TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por DILARINA ALDANA MENDOZA contra MUNICIPIO DE DIBULLA radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00120-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
2018-00120-00

DEMANDANTE:	DILARINA ALDANA MENDOZA
APODERADO:	JANER JAVIER PEREZ BRITO
DETALLE:	DECLARAR LA NULIDAD DEL DECRETO MUNICIPAL 095 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA EL INCUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA.
FECHA DE REPARTO:	ABRIL 20 DE 2018
JUEZ:	**KARINA KATIUSKA PITRE GIL**
RADICACIÓN JUZGADO:	**44-001-33-40-002-2018-00120-00**
LIBRO RADICADOR 6	FOLIO No 155
LIBRO CONTAR	**FOLIO** 6

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Honorable:
JUEZ ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. **(REPARTO)**
E. S. D.

Referencia	:	**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.**
Accionantes	:	**DILARINA LADANA MENDOZA** y en nombre de sus hijos **KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA** y **GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA**
Accionado	:	**MUINICIPIO DE DIBULLA** (La Guajira).
Asunto	:	**DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMNIENTO**

Acude ante usted, **JANER JAVIER PEREZ BRITO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 84.081.477 expedida en la ciudad de Riohacha y portador de la tarjeta profesional # 138066 del C. S. de la J, de esta vecindad; domicilio laboral en la calle 7 # 8-22, con correo electrónico perezbj@hotmail.com, actuando en nombre y representación de la señora , **DILARINA ALDANA MENDOZA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 56.082.971 expedida en Maicao (La Guajira), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 103.706 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente en Riohacha, actuando en nombre propio y de sus hijos **KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA** y **GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA**; a fin de instaurar **DEMANDA** o **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** en contra de él **MUINICIPIO DE DIBULLA** (La Guajira), representada en legal forma por el señor **BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, solicitando la NULIDAD del decreto municipal 095 del 03 de octubre de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, Y SE EFECTUA UN REINTEGRO LABORAL y del decreto municipal 110 del 09 de noviembre de 2017; POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE EFECTUA UN REINTEGRO LABORAL; y que a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO se ordene la revocatoria de estas decisiones y se ORDENE el reintegro de mi mandante en el cargo que legalmente ocupaba, se le cancelen los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir y se le indemnicen por los daños morales y materiales sufridos por ella y sus hijos.

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

1. LAS PARTES

1.1- PARTE DEMANDANTE

DILARINA ALDANA MENDOZA, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 56.082.971 expedida en Maicao (La Guajira), vecina y residente en la carrera 19 No 21-55 de la ciudad de Riohacha; con correo electrónico dila_rina@hotmail.com Teléfono 3016964542; quien además actúa en nombre propio y de sus hijos **KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA** y **GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA**.

1.2.- PARTE DEMANDADA

MUINICIPIO DE DIBULLA (La Guajira), representada en legal forma por el señor **BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO**; con domicilio en la Calle 6 # 3-36 Dibulla-La Guajira; notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co; abonado telefónico (57) 7200315.

2.- OPORTUNIDAD PROCESAL PARA FORMULAR LA ACCION:

Teniendo en cuenta que los actos administrativos que se pretenden demandar cobraron ejecutoria el día 10 de Noviembre de 2017; la solicitud de conciliación se presentó el día seis (6) de marzo de 2018, interrumpiendo la caducidad como quiera que no habían transcurrido los cuatro (4) meses de perención; y que desde la fecha de expedición de la constancia de no conciliación, no se han vencido los días restantes para la caducidad de la mencionada acción, se pueden demandar en los términos del artículo 138 del C.P.A.C.A y por tanto nos encontramos dentro del término de ley para impetrar la DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

3.- PRETENSIONES A CONCILIAR

Primero. – Que se declare la NULIDAD del decreto municipal 095 del 03 de octubre de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, Y SE EFECTUA UN REINTEGRO LABORAL y del decreto municipal 110 del 09 de noviembre de 2017; POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE EFECTUA UN REINTEGRO LABORAL.

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Segundo. - Que a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**; se ordene la revocatoria de estas decisiones y se ORDENE el reintegro de mi mandante en el cargo que legalmente ocupaba, se le cancelen los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir.

Tercero. - Que se le indemnicen por los daños morales y materiales sufridos por la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA** y sus menores hijos, como consecuencia del daño sufrido en la columna vertebral (L3 – L4); trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatia; por efecto de la falla del municipio de Dibulla en el cumplimiento de la resolución 079 del 07 de junio de 2016, misma que les causara las lecciones permanentes a mí apadrinada y el sufrimiento a ella y sus hijos; cuantía que se fijara en el acápite denominado **8.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA**.

4. MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que el acto administrativo que se demanda es claramente contrario a la constitución y a la ley, como quiera que surge de un procedimiento violatorio del debido proceso, esto es REMOVER del cargo a una persona en estado de incapacidad por perdida de la capacidad laboral sufrida en un desplazamiento autorizado por el municipio de Dibulla hacia la zona dispersa del municipio y las estribaciones de la sierra nevada de santa marta; bajo el supuesto de que se ordena un reintegro laboral en el cargo de mi asistida judicial, afirmaciones distantes de la verdad, atendiendo que el cargo que ocupaba mi representada, no es el mismo que ostentaba la persona referenciada en el decreto 095 del 03 de octubre de 2017 y que las lesiones sufridas por la actora en cumplimiento de una orden de su superior (Alcalde Municipal); no han sido indemnizadas, es menester solicitar la medida cautelar que se sustenta teniendo como fundamento jurisprudencial y legal los siguientes razonamientos

> ***2.4.1. Las medidas cautelares en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.***[1]
>
> *En cuanto a las medidas cautelares, la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (en adelante CPACA) incorporó todo un capítulo (XI) destinado a explicar los elementos de esta figura, tales como: (i) la procedencia; (ii) el contenido y alcance; (iii) los requisitos; (iv) la*

[1]Sentencia T-733/14 (Bogotá, D.C., Septiembre 26)

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

caución; (v) el procedimiento para la adopción; (vi) las medidas cautelares de urgencia; (vii) el levantamiento, modificación y revocatoria; (viii) los recursos; (ix) la prohibición de reproducción del acto suspendido o anulado; (x) el procedimiento en caso de reproducción del acto suspendido; (xi) el procedimiento en caso de reproducción del acto anulado; y (xii) las sanciones.

Cabe mencionar que a diferencia del anterior código (Decreto 01 de 1984), en el cual la solicitud de una medida cautelar se limitaba al decreto de la suspensión provisional del acto, la nueva ley amplió el catálogo de medidas cautelares y modificó los requisitos para su decreto siguiendo la normatividad relativa a la acción de tutela y la acción popular, todo con el fin de garantizar el derecho al efectivo acceso a la administración de justicia, que se puede ver afectado por la extensa duración de los procesos que se adelantan ante la jurisdicción contencioso administrativa.

El artículo 229 del CPACA, en materia de la procedencia de las medidas cautelares, dispone que en todos los procesos declarativos que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativo, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Además, el inciso segundo señala que la decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento, lo cual favorece el decreto de las mismas si se tiene en cuenta que no afecta la decisión final que adopte el funcionario judicial en el caso concreto.

En concordancia con lo establecido en la norma anterior, el artículo 233, que regula el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, en lo relacionado con la oportunidad para solicitar y decretar la medida prescribe que ésta "(...) podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso". Esta regla de procedencia es más flexible en comparación con lo dispuesto en el anterior código administrativo, por cuanto, se confiere la facultad de solicitar en cualquier estado del proceso el decreto de la medida cautelar, en atención a los hechos sobrevinientes que puedan ocasionar un perjuicio irremediable al actor.

Según el artículo 230, las medidas cautelares podrán ser: (i) preventivas, cuando se ordene la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos; (ii) conservativas, cuando el juez ordena que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible; (iii) anticipativas, en el evento que se ordene la adopción de una decisión administrativa o se imparta órdenes o se le imponga a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer; (iv) suspensivas, cuando se ordene suspender un procedimiento o

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

actuación administrativa, inclusive de carácter contractual[27] o se ordene suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo. De acuerdo con la norma en comento, esta serie de medidas cautelares, que en todo caso no constituyen un listado taxativo, se podrán decretar por parte del juez siempre que guarden relación directa con las pretensiones de la demanda.

De esas forma, continúa el artículo 231 señalando cuales son los requisitos que se deben acreditar para decretar las medidas cautelares, los cuales varían si se trata de la suspensión provisional o de otras medidas. Señala la norma que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. De igual forma, cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En caso de tratarse de medidas cautelares diferentes a la suspensión provisional del acto administrativo, la ley dispone que serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

En materia de la efectividad del amparo que pueda conceder el decreto de una medida cautelar al interior de un proceso contencioso administrativo, es importante resaltar que el artículo 234 establece las medidas cautelares de urgencia, las cuales podrán ser adoptadas por el juez o magistrado desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, siempre y cuando se evidencie que por la urgencia no es posible agotar el trámite previsto en el artículo 233. Contra esta decisión proceden los recursos a los que haya lugar. En caso de que la medida sea adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete.

Dirección Calle 7 Nº 8 - 22 TEL. 7292214 Cel. 300-2044716; 318-5171382
E-mail: perezbj@hotmail.com
Riohacha.

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Dicho lo anterior es menester solicitar a su señoría, se suspendan los efectos de los decretos municipal 095 del 03 de octubre de 2017, y del decreto municipal 110 del 09 de noviembre de 2017; POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE EFECTUA UN REINTEGRO LABORAL.

Esta petición guarda relación con los hechos que se ponen a su consideración; por las razones dadas en la petición misma.

5.- HECHOS:

Primero. - Mi representada fue nombrada en provisionalidad en la planta de cargos del Municipio de **DIBULLA** mediante Decreto 044 fechado 08 de abril 2015 en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA** código 202 Grado 03.

Segundo. - El cargo para el cual fue nombrada, lo ejerció con todas las conductas de buen trabajador, cumpliendo siempre con sus obligaciones contractuales y de acuerdo a las directrices de sus superiores, todas las realizo bajo los postulados de la buen fe, las buenas costumbres y en el cumplimiento de la ley.

Tercero. - El día 03 de Octubre de 2017, el alcalde municipal de Dibulla la Guajira profirió la resolución número 095 del 03 de Octubre de 2017, por medio la cual se da cumplimiento a una sentencia y se efectúa un reintegro laboral.

Cuarto. - El acto administrativo anteriormente señalado dentro de la parte resolutiva se le declara a mi representada insubsistente del cargo de comisaria de familia código 202 Grado 03, de la planta de cargos del municipio de Dibulla la Guajira.

Quinto. - Este decreto 095 Fue notificado el día 09 de octubre de 2017, fecha en que se encontraba en estado de incapacidad desde el día 04 de octubre de 2017 hasta el día 23 de octubre de 2017, incapacidad que fue radicada en la alcaldía municipal de Dibulla el día 05 de octubre de 2017, lo que demuestra que mi representada fue despedida estando en incapacidad laboral.

Sexto. - Mi mandante impetro un recurso de reposición contra la resolución número 095 del 03 de octubre 2017 y dentro del recurso manifestaba que se le había despedido en condición de vulnerabilidad y sin autorización del ministerio de la protección social.

Séptimo. - EL recurso de reposición fue resuelto el día 09 de noviembre de 2017 a través del decreto 110 de 2017, mismo con el que se resuelve confirmar la resolución atacada y como consecuencia de ello la insubsistencia quedó en firme.

Para llegar a esta decisión del Municipio de Dibulla (La Guajira), se valió la administración de una sentencia judicial, NO vinculante con mi representada, pero que si favorece los

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

intereses de particulares del alcalde de turno, quien acoso y entorpeció la labor de la demandante, como se expondrá más adelante; igualmente se detalla como violatorio de los derechos de la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, y de sus hijos **KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA** y **GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA**; las situaciones que acontecieron previo a su declaratoria ilegal de insubsistencia:

1. El día 8 de Junio de 2016, la comisaria de familia se dirigía a una jornada de identificación en la sierra nevada en la comunidad de san Antonio y en el trascurso del viaje tuvo un accidente cayéndose de una mula, animal este que sirve como medio de trasporte a los parroquianos del sector y personal experto en cabalgar para trasladarse a la sierra nevada de santa marta.
2. Con ocasión de la Resolución 079 del 7 de junio de 2016, el municipio de Dibulla, autoriza la movilidad de mi representada a la zona dispersa de la sierra nevada de santa marta.

3. Este in-suceso, fue reportado a la administración municipal de Dibulla, dentro del término de ley, para que estos, lo reportaran a la ARL, a fin de que se le garantizaran los derechos a i mandante, situación que no ocurrió.

4. Posterior al accidente laboral sufrido por la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, ha venido de incapacidad en incapacidad lo que le ha impedido cumplir con sus labores de manera cotidiana como quiera que se encuentra delicada de salud.

5. En la actualidad se encuentro sufriendo de un cuadro doloroso lumbociatico crónico severo con irradiación a ambos miembros inferiores con dolor incapacitante.

6. El municipio de Dibulla la guajira pese en tener pleno conocimiento de que la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, se encontraba en estado de incapacidad como consecuencia de un accidente de índole laboral, procedió a declararla insubsistente lo que sin lugar a dudas va en contra de la constitución, la ley y los derechos laborales de las personas en estado de vulnerabilidad.

7. En estos momentos la enfermedad avanza y cada día que pasa la salud de a señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, va en deterioro; no cuenta con un salario y su dignidad ha sido maltratada por el municipio de Dibulla que sin autorización de autoridad competente como lo es el ministerio de la protección social procedió a declararla insubsistente.

8. Además la condición de vulnerabilidad por encontrarse en estado de enfermedad como consecuencia del accidente laboral sufrido, mi mandante es madre cabeza de hogar; tiene dos hijos KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA Y GHASSEN

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

DE JESUS CUADRADO ALDANA, quienes dependen económicamente de su señora madre, tal y como consta dentro de las declaraciones extra juicios ante notario que se anexan a esta acción.

9. Con la declaratoria de insubsistencia atentaron flagrantemente contra su derecho a la estabilidad laboral reforzada por su condición de madre cabeza de hogar pues sus hijos quienes depende económicamente de ella, en todos los aspectos están amenazados en sus derechos.

10. Se encuentra acreditado que el municipio de Dibulla (la Guajira), prescindió de los servicios laborales de mi apadrinada sin tener en cuenta la limitación física que padecía y para el despido o declaratoria de insubsistencia, no medio permiso del ministerio de la protección social para tal fin contrariando lo establecido en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 que al tenor reza

> ***"Artículo 26. No discriminación a persona en situación de discapacidad.*** *En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo,* ***ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo.***
>
> *(...)*

11. En virtud de él accidente de trabajo sufrido por la señora DILARINA ALDANA MENDOZA, ha sufrido quebrantos psicológicos que hoy día la tienen en terapia por situación depresiva a raíz de la situación que ha cambiado su vida de forma abrupta.

12. En la resonancia magnética del 28 de enero de 2018, la conclusión medica fue: "*1. Cambios de degeneración por deshidratación discal de L3-L4 y L4-L5 sin herniación discales visibles. 2. Artrosis facetarias de la L4-L5 con hipertrofia ligamentaria asociada*". Palabras científicas que en el puro español, traducen **"TIENE LA COLUMNA IMPOSIBILITADA"**

13. El Municipio de Dibulla (La Guajira), en cabeza del señor alcalde violentaron los derechos laborales y de seguridad social integral de mi apadrinada y sus menores hijos, ya que con su declaratoria de insubsistencia (irregular) quedo en una situación de vulnerabilidad por su mal estado de salud, después de haber laborado por más de 2 años para dicha entidad pública, donde ingreso en óptimas condiciones de salud y hoy después de haber sufrido un accidente laboral,

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

accidente este reportado a la entidad, porque fue quien negó el traslado en helicóptero, debiendo bajar de la serranía a Lomo de Mula, agravando más su situación, vulnerando el debido proceso, como quiera que no medio entre otros aspectos autorización del ministerio del trabajo.

Octavo. - He recibido poder para actuar, conforme a los presupuestos de ley.

6.- NORMAS VIOLADAS

NORMAS DE ORDEN LEGAL: artículo 26 de la ley 361 de 1997.

NORMAS SUPERIORES: Articulo 1, 23, 29, 48, 53, derecho fundamental al mínimo vital. de la constitución Nacional.

7.- CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

1. VIOLACIÓN DE LAS NORMAS DE ORDEN LEGAL Y REGLAMENTARIA:

El Municipio de Dibulla (La Guajira), en cabeza del señor alcalde violentaron los derechos de orden legal y constitucional de mi representada judicial, al punto de incurrir en una desviación de poder en las voces del Honorable Concejo de Estado

> *La Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que en los cargos de libre nombramiento y remoción procede el retiro mediante la declaratoria de insubsistencia, siempre y cuando obedezca a razones del buen servicio público.*
>
> *Si la entidad no demuestra que el acto administrativo no está inspirado en motivos personales y burocráticos, se estructura la desviación de poder como causal autónoma de nulidad, afectando la presunción de legalidad del acto.*
>
> *En su opinión, la funcionaria demostró que prestaba un excelente servicio público, razón por la que tenía derecho a permanecer en el cargo mientras observara buena conducta, su rendimiento fuera satisfactorio y no hubiera llegado a la edad de retiro forzoso*[2].

[2] *Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 25000232500020060553602 (225611), mayo 2/13, C. P. Alfonso Vargas Rincón*

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Demostraremos con el material probatorio que aportaremos a la presente demanda, que a mi mandante se le negaba, hasta el papel para fotocopias, haciendo su labor difícil de ejecutar, así mismo se aportaran las denuncias por acoso laboral y la forma como el municipio de Dibulla (La Guajira), sin sustento legal alguno, cancela la salud de mi representada, como si se tratara de un asunto de caridad institucional, disfrazando el dolo con el que han actuado, despidiéndola o declarándola insubsistente sin argumentos jurídicos validos o legales.

El artículo 26 de la ley 361 de 1997, prohíbe que una persona en estado de discapacidad o limitada físicamente, pueda ser despedida sin que medie permiso del Ministerio del trabajo, Autorización que brillo por su ausencia en este acto arbitrario, que se ha querido disfrazar con una orden judicial. Orden que no indica la desvinculación de la señora **ALDANA MENDOZA**, en ninguno de sus apartes; pero que el municipio de Dibulla en cabeza de su alcalde, capitalizaron para desvincular a una persona cuya salud menguaron en virtud de un equivocado procedimiento de traslado pese a su estado de gravedad de la sierra nevada de santa marta, hasta un centro hospitalario.

2. **VIOLACION DE LAS NORMAS SUPERIORES**:

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. La historia nos muestra muchos casos en que la dignidad humana ha sido avasallada. Son ejemplos de ello la desigualdad social vigente en la Edad Media, los abusos del poder, o el holocausto. Justamente este último hecho hizo que se dictara la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 que declaró a todos los seres humanos como iguales y libres en sus derechos y EN SU DIGNIDAD. Esta

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

práctica de reconocimiento de la dignidad humana siguió plasmándose en tratados internacionales y Constituciones nacionales[3].

La dignidad humana no es un derecho del hombre, es el fundamento de los derechos que se conceden al hombre, por ello las constituciones provinciales, nacionales y los tratados internacionales se refieren a ella, sobre su carácter de justificación última existe una suerte de consenso universal, que se traduce en todos los textos legales[4].

La Corte Constitucional Colombiana, definió de esta forma a la Dignidad Humana, en la sentencia T 881 de 2002 cuando puntualizo:

"Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión "dignidad humana" como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo."[5]

En el caso que nos ocupa el MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA, al proferir los decretos 095 de octubre y 110 noviembre del año 2017, violentaron el derecho fundamental a la dignidad humana de mí mandante.

Como quiera que con su decisión de declaratoria de insubsistencia, sus condiciones de vivir dignamente al lado de su familia se encuentran amenazadas y más aún en las

[3] deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana
[4] monografias.com/trabajos17/dignidad-humana/dignidad-humana.shtml
[5] sentencia T 881 de 2002

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

condiciones en que fue sido retirado, porque al ser vinculada a la administración pública estaba en buenas condiciones de salud y luego de haber sufrido un accidente laboral en cumplimiento de sus funciones como comisaria de familia es despedida, sin que medie consideración alguna y sin que medie respeto por sus derechos establecidos en la ley 361 de 1997, exactamente el artículo 26, todas estas situaciones atentan contra el derecho fundamental a la dignidad humana, como quiera que se le violentaron los derecho a la seguridad social, a la vida, al trabajo y al mínimo vital.

> **Art. 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
>
> Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
>
> "*La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características*"[6]

El debido proceso entra hacer el núcleo fundamental de la garantía del encartado dentro de la actuación (administrativa o de cualquier índole), y la entidad, bien sea de derecho público o privado debe de actuar bajo el marco de la constitución y la ley pues el desconocimiento sería una violación flagrante de los derechos fundamentales de los coasociados.

[6] *Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992* (M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Dentro del caso que nos ocupa, el municipio de Dibulla si bien es cierto tenía que darle cumplimiento a una orden judicial la cual consistía en reintegrar al a la señora **NARLIS SUAREZ LEVETTE**, con funciones de comisaria de familia por decisión de la justicia contenciosa administrativa. Orden que en ningún momento autorizo al municipio a desplazar a mi representada del cargo; declarándola insubsistente.

Frente a mi mandante **DILARINA ALDANA MENDOZA** no ha existido decisión judicial que genere inhabilidad o que le imponga una sanción penal, es decir NO se configura justificación para la declaración de insubsistencia y mal pudieran pues el reconocimiento a los derechos de la señora **SUAREZ LEVETTE** afectar la estabilidad laboral como empleada en provisionalidad del municipio de Dibulla de la señora **ALDANA MENDOZA**, de manera que para la declaratoria de insubsistencia debió mediar un proceso donde se estableciera la procedencia de una de las causales de retiro establecida en la norma que en efecto conllevaran a la producción de los decretos 095 y 110 del 2017.

Agrava la violación al debido proceso la falta de autorización del ministerio del trabajo, tal como lo expresa el artículo 26 de la ley 361 de 1997, como quiera que la demandante se encontraba en una condición de vulnerabilidad, debido a la lección sufrida a consecuencia del accidente de índole laboral que sufrió en el ejercicio de sus funciones como comisaria de familia, y a ello se suma que al momento en que se encontraba en incapacidad laboral procedieron a notificarle la declaratoria de insubsistencia algo que va en contravía del debido proceso.

> *La Corte Constitucional definió que sin importar el tipo de relación laboral y la naturaleza de la discapacidad, todo trabajador en esta situación tiene derecho a que se le garantice la estabilidad laboral reforzada por estar en una condición de debilidad manifiesta. Por tanto, el empleador podrá únicamente mediante autorización del inspector de trabajo y por una justa causa objetiva desvincular al trabajador que presente una disminución física o psíquica en su organismo.*
>
> *En ese contexto en la Sentencia T-434 de 2008[15] se indicó:*
>
> ***Como se ha visto, la Ley 361 de 1997, en el artículo 26 condiciona el uso de la facultad legal de terminar unilateralmente un contrato de trabajo a un empleado en***

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

condición de debilidad manifiesta, a la obtención de un permiso por parte del Ministerio de la Protección Social. Esta protección genera para el empleador una carga que puede entenderse bajo dos perspectivas. Por una parte, para efectuar el despido debe estar comprobado que el empleado ha recuperado por completo su condición de salud; o, bien, el empleador debe solicitar la autorización al Ministerio de la Protección Social.

La primera opción requiere, por supuesto, de un concepto médico definitivo, porque el empleador no puede arrogarse el conocimiento científico y concluir, con base en sus apreciaciones personales, cuándo un empleado ha recuperado por completo su condición física. Lo segundo, por expreso mandato legal. En el caso que nos ocupa, resulta inaceptable el proceder de Brinks de Colombia S.A. porque dado que esta entidad envió a su empleado a la ARP, sólo podría haberlo despedido sin justa causa, frente a un concepto favorable y definitivo de la aseguradora de riesgos, o con base en el permiso del Ministerio de la Protección Social. (Negrillas por fuera del texto original).

Violación al derecho fundamental al mínimo vital ARTICULO 53: El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

El derecho fundamental al mínimo vital, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 C.P.).

El derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de las personas que se encuentran en una circunstancia de debilidad manifiesta o indefensión al padecer una afección o alguna enfermedad que afecta su estado de salud. Reiteración de jurisprudencia;

La Constitución Política en el artículo 13 al definir la igualdad, impone al Estado la obligación de salvaguardar de manera preferencial los derechos de aquellas personas que por su condición física o mental están en alguna circunstancia de debilidad

manifiesta, lo cual implica la correlativa sanción a quienes abusen y maltraten a ese segmento de la población[7].

Conjuntamente con los postulados de la Honorable Corte Constitucional en los fallos de tutelas referenciados, los derechos fundamentales de mi apadrinada que están siendo vulnerados, son la base para declarar la nulidad de los actos atacados y las indemnizaciones reclamadas por los perjuicios ocasionados. El MUNICIPIO DE DIBULLA (La Guajira), declaro insubsistente a mi mandante pese a estar Incapacitada a causa de un accidente laboral que padeció en cumplimiento de sus funciones, y esta decisión le fue notificada estando como se ha anotado en licencia por enfermedad. Situación está a toda luces violatoria del debido proceso.

El trabajador que padezca una enfermedad médicamente diagnosticada la cual lo incapacite para desempeñar sus funciones laborales, tiene el derecho a conservar su trabajo cuando no haya una justa causa", precisó la Corporación mediante la sentencia de revisión T- 2515631.

8.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA.

Mi mandante contaba con un salario de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS al momento de la declaratoria de insubsistencia; ($ 2.536.000.00), multiplicado por los (5) cinco meses de retiro, más las primas y cesantías aun no consignadas ni liquidadas, estaríamos frente a la suma de diecisiete millones setecientos cincuenta y dos mil pesos ($ 17.752.000.00).

Como quiera que estamos ante unos daños físicos irreversibles producidos por culpa del municipio de Dibulla al NO disponer de un medio de transporte adecuado para el ingreso a la zona de trabajo de la demandante se fijan los perjuicios morales para la demandante en cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por las lesiones sufridas y a sus hijos **KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA** y **GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA** por daño emocional que sufren al ver a su madre postrada en una cama con la movilidad reducida, se solicitan cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia para cada uno de ellos.

[7] Sentencia T- 490/10

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Por el daño de vida en relación, al encontrarse la demandante con movilidad reducida y con lesión por daño sufrido en la columna vertebral (L3 – L4); trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatia; por efecto de la falla del municipio de Dibulla en el cumplimiento de la resolución 079 del 07 de junio de 2016, se solicita una indemnización de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia.

Por tanto la cuantía la debemos fijar en el valor de quince millones doscientos dieciséis mil pesos ($ 15.216.000.00); sin desconocer la expectativa futura de las indemnizaciones reclamadas.

9.- COMPETENCIA

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 155 # 3 del C.P.A.C.A, le corresponde por competencia a el Juez Administrativo de la Guajira para conocer del presenta caso, por cuanto el actor demanda un acto proferido por el Municipio de Dibulla (la Guajira); y la cuantía no excede los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes; en consecuencia es usted señor Juez(a) competente para conocer de la presente solicitud de conciliación previo a presentar demanda de acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por las pretensiones y por el domicilio del demandante que es el Departamento de la Guajira.

10.- PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

Documentales.-

1 Decreto de Nombramiento 044 del 2015, fechada 08 de abril del 2015.

2 Decreto de declaración de insubsistencia, 095 de 2017 la cual se da cumplimiento a una Sentencia y se efectúa un reintegro Laboral recibida el 09 de septiembre del 2017.

3 Recurso de reposición dentro del término de ley.

4 Decreto 110 de 2017 por el cual se resuelve un recurso de Reposición confirmando la decisión de la desvinculación en estado de incapacidad laboral.

5 Solicitud de acompañamiento emitida por ICBF y Oficio informando el

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

acompañamiento.

6 Derecho de petición solicitando el acto administrativo o resolución de salida.

7 Respuesta a la solicitud de resolución 079 del 2016 autorización de salida a zona dispersa.

8 Reporte inicial del accidente laboral.

9 Historia clínica de hospitalización posterior al accidente de trabajo.

10 Historia clínica y copia de incapacidad fechada 04 de octubre del 2017 al momento de la desvinculación.

11 Historia clínica psicológica y resonancia magnética posterior al accidente de mi mandante.

12 Oficio informando que no aceptan las incapacidades en razón que no hago parte de la administración.

13 Acta de Declaración de Extra juicio ante notario donde costa que soy Madre Soltera Cabeza de Familia fechada 08 de Agosto del 2016.

14 Copia de la queja Laboral elevada ante el inspector de trabajo de la ciudad de Riohacha.

15 Copia de la queja por acoso laboral instaurada ante la procuraduría regional de la guajira.

16 Registro civil de los jóvenes **KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA** y **GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA.**

17 Certificado de estudio de los jóvenes **KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA** y **GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA.**

18 Auto admisorio de la solicitud de conciliación extrajudicial.

19 Constancia de No conciliación.

20 Poder para actuar.

Dirección Calle 7 Nº 8 - 22 TEL. 7292214 Cel. 300-2044716; 318-5171382
E-mail: perezbj@hotmail.com
Riohacha.

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Documentales trasladadas.

Sírvase oficiar señor Juez a:

a. Ministerio de trabajo seccional Riohacha, para que con destino a esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO informe el estado actual de la queja Radicado **1EE2017444001000004444** del **15/NOV/2017**; donde funge como quejosa **DILARINA ALDANA MENDOZA**, por **QUEJA POR DESPIDO EN ESTADO DE DISCAPACIDAD** en contra de **MUNICIPIO DE DIBULLA** (La Guajira).

b. Procuraduría regional de la Guajira, para que con destino a esta demanda de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO informe el estado actual de la queja Radicado **E-2017-823470 del 09 de octubre de 2017**, queja presentada por **DILARINA ALDANA MENDOZA** en contra del alcalde Municipal por Acoso Laboral.

Todas las pruebas enunciadas, demuestran que el despido de mi representada es la culminación de una serie de actuaciones de la administración municipal que culminaron con el despido o declaratoria de insubsistencia de la funcionaria **ALDANA MENDOZA**, una vez su estado de salud fue mermado por la desatención de la administración pública municipal en brindar las herramientas idóneas de trabajo a sus subalternos.

Testimoniales.-

Solicito al despacho de manera respetuosa, se cite a los siguientes médicos tratantes, para que depongan de la gravedad de las lesiones de mi asistida judicial y de sus repercusiones a nivel emocional.

Se Escuche el testimonio del Dr. GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ SERRANO, medico radiólogo, que podrá exponer el significado en lenguaje simple de lo que traduce las lesiones sufridas por la señora ALDANA MENDOZA.

Se Escuche el testimonio de la Dra. LILIAM PIMIENTA, Psicóloga tratante de mi representada, quien podrá exponer la afectación mental que este trauma le ha causado a la señora ALDANA MENDOZA y a sus hijos.

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

11.- ANEXOS

Me permito acompañar los siguientes:

a) Poder legalmente conferido por el accionante para su representación y la actuación procesal.
b) Copias de la demanda, con sus respectivos y pertinentes anexos.
c) Todo el material probatorio descrito en el acápite de pruebas.
d) C.D. con los documentos escaneados.

12.- NOTIFICACIONES

El suscrito Abogado en la calle 7 # 8 - 22, del Distrito de Riohacha; con correo electrónico perezbj@hotmail.com.

Mi Mandante en la en la carrera 19 No 21-55 de la ciudad de Riohacha; con correo electrónico dila_rina@hotmail.com Teléfono 3016964542.

PARTE DEMANDADA

MUINICIPIO DE DIBULLA (La Guajira), representada en legal forma por el señor **BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO**; con domicilio en la Calle 6 # 3-36 Dibulla-La Guajira; notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co; abonado telefónico (57) 7200315.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Carrera 7 # 75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D.C.; Conmutador (57-1) 2558955 – Fax (57-1) 2558933 - Correo para notificaciones judiciales (buzón)

Del señor Juez(a),

DIRECCION NACIONAL DE ... JUDICIAL
RECIBIDO EL 20 ABR 2018
FOLIOS

JANER JAVIER PEREZ BRITO
C. C. # 84.081.477de Riohacha.
T. P. # 138.066 del C. S. de la J.

MARENGO BRUGES & ASOCIADOS
ESCRITORIO DE ABOGADOS
Juan Humberto Marengo Bruges
UNIV. SANTO TOMAS UNIV. DEL NORTE UNIV. SERGIO ARBOLEDA.
Janer Javier Perez Brito
UNIV. SIMON BOLIVAR UNIV. SERGIO ARBOLEDA.

Honorable:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. (Reparto)
E. S. D.

Referencia	:	**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.**
Demandante	:	**DILARINA ALDANA MENDOZA.**
Demandado	:	**MUNICIPIO DE DIBULLA** (La Guajira).
Asunto	:	**PODER DE REPRESENTACIÓN.**

Acude ante usted, **DILARINA ALDANA MENDOZA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 56.082.971 expedida en Maicao (La Guajira), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 103.706 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente en Riohacha, actuando en nombre propio y de mis hijos **KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA** y **GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA**; a fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere en favor del abogado **JANER JAVIER PEREZ BRITO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 84.081.477 expedida en la ciudad de Riohacha y portador de la tarjeta profesional # 138066 del C. S. de la J, de esta vecindad; domiciliado en la calle 7 # 8-22 de la ciudad de Riohacha, con correo electrónico perezbj@hotmail.com; para que en nuestro nombre y representación, instaure **DEMANDA DE ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** en contra del Municipio de **DIBULLA** (La Guajira), representada en legal forma por el señor **BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, solicitando la NULIDAD de la resolución número 095 del 03 de Octubre de 2017, por medio la cual se da cumplimiento a una sentencia y se efectúa un reintegro laboral y se me declara insubsistente del cargo de comisaria de familia código 202 Grado 03, de la planta de cargos del municipio de Dibulla la Guajira y de la del decreto 110 del día 09 de noviembre de 2017 con la que se confirma la decisión anterior Y que a título de RESTABLECIMIENTO del derecho se ordene la revocatoria de esta decisión y se ORDENE el reintegro en el cargo, junto con las indemnizaciones por los daños materiales y morales causados a la suscrita y a mis hijos.

Por medio del presente le confiero especial y amplio poder al Abogado **JANER JAVIER PEREZ BRITO,** para presentar la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; presentar peticiones, aportar pruebas, en especial notificarse, sustituir, reasumir, desistir, solicitar pruebas, conciliar, transigir, alegar, interponer recursos, recibir; y en general, adelantar todas las gestiones que sean necesarias para el beneficio y defensa del poderdante, y demás acciones relacionadas con el óptimo desempeño profesional y las demás propias de la ley.

Ruego a Usted reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder

Del Señor Procurador,

DILARINA ALDANA MENDOZA
C. C. # 56.082.971 de Maicao (La Guajira)

Acepto:

JANER JAVIER PEREZ BRITO
C. C. # 84'081.477 de Riohacha.
T. P. # 138066 del C. S. de la J.

07 FEB 2019

JUEZ ACTIVO DEL CID
DILIANA

ALDANA MENDEZ
56.082.901 UNICO

DIBULLA
es de todos!
ALCALDÍA MUNICIPAL

DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. 825.000.134-1

Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

DECRETO N° 044 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTGA DE CARGOS DEL MUNCIPIO DE DIBULLA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas en el artículo 315 de la C. N. y la ley 136, modificada parcialmente por la ley 1551 de 2012, Decreto 1950 de 1973 y la ley 909 de 204;

CONSIDERANDO

Que el cargo, COMISARIA DE FAMILIA, código 202, grado 03 se encuentra vacante en el Municipio de Dibulla y por ser un deber del estado prestar sus servicios de manera idónea, continua y eficiente se requiere nombrar en forma urgente, toda vez que es el funcionario encargado de velar por la proyección de los derechos de la niñez, infancia y adolescencia en el Municipio de Dibulla; así como también en la protección a la familia.

Que la **Dra. DILARINA ALDANA MENDOZA**, identificada con CC. N° 56.082.971 de Maicao- La Guajira cumple a satisfacción con el perfil exigido por la ley 1098 de 2006, articulo 80 y 85 para desempeñar este cargo.

Que el artículo 85 del precitado ordenamiento legal establece...*para ser comisario de familia se requieren las mismas calidades que para ser defensor de familia...*

Que el a**rtículo 80 de la ley 1098 de 2006 establece las** *Calidades para ser Defensor de Familia*. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.

2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios

3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

Que la postulada para el cargo es abogada en ejercicio y tiene tarjeta profesional vigente; no tiene antecedentes disciplinarios y fiscales y acreditó ser especialista en derecho procesal.

Que en mérito de lo expuesto;

08 ABR 2015

DIBULLA
es de todos!
ALCALDÍA MUNICIPAL

DESPACHO DEL ALCALDE
Nit. 825.000.134-1

Dibulla – El lugar Ideal para Volver a Nacer

DECRETO N° 044 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTGA DE CARGOS DEL MUNCIPIO DE DIBULLA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese en provisionalidad en el cargo COMISARIA DE FAMILIA, código 202, grado 03 a la **Dra. DILARINA ALDANA MENDOZA**, identificada con CC. N° 56.082.971 de Maicao- La Guajira por el termino de seis (6) meses.

ARTICULO SEGUNDO: remítase copia del presente Decreto a la oficina de talento humano y a la parte interesada para hacer los trámites correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición Y revoca el decreto 033 del 02 de marzo de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Guajira, a los 08 ABR 2015

SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal

Proyectó:
FABIAN COTE GONZALEZ
Asesor Jurídico externo

Revisó:
FERNADO AVILA G.
Asesor Jurídico.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA

En ejercicio de sus funciones y en especial de las contenidas en el artículo 315-3 de la Constitución Política y articulo 91 literal d) numeral 2 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, contra el Municipio de Dibulla, La Guajira, radicada con el número 44-001-33-33-001-2012-00144-00, en sentencia del 26 de febrero de 2016, el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha, resolvió:

PRIMERO: Declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Decreto 044 del 15 de junio de 2012, por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento y la Resolución 097 del 06 de julio de 2012, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y confirma en todo el contenido del Decreto 044 de 2012, de conformidad con las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de la nulidad anterior y a título de restablecimiento del derecho, se **ordena**, a la entidad territorial demandada – MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA), a reintegrar a la señora NARLYS ISIDORA SUÁREZ LEVETTE, al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 con funciones de COMISARIA DE FAMILIA, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Municipio de Dibulla (La Guajira), para todos los efectos se entenderá que no habido solución de continuidad.

TERCERO: Condénese a la entidad demandada MUNICIPIO DE DIBULLA (La Guajira), a reconocer y pagar los salarios y prestaciones sociales dejadas de cancelar desde la fecha en que fue retirada del servicio, esto es, desde el 15 de junio del 2012 hasta el momento en efectivamente sea reintegrada al cargo.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: La entidad territorial demandada MUNICIPIO DE DIBULLA (La Guajira), dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previsto en el artículo 192

03 OCT. 2017

Que mediante sentencia del 26 de abril de 2017, el Tribunal Administrativo de La Guajira, confirmó la sentencia calendada el 26 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, antes transcrito.

Que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 192 de la ley 1437 de 2011 es obligación de la Administración cumplir con la sentencia debidamente ejecutoriada, antes descrita.

Que de conformidad con la certificación de fecha 18 de Septiembre del 2017, suscrita por la Secretaria General del Municipio de Dibulla – La Guajira, actualmente en la planta de personal del Municipio de Dibulla establecida por el Decreto 105 de 2014 existe el empleo equivalente que desempeña en efecto las mismas funciones atribuidas que establece el código de infancia y adolescencia para el cargo de Comisario de Familia, con código 202, grado 03, Número de Cargos (01), el cual se encuentra ocupado por la Doctora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira, Nombrada en provisionalidad mediante Decreto No. 044 del 08 de Abril de 2015, posesionada el mismo día y Decreto de prórroga No. 087 del 09 de Octubre de 2015, posesionada el mismo día.

Que de manera particular en el presente caso, existe en la planta de personal del Municipio el cargo igual al que ocupaba la Señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE** en el momento en que fue desvinculada, este es el de comisario de familia.

Que en el presente caso no se dan los supuestos establecidos en el artículo 189 de la ley 1437 de 2011, para cumplir la orden de reintegro, cuando señala que "..., *cuando resulte imposible cumplir la orden de reintegro del demandante al cargo del cual fue desvinculado porque **i)** la entidad desapareció o porque **ii)** el cargo fue suprimido y no existe en la entidad un cargo de la misma naturaleza y categoría del que desempeñaba en el momento de la desvinculación, podrá solicitar al juez de primera instancia la fijación de una indemnización compensatoria.*"

Que dado que no existe cargo vacante de igual o superior categoría, al que se deba vincular la señora **SUAREZ LEVETTE**, y siendo imperativo cumplir con la orden judicial de reintegro, antes citada, lo procedente es declarar insubsistente a la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, que ocupa el cargo de comisaria de familia, para a dar cumplimiento a la sentencia.

Que así las cosas, ha de entenderse que la razón de la declaratoria de insubsistencia en el cargo de comisaria de familia que viene ocupando la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** es la necesidad que tiene la administración de cumplir con la sentencia judicial ejecutoriada de reintegrar a la señora **SUAREZ LEVETTE**, al único cargo de comisario de familia que tiene su planta de personal.

03 OCT. 2017

27

Doctor
BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO
Alcalde Municipal de Dibulla
E. S. D.

Radicado N° 2567
ALCALDIA MAYOR DE DIBULLA
FECHA 25-10-17 HORA 8:05
Carmela deluque
RECIBIDO RECEPCION

Referencia : Resolución 095 del 03 de octubre de 2017

Asunto : Recurso de Reposición Art. 76 de la ley 1437 de 2011.

Acude ante usted; **DILARINA ALDANA MENDOZA**, mujer mayor de edad, identificada con la cedulad e ciudadanía numero 56.082.971 expedida en la ciudad de Maicao (La Guajira), con tarjeta Profesional de abogada numero 103.706 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; domiciliada en la Carrera 19 # 21-55 del distrito de Riohacha, con domicilio laboral en el Municipio de Dibulla en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA, Código 202, Grado 03**, Actuando en mi condición de Comisaria de familia del municipio de Dibulla la Guajira, comedidamente acudo ante su despacho, encontrándome dentro del término de ley, para interponer Recurso de Reposición en contra de la resolución 095 del 03 de Octubre 2017, por medio de la cual se me declara insubsistente el nombramiento en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA, Código 202, Grado 03**, de la planta de Cargos del Municipio de Dibulla – la Guajira afirmando que "**POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL**" situación que en nada tiene que ver con mi nombramiento y lo que será el centro del disenso, mismo que sustentare en los siguientes términos:

DEL ACTO QUE SE ATACA. –

Resolución 095 del 03 de octubre de 2017; la que se intitula "**POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL**", pero que realmente conlleva implícita es un acto diferente el cual se denomina en el resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO**: "*Declárese insubsistente el nombramiento de la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, identificada con la cedulad de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en la Maicao - La Guajira, en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA**, Código 202, Grado 03, de la planta de Cargos del Municipio de Dibulla – la Guajira*".

Notara usted señor alcalde, que al realizar la resolución 095 del 03 de octubre de 2017, en ninguno de sus títulos se menciona la palabra ***insubsistencia***, lo que en si conlleva a una falsa motivación; pero en gracia de discusión si lo que pretende es dar cumplimiento a la decisión tomada por el Juzgado primero administrativo oral del circuito de Riohacha, bajo el radicado 44-001-33-33-001-2012-00144-00; la misma NO LO FACULTA a usted, a declarar la insubsistencia de mi nombramiento, porque en la resolución que se ataca, usted transcribe el numeral Segundo del fallo y en este se ordena:

> ***SEGUNDO**: Consecuencia de la nulidad anterior y a titulo de restablecimiento del derecho, se **ordena**, a la entidad territorial demandada – MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA), a reintegrar a la señora NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE, al cargo de Profesional Universitario, Codigo 219, Grado 01, con funciones de COMISARIA DE FAMILIA, adscrita a la Secretaria de gobierno y Desarrollo Comunitario del Municipio de Dibulla (La Guajira), para todos los efectos se entenderá que no habido solución de continuidad.*

De donde dispone el despacho del señor Alcalde en el folio dos de la resolución que se ataca, (párrafo cuatro) que el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA**, Código 202, Grado 03, que en la actualidad ostento, es el que le ordenan reintegrar a la señora NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE, **no existe** en el resuelve del Juzgado primero administrativo de la ciudad de Riohacha, una orden de reintegrar a un cargo equivalente o de mayor rango, entonces de donde usted abusando de una orden y motivando falsamente un acto me decreta la insubsistencia de mi nombramiento, pese a las anotaciones que en adelante hare.

Insiste el despacho del señor alcalde en justificar lo injustificable y en párrafo seguido sostiene: "*Que de manera particular en el presente caso, existe en la planta de personal del Municipio el cargo igual al que ocupaba la Señora NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE en el momento en que fue desvinculada, este es el de comisario de familia*".

Cuando en el párrafo cuarto sostuvo "*actualmente en la planta de personal establecida por el Decreto 105 de 2014 existe el empleo equivalente*", donde en la sentencia que se le dará cumplimiento el despacho Judicial ordeno "empleo equivalente", porque los seis numerales de la parte resolutiva, no ordeno equivalencia o mayor rango, ordeno de manera específica: *se **ordena**, a la entidad territorial demandada – MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA), a reintegrar a la señora NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE, al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, con funciones de COMISARIA DE FAMILIA;*

así las cosas y en atención a la sentencia de marras, nos encontramos ante una resolución que lleva inmersa una falsa motivación.

En este momento me pronunciare respecto lo anunciado en párrafos anteriores y esto es los antecedentes laborales, y de salud que en virtud a la comisión laboral en la sierra nevada sufrí y que usted es conocedor me encuentro en estado de incapacidad medica laboral y aun así usted sin permiso de autoridad competente o con el concepto de la comisión nacional del servicio civil, hace equivalencias de cargos y declara insubsistencias.

Me permito traer a colación lo establecido en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 que establece:

Artículo 41. Causales de retiro del servicio. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;

b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;

c) INEXEQUIBLE. Reglamentado por el Decreto Nacional 3543 de 2004 Por razones de buen servicio, para los empleados de carrera administrativa, mediante resolución motivada; Sentencia de la Corte Constitucional C-501 de 2005

d) Por renuncia regularmente aceptada;

e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

f) Por invalidez absoluta;

g) Por edad de retiro forzoso;

h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo; Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;

k) Por orden o decisión judicial;

l) Por supresión del empleo;

m) Por muerte;

n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Por otra parte y así mismo no se tuvo en cuenta, las normas constitucionales en sus artículos 1,2,4,25,53,83,122,123,125,y 209 y menos las legales 19, 25 de la ley 909 del 2004 y articulo 9, y 86 del decreto 1227 del 2005 por el cual se regula parcialmente la ley 909 del 2004.

Atendiendo a lo anteriormente trascrito, partes de las norma citada trae consigo una serie de causales para dar por terminado un empleo de carrera ya bien sea de libre nombramiento o en provisionalidad, en el asunto que nos ocupa la resolución número 095 del 03 de octubre de 2017, **POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL,** como ya se explicó en párrafos anteriores el título no hace relación con la declaratoria de mi insubsistencia lo que hace que el acto administrativo expedido sea revestido de falsa y falta motivación de la expedición del auto acusado.

Nótese que no existe dentro de los considerando de dicho acto administrativo, una norma que respalde la declaratoria de insubsistencia tal y como lo indica la norma; el acto administrativo es tan carente e insuficiente que no trae consigo unos motivos serios y fundados que determinen, la declaratoria de insubsistencia, Vulnerando mis derecho, violando y atentando contra las disposiciones de ordenes Constitucionales, legales, jurisprudencial y doctrinales que regulan la materia.

Si en gracia de discusión, Usted; hace alusión como causal de la declaratoria de insubsistencia la establecida en el literal K del artículo 41 de la ley 909 de 2004, la cual hace referencia al retiro por orden o decisión judicial, esto atendiendo que en la resolución 095 del 03 de octubre de 2017, argumentan sobre el cumplimiento de una sentencia judicial, de ser así; se estarían violando mis derechos en razón a que, cuando el retiro se origina por orden o decisión judicial, esa orden debe de emitirse en contra del servidor público que se retira, es decir debe de existir en contra del servidor una sentencia condenatoria de índole penal o disciplinaria que le generen una inhabilidad para seguir ejerciendo dicho cargo, pero en el caso que nos ocupa

no aplicaría tal literal, razón por la cual la decisión adoptada por su despacho debe de ser repuesta y en consecuencia abstenerse de decretar la insubsistencia que se predica, de mi nombramiento, que entre otras cosas es el decreto 044 de 2015; mismo que no se referencia en la pluri-mencionada resolución.

Para concluir con el disenso de la resolución 095 del 03 de octubre de 2017, que hoy se repone; le recuerdo que: en la actualidad me encuentro en condición de vulnerabilidad por estar incapacitada; me encuentro enferma debido a un accidente laboral que me ocurrió desempeñando mis funciones como comisaria de familia del Municipio de Dibulla.

Accidente que fue reportado por la administración municipal de Dibulla extra temporalmente a la ARL, razones que me mantienen en incapacidad parcial, hasta que se me diagnostique de manera definitiva, pese a esto, fui notificada de mi declaratoria de insubsistencia, violándose de esta forma mis derechos laborales, porque de conformidad a la legislación laboral vigente ; para despedir a un empleado en condiciones de incapacidad por enfermedad originada de un accidente laboral, se requiere del permiso del ministerio del trabajo a efectos de que el mismo sea procedente y en el caso que nos ocupa en la resolución en comento de esto nada se dijo, como tampoco se menciona de donde se acoge la equivalencia y equiparan dos cargos distintos en grado y código.

Con los antecedentes de hechos y de derechos, le solicito al señor alcalde:

REPONGA la resolución 095 del 03 de octubre de 2017, en lo que hace referencia a declarar la insubsistencia del nombramiento que se me hiciera mediante decreto 044 del 2015; y en su defecto:

REVOQUE el numeral primero de la resolución 095 del 03 de octubre de 2017.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la carrera 19 No 21-55 de la localidad de Riohacha. Teléfono 3016964542

De usted;

DILARINA ALDANA MENDOZA
CC: 56082971 Expedida en Maicao
TP: 103706 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

DECRETO No. 110 **de 2017**
(09 NOV. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA

En ejercicio de sus funciones y en especial de las contenidas en el artículo 315-3 de la Constitución Política y articulo 91 literal d) numeral 2 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de octubre del año 2017, el alcalde Municipal expidió el Decreto No. 095 de 2017, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia Judicial y se efectúa un reintegro laboral.

09 NOV. 2017

Que dicho Decreto fue notificado personalmente a la Sra. **DILARINA ALDANA MENDOZA**, el día 11 de Octubre de 2017.

Que el día 25 de octubre de 2017, presentó por escrito el Recurso de Reposición, la Sra. **DILARINA ALDANA MENDOZA**, en contra del Decreto No. 95 antes citada.

Que revisado el escrito contentivo del recurso de Reposición a la luz de los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que dicho recurso es procedente y oportuno, el cual cumple con los demás requisitos señalados en las normas citadas, en consecuencia se admite y tramita en el efecto suspensivo.

Que no fueron solicitadas pruebas por la recurrente, no obstante que adjunto a dicho escrito del recurso, certificado de incapacidad No 3859273 expedido por la NUEVA EPS, el cual será valorado por al momento de resolverse.

Que no habiendo necesidad de práctica de pruebas, se procede a resolver de plano dicho recurso, por parte del Alcalde.

Que La recurrente funda su reposición en lo siguiente:

PRIMERO: Que el título del Decreto No. 95 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL"** nada tiene que ver con su nombramiento, por cuanto en el artículo Primero, se declara a la recurrente insubsistente y en ninguno de los títulos se menciona la palabra insubsistencia, lo que en sí conlleva una falsa motivación.

SEGUNDO: Que si lo que se pretende es el cumplimiento de la decisión tomada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha...la

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
Gobierno de bienestar

DECRETO No. 110 **de 2017**
(09 NOV. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

Sentencia no faculta al alcalde para declarar la insubsistencia de su nombramiento.

TERCERO: Que de dónde dispone el Despacho del Sr. Alcalde en el folio 2 de la Resolución que se ataca, "párrafo cuatro" que el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA**, código 202 grado 03, que en la actualidad ostento es el (sic) que le ordenan reintegrar a la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, no existe en el resuelve del Juzgado Primero Administrativo de la ciudad de Riohacha, una orden de reintegrar a un cargo equivalente o de mayor rango, entonces de donde usted, abusando de una orden y motivando falsamente un acto me decreta la insubsistencia de mi nombramiento.

CUARTO: Que en el párrafo seguido el alcalde sostiene "Que de manera particular, en el siguiente caso, existe en la planta de personal del Municipio, el cargo igual al que ocupaba la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, en el momento en que fue desvinculada, este es el de COMISARIA DE FAMILIA".

QUINTO: "Que en virtud a la comisión laboral en la Sierra Nevada sufrí y que usted es conocedor me encuentro en estado de incapacidad medica laboral y aun así usted sin permiso de autoridad competente o con el concepto de la Comisión Nacional del estado Civil, hace equivalencias de cargo y declara insubsistencias.

SEXTO: Que cita textualmente el artículo 41 de la ley 909 de 2004.

SÉPTIMO: Señala que en gracia de discusión se hace alusión como causal de declaratoria de insubsistencia la establecida en el numeral K del Articulo 41 de la Ley 909 de 2004.

OCTAVO: Que en la actualidad se encuentra la recurrente en condición de vulnerabilidad por estar incapacitada, solicitando que se reponga la Resolución 95 del 3 de octubre de 2017 en su defecto se revoque el numeral primero de la misma.

Que en aras de una mayor claridad se procede a hacer referencia a cada una de las razones antes citadas en el mismo orden, así:

A LA PRIMERA RAZÓN: Los títulos de los actos administrativos por si mismos, no constituyen ni motivación ni la decisión de la Administración, estos son elementos identificadores. La motivación consiste en las razones de hecho y de derecho en los que la Administración finca su decisión, en otros términos se constituyen en la respuesta al por qué se toma una decisión, de manera, que

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

DECRETO No. 110 de 2017
(09 NOV. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

no siendo el título una motivación, mal podría aceptarse el cargo de que la resolución recurrida se encuentre inmersa en una falsa motivación.

No obstante lo anterior, en resumen, el último párrafo de la parte considerativa de la resolución recurrida a manera de conclusión dice:" Que así las cosas, a de entenderse que la razón de la declaratoria de insubsistencia en el cargo de comisaria de familia que viene ocupando la Sra. **DILARINA ALDANA MENDOZA**, es la necesidad que tiene la Administración de cumplir con la sentencia judicial ejecutoriada, de reintegrar a la Sra. **SUAREZ LEVETTE**, al único cargo de **COMISARIO DE FAMILIA**, que tiene su planta de personal".

A LA SEGUNDA RAZÓN: Efectivamente, la sentencia no faculta al Alcalde para la declaratoria de insubsistencia al cargo que ocupa la recurrente. La competencia para declarar la insubsistencia radica en el Artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y en el artículo 91 literal d numeral 2 de la ley 136 de 1.994. La sentencia por usted citada y que originó la razón fáctica para la decisión contenida en el artículo primero de la resolución 95 del 3 de octubre de 2017, no constituye soporte de competencia.

09 NOV. 2017

A LA TERCERA Y CUARTA RAZÓN: siguiendo el principio Constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, contenido en el artículo 228 de la Constitución Política, me permito señalar lo siguiente: "El cargo de COMISARIA DE FAMILIA ha existido en Colombia desde 1.989 y en la Ley 27 de 1.992, reiterado por la Ley 443 de 1.998 y Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios correspondientes.

El Decreto 785 del año 2005 reglamentario dela ley 909 de 2004, en su artículo 21, estableció un nuevo orden para darle una codificación y denominación a los cargos que venían bajo el acatamiento del Decreto 1569 de 1.998 y es así como el comisario de familia ostentaba el Código 350 y se denominaba COMISARIO DE FAMILIA y la nueva denominación es Código 202 COMISARIO DE FAMILIA.

Es de observarse que el **COMISARIO DE FAMLIA**, se encuentra dentro del nivel de profesionales.

De manera inapropiada o anti técnica a la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, se le nombró en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01 con funciones de COMISARIA DE FAMILIA, lo anti técnico radica en la denominación en el código y en el grado y sólo en la planta de personal del Municipio de DIBULLA, establecida en el decreto 106 de 2.014, se estableció el cargo de COMISARIO DE FAMILIA con Código 202, el cual se ajusta a la normatividad vigente.

FIEL COPIA del ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

DECRETO No. 110 de 2017
(09 NOV. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

La denominación de Profesional Universitario es formal, lo que hace que un cargo sea igual, lo constituye las funciones del mismo y los requisitos mininos (Derecho Sustancial) para ocuparlo, siendo los requisitos mínimos de estudios: Titulo profesional en Derecho con especialidad en Derecho de Familia o de Infancia y adolescencia y Experiencia: dos años de experiencia profesional o relacionada, requisitos estos contenidos en el Decreto Municipal 106 del año 2014.

Así las cosas, en el Municipio de Dibulla, sólo ha existido un cargo de COMISARIO DE FAMILIA, que era el que desempeñaba en su momento la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE** y el hoy ocupado por la recurrente, con distintas denominaciones.

Adicionalmente, revisados los Actos administrativos de planta de personal y Manual de funciones y competencia, no existe otro cargo equivalente o similar, por lo tanto, existe un único cargo de COMISARIA DE FAMILIA.

A LA QUINTA Y OCTAVA RAZON: Señalo que la recurrente se encuentra vinculada en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa, el cual, corresponde al de comisario de familia, para la desvinculación de un funcionario nombrado en provisionalidad, ha señalado en reiterada jurisprudencia la corte Constitucional, que la declaratoria de insubsistencia, debe ser motivada, bien sea por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, por razones expresas atinentes al servicio o por designación por concurso de quien gano la plaza, al respecto es evidente, que la Administración tiene la necesidad de cumplir con un fallo judicial en el sentido de reintegra a la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, a un cargo con funciones de COMISARIO DE FAMILIA.

Ahora con relación a la incapacidad, se trae a colación, lo señalado por el Consejo de Estado, en el sentido de que la incapacidad no le otorga al funcionario algún fuero o condición especial que impida su retiro, de conformidad con lo señalado en las siguientes sentencias: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda del 27 de enero de 1.,989, Magistrado Ponente REYNALDO ARCINIEGAS, Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A del 22 de febrero de 2001, radicado 1039-00, Magistrado Ponente NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B del 7 de abril de 2005, magistrado ponente ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, radicado 4613-03.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

DECRETO No. 110 de 2017
(09 NOV. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

Así las cosas no es la incapacidad que hoy sufre la recurrente, constitutiva de situación administrativa que le confiera un fuero de estabilidad en el empleo, frente a las disposiciones que consagra, la discrecionalidad que tiene la administración para declarar la insubsistente del cargo que viene ocupando.

A LA SEXTA Y SEPTIMA RAZON: Con relación a la citación del artículo 41 de la ley 909 de 2004, en su literal K, se insiste en aclararle a la recurrente, en que no existe ninguna sentencia judicial que haya ordenado al alcalde declararla insubsistente, por lo que esta norma y esta razón no ha sido aducida por la administración, la razón radicada señalada en la respuesta a la razón segunda de su recurso.

09 NOV. 2017

Por todo lo anterior:

DECRETA

PRIMERO: CONFÍRMESE en todas sus partes el Decreto Municipal No. 095 del 03 de Octubre de 2017, por tanto que no se repone ni se revoca lo pedido por la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativo de este acto.

SEGUNDO: REINTÉGRESE a la Señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE,** Identificada con cédula de ciudadanía No. 40.932.828 expedida en Riohacha – La Guajira, al Cargo de COMISARIO DE FAMILIA, con Código 202, Grado 03, de la Planta de Cargos del Municipio de Dibulla – La Guajira, tal como lo señaló la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha.

TERCERO: Notifíquese personalmente este Acto, en los términos contenidos en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que contra la misma no procede recurso alguno, quedando en firme en todas sus partes, el Decreto No. 095 del 3 de octubre de 2017.

Dada en Dibulla a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO
Alcalde Municipal de Dibulla

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Guajira
Centro Zonal Riohacha 2-Proteccion

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

4402

Riohacha, 22 de abril del 2016

06-05-16 2:10
Catalina Sinda

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2016-188402-4400
Fecha: 2016-04-22 17:07:17
Enviar a: DILARINA ALDANA MENDOZA
No. Folios: 1

Doctora
DILARINA ALDANA MENDOZA
Comisaria Permanente de Familia
Dibulla – Guajira
ESD

Asunto: solicitud acompañamiento jornada de Registro a niños

Cordial saludo.

Por la presente le solicito apoyo en el sentido de brindarles acompañamiento a los funcionarios de la Fundacion Educativa Santa Fe, para coordinar jornada de registro Civil de Nacimiento de Colombia, con la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dibulla, a realizar en las comunidades de Bongá, Domingueka, Las Margaritas y tungueka ubicadas en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta en el municipio de Dibulla.

Lo anterior a fin de restablecerles a los niños de las poblaciones mencionadas sus derechos vulnerados y poder acceder a los servicios estatales.

De antemano agradezco la colaboración en el asunto en mención.

Atentamente,

JOSE GREGORIO PINO ROMERO
Defensor de Familia Centro Zonal # 2

Recibí 06-05-16 3:15 pm

30 37

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
COMISARIA DE FAMILIA

DIBULLA
...Camino al bienestar

Señor y Oficina
Talento Humano
Alcalde Municipal de Dibulla
Secretario de Gobierno y desarrollo social
Control Interno
E S D

RECIBIDO 26-05-16 HORA 2:45
Catalina Lindo
RECEPCIÓN

Cordial Saludo

Muy comedidamente y Por medio del presente escrito le comunico para fines pertinentes del cargo que me asigna, le informo los días 8, 9,10 y 11 del mes de Junio del presente año no estaré en la oficina debido al acompañamiento a los funcionarios de la Registraduria Nacional a fin de apoyo a la jornada de Registros de Nacimiento a los Niños Niña y Adolecentes en las comunidades de Bonga, Domingueka, Las Margaritas y Tungueka Ubicados en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta en el Municipio de Dibulla..

Así mismo le Solicito viáticos ya que ejerceré Funciones propias del cargo fuera de las instalaciones, en atención de los procesos administrativos de Restablecimientos de Derecho de la Comisaria de Familia, como lo establece la norma

Anexo Solicitud

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Dilavina Aldana Mendoza
Comisaria de familia.

Copia. 3937

Riohacha julio 08 del 2016

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA
ATTE : DOCTOR BIENBENIDO MEJIA BRITO

E S D

ALCALDIA M/PIO. DE DIBULLA
FECHA 11-07-16 HORA 11:00
RECIBIDO RECEPCION

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA

DILARINA ALDANA MENDOZA, mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad actuando en el presente en mi propio nombre por medio del presente acudo muy respetuosamente ante su honorable despacho con el ánimo de exponerle los siguientes

HECHOS

Que durante toda mi vida he sido una persona cumplidora de mis deberes legales y constitucionales.

Que el día 08 de abril del 2015 tome posesión en el cargo de COMISARIA DE FAMILIA código 202 grado 3 adscrita a la secretaria de gobierno y de desarrollo social de este municipio.

Que por mandato legal a mi cargo se le asignan una serie de funcione relacionadas en la ley 1098 del 2016 y el decreto 4840 del 2007.

Que el día 06 de mayo recibí por parte del defensor de familia de instituto colombiano de bienestar familiar centro zonal # 2 a cargo del Doctor JOSE GREGORIO PINO ROMERO a fin de que realizara un acompañamiento sobre la jornada de registro a niños de la región en las estribaciones de la sierra nevada de santa marta.

Que el día 26 de mayo atendiendo el llamado y en cumplimiento de mis funciones formalmente informe y le solicite a las oficinas de talento humano ,secretaria de gobierno y a su despacho la comisión y los viáticos de4l caso para darle cumplimiento a lo solicitado por el ICBF.

Que en días pasados más exactamente el día 08 de junio del presente año me traslade en cumplimientos de mis funciones, previa solicitud elevada por el defensor de familia centro zonal # 2 del instituto colombiano de bienestar familiar

Doctor JOSE GREGORIO PINO ROMERO a fin de que realizara un acompañamiento sobre la jornada de registro a niños de la región en las estribaciones de la sierra nevada de santa marta, para cumplir con esta misión salimos a las 05 am del día indicado anteriormente en un vehículo hasta inmediaciones de domingueca y posterior a esto nos dispusimos a montarnos en mulos , en el trayecto después de más de cinco horas encima del animal este se resbalo en una pendiente cayéndonos al piso tumbándome estrepitosamente sufriendo un accidente de trabajo, razón por el i de inmediato me prestaron los rimeros exilios las personas que me acompañaban en ese momento para posterior en el centro de salud de la sierra nevada de santa marta me atendió el galeno de turno. Informando del accidente sufrido a la gestora social y posterior al secretario de gobierno y desarrollo social., manifestando que me enviarían un helicóptero para mi traslado de regreso situación está que jamás se dio y me toco regresarme nuevamente encima del mulo situación está que empeoro mi condición medica la cual padezco hasta la fecha con innumerables traumas.

Que el día 17 de junio del presente año allegue ante las oficinas de talento humano y demás copia de la epicrisis e incapacidad emitida
Que como consecuencia de lo anterior se realizó el reporte del AT ante ARL POSITIVA y para reconocimiento prestacional médico y económico la ARL solicita como soporte documental la comisión, programación u orden de desplazamiento

Que mediante oficio del 23 de junio del presente año solicite el documento exigido por la ARL para el tratamiento y reconocimiento de mis derechos laborales y constitucionales, encontrando hasta la fecha caso omiso a mi petición

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como tales; a la constitución nacional ARTICULO 23 Y DEMAS QUE ME FAVOREZCAN, la, ley 100 del 93 y sus decretos reglamentarios, ley 1437 del 2011.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos derechos invocados y relacionados solicito:

1- Sírvase expedirme copia de la programación, orden de desplazamiento o comisión de servicios conforme lo señala el oficio emanado por la ARL POSITIVA de fecha 21-06-16

2- De igual forma sírvase cancelar los viáticos pertinente en cubrimiento de la misión funcional realizada.

41 40

NOTIFICACIONES

Sírvase notificarme en lo sucesivo acerca del caso solicitado en el presente en la cara 19 No 21-55 de la ciudad de Riohacha.

Atentamente

DILARINA ALDANA MENDOZA

Comisaria de Familia del Municipio de Dibulla

C.C Defensoría del Pueblo

Ministerio del Trabajo

Procuraduría General de la Republica

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Guajira
Radicación No. 000984
Fecha 12 JUL 2016 Hora 10:47 am
Firma

PROCURADURIA REGIONAL DE LA GUAJIRA
RECIBIDO.
FECHA: 12 Julio 2016
FOLIOS: 3
RADICACION: 3410
FIRMA: 11:02 AM

42 41

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
...Camino al bienestar

Dibulla, 5 de agosto de 2016.

Doctora

DILARINA ALDANA MENDOZA

Comisaria de Familia Dibulla

E. S. D.

REF: SOLICITUD RESPUESTA

Cordial saludo,

Acudo a usted, de la manera más respetuosa con el único fin de darle respuesta a su requerimiento recibido el día 11 de julio del presente año; así:

1- Fotocopia del acto administrativo por medio del cual se autoriza la salida a funcionario de la administración municipal.
2- Con respecto al reconocimiento de viáticos, le expreso que a través del mismo acto administrativo, se señaló que estos gastos serían asumidos por la entidad que solicitó el acompañamiento.

5 agosto - 16

Atentamente,

BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO

Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

43 42

DIBULLA
...Camino al bienestar

RESOLUCION NÚMERO 079 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SALIDA A FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y lo concordante en la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la ley 1551 de 2012 y decreto municipal 028 de 2016, Y

C O N S I D E R A N D O :

Que se hace necesario autorizar salida a Zona Dispersa de las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta (comunidades de Bongá, Domingueka, Las Margaritas y Tungueka) a la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.082.971 expedida en Maicao, Comisaria de Familia Código 202 Grado 03, adscrita a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, en uso de sus funciones legales y con el fin de atender invitación de Bienestar Familiar para brindar acompañamiento a Jornada de Registro Civil los días 08, 09 y 10 de junio de 2016, según documentos adjuntos.

Que los gastos de comisión serán sufragados por la entidad que solicita el apoyo y acompañamiento del Servidor público de esta Entidad.

Que en virtud de lo anterior.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar salida a Zona Dispersa de las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta (comunidades de Bongá, Domingueka, Las Margaritas y Tungueka) a la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.082.971 expedida en Maicao, Comisaria de Familia Código 202 Grado 03, adscrita a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, los días 08, 09 y 10 de junio de 2016, con el objeto de dar cumplimiento en lo expuesto en los considerándoos.

ARTICULO SEGUNDO.- El funcionario comisionado sus gastos serán sufragados por el proyecto de la entidad que solicita el acompañamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dibulla, La Guajira, a los 07 JUN 2016

BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO
Alcalde Municipal

Proyecto- Lebnis García, Secretaria General
Revisó: Mario Álvarez, Jefe Oficina Jurídica

43

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6

FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE WEB

Id siniestro	Tipo documento	Documento trabajador
227011495	C	56082971
Primer apellido	**Segundo apellido**	**Nombres**
ALDANA	MENDOZA	DILARINA
Dirección trabajador	**Teléfono trabajador**	**Departamento**
CARRERA 19 21-56	3016898223	LA GUAJIRA
Municipio	**EPS**	**AFP**
RIOHACHA	NUEVA E.P.S S.A.	SIN AFP
Fecha accidente	**Tipo doc. Emp**	**Documento Emp.**
09/06/2016 12:00:00 a. m.	N	825000134
Razón social	**Dirección reportada**	**Teléfono reportado**
MUNICIPIO DE DIBULLA	CALLE 6 NO 336	7200315
Departamento	**Municipio**	**Id. Actividad Eco.**
LA GUAJIRA	DIBULLA	1751201
Salario	**Correo empresa**	**Correo empresa**
0	talentohumano@dibulla-laguajira.gov.co	
Id furat	**Hora accidente**	**Jornada trabajo**
221728426	16 : 00	Normal
Realizando Ocu. habitual	**Ocupación**	**Horas trabajadas**
Si	OTRAS OCUPACIONES	09 : 00
Mortal	**Fecha muerte**	**Zona acc.**
No		R
Departamento acc.	**Municipio acc.**	**Tipo accidente**
LA GUAJIRA	DIBULLA	Propios del trabajo
Sitio accidente	**Otro sitio**	**Tipo lesion**
Otro	CAMINO-RESGUARDO INDÍGENA LOS	Golpe o Contusión
Otro tipo lesion	**Parte cuerpo afectado**	**Agente acc.**
	Ubicaciones multiples	Animales (vivos o productos animales)
Mecanismo acc.	**Otro mecanismo**	**Fecha diligenciamiento**
Caida de personas		11/06/2016
Recepcionado por	**Responsable informe**	**Documento responsable**
	YULEINE MARTINEZ PAN	40941803

Descripción accidente

EL(LA) TRABAJADOR(A) SE ENCONTRABA, DE COMISIÓN A CABALLO DE REPENTE SE CAE Y SE GOLPEA EN LA COLUMNA , ESPALDA Y AMBAS PIERNAS , DESPUÉS DE QUE SE CAYO COMENZÓ A SANGRAR EN LA ORINA CARGO: COMISARIO DE FAMILIA DIRECCIÓN: VEREDA SAN ANTONIO

Opc.

Imprimir

GONAWINDUA ETTE ENNAKA I.P.S INDIGENA
PROGRAMA DE ATENCION AL PACIENTE
FORMATO DE EVOLUCION MEDICA *WASI*

ALOANA MENDOZA DIDARINA

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	HISTORIA CLINICA

FECHA			DETALLE
DIA	MES	AÑO	
08	06	2016.	PACIENTE FEMENINA CON CUADRO CLINICO DE APROX. 24 HORAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CAIDA DE UN MULO EN MOVIMIENTO OCASIONADO GOLPE(TRAUMA) EN ZONA LUMBAR, DIFICULTANDO AL MOVIMIENTOS POSTERIORMENTE HEMATURIA. CCC: NORMOCEFALO PINRALL MUCOSA OAL HUMEDA HIDRATD. CUELLO MOVIL SIN ADENOPATS TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS PULMONES NORMOVENTILADOS SIN AGREGADOS AB: BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A/P PALPACION PUÑO PERCUSION BILATERAL DERECHA POSITIVIA. G/U HEMATURIA. EXTR: EUTROFICAS SIN EDEMA PRUEBA DE LASSAGUE POSITIVIA SNC SIN DEFICIT MOTOR.. PLAN: DICLOFENACO + DEXAMETASONA AMP IM CADA 12 TRAMADOL SUCB. CEFALOTINA AMP 1g. IDX HEMATURIA E/E. TRAUMA LUMBAR.

FIRMAR Y SELLAR LA EVOLUCION MEDICA

TRAYECTO DEL CAMINO CON DEFICIT ACCSD. DE APROX 6 HORAS. LA PTE. SE ENCUENTRA CON MUCHA AFICCTAD PARA CAMINAR Y PARA MOVER EN MULO.

11/06/2016

PTE QUE AUN PERSISTE CON LA HEMATURIA FRANCA

PLAN REMISION

46 45

Historia Clínica Medica

PROFESIONAL: JOHANNA VALDEBLANQUEZ ATENCIO **ESPECIALIDAD:** NEUROCIRUGIA

REGISTRO: 13478/2013 **PACIENTE:** DILARINA ALDANA MENDOZA

Datos de identificación

Nombre	DILARINA ALDANA MENDOZA	**Documento de identificación**	56082971
Fecha de nacimiento	15/03/1972	**Edad**	45 Años
Municipio de origen	RIOHACHA	**Municipio de residencia**	RIOHACHA
Estado civil	UNION LIBRE	**Estrato**	3
Escolaridad	PROFESIONAL	**Ocupación**	Abogados
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	**Discapacidad**	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	**Familias en acción**	NO
Dirección	CRA 19 NO 21-55	**Teléfono**	727-1139
Genero	Femenino	**Religión**	Catolica
Celular	(301) 696-4542 No tiene o no suministra	**Correo electrónico**	dila_dinarina@hotmail.com

PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION: JOHANNA VALDEBLANQUEZ ATENCIO

ESPECIALIDAD: NEUROCIRUGIA

Motivo de consulta y enfermedad actual

Último motivo de consulta:

CONTROL

Última enfermedad actual:

PACIENTE FEMENINA CONOCIDA POR CUADRO DOLOROSO LUMBOCIÁTICO CRONICO SEVERO CON IRRADIACIÓN A AMBOS MIEMBROS INFERIORES POSTERIOR A CAÍDA DE MULO DESDE HACE 1 AÑO. CONTINUA CON DOLOR DISCAPACITANTE. VALORADA POR FISIATRÍA.

Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos	No refiere
Ojos	No refiere
Orl	No refiere
Cuello	No refiere
Cardiovascular	No refiere
Pulmonar	No refiere
Digestivo	No refiere
Genital/Urinario	No refiere
Musc. Esquel.	No refiere
Neurológico	DESCRITOS

48 46

Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

Diagnósticos

Diagnósticos anteriores

10/08/2017 Código: R521 Dx Ppal: DOLOR CRONICO INTRATABLE
Código: M544 Dx Dxrel 1: LUMBAGO CON CIATICA

Tipo Diagnóstico Ppal: Impresión Diagnóstica Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

Conducta

Información Asociada Externa a la Historia Clínica

Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)

Usuario sin elementos descargados

Resumen y comentarios

Profesional: JOHANNA VALDEBLANQUEZ ATENCIO - 10/08/2017

PACIENTE FEMENINA CON CUADRO DOLOROSO CRÓNICO OCASIONALMENTE NEUROPÁTICO.

SE SOLICITA EMG + NC EN MIEMBROS INFERIORES
CONTROL CON RESULTADOS

TRATAMIENTO
HIDROCODONA BITARTRATO 5MG/ACETAMINOFEN 325 MG 1 TABLETA CADA 8 HORAS VIA ORAL POR 30 DÍAS
AMITRIPTILINA 25 MG MEDIA TABLETA POR LAS NOCHES VIA ORAL
INCAPACIDAD LABORAL 15 DIAS

Actividades de promoción y prevención

Programa	Actividad	Edad	Ordenar
Planificacion Familiar	INSERCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS	**10 a 50**	
Alteraciones del adulto	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	UROANALISIS	45,50,55,60,65,70,75,80	

40 47

02/09/2011

//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 27/08/2011

//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/02/2009

Patologías relacionadas con embarazo y/o parto	Histerectomia

Identificación de riesgos específicos

Sospecha de cáncer		Sangre oculta en heces	Negativo - 30/06/2016 Negativo - 06/12/2016 Negativo - 17/01/2017 Negativo - 16/02/2017 Negativo - 08/08/2017
Sintomático respiratorio	NO - 10/08/2017	Mujer o menor víctima del maltrato	NO - 10/08/2017
Víctima de violencia sexual	NO - 10/08/2017	Pretest de VIH	
Post test de VIH		Sedentarismo	

Exámen físico

T.A	110/80	Pulso	80
F.R	20	Temperatura	36.8
Peso	71	Talla (Cms)	168
IMC	25.16	Circunferencia Abdominal (Cms)	70

Condiciones Generales	Normal
Cabeza	Normal
Ojos	Normal
Oidos	Normal
Nariz	Normal
Orofaringe	Normal
Cuello	Normal
Dorso	Normal
Mamas	Normal
Cardíaco	Normal
Pulmonar	Normal
Abdomen	Normal
Genitales	Normal
Extremidades	Normal
Neurológico	MARCHA LENTIFICADA POR DOLOR. LIMITACIÓN DE ARCOS DE MOVIMIENTOS. FACIE DOLOROSA
Otros	Normal

Otros No refiere

Antecedentes medicos del paciente

Antecedentes Personales

Patológicos Negativo

21/08/2013 Migraña .

04/01/2013 Gastritis crónica .

18/04/2012 Obesidad . Osteomialgias .

Farmacológicos Negativo

Quirúrgicos Negativo

18/02/2009 Cesarea + pomeroy hace 5 años . Histerectomia hace 2 años .

Traumatológicos Negativo

TBC	**Diabetes**	**Hipertensión**
Preclampsia	**Eclampsia**	**Cirugía pélvica**
Infertilidad	**VIH+**	**Cardiopatía**
Nefropatía	**Mola**	**Embarazo ectópico**
Cifoescoliosis	**Antecedentes de ETS**	**Asma**
Rinitis		
Condición médica grave		

Antecedentes toxicolÃ³gicos

Fumador o ex fumador

Alcohol

Estimulantes Negativo

Otros ant. toxicológicos

Antecedentes Alergicos

Alimentos Negativo

Antibióticos Negativo

Ambientales Negativo

Otros ant. alérgicos

Antecedentes Familiares

Otros ant. familiares

TBC	**Diabetes**	**Hipertensión**
Preclampsia	**Eclampsia**	**Cáncer de cervix**

60
49

Alteraciones del adulto	CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	45,50,55,60,65,70,75,80
Alteraciones del adulto	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTROS FLUIDOS	45,50,55,60,65,70,75,80
Alteraciones del adulto	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD - HDL	45,50,55,60,65,70,75,80
Alteraciones del adulto	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD ENZIMATICO ? LDL	45,50,55,60,65,70,75,80
Alteraciones del adulto	COLESTEROL TOTAL	45,50,55,60,65,70,75,80
Alteraciones del adulto	TRIGLICERIDOS	45,50,55,60,65,70,75,80
Alteraciones del cuello uterino	CITOLOGIA CERVICOUTERINA	**25 a 70**
Alteraciones de la agudeza visual	TOMA DE AGUDEZA VISUAL	4,11,16,45,55,65,70,75
Planificacion Familiar	INSERCION DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO (DIU) SOD +	**10 a 50**
Planificacion Familiar	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA. [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO +	**10 a 50**

Incapacidad médica

Requiere incapacidad médica

Historico de incapacidades medicas

Fecha inicial	Fecha final	Fecha impresión	Días inc.	Días acum.	Dx	Medico
21/01/2017	27/01/2017	21/01/2017	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
13/09/2016	27/09/2016	13/09/2016	15	0	M544	LUIS CARLOS GARCIA VILCHEZ
14/07/2016	20/07/2016	14/07/2016	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
30/06/2016	06/07/2016	30/06/2016	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

Citas agendadas por profesional

Sin citas agendadas

Guardar Salir22

Interconsulta de apoyo médico

Usuario

Contraseña

Autenticar

51

50

Otro tipo de cáncer

Otros ant. importantes

Antecedentes Gineco-Obstétricos

Gravidez (2) Partos (2) Vaginales (0) Cesareas (1) Abortos (0) Ectópicos ()

Vivos (2) Muertos (0)

Menarca 16 años.

Menopausia 34 años .

F.U.M. **17/09/2008** Fecha Registro: 27/08/2011

22/02/2007 Fecha Registro: 18/02/2009

F.U.P. **12/12/2003** Fecha Registro: 18/02/2009

Última citología **06/10/2012** Fecha Registro: 14/11/2012

31/12/2008 Fecha Registro: 18/02/2009

Resultado Última citología **//NO REALIZADA** Fecha Registro: 14/11/2012

//NORMAL Fecha Registro: 18/02/2009

Inicio relaciones sexuales ☑ Edad inicio relaciones sexuales 18 Años

Ciclos Mestruales

Actividad sexual
- **//Positiva .** Fecha Registro: 24/02/2014
- **//Positiva .** Fecha Registro: 21/08/2013
- **//Positiva .** Fecha Registro: 13/07/2013
- **//Positiva .** Fecha Registro: 27/05/2013
- **//Positiva .** Fecha Registro: 23/02/2013
- **//Positiva .** Fecha Registro: 04/01/2013
- **//Positiva .** Fecha Registro: 07/12/2012
- **//Positiva .** Fecha Registro: 14/11/2012
- **//Positivo .** Fecha Registro: 13/06/2012
- **//Positivo** Fecha Registro: 01/02/2012
- **//Positiva .** Fecha Registro: 27/08/2011
- **//Áctiva .** Fecha Registro: 18/02/2009

Método de planificación
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 29/07/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 02/07/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 09/05/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 02/04/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 07/03/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 24/02/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 20/11/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 21/08/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 13/07/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 27/06/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 27/05/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 11/04/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 04/01/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 07/12/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 14/11/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 06/10/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 13/06/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 18/04/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 06/03/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 01/02/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 25/10/2011
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro:

52
51

Historia Clínica Medica

PROFESIONAL: JOHANNA VALDEBLANQUEZ ATENCIO **ESPECIALIDAD:** NEUROCIRUGIA

REGISTRO: 13478/2013 **PACIENTE:** DILARINA ALDANA MENDOZA

Datos de identificación

Nombre	DILARINA ALDANA MENDOZA	**Documento de identificación**	56082971
Fecha de nacimiento	15/03/1972	**Edad**	45 Años
Municipio de origen	RIOHACHA	**Municipio de residencia**	RIOHACHA
Estado civil	UNION LIBRE	**Estrato**	3
Escolaridad	PROFESIONAL	**Ocupación**	Abogados
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	**Discapacidad**	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	**Familias en acción**	NO
Dirección	CRA 19 NO 21-55	**Teléfono**	727-1139
Genero	Femenino	**Religión**	Catolica
Celular	(301) 696-4542 No tiene o no suministra	**Correo electrónico**	dila_dinarina@hotmail.com

PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION: JOHANNA VALDEBLANQUEZ ATENCIO

ESPECIALIDAD: NEUROCIRUGIA

Motivo de consulta y enfermedad actual

Último motivo de consulta:

CONTROL

Última enfermedad actual:

PACIENTE FEMENINA CONOCIDA POR CUADRO DOLOROSO LUMBOCIÁTICO CRONICO SEVERO CON IRRADIACIÓN A AMBOS MIEMBROS INFERIORES POSTERIOR A CAÍDA DE MULO DESDE HACE 1 AÑO. CONTINUA CON DOLOR DISCAPACITANTE.

Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos	No refiere
Ojos	No refiere
Orl	No refiere
Cuello	No refiere
Cardiovascular	No refiere
Pulmonar	No refiere
Digestivo	No refiere
Genital/Urinario	No refiere
Musc. Esquel.	No refiere
Neurológico	DESCRITOS

53
52

Otros No refiere

Antecedentes medicos del paciente

Antecedentes Personales

Patológicos Negativo

21/08/2013 Migraña .

04/01/2013 Gastritis crónica .

18/04/2012 Obesidad . Osteomialgias .

Farmacológicos Negativo .

Quirúrgicos Negativo

18/02/2009 Cesarea + pomeroy hace 5 años . Histerectomía hace 2 años .

Traumatológicos Negativo

TBC	Diabetes	Hipertensión
Preclampsia	Eclampsia	Cirugía pélvica
Infertilidad	VIH+	Cardiopatía
Nefropatía	Mola	Embarazo ectópico
Cifoescoliosis	Antecedentes de ETS	Asma
Rinitis		
Condición médica grave		

Antecedentes toxicolÃ³gicos

Fumador o ex fumador

Alcohol

Estimulantes Negativo

Otros ant. toxicológicos

Antecedentes Alergicos

Alimentos Negativo

Antibióticos Negativo

Ambientales Negativo

Otros ant. alérgicos

Antecedentes Familiares

Otros ant. familiares

TBC	Diabetes	Hipertensión
Preclampsia	Eclampsia	Cáncer de cervix

53

Otro tipo de cáncer

Otros ant. importantes

Antecedentes Gineco-Obstétricos

Gravidez (2) Partos (2) Vaginales (0) Cesareas (1) Abortos (0) Ectópicos ()

Vivos (2) Muertos (0)

Menarca 16 años.

Menopausia 34 años .

F.U.M. 17/09/2008 Fecha Registro: 27/08/2011
22/02/2007 Fecha Registro: 18/02/2009

F.U.P. 12/12/2003 Fecha Registro: 18/02/2009

Última citología 06/10/2012 Fecha Registro: 14/11/2012
31/12/2008 Fecha Registro: 18/02/2009

Resultado Última citología //NO REALIZADA Fecha Registro: 14/11/2012
//NORMAL Fecha Registro: 18/02/2009

Inicio relaciones sexuales ☑ Edad inicio relaciones sexuales 18 Años

Ciclos Mestruales

Actividad sexual
//Positiva . Fecha Registro: 24/02/2014
//Positiva . Fecha Registro: 21/08/2013
//Positiva . Fecha Registro: 13/07/2013
//Positiva . Fecha Registro: 27/05/2013
//Positiva . Fecha Registro: 23/02/2013
//Positiva . Fecha Registro: 04/01/2013
//Positiva . Fecha Registro: 07/12/2012
//Positiva . Fecha Registro: 14/11/2012
//Positivo . Fecha Registro: 13/06/2012
//Positivo Fecha Registro: 01/02/2012
//Positiva . Fecha Registro: 27/08/2011
//Áctiva . Fecha Registro: 18/02/2009

Método de planificación
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 29/07/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 02/07/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 09/05/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 02/04/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 07/03/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 24/02/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 20/11/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 21/08/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 13/07/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 27/06/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 27/05/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 11/04/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 04/01/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 07/12/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 14/11/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 06/10/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 13/06/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/04/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 06/03/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 01/02/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 25/10/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro:

55

54

02/09/2011

//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 27/08/2011

//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/02/2009

Patologías relacionadas con embarazo y/o parto: Histerectomia

Identificación de riesgos específicos

Sospecha de cáncer		Sangre oculta en heces	Negativo - 30/06/2016 Negativo - 06/12/2016 Negativo - 17/01/2017 Negativo - 16/02/2017 Negativo - 08/08/2017
Sintomático respiratorio	NO - 04/10/2017	Mujer o menor víctima del maltrato	NO - 04/10/2017
Víctima de violencia sexual	NO - 04/10/2017	Pretest de VIH	
Post test de VIH		Sedentarismo	

Exámen físico

T.A	116/71	Pulso	96
F.R	20	Temperatura	36.8
Peso	70	Talla (Cms)	165
IMC	25.71	Circunferencia Abdominal (Cms)	68

Condiciones Generales	Normal
Cabeza	Normal
Ojos	Normal
Oidos	Normal
Nariz	Normal
Orofaringe	Normal
Cuello	Normal
Dorso	Normal
Mamas	Normal
Cardíaco	Normal
Pulmonar	Normal
Abdomen	Normal
Genitales	Normal
Extremidades	Normal
Neurológico	SIN CAMBIOS
Otros	Normal

55

Artritis reumatoidea
Click sobre el icono + para desplegar.

EPOC
Click sobre el icono + para desplegar.

Esquema de vacunación
Click sobre el icono + para desplegar.

Diagnósticos

Diagnósticos anteriores

04/10/2017 Código: M511 Dx Ppal: TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA
Código: M544 Dx Dxrel 1: LUMBAGO CON CIATICA

Tipo Diagnóstico Ppal: Impresión Diagnóstica Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

Conducta

Información Asociada Externa a la Historia Clínica

Prescripciones NOPBS (Elementos Descargados)

Usuario sin elementos descargados

Resumen y comentarios

Profesional: JOHANNA VALDEBLANQUEZ ATENCIO - 04/10/2017

PACIENTE QUE PERSISTE CON SINTOMATOLOGÍA IRRITATIVA SIN CONTROL DEL DOLOR A PESAR DE TRATAMIENTO.
SS REALIZACIÓN DE NEUROLISIS CON RADIOFRECUENCIA DE RAÍZ L5 Y S1 IZQUIERDO BAJO CONTROL FLUOROSCÓPICO
TRATAMIENTO SINTOMÁTICO.
INCAPACIDAD LABORAL POR 20 DÍAS

Actividades de promoción y prevención

Programa	Actividad	Edad	Ordenar
Planificacion Familiar	INSERCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS	10 a 50	
Alteraciones del adulto	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	UROANALISIS	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTROS FLUIDOS	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD - HDL	45,50,55,60,65,70,75,80	
Alteraciones del adulto	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD ENZIMATICO ? LDL	45,50,55,60,65,70,75,80	

57 56

Alteraciones del adulto	COLESTEROL TOTAL	45,50,55,60,65,70,75,80
Alteraciones del adulto	TRIGLICERIDOS	45,50,55,60,65,70,75,80
Alteraciones del cuello uterino	CITOLOGIA CERVICOUTERINA	25 a 70
Alteraciones de la agudeza visual	TOMA DE AGUDEZA VISUAL	4,11,16,45,55,65,70,75
Planificacion Familiar	INSERCION DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO (DIU) SOD +	10 a 50
Planificacion Familiar	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA. [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO +	10 a 50

Incapacidad médica

Requiere incapacidad médica

Historico de incapacidades medicas

Fecha inicial	Fecha final	Fecha impresión	Días inc.	Días acum.	Dx	Medico
21/09/2017	27/09/2017	21/09/2017	7	0	R521	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
21/01/2017	27/01/2017	21/01/2017	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
13/09/2016	27/09/2016	13/09/2016	15	0	M544	LUIS CARLOS GARCIA VILCHEZ
14/07/2016	20/07/2016	14/07/2016	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
30/06/2016	06/07/2016	30/06/2016	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

Citas agendadas por profesional

Sin citas agendadas

Guardar Salir22

Interconsulta de apoyo médico

Usuario

Contraseña

Autenticar

Desarrollado por: A&A Consultores http://www.aaconsultores.net

nueva eps

Sede: UT RIOHACHA NORTE

HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES DEL PACIENTE

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	DILARINA ALDANA MENDOZA	Documento de identificación:	56082971
Fecha de Nacimiento:	15/03/1972	Edad:	45 Anos
Municipio de origen:	RIOHACHA	Municipio de Residencia:	RIOHACHA
Estado Civil:	Union Libre	Estrato:	3
Escolaridad:	PROFESIONAL	Ocupacion:	Abogados
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	CRA 19 NO 21-55	Telefono:	727-1139
Genero:	FEMENINO	Religión:	Catolica
Celular:	(301) 696-4542	Correo electrónico:	dila_dinarina@hotmail.com
Tipo de Usuario:	COTIZANTE		

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: Obesidad . Osteomialgias .

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 18/04/2012

Patológicos: Gastritis crónica .

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 04/01/2013

Patológicos: Migraña .

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 21/08/2013

Quirúrgicos: Cesarea + pomeroy hace 5 años . Histerectomia hace 2 años .

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 18/02/2009

ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS

ANTECEDENTES ALERGICOS

ANTECEDENTES FAMILIARES

IDENTIFICACION DE RIESGOS ESPECIFICOS

Sangre oculta en heces: Negativo

Profesional : LUIS OLIVARES CORDOVA Registro: 1093307634 Fecha : 30/06/2016

Sangre oculta en heces: Negativo

Profesional : ENRIQUE LUIS COTES BRUJES Registro: 2154 Fecha : 06/12/2016

Sangre oculta en heces: Negativo

Profesional : ENRIQUE LUIS COTES BRUJES Registro: 2154 Fecha : 17/01/2017

Sangre oculta en heces: Negativo

Profesional : ENRIQUE LUIS COTES BRUJES Registro: 2154 Fecha : 16/02/2017

Sangre oculta en heces: Negativo

Profesional : ENRIQUE LUIS COTES BRUJES Registro: 2154 Fecha : 08/08/2017

nueva eps

Sede: UT RIOHACHA NORTE

Metodo de Planificacion:	**Esterilizacion Femenina**	**Fecha: 18/02/2009**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 27/08/2011**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 02/09/2011**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 25/10/2011**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 01/02/2012**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 06/03/2012**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 18/04/2012**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 13/06/2012**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 06/10/2012**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 14/11/2012**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 07/12/2012**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 04/01/2013**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 11/04/2013**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 27/05/2013**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 27/06/2013**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 13/07/2013**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 21/08/2013**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 20/11/2013**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 24/02/2014**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 07/03/2014**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 02/04/2014**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 09/05/2014**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 02/07/2014**
	Esterilizacion Femenina	**Fecha: 29/07/2014**

Patologías relacionadas con
Embarazo y/o Parto:
Histerectomia

Historico de Incapacidades Medicas

Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Impresión	Días Inc.	Días Acum.	Medico
27/01/2018	10/02/2018	27/01/2018	15	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
12/01/2018	26/01/2018	12/01/2018	15	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
28/12/2017	11/01/2018	28/12/2017	15	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
13/12/2017	27/12/2017	13/12/2017	15	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
27/11/2017	11/12/2017	27/11/2017	15	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
03/11/2017	17/11/2017	03/11/2017	15	0	DEYLUZ OCHOA FRANCOS
24/10/2017	02/11/2017	24/10/2017	10	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
21/09/2017	27/09/2017	21/09/2017	7	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
21/01/2017	27/01/2017	21/01/2017	7	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
13/09/2016	27/09/2016	13/09/2016	15	0	LUIS CARLOS GARCIA VILCHEZ
14/07/2016	20/07/2016	14/07/2016	7	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
30/06/2016	06/07/2016	30/06/2016	7	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

FIN IMPRESION DE PAGINA

nueva eps

Sede: UT RIOHACHA NORTE

Sangre oculta en heces: Negativo

Profesional : YORLEY MARTINEZ FONTALVO Registro: 1123621205 Fecha : 03/01/2018

Sangre oculta en heces: Negativo

Profesional : YORLEY MARTINEZ FONTALVO Registro: 1123621205 Fecha : 03/01/2018

Sintomático respiratorio: NO

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 17/02/2018

Mujer o menor víctima del maltrato: NO

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 17/02/2018

Víctima de violencia sexual: NO

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 17/02/2018

ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

G: **2** P: **2** V: **0** C: **1** A: **0** V: **2** M: **0**

Menarca:	**34 años .**	Menopausia:	**34 años .**
F.U.M:	**22/02/2007 Fecha: 18/02/2009** **17/09/2008 Fecha: 27/08/2011**	F.U.P:	**12/12/2003 Fecha: 18/02/2009**
Ultima Citologia:	**31/12/2008 Fecha: 18/02/2009** **06/10/2012 Fecha: 14/11/2012**	Resultado:	**NORMAL Fecha: 18/02/2009** **NO REALIZADA Fecha: 14/11/2012**
Relaciones Sexuales:	**Edad inicio de relaciones sexuales 18 Años**		
Ciclos Menstruales:			
Actividad Sexual:	**Activa . Fecha: 18/02/2009** **Positiva . Fecha: 27/08/2011** **Positivo Fecha: 01/02/2012** **Positivo . Fecha: 13/06/2012** **Positiva . Fecha: 14/11/2012** **Positiva . Fecha: 07/12/2012** **Positiva . Fecha: 04/01/2013** **Positiva . Fecha: 23/02/2013** **Positiva . Fecha: 27/05/2013** **Positiva . Fecha: 13/07/2013** **Positiva . Fecha: 21/08/2013** **Positiva . Fecha: 24/02/2014**		

Desarrollado por: A&A Consultores http://www.aaconsultores.net

nueva eps

Sede: UT RIOHACHA NORTE

ATENCION DE CONSULTA MEDICA DE OTROS PROFESIONALES

ATENCION OTROS PROFESIONALES (PSICOLOGIA) - #Interno:6006838009 // Entidad: NUEVA E.P.S

Profesional : LILIAM PIMIENTA Registro: 40.932.782 Fecha : 04/04/2017 15:55 Sede : UT RIOHACHA NORTE

Especialidad : PSICOLOGIA

Motivo de Consulta: **PCTE UBICADA EN TIEMPO Y ESPACIO, ADECUADA FLUIDEZ VERBAL, REFIERE HABER SUFRIDO UN ACCIDENTE LABORAL HACE 1 AÑO YA QUE EN HORARIO LABORAL SUFRIÓ UNA CAIDA DESEMPEÑANDO UNA JORNADA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A INDIGENAS KOGUI EN LA SIERRA DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE DIBULLA DONDE SE DESEMPEÑA COMO COMISARIA DE FAMILIA. ACTUALMENTE ESTÁ PADECIENDO DE UN FUERTE DOLOR SACRO LUMBAR SECUELA DE ESTA CAIDA LA CUAL LE IMPIDE SU LIBRE Y ADECUADA DINAMICA TANTO LABORAL, SOCIAL Y FLIAR YA QUE EL DOLOR ES TAN INTENSO QUE LA INCAPACITA CONSTANTEMENTE PARA HACER SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS Y AUNQUE ESTÉ MEDICADA, NO LOGRA EL MEDICAMENTO ALIVIAR EL DOLOR. PCTE MUESTRA SINTOMAS DEPRESIVOS A RAIZ DE LA SITUACIÓN QUE HA CAMBIADO SU VIDA DE FORMA ABRUPTA.**

Enfermedad Actual:

- **REVISION SINTOMAS POR SISTEMA**
- **SIGNOS VITALES**

T.A: Pulso: F.R: Temperatura: Peso: **Kg** Talla: Indice de Masa:

Circunferencia Abdominal (Cms): **Negativo**

- **DIAGNOSTICO**

* Dx Ppal: **Z637 PROBLEMAS RELACIONADOS CON OTROS HECHOS ESTRESANTES QUE AFECTAN A LA FAMILIA Y AL HOGAR**

Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**
Finalidad Consulta: **No Aplica**
Causa Externa: **Enfermedad General**

- **RESUMEN Y COMENTARIOS**

FIN IMPRESION DE PAGINA

62
60

UNIDAD MÉDICA
RADIOLÓGICA
DEL CARMEN
NIT: 800.031.212 - 1

Tels: (095) 7289219 - 7274471 Cels: 304 5920487 - 321 8958868
Carrera 12 No. 10 - 44 Riohacha - La Guajira
Email: Radiologicadelcarmen@hotmail.com
Pide tu cita: www.umrc.com.co

PACIENTE: DILARINA ALDANA MENDOZA
DOCUMENTO: 56082971
FECHA ESTUDIO: 2018-01-22
PROCEDIMIENTO: RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE
CONVENIO: BIENESTAR IPS SAS

Cordial Saludo.

RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA

INDICACION: Dolor lumbar en estudio.

TÉCNICA: Estudio multiplanar realizado en unidad superconductora de 0.5 Teslas con pulsos de radiofrecuencia tipo eco de espín e inversión y recuperación con información T1, T2 y STIR de los tejidos de la columna lumbosacra.

HALLAZGOS

Alineación: La lordosis lumbar fisiológica se encuentra preservada. Sin evidencia de curvas escolióticas. No se observa espondilólisis y espondilolistesis.

Cuerpos vertebrales: Su forma y tamaño es normal. No existe alteración de la intensidad de señal.

Discos: Alteración de la intensidad de señal en secuencias fluidosensibles de los discos intervertebrales de L3-L4 y L4-L5 por fenómenos de deshidratación por degeneración, grado III según Pfirrmann.

Agujeros foraminales: Son permeables, grasa periradicular conservada, sin evidencia de compresiones radiculares extrínsecas.

Canal medular: Amplio en toda su extensión. Cordón medular de morfología e intensidad de señal normal a la altura de L1. Sin alteraciones en la intensidad del líquido cefalorraquídeo.

Elementos articulares posteriores: Irregularidad de la superficie ósea de las facetas articulares de los niveles L4-L5 por fenómenos artósicos asociado a hipertrofia de ligamentos amarillos

Estructuras musculares: De morfología e intensidad de señal normal en todas las secuencias.

CONCLUSION

1. ***Cambios de degeneración por deshidratación discal de L3-L4 y L4-L5 sin herniaciones discales visibles.***
2. ***Artrosis facetaria incipiente de L4-L5 con hipertrofia ligamentaria asociada.***

Este reporte ha sido firmado digitalmente por:

GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ SERRANO

No. Registro 9664/83
Fecha y hora de firma: 2018-01-25 - 08:01:51

63 61

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
OFICINA DE TALENTO HUMANO

DIBULLA
...Camino al bienestar

Dibulla, 22 de noviembre de 2017

Doctora
DILARINA ALDANA MENDOZA
Riohacha – La Guajira

Cordial saludo;

Por medio del presente, le informo que la incapacidad médica firmada por el doctor Gustavo Palacio, no puede ser tramitada por la Alcaldía Municipal, teniendo en cuenta que el asesor jurídico de la Administración Municipal Mario Álvarez Carrillo envió a la Oficina de Talento Humanos una carpeta que contiene varios documentos; entre ellos el Decreto 110 de fecha 09 de noviembre del presente año "PORMEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE EFECTUA UN REINTEGRO LABORAL" donde se confirma en todas sus partes el Decreto Municipal No. 095 del 03 de octubre de 2017, donde no se repone ni se revoca lo pedido por la doctora Dilarina Aldana Mendoza y se reintegra a la señora Narlys Suarez Levette en el Cargo de Comisaria de Familia.

De igual forma hace parte de esa documentación el acta de Posesión firmada por la persona que se reintegra al Cargo y por el Alcalde Municipal.

Anexos: copia de su original del Decreto Municipal 110, copia del acta de posesión.

Atentamente,

YULEINE MARTINEZ PANA
Profesional Talento Humanos

22-NOV-
5:30 PM

64 62

ACTA No.

MINUTA DE ACTA DE DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO ANTE NOTARIO

Riohacha,

Señor
NOTARIO PRIMERO DE RIOHACHA GUAJIRA
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA

DILARINA ALDANA MENDOZA, *mayor de edad, vecino (a) de Urumita – La Guajira, estado civil* ***SOLTERA,*** *identificado (a) con la cédula de ciudadanía número* ***56.082.971*** *expedida en* ***MAICAO – LA GUAJIRA,*** *con domicilio en* ***CARRERA 19 No. 21-55,*** *Teléfono* ***3016898223,*** *a usted acudo con el acostumbrado respeto para solicitarle se sirva recibir en su despacho el acta que contiene el testimonio de* ***MARIA MERCEDES CUADRADO CARDONA,*** *quienes declaran bajo la gravedad del juramento lo siguiente:* ***PRIMERO****: Generales de Ley.* ***SEGUNDO:*** *Si conmigo le asiste algún parentesco.* ***TERCERO:*** *si me Conocen de vista, trato y comunicación.* ***CUARTO:*** *Si por el conocimiento que de mí tienen, sabe (n) y le (s) consta que:* ***SOY MADRE SOLTERA CABEZA DE FAMILIA Y CONVIVO BAJO EL MISMO TECHO CON MIS DOS HIJOS DE NOMBRES KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA Y GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA, QUIENES DEPENDEN ECONOMICA Y TOTALMENTE DE MI.***

Manifiesto a Usted así mismo que el (los) testimonios recibidos en su despacho no son para fines judiciales, ruego en consecuencia, que una vez recibida la declaración, se sirva devolvérmela para el uso que convenga a mi interés, se le advirtió al interesado lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución y en los Artículos 24 y 25 de la ley 962 del 2005, no obstante lo anterior insistió en esta diligencia.1º

Del señor Notario,

Dilarina Aldana Mendoza.
CC. No. 56.082.971 de Maicao.

66

63

TESTIMONIO DE: MARIA MERCEDES CUADRADO CARDONA

En Riohacha, a los _____ ( ) días del mes de _____ del Dos Mil Dieciséis (2016), se presentó al despacho de la Notaría Riohacha, el ACTA que contiene el testimonio de: ***MARIA MERCEDES CUADRADO CARDONA,*** *solicitado por:* ***DILARINA ALDANA MENDOZA,*** *en tal sentido manifestó:* ***PRIMERO:*** *Me llamo:* ***MARIA MERCEDES CUADRADO CARDONA,*** *vecino (a) de esta ciudad, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número* ***40.936.648*** *expedida en* ***RIOHACHA – LA GUAJIRA,*** *con domicilio en la* ***CALLE 11 No. 1B-15,*** *Teléfono* ***3154188009,*** *estado civil* ***SOLTERA, SEGUNDO;*** *no me asiste ningún parentesco con quien me cita este testimonio.* ***TERCERO:*** *Que conozco de manera personal a* ***DILARINA ALDANA MENDOZA,*** *desde hace varios años de vista, trato y comunicación.* ***CUARTO:*** *Si, por el conocimiento que de él (ella) tengo me consta que:* ***ES MADRE SOLTERA CABEZA DE FAMILIA Y CONVIVE BAJO EL MISMO TECHO CON SUS DOS HIJOS DE NOMBRES KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA Y GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA, QUIENES DEPENDEN ECONOMICA Y TOTALMENTE DE ELLA.***

La presente acta se elabora habida consideración de la Resolución 0726 de Enero 29 de 2016. Derechos $11.500 IVA 1.840

EL DECLARANTE

C.C. No. 40936648

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA

Rembi
09/08/2016

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

06 64

7244001

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

EL SUSCRITO COORDINADOR GRUPO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCION DE CONFLICTO Y CONCILIACION DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA GUAJIRA

ACTO DE TRÁMITE N° 000622

(17 NOV 2017)

Radicación: 1EE2017444001000004444 del 15/NOV/2017

Visto el contenido del escrito de la radicación, suscrito por **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.082.971, en su calidad de querellante a quien podemos ubicar en la carrera 19 No. 21 – 55 de la ciudad de Riohacha, se dispone dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar contra la empresa **ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA,** ubicada en la calle 6 No. 3 – 36, Dibulla – La Guajira, identificado con el **NIT 800.243.642-3**, por la **presunta violación a las nomas laborales en el despido de servidor público en estado de discapacidad,** por lo anterior se debe recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Para dar inicio al presente acto, se decide comisionar al doctor **AGUSTIN ALFONSO CAICEDO CAMPO,** en su calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, quien terminada la presente actuación rendir informe a este despacho, para su valoración y posterior formulación de cargos o archivo según corresponda.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decreta la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas conducentes:

- Certificado y/o documento en el que conste la personería jurídica de la entidad querellada.
- Requerir solicitud del despido de la querellada ante el Ministerio del Trabajo y el acto administrativo donde se concede el despido.
- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación

17/11/2017

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA YOKASTA FREYLE FUENMAYOR
Coordinadora Grupo P. I. V. C. - R. C. y C.

Anexo; Seis (6) folios

Transcriptor: **Levis J.**
Elaboró: **Levis J.**
Reviso/Aprobó: **Ana F.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2017-823483
Fecha: 09/10/2017 14:40:29
Folios: 5 Anexos: 80

67 65

Doctor

DARIO FERNANDO MOSQUERA GUEVARA
PROCURADOR REGIONAL DE LA GUAJIRA COMISIONADO DE RIOHACHA
CIUDAD

E. S. D.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2017-823470
Fecha: 09/10/2017 14:37:10
Folios: 5 Anexos: 80

REFERENCIA: DENUNCIA POR ACOSO LABORAL

QUERELLANTE: DILARINA ALDANA MENDOZA
QUERELLADOS: ALCALDE MUNICIPAL DE DIBULLA
BIENVENIDO MEJIA BRITO
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
LARRYS YON YANES DEL PRADO
SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
LEDNNYS ARCIA REDONDO
JEFE DE ALMACÉN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
HOLMAN PIÑEREZ
APOYO A RECURSO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
ARISLEIDA VIECO PERALTA

DILARINA ALDANA MENDOZA mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en la presente en mi propio nombre y en defensa de mi núcleo familiar por ser cabeza de hogar y por medio del presente escrito me permito solicitar, se digne abrir investigación por acoso laboral, a las personas antes descritas y con base en las conductas típicas de la norma acusada:

HECHOS

Primero: que Me encuentro nombrada en provisionalidad en la planta de cargos del Municipio de **DIBULLA** mediante Decreto 044 de 2015 fechado 08 de abril 2015 en el cargo de COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA código 202 Grado 03, nombrada por el señor alcaldesa doctora **SILVIA OSPINO** en donde mis funciones son: garantizar proteger, y reparar los derechos de los miembros de la familia. Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de derecho dentro de la jurisdicción que me compete.

Segundo: que el cargo para lo cual fui nombrada y el cual fui desempeñado mis funciones, con todas las conductas de buen trabajador, cumpliendo siempre con mis obligaciones contractuales y de acuerdo a las directrices de mis superiores , todas las realice y las vengo realizando bajo los postulados de la buen fe , las buenas costumbres y en el cumplimiento de la ley.

Cra 5 #15-80. P.6N.

Tercero: Desde enero del 2016, momento en el cual se posesionaron los funcionarios de la actual administración, se dieron comentarios hostiles, y hostigan tés, tales como: "TÚ **NO ERES DE ESTA ADMINISTRACIÓN, RENUNCIA TU NO ERES DE LOS NUESTROS, ESTO ES DE NOSOTROS"**. Posteriormente y ante la necesidad de poder llevar a cabo mis funciones, remití oficios solicitando las herramientas de trabajo, como lo es; papelería, computador, carpetas, bolígrafos ganchos y el tóner o tinta de la impresora, el transporte para la realización de diligencias y los seguimientos de los procesos que en la oficina se llevan, ante lo cual siempre he obtenido negatividad de lo solicitado y/o haciendo caso omiso a mis peticiones propias para desempeñar el cargo

La negativa a suministrar material e información absolutamente indispensable para el cumplimiento de la labor Y la negativa injustificada a otorgar permisos, licencias, por enfermedad cuando se dan las condiciones reglamentarias o convencionales para pedirlo teniendo de presente que ; actualmente me encuentro incapacitada por un accidente de trabajo sufrido en cumplimento de mis funciones cuando me desplazaba a la sierra de san Antonio montada en una mula y me caí en un barranco cuando iba a practicar una diligencia de restablecimiento de derecho relaciona con una jornada de registro civil de nacimientos e identificación en las comunidades indígenas de la zona con la registraduria nacional Del estado civil .

Por las negativas enunciadas anteriormente encontramos plasmadas las conductas típicas de acoso laboral y transgresión a las normas de salud laboral y seguridad en el trabajo junto con las últimas pronunciaciones de las altas cortes en respaldo y protección a las poblaciones vulnerables y a todo acto discriminatorio en contra de los trabajadores en Colombia. Lo cual se encuentra tipificado en la ley 1010 de 2006 el artículo 7º de la Ley de Acoso Laboral, en contra de las siguientes personas siguientes, Alcalde Municipal de Dibulla, BIENVENIDO MEJIA BRITO Secretario de Gobierno, LARRYS YANES DEL PRADO, quien actúa como mi jefe inmediato; Secretaria General, LEBNIS GARCIA REDONDO; Jefe de almacén HOLMAN PIÑERES y el apoyo de Talento humano ARISLEIDA VIECO PERALTA, quienes han sido las personas directas en decirme verbalmente y con sus actuaciones silenciosas su negativa a entregarme informaciones y la logística pertinente para el desempeño de mis actuaciones como funcionaria del municipio para el cual fui nombrada de conformidad con lo previsto en la Ley 1010 de enero de 2006, enunciados en los artículos 1,2,7, y 9 de la mencionada ley, así igualmente que en las resoluciones 2646 del 2008, 0652 del 2012 sumadas a las sentencias C-780/2007, C898/2006, C882/2006, C960/2007 y las que se refieren y hagan referencian los temas de Acoso Laboral, y consecuencialmente se le impongan las sanciones consagradas en la ley.

Allego ante usted la presente, ya que actualmente no veo garantías del proceso dentro de la administración ya que son más de dos empleados de la misma y los problemas que susciten aun, son dentro de la entidad, ahora bien en virtud a lo embozado me permito manifestarle que debe tener en cuenta lo informado como acoso laboral y a lo que me he visto abocada solo por el hecho de no pertenecer presuntamente a un color político o una condición humana a sabiendas de la

libertad que cobija Colombia en su constitución para pertenecer a ella como seres libres y autónomos sin perjudicar a los otro .

Cuarto: En repetidas ocasiones debido a la negativa, los comentarios hostigosos y amenazantes que en una ocasión el Secretario de Gobierno, mi jefe inmediato, me llamó a su oficina, donde manifestó que tenía que laborar únicamente en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., no teniendo en cuenta que la norma 1098 de 2006 menciona que las Comisarías de Familia son permanentes y por ende deben tener un horario preestablecidos y de riguroso cumplimiento, puesto que existen casos en flagrancia o inesperados de vulneración de derechos, los que hacen necesario que tanto en horas de la noche o incluso en la madrugada, debe realizarse labores en pro del cumplimiento de la ley.
ante dicha información suministrada u orden dada por el Secretario de Gobierno, dieron origen a la respuesta que le di en dicho momento, la cual se la di a conocer de manera verbal de manera inmediata así como posteriormente por escrito, que debido a que eran casos que se tenían que hacerse acompañamientos inmediatos para la verificación y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por lo que debía salir de la oficina no teniendo en cuenta el horario que se me estaba imponiendo para el cumplimiento de mis funciones. Situación está que se ha repetido en varias oportunidades, al igual que con la Secretaria General, quien es la encargada de la solicitud del transporte, expresando que debía realizarse un cronograma y ceñirme al mismo, el cual se le transfiere es al Secretario de Gobierno, a lo que le manifesté que había casos que eran imprevisto y que me quedaba bastante difícil saber en qué momentos se presentarían.

Quinto: Se ve la mala intención y el acoso laboral cuando un hecho relevante fue que el 26 de mayo del 2016 le informe de mi ausencia de las labores de comisaría dentro de la oficina, los días 8, 9, 10 y 11 de junio, puesto que se había recibido una solicitud de acompañamiento por parte del ICBF para el restablecimiento de derechos en una jornada de identificación a niños, niñas y adolescente, que se realizaría en la Sierra de San Antonio, que se encuentra en jurisdicción del Municipio de Dibulla, a lo cual asistirían otros funcionarios y en la medida que fue transcurriendo el tiempo se llegó al día de la jornada, sin obtener copia del acto administrativo mediante el cual se me comisionaba o autorizaban la salida, que debía ser emitida por la Secretaría General, puesto que se encuentran entre sus funciones, ante mi solicitud me dijo que al momento de irme ella me la entregaría o en su defecto me la dejaría con el portero, por lo que asumí que se estaba dando la comisión para la asistencia a la jornada antes citada. Teniendo en cuenta lo anterior procedí a realizar lo pertinente para asistir a dicho evento, pero antes de partir me dirigí a las instalaciones de la Alcaldía, solicitándole al portero por el documento antes citado, quien me respondió que no le habían entregado ningún documento para entregarme.

Debido al temor de que pudieran declarar en mi contra abandono a las funciones encomendadas o abandono de cargo, termine asistiendo por solicitud o mandato de la Gestora Social que me había dicho que todo estaba cuadrado para que me

fuera a cumplir mis funciones. En el camino a la jornada desafortunadamente sufrí un accidente, cayendo de un mulo (el cual era el único medio de transporte que se podía utilizar teniendo en cuenta las condiciones del camino), al momento de llegar al sitio donde se pudo contar con las opciones de comunicación, la persona que estaba coordinando la jornada por parte del Municipio informó a la administración municipal sobre el desafortunado hecho que había sufrido, y como consecuencia se me dificultaba bajar nuevamente en mulo, en un camino que debía transitar por alrededor de nueve horas y como se mencionó anteriormente solo lo podía hacer subida en un mulo. Es de mencionar que en las instalaciones del colegio de la comunidad indígena Kogui, recibí los primeros auxilios, debido a la sintomatología que presente, como fiebre, por tal motivo la Hermana Directora de la Institución Educativa hizo llamar al médico que se encontraba en el sector, además de esto se le comunicó inmediatamente al Secretario de Gobierno de todo lo que estaba sucediendo, quien solicito se le informara nuestras coordenadas para poder enviar por medio área a buscarme, transportándome así en helicóptero para recibir atención médica apropiada y pasado los días en la sierra de san Antonio no enviaron dicho transporte y me toco bajar nuevamente 9 horas en mulo. Cabe mencionar que en mis condiciones de lumbosacratica no me han mejorado mis condiciones de trabajo, puesto que tengo la misma silla inadecuada para mi situación, a pesar de que la funcionaria de seguridad laboral realizo solicitud de cambio, ante lo cual han hecho caso omiso. Las conductas descritas generan para mi inquietud. Es de mencionar que la administración Además de lo anterior en diversas oportunidades he sabido que les manifiestan a los usuarios que no me encuentro, aun estado en las instalaciones de la Alcaldía, mencionándoles o insinuándoles que se trasladen hasta Riohacha para que realicen denuncias en mi contra ante la Procuraduría; todo esto me causa intranquilidad, desespero, agonía, temor y hasta stress.

Sexto. La entidad en la cual laboro no posee un comité de acoso laboral en donde o jamás se me fue socializado ni mucho menos el documento idóneo y las bases conducentes para el establecimiento del capítulo de acoso laboral instado y conminado en la ley 1010 de acoso laboral, en el evento de que exista no ha sido puesto en conocimiento a sus funcionarios, pero a pesar de eso el mismo no sería garante ya que parte de los funcionarios en contra de quien presento mi queja son funcionarios de alto nivel, por lo que considero que no existirá objetividad e imparcialidad ante una oficina de control interno o algo que se le parezca.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco a la constitución nacional, ley 100 del 2003 y sus decreto reglamentarios, ley 1295 del 1994, ley 1437 del 2011 y y en especial la ley 1010 del 2006.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y derecho relacionados solicito;

1- Que se me hagan valer mis derechos legales y se deje de tipificar las conductas de acoso laboral denunciado.

21
69

2- Que en virtud de lo anterior se me respete mi condición de trabajadora madre de cabeza de familia y en estado de incapacidad

3- Que en virtud a lo anterior se me protejan en lo sucesivo con toda ley que blinde mi desarrollo personal y laboral en cumplimiento de mis funciones, para lo cual se debe proporcionar los elementos básicos en mi accionar diario.

PRUEBAS

Para probar los hechos que le sirven de fundamento a la presente queja, le solicito se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

- Los oficios enviados solicitando las herramientas de trabajo y se requieren para adelantar los procesos los cuales nunca fueron contestados ni solucionados.
- Los testimoniales que en su momento se presenten
- Grabaciones que presentare ante su despacho.
- El libro donde se firma la entrada y la salida de los funcionarios de la administración municipal de Dibulla, con el fin de comprobar mis entradas y salidas de mis labores en cumplimiento de mis deberes.
- Solicitudes de permiso para asistencia médica y cumplir con las citas programadas por los médicos tratantes del accidente laboral.

ANEXOS

Con la presente querella me permito anexar los documentos relacionados como medios de prueba.

NOTIFICACIONES

Querellante, recibiré las notificaciones en la carrera 19 No 21-55 de la localidad de Riohacha. Teléfono 3016964542.
Los Querellados, En la Calle 6 No.3-36, Alcaldía Municipal de Dibulla.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

85 folios

DILARINA ALDANA MENDOZA
Comisaria De Familia

CC: Personería Municipal de Dibulla
CC:procuraduría general de la nación
Cc :Procuraduría judicial de Familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN

(1) Parte básica: 91 11 06 (2) Parte compl.: 58805

17385452

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA UNICA	RIOHACHA GUAJIRA	3801

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: CUADRADO	(7) Segundo apellido: ALDANA	(8) Nombres: KEVIN ENRIQUE			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO	(10) Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 06	(12) Mes: NOVIEMBRE	(13) Año: 1991
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: GUAJIRA		(16) Municipio: RIOHACHA		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: EN EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS		(18) Hora
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Dr EDGAR ORTEGA	(21) No. licencia: 031
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): ALDANA MENDOZA	(23) Nombres: DILORINA	(24) Edad actual: 19
	(25) Identificación (clase y número): CC. 56.082.971 expedida en Maicao	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: ESTUDIANTE
PADRE	(28) Apellidos: CUADRADO HERNANDEZ	(29) Nombres: HERNAN DE JESUS	(30) Edad actual: 39
	(31) Identificación (clase y número): CC. 17.805.298 expedida en Riohacha	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): CC. 17.805.298 expedida en Riohacha	(35) Firma (autógrafa): [signature]	
	(36) Dirección postal y municipio: Calle 12A no 10-134 Riohacha	(37) Nombre: HERNAN DE JESUS CUADRADO HERNANDEZ	
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): ,-,-,-,-,-,-,-,-,-,-,-,-	(39) Firma (autógrafa): ,-,-,-,-,-,-,-,-	
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):	
	(44) Domicilio (Municipio): ,-,-,-,-,-,-	(45) Nombre: ,-,-,-,-,-	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 7 (47) Mes: ENERO (48) Año: 1992	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIOHACHA

EXPEDIDO A SOLICITUD DE Dilorina Aldana Mendoza

IDENTIFICADO CON 56082971

PARA EFECTOS DE Tramites legales

SE DESTINA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO Y SOLO ES VALIDO PARA EL FIN SEÑALADO CANT.1o DTO.2790 DE 1990

RIOHACHA 01 OCT 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
LUIS EDILBERTO ARIAS BADILLO
REGISTRADOR CIVIL
RIOHACHA - GUAJIRA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DE RIOHACHA

HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

01 OCT 2013

RIOHACHA

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
LUIS EDILBERTO ARIAS BADILLO
REGISTRADOR CIVIL
RIOHACHA - GUAJIRA

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO

Por medio de la presente, en virtud del artículo 7 de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

COPIA DEL ORIGINAL

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DE RIOHACHA HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

RIOHACHA 01 OCT 2013

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
LUIS EDUARDO [illegible]
REGISTRADOR CIVIL
CIRCUITO DE RIOHACHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

B3 71

NUIP 1118800435

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36213561

36213561

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código W X Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE RIOHACHA COLOMBIA LA GUAJIRA RIOHACHA**********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CUADRADO**********	ALDANA**********

Nombre(s)

GHASSEN DE JESUS**********

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2003	Mes DIC	Día 12	MASCULINO*******	B******	-*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA LA GUAJIRA RIOHACHA**********

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO**********	A5044078**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ALDANA MENDOZA DILARINA**********

Documento de identificacón (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0056082971**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CUADRADO HERNANDEZ HERNAN DE JESUS**********

Documento de identificacón (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0017805298**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CUADRADO HERNANDEZ HERNAN DE JESUS**********

Documento de identificacón (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0017805298**********	X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2004 Mes ENE Día 05	EDER YON MEDINA TORO**********
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
X Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

28 OCT. 2013

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Es fiel copia del folio que reposa en los archivos físicos de la entidad
Se expide sin sello según Decreto 2150 de 1995

ILFREDD MIGUEL CARRILLO [illegible]
Registrador Especial de Riohacha

NIT. 890.321.151-0

Adhesivo Copia Registro Civil
0250830-4

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

74 72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
COLEGIO DOMINGO SAVIO
NIT. 49728729-4 COD DANE 320001002443

Aprobado según Resolución
Nº 001671 de 09 de Nov. de 2012
Jornada Completa
EDUCACIÓN PREESCOLAR
BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA
EDUCACIÓN MEDIA

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOMINGO SAVIO

CERTIFICA:

Que el Estudiante: **GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA;** Identificado con T.I. N° **1.118.800.435;** Expedida en Urumita – Guajira; Se encuentra Matriculado en esta Institución Educativa, en el grado **OCTAVO (8°)** de Educación Básica Secundaria, para el año 2018.

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada.

Para mayor constancia se firma en Valledupar, a los 05 días del mes de Febrero de 2018.

Atentamente,

MARY BLANCA ARIZA MOLINA
Rectora

UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA | SHIKII EKIRAJIA PÜLEE WAJIIRA

Admisiones y Registro
VIGILADO MINEDUCACIÓN

CREADA MEDIANTE DECRETO 523 DE1976
CONTENIDO EN LA ORDENANZA 011 Y 022 DE 1975
NIT. 892115029-4

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

CERTIFICA:

Que: CUADRADO ALDANA KEVIN HENRRIQUE, identificado (a) con código estudiantil 0031210005 y documento de identidad Nº 1118840254, se encuentra vinculado (a) a esta institución para cursar DECIMO semestres en el programa: ADMINISTRACION DE EMPRESAS, en el primer periodo académico de 2018.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 31 días de Enero de 2018.

ARINDA FUENTES OROZCO
DIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

Elaborado Miguel Agustín Navas

Seguimos en
Academia y Proyección Social
Kilómetro 5 Vía a Maicao (Riohacha - La Guajira).
www.uniguajira.edu.co - PBX 7282729 - Ext: 228 - 274
E-mail: registro@uniguajira.edu.co

ISO 9001 Icontec
SC-CER295688
IQNet

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	**PROCESO INTERVENCIÓN**	**Fecha de Revisión**	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	**Fecha de Aprobación**	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	**Versión**	3
	REG-IN-CE-003	**Página**	1 de 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 091 del 6 de marzo de 2018

Convocante (s):	DILARINA ALDANA MENDOZA Y OTROS
Convocado (s):	MUNICIPIO DE DIBULLA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Riohacha- La Guajira, trece (13) de marzo de (2018)

La Procuraduría 91 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161[1] del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015[2],

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por DILARINA ALDANA MENDOZA, actuando en nombre propio y el de sus hijos KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA y GHASSEN DE JESÚS CUADRADO ALDANA, el **día 6 de marzo de 2018.**

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor JANER JAVIER PÉREZ BRITO, en calidad de apoderado de la parte convocante.

TERCERO: Señalar la hora **11:30 a.m.** del viernes **13 de abril de 2018** para la celebración de la audiencia de conciliación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN JOSE LORA FUENTES
Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos

[1] *CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.*
[2] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 6° del Decreto 1716 de 2009.*

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 91 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
RADICACIÓN N.° 091 DEL 6 DE MARZO DE 2018

CONVOCANTE (S): DILARINA ALDANA MENDOZA Y OTROS
CONVOCADO (S): MUNICIPIO DE DIBULLA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. Que mediante apoderado judicial la convocante DILARINA ALDANA MENDOZA Y OTROS, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 6 de marzo de 2018, convocando al MUNICIPIO DE DIBULLA.

2. Que las pretensiones de la solicitud de conciliación fueron las siguientes: Solicita la convocante se declare la nulidad de los decretos municipales 095 del 3 de octubre de 2017, por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia y se efectúa un reintegro laboral y el 110 del 9 de noviembre de 2017, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se efectúa un reintegro laboral; por lo que requiere se ordene su reintegro en el cargo que ocupaba, cancelando los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir, indemnizándola por los daños morales y materiales sufridos por ella y sus menores hijos, como consecuencia del daño sufrido en la columna vertebral (L3- L4), trastorno al disco lumbar y otros con radiculopatía, por efecto de la falla del Municipio de Dibulla en el cumplimiento de la resolución 079 del 7 de junio de 2016. **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:** QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS **($15.216.000).**

3. Que el día trece (13) de abril de 2018 el Despacho se constituyó en audiencia con presencia de la apoderada de la parte convocada; no se hizo presente el apoderado judicial de la parte convocante, en consecuencia se declaró fallida la audiencia de conciliación, se concedió el término de tres (3) días para que el apoderado judicial de la parte convocada justificara su inasistencia y este a su vez, manifestó que se encontraba en la ciudad de Santa Marta, atendiendo a una solicitud del Juzgado Primero Administrativo de esa ciudad, motivos que le impidieron su comparecencia, justificación que no fue aceptada por este Despacho, en especial, porque no se aportó prueba siquiera sumaria de la justa causa.

4. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverá a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación.

Dada en Riohacha, a los dieciocho (18) día del mes de abril del año 2018.

EDWIN JOSE LOPEZ FUENTES
Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/04/2018 10:18:10 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220180012000

CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 753670 **FECHA REPARTO:** 20/04/2018 10:18:10 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 20/04/2018 10:13:54 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA

JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	56082971	DILARINA	ALDANA MENDOZA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	84081477	JANER JAVIER	PEREZ BRITO	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8250001345	MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_20-04-2018 10.17.23 a. m..pdf	529127170815730CB4D6[illegible]CA6B1755F379A
2	DEMANDA_20-04-2018 10.18.02 a. m..pdf	7596866F2256425[illegible]

3048171f0-3698-42f5-9f5c-79433c071bb6

ROGER EMILIO SIERRA ARIZMENDY
SERVIDOR JUDICIAL

Recibi
Kleyner Izquierdo C.
20-04-2018 11:20 Am

81

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Junio veinticinco (25) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al despacho de la señora juez informándole que nos correspondió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno con 81 folios y tres traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, la Guajira, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002-**2018-00120**-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **DILARINA ALDANA MENDOZA**
Demandado: MUNICIPIO DE DIBULLA

ASUNTO: **ADMITE DEMANDA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

La Señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho contra el MUNICIPIO DE DIBULLA para que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el Decreto municipal 095 del 03 de octubre de 2017, por medio del cual se le da cumplimiento a una sentencia, el decreto municipal 110 del 09 de noviembre de 2017 y en consecuencia de las anteriores declaraciones se orden el reintegro al cargo que la actora venía ocupando.

Revisada la demanda se encuentra que el despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía, porque:

- Conforme el articulo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 los juzgados administrativos conocerán en primera instancia los asuntos de orden laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, siempre y cuando las pretensiones de la demanda no superen la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este asunto estamos frente a un tema laboral: Reajuste de la Asignación de retiro.

- La cuantía de las pretensiones no supera el tope que corresponde a los jueces administrativos, que para el caso es la suma de $17'752.000 factor territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, la competencia en los asuntos de nulidad y restablecimiento del Derecho de carácter laboral se determinara por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. En el presente caso el último lugar donde el demandante presto sus servicios fue en el Municipio de Dibulla.

En cuanto a los requisitos de procedibilidad señalados en la Ley, observa este despacho que la demanda también cumple con ellos, pues:

- A tenor del artículo 164, numeral 2°, literal c) de la Ley 1437 de 2011. La demanda deberá ser presentada dentro de los 4 meses a la notificación o expedición del acto administrativo, en este caso se pudo constatar que se encuentra dentro del término para ello.

Finalmente, la demanda cumple los demás requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativos – Ley 1437 de 2011.

Así mismo se observa que la señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, podrá verse afectada con las resueltas del proceso, por ello y en amparo de los artículos 224 y s.s del CPACA

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda presentada por la Señora **DILARINA ALDANA MENDOZA** en contra del **MUNICIPIO DE DIBULLA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto Admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto Admisorio de la demanda a la entidad demandada, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011:

Al **MUNICIPIO DE DIBULLA**, al buzón electrónico, correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Se le recuerda a la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4º y el parágrafo 1 deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal preclusiva, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, y que de no hacerlo se configurara como falta disciplinaría gravísima del Funcionario encargado del asunto.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico **procjudadm202@procuraduria.gov.co,**dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR en la suma de Ciento Treinta mil Doscientos pesos mcte. ($130.200) el monto de los gastos del proceso que deberán ser consignados por la demandante en el término de diez (10) días (numeral 4o del artículo 171 Ley 1437 de 2011) a órdenes de este Juzgado en la cuenta de ahorros No.43603000175-6, del Banco Agrario. Las notificaciones se realizaran una vez la parte consigne los gastos del proceso.

De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo

electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto, inmediatamente se realice, debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el parágrafo anterior.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la defensa jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

SEPTIMO: VINCULAR a la señora **NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE**, identificada con la cedula de ciudadanía 26.969.979 de Riohacha, quien corresponde a la persona que fue nombrada en el cargo que venía ocupando la actora, y podría verse afectada por las resultas del proceso.

A la vinculada se le notificara personalmente en la Comisaria de Familia del Municipio de Molino, lugar en que labora actualmente de acuerdo con el Decreto Municipal 095 del 2017, y se le informara que podrá contestar la demanda, aportar y solicitar pruebas dentro del presente proceso

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor **JANER JAVIER PEREZ BRITO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO **No.** 08 **DE 2018**
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 17/08/18
Riohacha – La Guajira 21/08/18
HORA: 8:00 am-6:00 pm

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

Notificación Estado Electrónico No. 050

Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

mar 21/08/2018 11:41 a.m.

Para:vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>; danicaba42@hotmail.com <danicaba42@hotmail.com>; miguelfonsecagamez@gmail.com <miguelfonsecagamez@gmail.com>; mifonga@hotmail.com <mifonga@hotmail.com>; josecotesb@hotmail.com <josecotesb@hotmail.com>; Ugalbis Rodriguez Bolaños <ugalbisrodriguez@hotmail.com>; ache.carrillo@hotmail.com <ache.carrillo@hotmail.com>; magalo.garcia@hotmail.com <magalo.garcia@hotmail.com>; cristianarregoces@gmail.com <cristianarregoces@gmail.com>; dicarolina2727@gmail.com <dicarolina2727@gmail.com>; agoanac8@hotmail.com <agoanac8@hotmail.com>; olfadsg@hotmail.com <olfadsg@hotmail.com>; johnnyacostag@hotmail.com <johnnyacostag@hotmail.com>; ingrid Natalia Gomez Rodriguez <alvarorueda@arcabogados.com.co>; arcadaz.abogados.asesores@hotmail.com <arcadaz.abogados.asesores@hotmail.com>; elizabethjmevillalobos@hotmail.com <elizabethjmevillalobos@hotmail.com>; armiboro2010@hotmail.com <armiboro2010@hotmail.com>; mybeabogados@gmail.com <mybeabogados@gmail.com>; juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co <juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co>; delbri128@hotmail.com <delbri128@hotmail.com>; perezbj@hotmail.com <perezbj@hotmail.com>; dila_rina@hotmail.com <dila_rina@hotmail.com>; caimacar1@hotmail.com <caimacar1@hotmail.com>; iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>; cimato70@hotmail.es <cimato70@hotmail.es>; jorgenoguera60@hotmail.com <jorgenoguera60@hotmail.com>; ferna_no@hotmail.es <ferna_no@hotmail.es>; eulfran.corrales@contraloria.gov.co <eulfran.corrales@contraloria.gov.co>;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 050 de 2018.

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/19134215/ESTADO+050+DEL+21+DE+AGOSTO+DE+2018-01.pdf/de1e69f7-9dd9-4752-8a06-ca55dc847fab

---

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 050

Microsoft Outlook

mar 21/08/2018 11:42 a.m.

Bandeja de entrada

Para:vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 050

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 050

postmaster@outlook.com

mar 21/08/2018 11:42 a.m.

Bandeja de entrada

Para:perezbj@hotmail.com <perezbj@hotmail.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

perezbj@hotmail.com (perezbj@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 050

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 050

postmaster@outlook.com

mar 21/08/2018 11:42 a.m.

Bandeja de entrada

Para:dila_rina@hotmail.com <dila_rina@hotmail.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dila_rina@hotmail.com (dila_rina@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 050

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

RIOHACHA, OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) EN LA FECHA SE INGRESA AL PRESENTE EXPEDIENTE MEMORIAL RECIBIDO ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, *DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 109 PASA PARA LO DE SU COMPETENCIA.* SÍRVASE PROVEER.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Honorable:
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez Segundo Administrativo del Circuito de Riohacha.
E. S. D.

Radicado	:	**44-0001-33-40-002-2018-00120-00**
Referencia	:	**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.**
Accionantes	:	**DILARINA LADANA MENDOZA** y en nombre de sus Hijos **KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA** y **GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA**
Accionado	:	**MUINICIPIO DE DIBULLA** (La Guajira).
Asunto	:	**APORTO PAGO DE GASTOS ORDINARIOS.**

Acude ante usted, **JANER JAVIER PEREZ BRITO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 84.081.477 expedida en la ciudad de Riohacha y portador de la tarjeta profesional # 138066 del C. S. de la J, de esta vecindad; domicilio laboral en la calle 7 # 8-22, con correo electrónico perezbj@hotmail.com, actuando en nombre y representación de la señora , **DILARINA ALDANA MENDOZA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 56.082.971 expedida en Maicao (La Guajira); a fin de:

1. Informarle que allego al expediente la constancia de pago de los gastos ordinarios del proceso, ordenados por usted en auto que precede.

Le solicito de manera respetuosa, continuar adelante con las etapas procesales que enmarquen el procedimiento de la ley 1437 de 2011.

De la señora Jueza,

JANER JAVIER PEREZ BRITO
C. C. # 84.081.477de Riohacha.
T. P. # 138.066 del C. S. de la J.

ANEXO: Volante de consignación por valor de $ 130.200.^{00}; efectuado en la cuenta 4360 - 3000175 - 6 del Banco Agrario de Colombia.

Dirección Calle 7 Nº 8 - 22 TEL. 7292214 Cel. 300-2044716; 318-5171382
E-mail: perezbj@hotmail.com
Riohacha.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

11/09/2018 11:27.00 Cajero: edjuliao

Oficina: 3603 - RIOHACHA
Terminal: B3603CJ0425X Operación: 20527548

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$130,200.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND
Ref 1: 84081477
Ref 2: 44000133400022018001200

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 9:23 a. m.
Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuradoría 202 Adtva'; 'procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: Notificación Admisión N. R. D. Rad. 2018-00120-00
Datos adjuntos: 2018-00120-00.rar

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle la admisión proferido en el siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00120-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DILARINA ALDANA MENDOZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la misma y Acta de Notificación, los archivos adjuntos están en PDF, por el tamaño de los mismos se envían comprimidos en el programa WINRAR

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: Procesos Territoriales
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 9:23 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Admisión N. R. D. Rad. 2018-00120-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Territoriales (procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión N. R. D. Rad. 2018-00120-00

Notificación Admisión N. R. ...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 9:33 a. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'
Asunto: Notificación Admisión N. R. D. Rad. 2018-00120-00
Datos adjuntos: 2018-00120-00.rar

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. nos permitimos notificarle la admisión proferido en el siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00120-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DILARINA ALDANA MENDOZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la misma y Acta de Notificación, los archivos adjuntos están en PDF, por el tamaño de los mismos se envían comprimidos en el programa WINRAR

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@**cendoj.ramajudicial.gov.co**

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 9:36 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Admisión N. R. D. Rad. 2018-00120-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co (notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión N. R. D. Rad. 2018-00120-00

Notificación Admisión N. R. ...

Doctora:
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00
DEMANDANTE: DILARINA ALDANA MENDOZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA

ASUNTO: PODER

KATRIANA PAOLA ORCASITA AMAYA, mayor de edad, con domicilio en Riohacha-La Guajira, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.326.174, expedida en Villanueva, La Guajira, en mi calidad de Asesora Jurídica del Municipio de Dibulla, La Guajira, nombrada a través de Resolución Nº 345 del 18 de diciembre 2018, y con funciones delegadas a través de Resolución Nº 053 del 11 de Marzo de 2019, por medio de la cual, como Asesor, se me delega la facultad de otorgar poder a quienes sean designados como apoderados para representar judicial y extrajudicialmente al Municipio de Dibulla, La Guajira, ante los Juzgados y Tribunales; manifiesto y confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.719.655, expedida en Barranquilla, Atlántico, portador de la tarjeta profesional No. 53.801 de C.S.J., y como su suplente a la doctora **EVELYN MARGARITA OBESO CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.704.094 expedida en Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional No. 304.248 del Consejo Superior de la Judicatura para que representen judicialmente al **MUNICIPIO DE DIBULLA**, La Guajira, en el proceso de la referencia y asuman su defensa, contesten la demanda, presenten demanda de reconvención, alegatos, realicen llamamientos en garantía o a terceros civilmente responsables, interpongan recursos de reposición, apelación y demás de ley, presenten incidentes, tachas de falsedad y demás actuaciones en pro de la defensa de nuestros intereses.

Además de las facultades antes expresadas, les concedo facultades para conciliar, transar, recibir, sustituir y desistir, revisar y hacer seguimiento a todo el expediente y a las actuaciones judiciales que se adelanten dentro del mismo, solicitar copias, revisar los estados judiciales.

Por tanto, le solicito señor (a) Juez, reconocerles personería jurídica en los términos del presente.

Atentamente,

KATRIANA ORCASITA AMAYA
Asesora Jurídica
C.C. 1.121.326.174 de Villanueva-La Guajira
T.P. 182370 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DIBULLA - GUAJIRA
SECRETARIA
FECHA 20-03-19 SE ANUNCIO (A) (EL) PRESENTE
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL (LA)
Katriana Orcasita Amaya
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. No. 1.121.326.174
EXPEDIDA EN Villanueva
DEVUELVASE AL INTERESADO PARA LO PERTINENTE

Acepto:

GUILLERMO JARAMILLO SANTA
C.C. No. 8.719.655 de Barranquilla, Atlántico
T.P. No. 53.801 de C.S.J.

EVELYN MARGARITA OBESO CASTAÑEDA
C.C. No. 1.045.704.094 de Barranquilla
T.P. No. 304.248 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO ALCALDE

DIBULLA

RESOLUCIÓN No. 053 DE 2019
(11 DE MARZO DE 2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que los Artículos 10 de la Ley 489 de 1998 y 30 de la Ley 1551 del 2012, establecen los requisitos que debe contener la delegación de las diferentes funciones a cargo del Alcalde, señalando que pueden hacerse a los secretarios o funcionario del nivel directivo de la Alcaldía, que debe ser por escrito, determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que por todo lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Deleguese al Asesor código 105 según la identificación del empleo en el manual de funciones, la facultad para notificarse personalmente y asumir la defensa en los procesos judiciales y administrativos (Acciones de tutela, populares, de grupo, contenciosas administrativas, ordinarias, jurisdiciión coactiva, sancionatarios administrativos, conciliaciones y demas donde se requiera la representación de esta entidad territorial) en contra del municipio de Dibulla- La Guajira.

PARÁGRAFO ÚNICO: Esta resolución deja sin efectos juridicos las disposiciones contrarias contenidas en la Resolución No 007 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Deleguese al Asesor código 105 según la identificación del empleo en el manual de funciones, la facultad de otorgar poderes a quienes sean designados como apoderados para representar judicial y extrajudicialmente al municipio de Dibulla- La Guajira ante los Juzgados de este pais, la Procuraduria General de la Nación y demas entidades administrativas y jurisdiccionales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los poderes otorgados por este funcionario a los apoderados que representen al municipio de Dibulla-La Guajira y las potestades a él mismo otorgadas, se entienden concedidas con todas las facultades para asumir la defensa tecnica y juridica de la entidad, excepto la capacidad para conciliar y suscribir contratos de transacción lo cual requerira previamente autorización expresa del Alcalde Municipal, previo al tramite surtido del Comité Municipal de Conciliación.

ARTICULO QUINTO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Dibulla – La Guajira, a los Once (11) días del mes de Marzo de 2.019

BIENVENIDO MEJÍA BRITO
Alcalde del Municipio de Dibulla.

Vo. Bo: Katriana Orcasita Amaya.
Asesora.

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO ALCALDE

DIBULLA

RESOLUCIÓN No. 053 DE 2019
(11 DE MARZO DE 2019)
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA, En ejercicio de sus facultades constituciones y legales pertinentes, especialmente las consagradas en la Ley 489 de 1998 en su Artículo 9 y 12, Ley 1551 de 2012 en sus Artículos 29 y 30 y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario delegar unas funciones en cabeza del Asesor (a), código 105 según la identificación del empleo en el manual de funciones, con el fin de agilizar los trámites legales internos y externos en la Alcaldía Municipal.

Que el Alcalde Municipal de Dibulla-La Guajira, es el Representante Legal de esta entidad territorial, y por ende su representación judicial y administrativa, en tanto que debe conceder poder a funcionarios o apoderados judiciales para que representen al municipio de Dibulla-La Guajira, Judicial y Extrajudicialmente, según sea el caso.

Que esta Entidad Territorial por el carácter público que tiene, constantemente es objeto de reclamaciones administrativas, agotamiento de vías gubernativas, requisitos de procedibilidad, demandas, citaciones a audiencias, presentación y contestación de demandas y recursos, acciones de tutela, entre otros asuntos, frente a otras autoridades y particulares.

Que no obstante, el (la) Asesor (a), tiene precisadas las facultades de representación judicial y extrajudicial al Municipio de Dibulla-La Guajira en el manual de funciones Municipal aprobado mediante Decreto 115 del 08 de noviembre de 2018, se hace necesario delegar estas funciones en forma específica a este(a) funcionario (a).

Que teniendo en cuenta que el señor Alcalde dependiendo de las circunstancias, debe ausentarse de la sede de su despacho para atender asuntos de su consorte como: reuniones, citaciones., mesas de trabajo, comisiones de servicios, entre otras, en cumplimiento de su deber constitucional, por lo que se requiere designar al Asesor, para notificarse en nombre del municipio de Dibulla- La Guajira, dentro de los procesos judiciales, acciones contenciosas administrativas, constitucionales, ordinarias, de jurisdicción coactiva, tramites extrajudiciales, conciliaciones, entre otras y de igual modo para que en virtud de la atención oportuna a los distintos procesos, otorgue poder amplio y suficiente a los distintos apoderados judiciales del municipio dentro de los respectivos procesos.

Que las necesidades que tiene el Municipio de Dibulla en ausencia del Alcalde son las siguientes:

En relación con la Administración Municipal

Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, para lo cual podrá otorgar poderes procedentes..."

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION NÚMERO DE 2018

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el literal D del artículo 91 de la Ley 136 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, dentro de las atribuciones del alcalde municipal, entre otras, está la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y nombrar los servidores públicos de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Que mediante Decreto No. 114 de noviembre de 2018, se estableció la planta de personal del municipio de Dibulla- La Guajira nivel central.

Que mediante Decreto No. 115 de noviembre de 2018, se estableció el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el municipio de Dibulla- La Guajira nivel central.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 de Decreto 1083 de 2015 establece que las vacantes definitivas de los empleos de Libre Nombramiento y Remoción son provistas mediante nombramiento ORDINARIO, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de ASESOR, Código 105 Grado 01, se encuentra vacante en forma definitiva, con ocasión de la creación de nuevos cargos en la planta de personal de la Alcaldía de Dibulla- La Guajira nivel central.

Que analizada la hoja de vida de KATRIANA PAOLA ORCASITA AMAYA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.121.326.174, se encuentra que CUMPLE con los requisitos y perfil para ser nombrado (a) en el cargo de ASESOR, Código 105 Grado 01, exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la planta global de personal, establecido mediante Decreto 115 de noviembre de 2018, y en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. *Nombramiento ordinario.* Nombrar con carácter ORDINARIO a KATRIANA PAOLA ORCASITA AMAYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.121.326.174 , en el cargo de ASESOR, Código 105 Grado 01 de la planta global del municipio de Dibulla- La Guajira nivel central, con una asignación básica mensual de Tres Millones Ciento Cuatro mil Seiscientos pesos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
Centro de Bienestar

345

Artículo 2: Los costos que ocasione el presente nombramiento ordinario, se encuentran amparados presupuestalmente para la vigencia 2018 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por Secretaría de Hacienda.

Artículo 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dibulla La Guajira, a los 13 DIC 2018

BIENVENIDO MEJIA BRITO
Alcalde Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DIBULLA

ACTA DE POSESIÓN

FECHA: 24 DIC. 2018

En la ciudad de Dibulla- La Guajira se presentó al Despacho del Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de Dibulla- La Guajira el (la) señor(a) **KATRIANA PAOLA ORCASITA AMAYA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.121.326.174** , con el fin de tomar posesión del cargo **ASESOR**, Código **105** Grado **01** de la planta global de la Alcaldía de Dibulla- La Guajira nivel Central, con una asignación básica mensual de ***Tres Millones Ciento Cuatro mil Seiscientos pesos*** **($3.104.600)** para la vigencia 2018, al cual fue nombrado (a) en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción por la Resolución **345 de 2018**, con efectos fiscales a partir de la fecha.

Prestó juramento según lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.5.7.4 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, para efectos de la posesión en un cargo público, bastará la presentación de la cédula de ciudadanía.

KATRIANA PAOLA ORCASITA AMAYA
CC No. 1.121.326.174

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

LARRY YONH YÁNEZ DEL PRADO
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
CC.84.088.567

12

SEÑOR(ES):

CUENTA DE COBRO

No. 100

DEBE A:

REGIMEN SIMPLIFICADO

CLIENTE: Diana Aldana

DIRECCION: 2018-00120

TELEFONO:

C./NIT:

CIUDAD:

CUENTA DE COBRO ◯ PEDIDO ◯ REMISION ◯ COTIZACION ◯

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNI.	VALOR TOTAL
6	Copias	100	600
		SUB-TOTAL	
		DCTO	
		TOTAL $	600

FIRMA Y SELLO

Industrias Litográficas Boston S.A.S. PBX 3640073 Bquilla.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHAC
Dirección:PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad:RIOHACHA

Departamento:LA GUAJIRA

Código Postal:

Envío:NY003436815CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PROCURADURIA JUDICIAL 202 ADTIVA

Dirección:CARRERA 15 14C-80 PISO 2

Ciudad:RIOHACHA - LA GUAJIRA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:440001318

Fecha Admisión:
15/04/2019 08:00:00

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Min TIC Res Mensajería Express 000667 del 09/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo : PO.RIOHACHA
Orden de Servicio:
Fecha Admisión: 15/04/2019 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 16/04/2019

NY003436815CO

8204 470

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Dirección:PALACIO DE JUSTICIA **NIT/C.C/T.I:**
Referencia: **Teléfono:** **Código Postal:**
Ciudad:RIOHACHA **Depto:**LA GUAJIRA **Código Operativo:**8204000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: PROCURADURIA JUDICIAL 202 ADTIVA
Dirección:CARRERA 15 14C-80 PISO 2
Tel: **Código Postal:**440001318 **Código Operativo:**8204470
Ciudad:RIOHACHA - LA GUAJIRA **Depto:**LA GUAJIRA

Valores

Peso Físico(grs):300
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):300
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.772

Dice Contener :

Observaciones del cliente :0567

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8204 000

PO.RIOHACHA NORTE

8204000820447 0NY003436815CO

102

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, **veintiocho (28) de marzo de dos mi diecinueve (2019)**

Oficio No. **0567** SJSA

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**DILARINA ALDANA MENDOZA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJRIA**
RADICACIÓN:	**44-001-33-40-002-2018-00120-00**

Señores
PROCURADURÍA JUDICIAL 202 ADTVA
Carrera 15 No. 14C-80 Piso 2
Riohacha – La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la regencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **13 DE MARZO DE 2019.**

Consta de un cuaderno con

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Citadora Grado III

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Email: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha - La Guajira

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHAC
Dirección:PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad:RIOHACHA

Departamento:LA GUAJIRA

Código Postal:

Envío:NY003438087CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA

Dirección:CALLE 6 3-36

Ciudad:DIBULLA - LA GUAJIRA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:446001120

Fecha Admisión:
13/04/2019 12:06:37

Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20/05/2010
Min TIC Res Mensajería Expresa 001657 del 03/09/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Ope[illegible]: PO.RIOHACHA
Orden de s[illegible]:

Fecha Admisión: 13/04/2019 12:06:37
Fecha Aprox Entrega: 24/04/2019

NY003438087CO

8204 015

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Dirección:PALACIO DE JUSTICIA
NIT/C.C/T.I:
Referencia:
Teléfono:
Código Postal:
Ciudad:RIOHACHA
Depto:LA GUAJIRA
Código Operativo:8204000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA
Dirección:CALLE 6 3-36
Tel:
Código Postal:446001120
Código Operativo:8204015
Ciudad:DIBULLA - LA GUAJIRA
Depto:LA GUAJIRA

Valores

Peso Físico(grs):300
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):300
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$9.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$9.588

Dice Contener :

Observaciones del cliente :0566

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8204 000

PO.RIOHACHA NORTE

8204000820401 5NY003438087CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2014 Min TIC. Res. Mensajería Expresa 001657 de 9 septiembre del 2014

104

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, La Guajira, **veintiocho (28) de marzo de dos mi diecinueve (2019)**

Oficio No. **0566** SJSA

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**DILARINA ALDANA MENDOZA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJRIA**
RADICACIÓN:	**44-001-33-40-002-2018-00120-00**

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA
Calle 6 No. 3 - 36
Dibulla – La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar el traslado de la demanda de la regencia, la cual le fue notificada al buzón electrónico el día **13 DE MARZO DE 2019**

Consta de un cuaderno con

COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS
COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Citadora Grado III

Servicios Postales Nacionales S.A.
Operativo - Riohacha
COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL

13 ABR 2019

107

JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

Doctora:
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.
E. S. D.

1

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: DILARINA MENDOZA ALDANA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA
RADICADO No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.719.655 expedida en Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 53,801 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en Riohacha, en mi condición de apoderado especial del municipio de Dibulla, La Guajira, según poder que reposa dentro del expediente, con mi acostumbrado respeto, por el presente escrito, me refiero a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, identificada en el epígrafe de este documento, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES
II.

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones y/o declaraciones que se solicitan en la demanda, con fundamento en los pronunciamientos sobre los hechos, las excepciones, la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, que más adelante expongo.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS Y OMISIONES

Los siguientes pronunciamientos lo realizo de conformidad con la información que me ha suministrado mi poderdante.

Al hecho 1, ES CIERTO, conforme a la documentación allegada con la demanda.

JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

Al hecho 2, No nos consta, Lo que sí se puede señalar es que la señora **DILARINA MENDOZA ALDANA,** no fue objeto de sanción disciplinaria durante el ejercicio de su cargo.

2

Al hecho 3, **ES CIERTO,** conforme a la documentación allegada con la demanda.

Al hecho 4, **ES CIERTO,** conforme a la documentación allegada con la demanda.

Al hecho 5, **NO ES CIERTO**, Puesto que el día en que se suscribió el acto administrativo, es decir 03 de octubre de 2017, la señora **ALDANA MENDOZA,** no se encontraba en estado de incapacidad.

Con relación a la incapacidad que menciona desde el 4 de octubre de 2017 hasta el día 23 de octubre de 2017 y a que esta fuese radicada en la Alcaldía Municipal en la fecha que en el escrito petitorio se señala, nos atenemos a lo que resulte probado durante el desarrollo del presente proceso. Es de acotar señora Juez, que en la documentación que hace parte de los anexos del escrito de la demanda, dicha incapacidad no fue trasladada al Municipio de Dibulla, ni se encuentra en los anexos de la demanda, conforme la inspección que se hizo al expediente de la demanda, óbice de lo anterior podemos indicar que:

- La señora **ALDANA MENDOZA,** tiene muchas y variadas incapacidades anteriores a los hechos que relata como causante de la mismas, es decir de las historias médicas y certificaciones de incapacidades, se puede dar cuenta que la demandante venía desarrollando enfermedades no relacionadas con el desarrollo de su labor cotidiana como Comisaria de Familia del Municipio de Dibulla.

- En dicha información médica, no existe detalle claro o específico de cuáles fueron las causas de las incapacidades que se indican, por lo que mal se podrían endilgar las mencionadas causas como relacionadas con el desarrollo de su labor cotidiana como Comisaria de Familia del Municipio de Dibulla.

JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

Al hecho 6, **ES CIERTO,** en cuanto se refiere a la presentación del escrito contentivo del recurso de reposición en contra del Decreto 095 del 03 de octubre de 2017 "***POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL"***, calendado 03 de octubre de 2017.

Al hecho 7, **ES CIERTO**, en cuanto a que el recurso presentado por la hoy demandante, fue resuelto el día 9 de noviembre, mediante Decreto 110 del 2017 "***POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL"***.

Respecto de la motivación señalada por la señora **ALDANA MENDOZA,** no es cierto y se constituye en una afirmación temeraria, puesto que indica que la decisión tomada en los actos administrativos arriba mencionados, favorecieron los interés particulares del alcalde de turno, y lo es mucho menos que se le acoso y se le entorpeció su labor diaria, con miras a que esta renunciase, pues todas las actuaciones adelantadas por el Municipio de Dibulla, han estado encaminadas a la excelente prestación del servicio para todos los habitantes del área rural y urbana.

Con relación a cada uno de los puntos que se señalan en este hecho séptimo, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del trámite de la presente litis, sin embargo es importante señalar que en cuanto a su situación de incapacidad, esta no fue, ni nunca ha sido, ni ha podido ser la razón para la declaratoria de insubsistencia de la demandante, sino que fue el cumplimiento de una sentencia judicial, de la que se aporta copia con el presente escrito.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA:

Como es de conocimiento, puesto que con la documentación allega con el escrito de la demanda se puede dar cuenta de ello, la señora **ALDANA MENDOZA** se encontraba ocupando el cargo de Comisaria de Familia, código 202, grado 03 del municipio de Dibulla, de manera provisional, por lo que no gozaba de la estabilidad laboral de aquel que se encuentra inscrito en carrera administrativa, quien fue nombrado al cumplir con los requerimientos de un concurso de mérito. Así las cosas, la jurisprudencia y la ley, disponen que estos funcionarios pueden objeto de declaratoria de insubsistencia, en este sentido hacemos mención de lo establecido en el Decreto 110 del 2017 ***"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE***

JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL", en el cual se indica que:

> *(...)**A LA QUINTA Y OCTAVA RAZÓN:** Señalo que la recurrente se encuentra vinculada en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa, el cual, corresponde al del comisario de familia, para la desvinculación de un funcionario nombrado en provisionalidad, ha señalado en reiterada jurisprudencia la corte Constitucional, que la declaratoria de insubsistencia, debe ser motivada, bien sea por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, por razones expresas atinentes al servicios o por designación por concurso de quien gano la plaza, al respecto es evidente que a administración tiene la necesidad de cumplir con un fallo judicial en el sentido de reintegrar a la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE,** a un cargo con funciones de COMISARIO DE FAMILIA.(...)"*

Colofón de lo anterior, iteramos, que la desvinculación del cargo se dio en cumplimiento de una sentencia judicial, deber que tienen todas las autoridades administrativas de cumplir, tal como lo dispone el artículo 189 y 192 del Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que obligaba a la Alcaldía Municipal de Dibulla a reintegrar en el cargo de Comisaria de Familia a la señora Narlys Suarez Levette, es decir la administración municipal no podía crear un cargo adicional de comisaria de familia para mantener vinculada a la señora **ALDANA MENDOZA,** dadas las implicaciones que esto tendría para el presupuesto y la planta de personal.

Ahora con relación a la incapacidad, se trae a colación, lo señalado por el Consejo de Estado, en el sentido de que a incapacidad no le otorga al funcionario algún fuero o condición especial que impida su retiro, de conformidad con lo señalado en las siguientes sentencias: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda del 27 de enero de 2989, Magistrado Ponente Reynaldo Arciniegas, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A del 22 de febrero de 2001, radicado 1039-00, Magistrado Ponente Nicolás Pájaro Peñaranda, Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B del 7 de abril de 2005, Magistrado Ponente Alejandro Ordoñez Maldonado, radicado 4613-03, así las cosas la incapacidad que alega la señora **ALDANA MENDOZA**, no es constitutiva de situación administrativa que le confiera un fuero de estabilidad en el empleo, frente a las disposiciones que consagra, la

JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

discrecionalidad que tiene la administración para declararla insubsistente del cargo de Comisaria de Familia, código 202, grado 03 del municipio de Dibulla.

V. EXCEPCIÓN DE FONDO:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Es de aclarar Señora Juez, que todos los decretos y actuaciones que les siguieron, fueron expedidas por el municipio de Dibulla, con el lleno de los requisitos legales, esto es gozan de la presunción de legalidad propia de los actos administrativos emitidos por entidades gubernamentales.

El reintegro de la señora **Narlys Suarez Levette,** y por ende la desvinculación de la hoy demandante, no se han hecho de manera caprichosa, puesto que han correspondido al mandato legal y constitucional que todas las autoridades estatales deben respetar, esto es al cumplir con las sentencias y providencias judiciales, razón por la cual era imposible para la administración municipal de Dibulla, mantener en el cargo o crear uno nuevo para ubicar a la señora **ALDANA MENDOZA,** puesto que esto ocasionaría un detrimento patrimonial y supondría modificar la planta de personal de la Alcaldía Municipal, aunado a lo demás, es de acotarse que la señora **ALDANA MENDOZA,** estaba ocupando el Comisaria de Familia, código 202, grado 03 del municipio de Dibulla, de manera provisional.

Es por las razones antes esbozadas que está más que claro, que al Municipio de Dibulla, no le asiste obligación alguna para con la señora **ALDANA MENDOZA,** dado que el actuar de la administración obedeció a un mandato judicial y no a capricho o intereses particulares.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En el evento que se encuentren probadas una excepción de fondo nominada o innominada, ruego respetuosamente al señor Juez, en los términos del inciso segundo del artículo 187 del CPACA decidir oficiosamente sobre ella.

110

JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

VI. PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, se sirva tener como pruebas las documentales que presento el demandante adjunta a la demanda, y la copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación administrativa que fue objeto de la demanda de la referencia, que a su vez coincide con la que presento el demandante, razón por la cual se considera innecesario arrimar otra vez al expediente los mismos documentos.

6

OFICIO:

Se le solicita a la señora Juez, declare de oficio, si así lo estima pertinente, las siguientes pruebas:

Documentales que aporto:

- Copia simple de los actos administrativos acusados.
- Copia simple de las certificaciones de incapacidades expedidas por la Nueva E.P.S.
- Se anexa CD con los antecedentes administrativos relacionados con la presente demanda.

Documentales que solicito:

Le solicito Señora Juez de manera respetuosa, se oficie al Juzgado Primero Administrativo del Circuito se sirva remitir con destino a este proceso copia de la sentencia de primera y segunda instancia a favor de la señora Narlys Isadora Suarez Levette, con radicado 2012-00144-00.

De la señora Juez, atentamente,

GUILLERMO JARAMILLO SANTA
C.C. No. 8.719.655 de Barranquilla
T.P. No. 53.801 C. S.J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Recibido hoy 10 JUN 2019 Folios 06
Firma

UN (01) CD

112

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

SISTEMA ORAL ARTICULO 175 PARÁGRAFO 2 C.P.A.C.A EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 DEL C. G DEL P

N.	MEDIO DE CONTROL	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIAL	TERMINO	FECHA FINAL
1	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-**2018-00016**-00	JUAN CARLOS MIRANDA LOZANO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
2	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00169**-00	WILLIAM FRAGOZO CAMPUZANO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
3	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00153**-00	AMADA LUZ FLORES RIVADENEIRA	COLPENSIONES	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
4	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00075**-00	CARLOS CASTRO CUEVAS	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
5	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00212**-00	JUSTO RAFAEL MORALES ACUÑA Y OTROS	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
6	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00170**-00	JORNIS ALBERTO GONZÁLEZ REDONDO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
7	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-**-2018-00083-**00	ARMANDO RAFAEL RAMÍREZ OVIEDO	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
8	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00117**-00	ISAAC ALBERTO RODELO GÓMEZ	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
9	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00115**-00	LUIS ORLEY MARTÍNEZ	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
10	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00053**-00	ANDRÉS PÉREZ CAMPOS	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
11	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00295**-00	CESAR VALENCIA VILLAMIZAR	NACION – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
12	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00173**-00	FILIBERTO LÓPEZ ESPITIA	NACION – MIN DE DEFENSA	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
13	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-**2018-00071**-00	OBANDER DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

14	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00341**-00	EDER ALED RIVADENEIRA MEJÍA	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA - LA GUAJIRA	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
15	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-00-**2017-00078**-00	ÁLVARO ENRIQUE PICO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL "UGPP"	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
16	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00126**-00	SIXTO MARCELINO BRITO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL "UGPP"	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
17	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00118**-00	ABEL SUAREZ RIVERA	NACION – MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
18	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00174**-00	JOSÉ JULIÁN PAYARES RUA	NACION – MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
19	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00110**-00	VÍCTOR MANUEL GUERRA BERRIO	NACION – MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
20	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00194**-00	ISAIT EMILIO LOPEZ PACHECO	COLPENSIONES	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
21	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00107**-00	FÉLIX DAVID ARRIETA VIVIERO	NACION – MIN DE DEFENSA	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
22	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00176**-00	ANA HORTENSIA CORREA CABALLERO	COLPENSIONES	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
23	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-**2018-00061**-00	DUQUEZA BEATRIZ SALAS RADILLO	COLPENSIONES	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
24	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-**2018-00374**-00	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
25	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00172**-00	EDITH ISABEL SALTAREN DE CERCHAR	COLPENSIONES	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
26	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00373**-00	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
27	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00278**-00	ROQUE EMILIO ZAPPOLA AGUDELO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL "UGPP"	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
28	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00253**-00	FABIOLA BRITO DAZA	NACION – MIN DE EDUCACIÓN	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
29	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00108**-00	JUAN CARLOS CÓRDOBA OROZCO	NACION – MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
30	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00196**-00	YECIT ALEXANDER VARGAS ALTAMAR	NACION – MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
31	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00306**-00	MARGARITA DE JESÚS MORALES DANGOND	NACION – MIN EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

32	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00393**-00	EDWIN DARÍO FLOREZ DITTA	NACION – MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
33	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00296**-00	GERMAN ALONSO GUTIÉRREZ FRÍAS	NACION – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
34	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00165**-00	ANNY MARIETH RUIZ SUAREZ	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
35	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2015-00458**-00	OSMAN PANTALEON ANDRADE	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – E.S.E HOSPITAL DE NAZARETH DE URIBÍA	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
36	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00335**-00	YANIRETH COTES CURVELO	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
37	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00179**-00	BLANCA GIL CURIEL	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
38	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00036**-00	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
39	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00132**-00	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
40	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00145**-00	YELEINIS SANTOYA TONCEL	E.S.E HOSPITAL SAN LUCAS DEL MOLINO	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
41	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00114**-00	SAMUEL ISAAC RAMÍREZ BERNAL	NACION – MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
42	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00282**-00	HELIODORO VÁSQUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
43	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-**2015-00387**-00	LLEIMIS FUENTES COTE	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
44	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00269**-00	GRACIELA MARÍA MENDOZA CORONEL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL "UGPP"	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
45	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00088**-00	JORGE LUIS VERGARA ARGUMEDO Y OTROS	NACION – MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
46	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00219**-00	EDUARDO EMILIO CORONADO ARIAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
47	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00084**-00	EDUARDO MORENO SERRANO	NACION – MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
48	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00242**-00	SALOMÓN VALENCIA VALENCIA	NACION – MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
49	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00370**-00	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
50	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00078**-00	JULIO HENRIQUE APONTE VEGA	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MOLINO	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019

115

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

51	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00122**-00	JULIÁN ENRIQUE PATERNINA PATERNINA	NACION – MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
52	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00314**-00	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
53	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00247**-00	NEHEMÍAS SARABIA BELEÑO	NACION –MIN EDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
54	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00116**-00	JULIO ENRIQUE BARRERA DÍAZ	NACION – MIN DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
55	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2018-00095**-00	CARLOS JAVIER CADAVIA NOBLE Y OTROS	NACION – MIN DEFENSA –EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
56	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2018-00063**-00	LUZ MÓNICA ROMERO Y OTROS	NACION – MIN DEFENSA –EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
57	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2017-00164**-00	NORELVIS CARMONA ESCOBAR Y OTROS	NACION – MIN DEFENSA –EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
58	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2018-00001**-00	EIDER MUÑOZ WILCHES Y OTROS	NACION – MIN DEFENSA –EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
58	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2018-00074**-00	INDALECIO JESÚS USTATE DUARTE Y OTROS	NACION – MIN DEFENSA –EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
59	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2018-00293**-00	FABIÁN DE JESÚS HERNÁNDEZ NARANJO Y OTROS	NACION FISCALÍA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL Y OTROS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
60	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2017-00265**-00	JAIME JOSÉ PUERTA MACHADO	NACION – MIN DEFENSA –EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
61	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2018-00218**-00	MILEIDIS MARÍA HERRERA REDONDO Y OTROS	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
62	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2018-00250**-00	AMILCAR HERNANDO GÓMEZ TORO Y OTROS	NACION – REGISTRADORA NACIONAL – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
63	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2017-00376**-00	JAINER YESID RODRÍGUEZ RADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
64	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2018-00309**-00	SONIA ATENCIO OROZCO Y OTROS	NACION – MIN DEFENSA –EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
65	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	44-001-33-40-002-**2018-00245**-00	NACION - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	CORPORACIÓN AGENCIA AFROCOLOMBIANA HILEROS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
66	REPARACIÓN DIRECTA	44-001-33-40-002-**2018-00291**-00	RICARDO JOSÉ SINNING MARTÍNEZ Y OTROS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTROS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
67	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2018-00081**-00	KATHERINE GISELL GARICIA ESCOBAR	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019

116

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

68	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-40-002-**2017-00108**-00	ELKIN RAFAEL CORREA GÓMEZ	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
69	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-**2017-00339**-00	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019
70	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	44-001-33-33-002-**2018-00120**-00	DILARINA ALDANA MENDOZA	MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA	21/10/2019	3 DÍAS	23/10/2019

IVÁN MAURICIO VÁSQUEZ VIANA
SECRETARIO

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA

117

Honorable:
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.
Palacio de Justicia Distrital de Riohacha.
E. S. D.

Radicado	:	**44-001-33-40-002-2018-00120-00**
Referencia	:	**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.**
Accionantes	:	**DILARINA LADANA MENDOZA** y en nombre de sus hijos **KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA** y **GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA**
Accionado	:	**MUINICIPIO DE DIBULLA** (La Guajira).
Asunto	:	**DESCORRO TRASLADO DE "EXCEPCIONES"**

Acude ante usted, **JANER JAVIER PEREZ BRITO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía # 84.081.477 expedida en la ciudad de Riohacha y portador de la tarjeta profesional # 138066 del C. S. de la J, de esta vecindad; domicilio laboral en la calle 7 # 8-22, con correo electrónico perezbj@hotmail.com, actuando en nombre y representación de la señora , **DILARINA ALDANA MENDOZA**, comujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía # 56.082.971 expedida en Maicao (La Guajira), conocidos de autos dentro del referido, a fin de descorrer el titulo V. de la contestación de la demanda denominada EXCEPCION DE FONDO; mismo que descorremos en los siguientes términos:

Sea lo primero hacer memoria:

¿Qué es la excepción procesal?

La excepción procesal es un medio de defensa, de fondo y de forma, por el cuál el demandado opone resistencia a la demanda del actor, resistencia que tienen la intención de destruir la marcha de la acción o la acción misma.[1]

[1] https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/excpro.html

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA

Tomando la anterior definición, no encuentra este representante de los demandantes, que exista intención de desvirtuar las causas de la demanda con las excepciones propuestas; estas son:

a. Inexistencia de la obligación.
b. Excepción genérica.

El parágrafo segundo del articulo 175 del cpaca, permite la oportunidad de que la parte demandada, presente estos argumentos defensivos, pero tal posibilidad, no debe entenderse como libertinaje, para que baste enunciar dos títulos y considerar que es mérito suficiente para lograr éxito en la enunciación.

Enunciar y no probar, es igual a NADA, o carencia de algo, y el memorialista, demuestra en la contestación de la demanda de seis paginas, incluyendo dos excepciones, que su estudio del caso y de las pruebas presentadas, solo se le pudo ocurrir como defensa invocar **inexistencia de la obligación** y **excepción genérica**.

Siendo la primera, un referente mas cercano a los procesos ejecutivos, que a la declaratoria de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que se invocan en este proceso contencioso administrativo, y resulta contradictorio, manifestar que no existe la obligación, como si estuviésemos ante una solicitud de revocatoria directa, cuando bien pudiere, el demandado, pronunciarse en tal sentido respecto de ellos, pero acudir al despacho de la señora juez, imponiendo tal razón, me parece desproporcionada.

Con un juego de palabras mal intencionadas, el excepcionalista hace referencia al cargo y grado de mi representada, como si se tratara del mismo ordenado a la administración para con la señora NARLYS SUARES LEVETTE, quien no es parte en este proceso, porque las decisiones de este, en nada le afectan a la misma; esconde en este aspecto la ilegalidad de los actos demandados, mismos que violentaron **NORMAS DE ORDEN LEGAL** artículo 26 de la ley 361 de 1997, siendo este entre otros el fundamento de la demanda y no como lo quiere hacer ver insisto el demandado.

Respecto de la excepción considerada **genérica**, que pronunciamiento pudiéremos hacer a tal excepción, cuando la misma, al igual que la anterior, solo son enunciaciones

Dirección Calle 7 Nº 8 - 22 TEL. 7292214 Cel. 300-2044716; 318-5171382
E-mail: perezbj@hotmail.com
Riohacha.

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
Univ. SIMON BOLIVAR Univ. SERGIO ARBOLEDA

vacías, fuera de contexto procesal y probatorio, realizadas con la finalidad de dilatar en tiempo las actuaciones procesales, porque de existir vicios, estos se resolverán en la primera audiencia y así sucesivamente al inicio de cada sección, como lo ordena nuestro procedimiento contencioso administrativo.

PRUEBAS.-

Por haber sido el demandado, quien planteo la duda, respecto que se persigue una nulidad por el nombramiento hecho a la señora NARLYS SUARES LEVETTE, me permito aportar como prueba de contestación de excepciones:

1. Resolución 0141 de 12 de agosto de 2019, emitida por el ministerio del trabajo (3 folios).

En el documento referenciado, se sanciona al demandado, por violentar el articulo 26 de la ley 361 de 1997; fundamento normativo, demandado en este proceso como causal de nulidad y del que nada manifestó el demandado.

Con el razonamiento hecho, solicito al despacho de la señora Juez, declarar NO probadas las excepciones planteadas y conceder la totalidad de las pretensiones elevadas a su despacho,

Del usted;

JANER JAVIER PEREZ BRITO
C. C. # 84.081.477de Riohacha.
T. P. # 138.066 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
22 OCT 2019
Recibido hoy Folios 11
Firma 4:20 pm

Melissa.

Dirección Calle 7 Nº 8 - 22 TEL. 7292214 Cel. 300-2044716; 318-5171382
E-mail: perezbj@hotmail.com
Riohacha.

Libertad y Orden

129

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0141
12/08/19

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACION DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, persona jurídica identificada con el Nit. 825000134-1, con dirección para efectos de notificación en la Calle 6 N° 3 - 36 del municipio de Dibulla La Guajira, representado legalmente por el Alcalde Municipal **BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO** o quien haga sus veces.

H E C H O S

Mediante escrito Rad. N° 11EE2017724400100000444-2017-11-15 la señora DILARINA ALDANA MENDOZA identificada con CC. N° 56.082.971 de Maicao, presentó querella de fecha 15 de noviembre de 2017, en contra de la ALCALDIA MUNICPAL DE DIBULLA, fundamentada en la presunta violación del artículo 26 de la Ley 361/97, en virtud a la declaratoria de insubsistencia en su contra, emanada de la administración Municipal, encontrándose está en situación de incapacidad, terminación del vinculo laboral realizado sin autorización del Ministerio del Trabajo.

Manifiesta la quejosa, que laboraba con el Municipio de Dibulla, en el cargo de Comisaria de Familia Código 202 grado 03 y que mediante resolución 095 del 03 de octubre de 2017, fue declarada insubsistente del cargo estando en estado de incapacidad, por un accidente de trabajo. (ver del fol.1 al 4)

Que de acuerdo con el auto número 000622 del 17 de noviembre del 2017 la inspección de trabajo correspondiente procedió a dar trámite a la solicitud, asignando conocimiento al inspector de trabajo y seguridad social Agustin Caicedo Campo, a fin de que iniciare la respectiva averiguación preliminar y demás diligencias pertinentes relacionadas con la referida querella (ver fol.126).

En cumplimiento de lo comisionado, el funcionario instructor requirió a la querellada mediante oficio N° 08SE2017724400100000473-2017-11-17, los siguientes documentos:

- Copia de documento que acredite la existencia y representación legal del Municipio de Dibulla.
- Copia del Decreto de nombramiento de la señora DILARINA ALDANA MENDOZA identificada con la CC. N° ° 56.082.971 expedida en Maicao.
- Copia del acta de posesión de la señora DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con la CC. N° 56.082.971 expedida en Maicao.

- Copia del acto administrativo mediante el cual se desvincula a la señora DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con la CC. N° 56.082.971 expedida en Maicao.
- Copia de la solicitud de Autorización, para la terminación del vínculo laboral a la señora DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con la CC. N° 56.082.971 expedida en Maicao
- Copia de la Autorización para la terminación del vínculo a la señora DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con la CC. N° 56.082.971 expedida en Maicao, expedido por el Ministerio de Trabajo.

La querellada a pesar de haber tenido conocimiento del requerimiento el día 27 de noviembre del 2017, tal como se evidencia en guía N° PC002093230CO de la empresa de correo certificado 472, no dio respuesta a la misma (fl. 129).-

Mediante Auto N° 000183 del 27 de marzo del 2019, se ordena comunicar la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, tal como dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. El cual se comunicó mediante oficio N° 08SE2019724400100000486-2019-03-28, recibido por la querellada el día 8 de abril del 2019, tal como consta en guía N° RA099817852CO expedida por la empresa de correo certificado 472 (ver del fol. 131 al 134)

Visto lo anterior, a través de auto número 0254 del 2019 de fecha 17 de abril de 2019, se emitió auto de formulación de cargos mediante el cual se evidencia la existencia de méritos para dar inicio al presente procedimiento administrativo conciliatorio, previo a haberse adelantado la correspondiente averiguación preliminar, auto este que fue notificado personalmente en diligencia de notificación personal el día 08 de mayo de 2019 (ver del fol. 135 al 140).

Consecuente con la notificación de la formulación de cargos realizada por este despacho a la entidad territorial querellada, esta presentó descargos de manera extemporánea el día el 05 de junio de 2019, lo anterior de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 47 del CPACA (ver del fol. 141 al 155).

A través de memorando número 245 de fecha 09 de julio de 2019, se remite el expediente a la doctora ANGELA TATIANA RODRIGUEZ CORTES Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que se siga el trámite respectivo de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (ver fol. 162).

Así entonces, a través de auto número 0449 de fecha 15 de julio de 2019, en vista de que no se observó por parte de esta Coordinación la necesidad de practicar pruebas diferentes a las ya aportadas por las partes y decretadas a través del auto de averiguación preliminar de fecha 17 de noviembre de 2017, se dispuso correr traslado al investigado por el término de tres (3) días, para que presentara sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, lo cual fue comunicado mediante oficio número 891 del 15 de julio de 2019 y recibido por la querellada el día 23 de julio de 2019 (ver del fol. 166 al 169).

En virtud del traslado corrido a la empresa querellada, a través de correo electrónico de fecha 26 de julio de 2019 se remitió por parte de la Alcaldía de Dibulla a través de apoderado judicial, escrito contentivo de los alegatos de conclusión (ver fol. 170 a 171).

II. FORMULACIÓN DE CARGOS

A través de auto número 0254 de 17 de abril de 2019, se dio Inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de la entidad querellada MUNICIPIO DE DIBULLA, representada legalmente por el señor alcalde BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO.

El cargo formulado por medio del mencionado auto:

> ***CARGO UNICO:*** *Presunta desvinculación laboral (declaración de insubsistencia) de la señora DILARINA ALDANA MENDOZA sin previa autorización expedida por el Ministerio de Trabajo, incumpliendo con la obligación legal y constitucional, de conformidad al artículo 26 de la ley 361 de 1997 que contempla la estabilidad laboral reforzada y la ampliada protección constitucional*

por debilidad manifiesta, derivada directamente de la Carta Política en sus artículos 13, 47 y 53 donde se brinda un amparo de estabilidad reforzada a individuos cuya estado de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus obligaciones laborales en condiciones regulares.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Las pruebas allegadas a la actuación por parte de la querellante como sustento de sus afirmaciones fueron:

- Comunicación de acompañamiento a jornada de registros de nacimiento a los niños, niñas y adolescentes en las comunidades de Bonga, Domingueka, Las Margaritas y Tungueka ubicados en las Estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta en el Municipio de Dibulla y solicitud de viáticos, suscrita por la querellante y dirigida a la oficina de talento humano del Municipio de Dibulla (fl. 5).
- Copia de la solicitud de acompañamiento a jornada de registro suscrita por el ICBF al Municipio de Dibulla (fl. 6).
- Formato de evolución medica de la señora DILARINA ALDANA, emanado de la IPS Indígena Gonawindua Ette Ennaka (fl.7).
- Historia clínica número 56082971 de la paciente DILARINA ALDANA EMANADA DE LA Clínica Cedes de Riohacha e incapacidades y citas médicas de control (fls. 8 al 12).
- Solicitud de pruebas de la vicepresidencia técnica de la ARL Positiva al Municipio de Dibulla – La Guajira (fl.13 y 14).
- Derecho de petición de información y expedición de copias de fecha 11 de julio de 2016 dirigido al Municipio de Dibulla (fl. 15 a 17).
- Oficio de fecha 05 de agosto de 2016 suscrito por el representante legal del Municipio de Dibulla – La Guajira, a través del cual se emitió respuesta al derecho de petición de fecha 11 de julio de 2016 (fl. 18 y 19).
- Fotocopia documento de identidad, historia clínica e histórico de incapacidades de la señora DILARINA ALDANA MENDOZA (fl. 20 a 30).
- Declaraciones extrajuicio (fl. 32 -33).
- Copia del decreto 044 de 2015, por medio del cual se hace un nombramiento en provisionalidad en la planta de cargos del Municipio de Dibulla – Comisaria de familia código 202 – Grado 03 y acta de posesión (fl. 33 a 35).
- Historia clínica de Especialista (fisiatría) de Cardio Live EPS (fl. 36 a 41).
- Solicitud de permiso medico dirigido a la oficina de recursos humanos - al Secretario de Gobierno y a la oficina de control interno suscrito por la señora DILARINA ALDANA MENDOZA y constancia de incapacidad (fl. 42 - 43).
- Copia de la comunicación de la existencia del acto administrativo por cumplimiento de una sentencia judicial (fl. 44).
- Copia del Decreto 095 de 2017, por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia y se efectúa un reintegro laboral, suscrito por el representante legal del Municipio de Dibulla (fl. 45 a 47).
- Certificado de incapacidad (fl. 48).
- Escrito de recurso de reposición contra la Resolución 095 del 03 de octubre de 2017 (fl. 49 a 52).
- Copia del Decreto 110 de 2017, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se efectúa un reintegro laboral (fl. 53 a 57).
- Historia clínica medicina general (fl. 58 a 63).

Por su parte, el Municipio de Dibulla, como entidad sobre la cual se adelanta el presente procedimiento administrativo sancionatorio allego con el escrito de descargos las siguientes:

- Poder especial para actuar concedido al doctor GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA (fl. 144 a 146).
- Copia del decreto 095 de 2017, por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia y se efectúa un reintegro laboral, suscrito por el representante legal del Municipio de Dibulla y su respectiva acta de notificación personal (fl. 147 a 150).
- Certificado de incapacidades, suscrita por el Director de Prestaciones Económicas de la Nueva EPS, donde se pueden observar la fecha inicial y la fecha final de cada incapacidad (fl. 151 a 155).

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

En el escrito de descargos, la entidad investigada a través de apoderado judicial argumentó que respecto de lo dicho por la querellante cuando afirma que fue desvinculada de la entidad territorial estando incapacitada, es falso pues de la documentación allegada por la señora Aldana Mendoza no da cuenta de que el día 11 de octubre de 2017 se encontrara incapacitada, por lo contrario si da cuenta de eventos de incapacidades anteriores a esa fecha y solicita a este ente ministerial declarar que el Municipio de Dibulla no vulneró el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 con la expedición del Decreto 095 del 03 de octubre de 2017 y como consecuencia de lo anterior pretende la no imposición de sanción alguna en contra de la entidad territorial representada y allega un certificado de incapacidades (histórico) emanado del director de Prestaciones económicas de la Nueva EPS, entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliada la querellante[1].

Por otro lado, en el escrito a través del cual fue descorrido el traslado para alegar de conclusión la querellada argumenta que presentó descargos de manera oportuna mediante los cuales manifiesta que allega constancias de la entidad promotora de salud a la que se encontraba afiliada la querellante al momento del accidente sufrido en la que se observa de manera clara que esta no tenía incapacidades para laborar acreditadas ante el Municipio ni ante su EPS y que ante esto no existe un supuesto normativo como si existe para las personas que se encuentran en disminución o incapacidad laboral y que por tal motivo no puede estar obligado el Municipio de Dibulla a presentar autorización previo a la declaratoria de insubsistencia, Maxime cuando lo anterior se da en cumplimiento de un fallo judicial y solicita que se declare la falta de responsabilidad de la entidad frente al cargo señalado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011, Ley 1610 del 2013 y la Resolución 2143 de 2014, articulo 2, literal C, numeral 14, esta última a través de la cual se determina la competencia para decidir en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de competencia del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control.

Así entonces, según la realidad material observada en el expediente se ha podido establecer entre otros aspectos y que para este ente ministerial no es objeto de discusión según las pruebas allegadas y recaudadas en el proceso, que a la fecha de la notificación de la declaratoria de insubsistencia la querellante[2] se encontraba atravesando por una incapacidad[3] en virtud de un accidente sufrido en el desarrollo de una comisión de servicios.

Por lo anterior, este despacho se centrará en establecer si existe o no responsabilidad por parte del Municipio de Dibulla ante una presunta trasgresión de las normas laborales por desvinculación (insubsistencia) estando el empleado en situación de incapacidad (Decreto número 095 del 03 de octubre de 2017). Miremos entonces las situaciones fácticas que rodean la terminación del vínculo laboral entre la querellante y el querellado, esto es, la motivación del acto administrativo a través del cual se dio por terminado el vínculo laboral, la legislación y la jurisprudencia aplicable al caso:

Se tiene que la señora DILARINA ALDANA MENDOZA quien ocupaba el cargo de Comisaria de Familia, Código 202, Grado 03 del Municipio de Dibulla, fue declarada insubsistente a través del Decreto 095 de 2017 notificado el día 11 de octubre de 2017 por parte del Municipio de Dibulla – La Guajira, fundamentando la disposición en la necesidad de dar cumplimiento a una orden emanada del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha dictada dentro de un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se desatò en ese despacho judicial, sentencia que en su parte resolutiva ordeno como restablecimiento del derecho en cabeza de la señora NARLYS ISADORA SUARES LEVETTE (demandante) su reintegro al cargo de Profesional Universitario, Código 219, grado 01 con funciones de Comisaria de Familia adscrita a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Municipio de Dibulla, situación

[1] Véase folios 151, 152, 153, 154, 155 del expediente, certificación de incapacidades.
[2] Véase folio 150 del expediente (acta de notificación personal)

fáctica sobre la que no corresponde a este ente Ministerial emitir juzgamientos o concepto alguno, siendo entonces sobre la obligación o no por parte del Municipio de Dibulla de solicitar autorización al Ministerio del Trabajo para proceder a la desvinculación de la señora DILARINA ALDANA MENDOZA de la planta de personal de este Municipio que se centrará el presente pronunciamiento.

Frente a la situación acaecida, tenemos que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consagra que "En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la ley como justas causas para dar por terminado el contrato. Siempre se garantizará el derecho al debido proceso" (subrayas fuera del texto).

Así entonces, si bien la señora DILARINA ALDANA MENDOZA no es una persona actualmente calificada en situación de *discapacidad*, a la fecha de la notificación del acto administrativo que declaro su insubsistencia en el cargo de Inspector de Familia código 202. Grado 03 del Municipio de Dibulla, se encontraba atravesando por una incapacidad (en una circunstancia de debilidad manifiesta por razones de salud) y para constatarlo basta con analizar el certificado de incapacidades[4] expedido por la NUEVA E.P.S. en el que se puede advertir que la incapacidad número 0003990471 inicio el 04 de octubre de 2017 y terminó 23 de octubre de 2017 y contrastado ello con el acta de notificación personal visible a folio 150 del expediente, resulta claro para este despacho que el día 11 de octubre de 2017 (día de la notificación) la señora Aldana Mendoza se encontraba incapacitada en virtud del accidente acaecido cuando se encontraba en desarrollo de una comisión y con el fin de atender una solicitud de acompañamiento realizada por el ICBF.

Quedando establecido, que la querellante al momento de la notificación del acto administrativo que la desvinculo de la planta de personal del Municipio de Dibulla se encontraba en situación de incapacidad, debe afirmarse que no puede ser objeto de discriminación y, por ende, no debería ser despedida en virtud a su condición. Esto se conoce como debilidad manifiesta (término acuñado en la Constitución Política y desarrollado por la Corte Constitucional).

Del análisis de la norma y del estudio de los hechos planteados y probados en el expediente, se advierte por parte de este Ministerio, que necesariamente la configuración de una *causal objetiva* que justifique una *justa causa* que permita proceder a la desvinculación de un trabajador, debe constatarse por parte del Inspector de Trabajo y será dicho funcionario, después de analizar las explicaciones (*cumplimiento de orden judicial*) y las pruebas presentadas (*sentencia – certificación de la Secretaria General del Municipio respecto de la planta de personal*), quien otorgue o no la autorización para su despido o en este caso la desvinculación, pues solo así es posible blindar el actuar de la administración y se reviste el procedimiento de la legalidad necesaria para predicar el respeto de las normas laborales y el derecho de defensa del trabajador.

En todo caso, y en este en particular la carga de la prueba se invierte de modo que es el empleador quien debe demostrar que el despido tiene como fundamento motivos distintos a la discriminación basada en la situación de debilidad manifiesta por razones de salud y en ese entendido realizar la correspondiente consulta al Ministerio del Trabajo y no limitarse a desvirtuar lo afirmado por la querellante y en ese afán allegar piezas probatorias que reafirman el debate planteado en favor de la querellante[5]. Lo anterior indica la existencia de una presunción legal en contra del empleador, quien tiene la posibilidad de desvirtuarla, y con ello derrotar la pretensión del trabajador.

Corolario de lo anterior; en cuanto a la estabilidad laboral reforzada de personas en situación de discapacidad o en situación de debilidad manifiesta por razones de salud, si el trabajador demuestra su situación el despido consecuentemente se presume discriminatorio, lo que impone al empleador la carga de demostrar las justas causas alegadas, de manera pertinente y respetando el debido proceso y las garantías de transparencia en el proceso[6].

---

[4] Véase folio 151 del expediente – certificado de incapacidades.

[5] Como puede observarse en el certificado de incapacidades allegado por el Municipio de Dibulla visible a folio 151

Así las cosas, para concluir el estudio del caso examinado; cuando se invoquen causales objetivas de terminación del vínculo laboral, el empleador debe presentar por escrito la solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral (ante el Ministerio del Trabajo) y los documentos que permitan establecer con claridad la existencia de la causal objetiva y de esta forma una vez constatada la causal objetiva de terminación del vínculo laboral y se evidencie de manera inequívoca que el motivo de la desvinculación no se encuentra relacionado con la situación de debilidad manifiesta por razones de salud, se podrá proceder a la autorización correspondiente por parte del funcionario competente y, teniendo en cuenta que lo antes ilustrado no ocurrió en el presente caso se decidirá en virtud a ello.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Analizado el expediente, se tiene que el Municipio de Dibulla – La Guajira, entidad territorial contra la que se adelanta el presente proceso administrativo sancionatorio durante la averiguación preliminar hizo caso omiso a los llamados y requerimientos de este ente Ministerial, y solo hasta la formulación de cargos hizo presencia en el expediente notándose una desidia y falta de interés en el caso examinado, ello a pesar de haber tenido conocimiento del requerimiento el día 27 de noviembre del 2017, tal como se evidencia en guía N° PC002093230CO de la empresa de correo certificado 472.

Ahora examinadas las pruebas arriba enunciadas, resulta forzoso resaltar que además de lo expuesto por la querellante, la misma entidad territorial a través de su escrito de alegatos allegó al expediente una certificación de incapacidades? donde claramente se puede advertir que el periodo comprendido entre el 04 de octubre de 2017 y 23 de octubre de 2017 la señora DILARINA ALDANA MENDOZA se encontraba incapacitada, situación que necesariamente debió consultarse al Ministerio del Trabajo máxime cuando la misma entidad querellada alega una causal objetiva para la declaratoria de insubsistencia (cumplimiento de una orden judicial).

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Conforme con las probanzas enunciadas se formuló cargo único en contra del Municipio de Dibulla La Guajira: "*Presunta desvinculación laboral (declaración de insubsistencia) de la señora DILARINA ALDANA MENDOZA sin previa autorización expedida por el Ministerio de Trabajo, incumpliendo con la obligación legal y constitucional, de conformidad al artículo 26 de la ley 361 de 1997 que contempla la estabilidad laboral reforzada y la ampliada protección constitucional por debilidad manifiesta por razones de salud, derivada directamente de la Carta Política en sus artículos 13, 47 y 53 donde se brinda un amparo de estabilidad reforzada a individuos cuya estado de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus obligaciones laborales en condiciones regulares*".

Así entonces, realizada la valoración jurídica del cargo formulado y su sustento constitucional, se reitera que según lo que ya se encuentra probado en el expediente, resultaba necesaria la consulta al Ministerio del Trabajo respecto de la configuración en debida forma de una justa causa para dar por terminada la vinculación laboral de la señora Dilarina Aldana Mendoza y de esta manera sustentar en una causal objetiva el actuar de la administración.

Es de señalar, que dentro los descargos y alegatos de conclusión presentados al despacho por parte del apoderado de la querellada no se hace referencia a la existencia o no de una causal objetiva sobre la cual se sustente a ciencia cierta el acto administrativo que declaró la insubsistencia de la querellante en el cargo de Comisaria de Familia código 202, Grado 3 del Municipio de Dibulla, pues solo se centra en afirmar que esta no se encontraba incapacitada y como ya ha quedado claro inclusive a través de las pruebas aportadas por la entidad querellada, la señora Aldana Mendoza se encontraba atravesando por una incapacidad,

126

confirmándose de esta manera los argumentos jurídicos que argumentaron la formulación de cargos en el presente caso.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función ***Coactiva o de Policía Administrativa:*** Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de las normas laborales, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, con el fin último de conseguir un equilibrio entre los extremos de la relación laboral.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, el cual consagra:

> ***Graduación de las sanciones.*** Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:
> 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
> 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
> 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
> 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
> 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
> 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
> 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
> 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
> 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Conforme a lo anterior los criterios de graduación que aplican al presente asunto por la conducta del investigado MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA son los siguientes:

- **DAÑO O PELIGRO GENERADO A LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS Y GRADO DE PRUDENCIA Y DILIGENCIA CON QUE SE HAYAN ATENDIDO LOS DEBERES O SE HAYAN APLICADO LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES.**

En el presente caso, a la señora DILARINA ALDANA MENDOZA se le causo un daño al ser desvinculada por su empleador MUNICIPIOD E DIBULLA, estando en situación de debilidad manifiesta por razones de salud, pese a ser conocida tal situación por el empleador, a quien le correspondía el deber de consultar la actuación ante el Inspector de Trabajo; además de haber quedado la trabajadora en una situación temporal de indefensión, quien en el caso particular se vio afectada en sus derechos laborales, seguridad social, así como en su estabilidad laboral, amén del menoscabo en sus ingresos ordinarios, lo cual es considerado como un abuso por parte del infractor.

No obstante, para la graduación de la sanción, es importante agregar que, según registros, es la primera vez que la investigada incurre en tal falta a la normatividad laboral, aun cuando presentó obstrucción a la acción investigadora de este Despacho y renuencia en el cumplimiento de las órdenes impartidas por el mismo, al hacer caso omiso a los requerimientos realizados, pues fue solo hasta la formulación de cargos que concurrió al proceso.

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

QUÉ SE PROTEJE	INFRACCION ESTABLECIDA POR EL LEGISLADOR	SANCION ESTABLECIDA POR EL LEGISLADOR	GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN
Cumplimiento del deber legal de los empleadores. Cumplimiento de las normas laborales.	No discriminación a persona en situación de discapacidad o en situación de debilidad manifiesta por razones de salud (Artículo 26 de la Ley 361 de 1997).	Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (artículo 7 – Ley 1610 de 1993).	Artículo 12 de la Ley 1610 de 2013.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA, identificada con el NIT 825000134-1, domiciliada en el Municipio de Dibulla – La Guajira, ubicada en la calle 6 No. 3 – 36 Centro Administrativo Municipal) y representada legalmente por su alcalde señor BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO o por quien haga sus veces, por infringir el contenido del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA una multa de 110 Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes equivalente a NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTO SESENTA MIL PESOS M/L ($ 91.092.760.), que tendrán destinación específica al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIONISIO JESÚS HENRIQUEZ MARTINEZ
Coordinador del Grupo Prevención, Inspección
Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación

Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Mié 16/06/2021 11:57 AM

Para: Procuradoría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; nanysuamparo0928@gmail.com <nanysuamparo0928@gmail.com>; nanisuamparo0928@gmail.com <nanisuamparo0928@gmail.com>; perezbj@hotmail.com <perezbj@hotmail.com>; dila_rina <dila_rina@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co <notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co>
Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos

2018-00120-00 Admite.pdf; 2018-00120 EXPEDIENTE-1-83 EXPEDITE AD.pdf; Acta de Notificación Electronica 120.pdf;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso a la señora **NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE** en su calidad de vinculada. **SE INFORMA QUE TODAS LAS ACTUACIONES PROFERIDAS EN ESTE PROCESO SERÁN NOTIFICADAS A TODAS LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO.**

RADICADO:	**44-001-33-40-002-2018-00120-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**DILARINA ALDANA MENDOZA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJRIA**
VINCULADO:	**NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE**

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: **(5) 7272443,** Celular: **3137081288** o envíenos un correo electrónico a la siguiente

comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

129

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 16/06/2021 11:57 AM

Para: nanysuamparo0928@gmail.com <nanysuamparo0928@gmail.com>

1 archivos adjuntos (50 KB)
Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

nanysuamparo0928@gmail.com (nanysuamparo0928@gmail.com)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 16/06/2021 11:57 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Victor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

130

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 16/06/2021 11:57 AM

Para: notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co <notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co>

1 archivos adjuntos (50 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co (notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>
Mié 16/06/2021 11:57 AM

Para: Procuradoría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)
Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuradoría 202 Adtva

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

131

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mié 16/06/2021 11:57 AM
Para: dila_rina <dila_rina@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (65 KB)
Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dila_rina

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 16/06/2021 11:57 AM

Para: perezbj@hotmail.com <perezbj@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (65 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

perezbj@hotmail.com

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Y Vinculación Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

JARAMILLO SANTA <jaramillosantabogados@gmail.com>

Jue 29/07/2021 15:40

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dila_rina <dila_rina@hotmail.com>; perezbj@hotmail.com <perezbj@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (10 MB)

Constestacion Dilarina Aldana Mendoza 2018-00120.pdf;

Doctora:
KELLY JOHANA NIEVES CHAMORRO
Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: DILARINA MENDOZA ALDANA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA
RADICADO No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.719.655 expedida en Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 53,801 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en Riohacha, en mi condición de apoderado especial del municipio de Dibulla, La Guajira, según poder que reposa dentro del expediente, con mi acostumbrado respeto, por el presente escrito, me refiero a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, identificada en el epígrafe de este documento.

De la señora Juez, atentamente,

GUILLERMO JARAMILLO SANTA
C.C. No. 8.719.655 de Barranquilla
T.P. No. 53.801 C. S.J.

JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

Doctora:
KELLY JOHANA NIEVES CHAMORRO
Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: DILARINA MENDOZA ALDANA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA
RADICADO No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.719.655 expedida en Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 53,801 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en Riohacha, en mi condición de apoderado especial del municipio de Dibulla, La Guajira, según poder que reposa dentro del expediente, con mi acostumbrado respeto, por el presente escrito, me refiero a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, identificada en el epígrafe de este documento, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones y/o declaraciones que se solicitan en la demanda, con fundamento en los pronunciamientos sobre los hechos, las excepciones, la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, que más adelante expongo.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS Y OMISIONES

Los siguientes pronunciamientos lo realizo de conformidad con la información que me ha suministrado mi poderdante.

Al hecho 1, ES CIERTO, conforme a la documentación allegada con el escrito de demanda.

Al hecho 2, No nos consta, Lo que sí nos es dado señalar es que la señora **DILARINA MENDOZA ALDANA,** no fue objeto de sanción disciplinaria durante el ejercicio de su cargo.

A los hechos 3 y 4, **SON CIERTOS,** conforme a la documentación allegada con la demanda.

Al hecho 5, **NO ES CIERTO**, Puesto que el día en que se suscribió el acto administrativo, es decir 03 de octubre de 2017, la señora **ALDANA MENDOZA,** no se encontraba en estado de incapacidad.

Con relación a la incapacidad que menciona desde el 4 de octubre de 2017 hasta el día 23 de octubre de 2017 y a que esta fuese radicada en la Alcaldía Municipal en la fecha que en el escrito petitorio se señala, nos atenemos a lo que resulte probado durante el desarrollo del presente proceso. Es de acotar señora Juez, que en la documentación que hace parte de los anexos del escrito de la demanda, dicha incapacidad no fue trasladada al Municipio de Dibulla, ni se encuentra en los anexos de la demanda, conforme la inspección que se hizo al expediente de la demanda, óbice de lo anterior podemos indicar que:

- La señora **ALDANA MENDOZA,** tiene muchas y variadas incapacidades anteriores a los hechos que relata como causante de la mismas, es decir de las historias médicas y certificaciones de incapacidades, se puede dar cuenta que la demandante venía desarrollando enfermedades no relacionadas con el desarrollo de su labor cotidiana como Comisaria de Familia del Municipio de Dibulla.

- En dicha información médica, no existe detalle claro o especifico de cuáles fueron las causas de las incapacidades que se indican, por lo que mal se podrían endilgar las mencionadas causas como relacionadas con el

desarrollo de su labor cotidiana como Comisaria de Familia del Municipio de Dibulla.

Al hecho 6, **ES CIERTO,** en cuanto se refiere a la presentación del escrito contentivo del recurso de reposición en contra del Decreto 095 del 03 de octubre de 2017 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL"***, calendado 03 de octubre de 2017.

Al hecho 7, **ES CIERTO**, en cuanto a que el recurso presentado por la hoy demandante, fue resuelto el día 9 de noviembre, mediante Decreto 110 del 2017 ***"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL"***.

Respecto de la motivación señalada por la señora **ALDANA MENDOZA,** no es cierto y se constituye en una afirmación temeraria, puesto que indica que la decisión tomada en los actos administrativos arriba mencionados, favorecieron los intereses particulares del alcalde de turno, pues tampoco es cierto que fuese objeto de acoso o que se le haya entorpecido su labor diaria, con miras a que esta renunciase, pues todas las actuaciones adelantadas por el Municipio de Dibulla, han estado encaminadas a la mejora continua de los servicios misionales que oferta la administración municipal, en aras de beneficiar a todos los habitantes del área rural y urbana del municipio.

Con relación a cada uno de los puntos que se señalan en este hecho séptimo, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del trámite de la presente litis, sin embargo, es importante señalar que en cuanto a su situación de incapacidad, esta no fue, ni nunca ha sido, ni ha podido ser la razón para la declaratoria de insubsistencia de la demandante, sino que la misma fue realizada en cumplimiento de una sentencia judicial, de la que se aporta copia con el presente escrito.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA:

La documentación allega con el escrito de la demanda da cuenta de las incapacidades que ha tenido la señora **ALDANA MENDOZA**, mientras se encontraba ocupando el cargo de Comisaria de Familia, código 202, grado 03 del

municipio de Dibulla, de manera provisional, siendo de acotar que por ello no gozaba de la estabilidad laboral de aquel que se encuentra inscrito en carrera administrativa, quien fue nombrado al cumplir con los requerimientos de un concurso de mérito.

Así las cosas, la jurisprudencia y la ley, disponen que estos funcionarios pueden ser objeto de declaratoria de insubsistencia mediante acto administrativo debidamente motivado, en este sentido hacemos mención de lo establecido en el Decreto 110 del 2017 ***"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL"***, en el cual se indica que:

> *(...)**A LA QUINTA Y OCTAVA RAZÓN:** Señalo que la recurrente se encuentra vinculada en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa, el cual, corresponde al del comisario de familia, para la desvinculación de un funcionario nombrado en provisionalidad, ha señalado en reiterada jurisprudencia la corte Constitucional, que la declaratoria de insubsistencia, debe ser motivada, bien sea por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, por razones expresas atinentes al servicios o por designación por concurso de quien gano la plaza, al respecto es evidente que a administración tiene la necesidad de cumplir con un fallo judicial en el sentido de reintegrar a la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE,** a un cargo con funciones de COMISARIO DE FAMILIA.(...)"*

Colofón de lo anterior, iteramos, que la desvinculación del cargo se dio en cumplimiento de una sentencia judicial, deber que tienen todas las autoridades administrativas de cumplir, tal como lo dispone el artículo 189 y 192 del Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que obligaba a la Alcaldía Municipal de Dibulla a reintegrar en el cargo de Comisaria de Familia a la señora Narlys Suarez Levette, es decir la administración municipal no podía crear un cargo adicional de comisaria de familia para mantener vinculada a la señora **ALDANA MENDOZA,** dadas las implicaciones que esto tendría para el erario y la planta de personal.

Ahora con relación a la incapacidad, se trae a colación, lo señalado por el Consejo de Estado, en el sentido de que la incapacidad no le otorga al funcionario algún fuero o condición especial que impida su retiro: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda del 27 de enero de 2989, Magistrado Ponente Reynaldo Arciniegas, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso

Administrativo, Sección Segunda, Subsección A del 22 de febrero de 2001, radicado 1039-00, Magistrado Ponente Nicolás Pájaro Peñaranda, Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B del 7 de abril de 2005, Magistrado Ponente Alejandro Ordoñez Maldonado, radicado 4613-03, así las cosas la incapacidad que alega la señora **ALDANA MENDOZA**, no es constitutiva de situación administrativa que le confiera un fuero de estabilidad en el empleo, frente a las disposiciones que obligaron a la administración municipal a declararla insubsistente del cargo de Comisaria de Familia, código 202, grado 03 del municipio de Dibulla, con ocasión al cumplimiento de un fallo judicial.

5

IV. EXCEPCIONES:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Es de aclarar Señora Juez, que todos los decretos y las actuaciones que les siguieron, fueron expedidas por el municipio de Dibulla, con el lleno de los requisitos legales, esto es gozan de la presunción de legalidad propia de los actos administrativos emitidos por entidades gubernamentales.

El reintegro de la señora **Narlys Suarez Levette,** y por ende la desvinculación de la hoy demandante, no se han hecho de manera caprichosa, puesto que han correspondido al mandato legal y constitucional que todas las autoridades estatales deben respetar, esto es al cumplir con las sentencias y providencias judiciales, razón por la cual era imposible para la administración municipal de Dibulla, mantener en el cargo o crear uno nuevo para ubicar a la señora **ALDANA MENDOZA,** puesto que esto ocasionaría un detrimento patrimonial y supondría modificar la planta de personal de la Alcaldía Municipal, aunado a lo demás, es de acotarse que la señora **ALDANA MENDOZA,** estaba ocupando el Comisaria de Familia, código 202, grado 03 del municipio de Dibulla, de manera provisional.

Es por las razones antes esbozadas que está más que claro, que al Municipio de Dibulla, no le asiste obligación alguna para con la señora **ALDANA MENDOZA,** dado que el actuar de la administración obedeció a un mandato judicial y no a capricho o intereses particulares.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En el evento que se encuentren probadas una excepción de fondo nominada o innominada, ruego respetuosamente al señor Juez, en los términos del inciso segundo del artículo 187 del CPACA decidir oficiosamente sobre ella.

V. PRUEBAS

1. Respecto de la solicitud de pruebas hecha por la señora Aldana Mendoza, nos hemos de referirnos de manera especial, a los siguientes:

> *"(...) 14. Copia de la queja laboral elevada ante el inspector de trabajo de la ciudad de Riohacha.*
>
> *15. Copia de la queja por acoso laboral instaurada ante la procuraduría regional de La Guajira. (...)"*

Por cuanto dichas solicitudes probatorias no deben considerarse conducentes, útiles o pertinentes, dado que los únicos documentos que podrían dar cuenta del estado físico y/o médico de la señora Aldana Mendoza, son los informes médicos expedidos por el medico tratante, y en el caso que nos ocupa, por el médico laboral.

Así las cosas, consideramos que deben ser desestimadas en los términos dispuestos en el artículo 168 del C.G.P.[1]

2. Solicitamos de manera respetuosa a la señora Juez, se sirva tener como pruebas las documentales que presento el demandante adjunta a la demanda, y la copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación administrativa que fue objeto de la demanda de la referencia, que a su vez coincide con la que presento el demandante, razón por la cual se considera innecesario arrimar otra vez al expediente los mismos documentos.

3. De oficio

[1] **ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO.** El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

De manera respetuosa le solicitamos a la señora Juez, declare de oficio, si así lo estima pertinente, la siguiente prueba:

- Se oficie al Juzgado Primero Administrativo del Circuito para que remita con destino a este proceso copia de la sentencia de primera y segunda instancia a favor de la señora Narlys Isadora Suarez Levette, con radicado 2012-00144-00.

De la señora Juez, atentamente,

GUILLERMO JARAMILLO SANTA
C.C. No. 8.719.655 de Barranquilla
T.P. No. 53.801 C. S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
OFICINA JURÍDICA

48

Dibulla, octubre 4 de 2017

Doctora:
DILARINA ALDANA MENDOZA
Comisaria de Familia
Municipio de Dibulla – La Guajira
Dirección Residencia
Carrera 19 No. 21 – 55
Barrio San Martín
Riohacha – La Guajira

Asunto: Notificación de Acto Administrativo, por cumplimiento de una Sentencia Judicial.

Con el presente notificamos a usted, Resolución No. 095 de 2017, "Por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia, y se efectúa un reintegro laboral".

Se le informa que contra el Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán ser interpuesto ante el funcionario que expidió el Acto Administrativo notificado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la presente diligencia observando lo dispuesto por los artículos 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CEPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, favor pasar por la oficina de Talento Humano, para que haga entrega formal del cargo de Comisario de Familia.

Atentamente,

MARIO ÁLVAREZ CARRILLO
Jefe Oficina Jurídica Municipal

Miguel de la Hoz
9-10-2017.
6:00pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
...Camino al bienestar

49

DECRETO No. 095 DE 2017
(03 OCT. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA

En ejercicio de sus funciones y en especial de las contenidas en el artículo 315-3 de la Constitución Política y articulo 91 literal d) numeral 2 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, contra el Municipio de Dibulla, La Guajira, radicada con el número 44-001-33-33-001-2012-00144-00, en sentencia del 26 de febrero de 2016, el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha, resolvió:

PRIMERO: Declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Decreto 044 del 15 de junio de 2012, por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento y la Resolución 097 del 06 de julio de 2012, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y confirma en todo el contenido del Decreto 044 de 2012, de conformidad con las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de la nulidad anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordena, a la entidad territorial demandada – MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA), a reintegrar a la señora NARLYS ISIDORA SUÁREZ LEVETTE, al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 con funciones de COMISARIA DE FAMILIA, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Municipio de Dibulla (La Guajira), para todos los efectos se entenderá que no habido solución de continuidad.

TERCERO: Condénese a la entidad demandada MUNICIPIO DE DIBULLA (La Guajira), a reconocer y pagar los salarios y prestaciones sociales dejadas de cancelar desde la fecha en que fue retirada del servicio, esto es, desde el 15 de junio del 2012 hasta el momento en efectivamente sea reintegrada al cargo.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: La entidad territorial demandada MUNICIPIO DE DIBULLA (La Guajira), dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previsto en el artículo 192

FIEL COPIA
N.L. CATALINA

03 OCT. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
...Camino al bienestar

50

DECRETO No. 095 DE 2017
(03 OCT 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

Que mediante sentencia del 26 de abril de 2017, el Tribunal Administrativo de La Guajira, confirmó la sentencia calendada el 26 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, antes transcrito.

Que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 192 de la ley 1437 de 2011 es obligación de la Administración cumplir con la sentencia debidamente ejecutoriada, antes descrita.

Que de conformidad con la certificación de fecha 18 de Septiembre del 2017, suscrita por la Secretaria General del Municipio de Dibulla – La Guajira, actualmente en la planta de personal del Municipio de Dibulla establecida por el Decreto 105 de 2014 existe el empleo equivalente que desempeña en efecto las mismas funciones atribuidas que establece el código de infancia y adolescencia para el cargo de Comisario de Familia, con código 202, grado 03, Número de Cargos (01), el cual se encuentra ocupado por la Doctora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira, Nombrada en provisionalidad mediante Decreto No. 044 del 08 de Abril de 2015, posesionada el mismo día y Decreto de prórroga No. 087 del 09 de Octubre de 2015, posesionada el mismo día.

Que de manera particular en el presente caso, existe en la planta de personal del Municipio el cargo igual al que ocupaba la Señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE** en el momento en que fue desvinculada, este es el de comisario de familia.

Que en el presente caso no se dan los supuestos establecidos en el artículo 189 de la ley 1437 de 2011, para cumplir la orden de reintegro, cuando señala que "*..., cuando resulte imposible cumplir la orden de reintegro del demandante al cargo del cual fue desvinculado porque **i)** la entidad desapareció o porque **ii)** el cargo fue suprimido y no existe en la entidad un cargo de la misma naturaleza y categoría del que desempeñaba en el momento de la desvinculación, podrá solicitar al juez de primera instancia la fijación de una indemnización compensatoria.*"

Que dado que no existe cargo vacante de igual o superior categoría, al que se deba vincular la señora **SUAREZ LEVETTE**, y siendo imperativo cumplir con la orden judicial de reintegro, antes citada, lo procedente es declarar insubsistente a la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, que ocupa el cargo de comisaria de familia, para a dar cumplimiento a la sentencia.

Que así las cosas, ha de entenderse que la razón de la declaratoria de insubsistencia en el cargo de comisaria de familia que viene ocupando la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** es la necesidad que tiene la administración de cumplir con la sentencia judicial ejecutoriada de reintegrar a la señora **SUAREZ LEVETTE,** al único cargo de comisario de familia que tiene su planta de personal.

03 OCT. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
...Camino al bienestar

51

DECRETO No. 093 DE 2017
(03 MAY 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárese insubsistente el nombramiento de la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira, en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA,** Código 202 Grado 03, de la Planta de Cargos del Municipio de Dibulla – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha, el 26 de febrero de 2015, dentro del proceso radicado con el número 44-001-33-33-001-2012-00144-00, y confirmada por el Tribunal Administrativo de La Guajira mediante sentencia del 26 de abril de 2017 y, en consecuencia reintegrar a la señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE,** identificada con cedula No 26.969.979 de Riohacha – La Guajira, al cargo de Comisario de Familia, con código 202, grado 03, de la planta de cargos del Municipio de Dibulla – La Guajira, para todos los efectos se entenderá que no ha habido solución de continuidad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, el presente decreto a la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 56.082.971 Expedida en Maicao – La Guajira, y hágasele entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del mismo e infórmesele que contra el presente acto administrativo, procede interponer el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación o a la notificación por aviso ante el Jefe de la Oficina Jurídica reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme el presente decreto, comuníquese a la señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE,** identificada con cedula No 26.969.979 de Riohacha – La Guajira, su reintegro para que proceda expresar la aceptación y en consecuencia suscribir el acta de reintegro al cargo.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente decreto a la oficina del Talento Humano para lo de su competencia.

Dado en Dibulla a los, 03 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO
Alcalde Municipal de Dibulla

52

Doctor
BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO
Alcalde Municipal de Dibulla
E. S. D.

Radicado No: 2567
FECHA 25-10-17 HORA 8:05
Carmela deluque
RECIBIDO RECEPCION

Referencia : Resolución 095 del 03 de octubre de 2017

Asunto : Recurso de Reposición Art. 76 de la ley 1437 de 2011.

Acude ante usted; **DILARINA ALDANA MENDOZA**, mujer mayor de edad, identificada con la cedulad e ciudadanía numero 56.082.971 expedida en la ciudad de Maicao (La Guajira), con tarjeta Profesional de abogada numero 103.706 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; domiciliada en la Carrera 19 # 21-55 del distrito de Riohacha, con domicilio laboral en el Municipio de Dibulla en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA, Código 202, Grado 03**, Actuando en mi condición de Comisaria de familia del municipio de Dibulla la Guajira, comedidamente acudo ante su despacho, encontrándome dentro del término de ley, para interponer Recurso de Reposición en contra de la resolución 095 del 03 de Octubre 2017, por medio de la cual se me declara insubsistente el nombramiento en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA, Código 202, Grado 03**, de la planta de Cargos del Municipio de Dibulla – la Guajira afirmando que **"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL"** situación que en nada tiene que ver con mi nombramiento y lo que será el centro del disenso, mismo que sustentare en los siguientes términos:

DEL ACTO QUE SE ATACA. –

Resolución 095 del 03 de octubre de 2017; la que se intitula **"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL"**, pero que realmente conlleva implícita es un acto diferente el cual se denomina en el resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:** *"Declárese insubsistente el nombramiento de la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, identificada con la cedulad de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en la Maicao - La Guajira, en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA**, Código 202, Grado 03, de la planta de Cargos del Municipio de Dibulla – la Guajira"*.

Notara usted señor alcalde, que al realizar la resolución 095 del 03 de octubre de 2017, en ninguno de sus titulos se menciona la palabra ***insubsistencia***, lo que en si conlleva a una falsa motivación; pero en gracia de discusión si lo que pretende es dar cumplimiento a la decisión tomada por el Juzgado primero administrativo oral del circuito de Riohacha, bajo el radicado 44-001-33-33-001-2012-00144-00; la misma NO LO FACULTA a usted, a declarar la insubsistencia de mi nombramiento, porque en la resolución que se ataca, usted transcribe el numeral Segundo del fallo y en este se ordena:

> ***SEGUNDO:*** *Consecuencia de la nulidad anterior y a titulo de restablecimiento del derecho, se ordena, a la entidad territorial demandada – MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA), a reintegrar a la señora NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE, al cargo de Profesional Universitario, Codigo 219, Grado 01, con funciones de COMISARIA DE FAMILIA, adscrita a la Secretaria de gobierno y Desarrollo Comunitario del Municipio de Dibulla (La Guajira), para todos los efectos se entenderá que no habido solución de continuidad.*

De donde dispone el despacho del señor Alcalde en el folio dos de la resolución que se ataca, (párrafo cuatro) que el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA**, Código 202, Grado 03, que en la actualidad ostento, es el que le ordenan reintegrar a la señora NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE, no existe en el resuelve del Juzgado primero administrativo de la ciudad de Riohacha, una orden de reintegrar a un cargo equivalente o de mayor rango, entonces de donde usted abusando de una orden y motivando falsamente un acto me decreta la insubsistencia de mi nombramiento, pese a las anotaciones que en adelante hare.

Insiste el despacho del señor alcalde en justificar lo injustificable y en párrafo seguido sostiene: "*Que de manera particular en el presente caso, existe en la planta de personal del Municipio el cargo igual al que ocupaba la Señora NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE en el momento en que fue desvinculada, este es el de comisario de familia*".

Cuando en el párrafo cuarto sostuvo "*actualmente en la planta de personal establecida por el Decreto 105 de 2014 existe el empleo equivalente*", donde en la sentencia que se le dará cumplimiento el despacho Judicial ordeno "empleo equivalente", porque los seis numerales de la parte resolutiva, no ordeno equivalencia o mayor rango, ordeno de manera especifica: *se **ordena**, a la entidad territorial demandada – MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA), a reintegrar a la señora NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE, al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, con funciones de COMISARIA DE FAMILIA;*

así las cosas y en atención a la sentencia de marras, nos encontramos ante una resolución que lleva inmersa una falsa motivación.

En este momento me pronunciare respecto lo anunciado en párrafos anteriores y esto es los antecedentes laborales, y de salud que en virtud a la comisión laboral en la sierra nevada sufrí y que usted es conocedor me encuentro en estado de incapacidad medica laboral y aun así usted sin permiso de autoridad competente o con el concepto de la comisión nacional del servicio civil, hace equivalencias de cargos y declara insubsistencias.

Me permito traer a colación lo establecido en el artículo 41 de la ley 909 de 2004 que establece:

Artículo 41. Causales de retiro del servicio. *El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;

b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;

c) INEXEQUIBLE. Reglamentado por el Decreto Nacional 3543 de 2004 Por razones de buen servicio, para los empleados de carrera administrativa, mediante resolución motivada; Sentencia de la Corte Constitucional C-501 de 2005

d) Por renuncia regularmente aceptada;

e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

f) Por invalidez absoluta;

g) Por edad de retiro forzoso;

h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;

i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo; Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

j) Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;

k) Por orden o decisión judicial;

l) Por supresión del empleo;

m) Por muerte;

n) Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

Por otra parte y así mismo no se tuvo en cuenta, las normas constitucionales en sus artículos 1,2,4,25,53,83,122,123,125,y 209 y menos las legales 19, 25 de la ley 909 del 2004 y artículo 9, y 86 del decreto 1227 del 2005 por el cual se regula parcialmente la ley 909 del 2004.

Atendiendo a lo anteriormente trascrito, partes de las norma citada trae consigo una serie de causales para dar por terminado un empleo de carrera ya bien sea de libre nombramiento o en provisionalidad, en el asunto que nos ocupa la resolución número 095 del 03 de octubre de 2017, **POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL**, como ya se explicó en párrafos anteriores el título no hace relación con la declaratoria de mi insubsistencia lo que hace que el acto administrativo expedido sea revestido de falsa y falta motivación de la expedición del auto acusado.

Nótese que no existe dentro de los considerando de dicho acto administrativo, una norma que respalde la declaratoria de insubsistencia tal y como lo indica la norma; el acto administrativo es tan carente e insuficiente que no trae consigo unos motivos serios y fundados que determinen, la declaratoria de insubsistencia, Vulnerando mis derecho, violando y atentando contra las disposiciones de ordenes Constitucionales, legales, jurisprudencial y doctrinales que regulan la materia.

Si en gracia de discusión, Usted; hace alusión como causal de la declaratoria de insubsistencia la establecida en el literal K del artículo 41 de la ley 909 de 2004, la cual hace referencia al retiro por orden o decisión judicial, esto atendiendo que en la resolución 095 del 03 de octubre de 2017, argumentan sobre el cumplimiento de una sentencia judicial, de ser así; se estarían violando mis derechos en razón a que, cuando el retiro se origina por orden o decisión judicial, esa orden debe de emitirse en contra del servidor público que se retira, es decir debe de existir en contra del servidor una sentencia condenatoria de índole penal o disciplinaria que le generen una inhabilidad para seguir ejerciendo dicho cargo, pero en el caso que nos ocupa

no aplicaría tal literal, razón por la cual la decisión adoptada por su despacho debe de ser repuesta y en consecuencia abstenerse de decretar la insubsistencia que se predica, de mi nombramiento, que entre otras cosas es el decreto 044 de 2015; mismo que no se referencia en la pluri-mencionada resolución.

Para concluir con el disenso de la resolución 095 del 03 de octubre de 2017, que hoy se repone; le recuerdo que: en la actualidad me encuentro en condición de vulnerabilidad por estar incapacitada; me encuentro enferma debido a un accidente laboral que me ocurrió desempeñando mis funciones como comisaria de familia del Municipio de Dibulla.

Accidente que fue reportado por la administración municipal de Dibulla extra temporalmente a la ARL, razones que me mantienen en incapacidad parcial, hasta que se me diagnostique de manera definitiva, pese a esto, fui notificada de mi declaratoria de insubsistencia, violándose de esta forma mis derechos laborales, porque de conformidad a la legislación laboral vigente ; para despedir a un empleado en condiciones de incapacidad por enfermedad originada de un accidente laboral, se requiere del permiso del ministerio del trabajo a efectos de que el mismo sea procedente y en el caso que nos ocupa en la resolución en comento de esto nada se dijo, como tampoco se menciona de donde se acoge la equivalencia y equiparan dos cargos distintos en grado y código.

Con los antecedentes de hechos y de derechos, le solicito al señor alcalde:

REPONGA la resolución 095 del 03 de octubre de 2017, en lo que hace referencia a declarar la insubsistencia del nombramiento que se me hiciera mediante decreto 044 del 2015; y en su defecto:

REVOQUE el numeral primero de la resolución 095 del 03 de octubre de 2017.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la carrera 19 No 21-55 de la localidad de Riohacha. Teléfono 3016964542

De usted;

DILARINA ALDANA MENDOZA
CC: 56082971 Expedida en Maicao
TP: 103706 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT. 825000134-1

DIBULLA

57

DESPACHO DEL ALCALDE

ACTA DE POSESIÓN

En Dibulla, Municipio del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día Diez (10) de Noviembre de 2017, se presentó en el Despacho del Señor Alcalde Municipal la señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE,** Con el Objeto de ser posesionada en el Cargo de **COMISARIO DE FAMILIA,** a partir de la fecha Teniendo en cuenta la decisión judicial proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha y adoptada por la administración municipal de Dibulla a través de los Decretos Municipales 095 de Tres (03) de Octubre de 2017 y Decreto No. 110 de Nueve (09) de Noviembre de 2017, Donde se Decretó su reintegro al Cargo de COMISARIO DE FAMILIA, Con código 202 Grado 03, de la planta de cargos del Municipio de Dibulla – La Guajira; para ello presentó los siguientes Documentos:

- Cédula de Ciudadanía No. 40.932.828 expedida en Riohacha – La Guajira.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad del Juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

EL ALCALDE MUNICIPAL

EL POSESIONADO

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT 825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

DECRETO No. 110 **de 2017**
(03 NOV 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA

En ejercicio de sus funciones y en especial de las contenidas en el artículo 315-3 de la Constitución Política y artículo 91 literal d) numeral 2 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de octubre del año 2017, el alcalde Municipal expidió el Decreto No. 095 de 2017, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia Judicial y se efectúa un reintegro laboral.

Que dicho Decreto fue notificado personalmente a la Sra. **DILARINA ALDANA MENDOZA,** el día 11 de Octubre de 2017.

Que el día 25 de octubre de 2017, presentó por escrito el Recurso de Reposición, la Sra. **DILARINA ALDANA MENDOZA,** en contra del Decreto No. 95 antes citada.

Que revisado el escrito contentivo del recurso de Reposición a la luz de los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que dicho recurso es procedente y oportuno, el cual cumple con los demás requisitos señalados en las normas citadas, en consecuencia se admite y tramita en el efecto suspensivo.

Que no fueron solicitadas pruebas por la recurrente, no obstante que adjunto a dicho escrito del recurso, certificado de incapacidad No 3859273 expedido por la NUEVA EPS, el cual será valorado por al momento de resolverse.

Que no habiendo necesidad de práctica de pruebas, se procede a resolver de plano dicho recurso, por parte del Alcalde.

Que La recurrente funda su reposición en lo siguiente:

PRIMERO: Que el título del Decreto No. 95 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL"** nada tiene que ver con su nombramiento, por cuanto en el artículo Primero, se declara a la recurrente insubsistente y en ninguno de los títulos se menciona la palabra insubsistencia, lo que en sí conlleva una falsa motivación.

SEGUNDO: Que si lo que se pretende es el cumplimiento de la decisión tomada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha...la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

DECRETO No. 110 **de 2017**
(03 OCT. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

Sentencia no faculta al alcalde para declarar la insubsistencia de su nombramiento.

TERCERO: Que de dónde dispone el Despacho del Sr. Alcalde en el folio 2 de la Resolución que se ataca, "párrafo cuatro" que el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA**, código 202 grado 03, que en la actualidad ostento es el (sic) que le ordenan reintegrar a la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, no existe en el resuelve del Juzgado Primero Administrativo de la ciudad de Riohacha, una orden de reintegrar a un cargo equivalente o de mayor rango, entonces de donde usted, abusando de una orden y motivando falsamente un acto me decreta la insubsistencia de mi nombramiento.

CUARTO: Que en el párrafo seguido el alcalde sostiene "Que de manera particular, en el siguiente caso, existe en la planta de personal del Municipio, el cargo igual al que ocupaba la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, en el momento en que fue desvinculada, este es el de COMISARIA DE FAMILIA".

QUINTO: "Que en virtud a la comisión laboral en la Sierra Nevada sufrí y que usted es conocedor me encuentro en estado de incapacidad medica laboral y aun así usted sin permiso de autoridad competente o con el concepto de la Comisión Nacional del estado Civil, hace equivalencias de cargo y declara insubsistencias.

SEXTO: Que cita textualmente el artículo 41 de la ley 909 de 2004.

SÉPTIMO: Señala que en gracia de discusión se hace alusión como causal de declaratoria de insubsistencia la establecida en el numeral K del Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

OCTAVO: Que en la actualidad se encuentra la recurrente en condición de vulnerabilidad por estar incapacitada, solicitando que se reponga la Resolución 95 del 3 de octubre de 2017 en su defecto se revoque el numeral primero de la misma.

Que en aras de una mayor claridad se procede a hacer referencia a cada una de las razones antes citadas en el mismo orden, así:

A LA PRIMERA RAZÓN: Los títulos de los actos administrativos por si mismos, no constituyen ni motivación ni la decisión de la Administración, estos son elementos identificadores. La motivación consiste en las razones de hecho y de derecho en los que la Administración finca su decisión, en otros términos se constituyen en la respuesta al por qué se toma una decisión, de manera, que

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

DECRETO No. 110 de 2017
(09 NOV. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

no siendo el título una motivación, mal podría aceptarse el cargo de que la resolución recurrida se encuentre inmersa en una falsa motivación.

No obstante lo anterior, en resumen, el último párrafo de la parte considerativa de la resolución recurrida a manera de conclusión dice:" Que así las cosas, a de entenderse que la razón de la declaratoria de insubsistencia en el cargo de comisaria de familia que viene ocupando la Sra. **DILARINA ALDANA MENDOZA**, es la necesidad que tiene la Administración de cumplir con la sentencia judicial ejecutoriada, de reintegrar a la Sra. **SUAREZ LEVETTE**, al único cargo de **COMISARIO DE FAMILIA**, que tiene su planta de personal".

A LA SEGUNDA RAZÓN: Efectivamente, la sentencia no faculta al Alcalde para la declaratoria de insubsistencia al cargo que ocupa la recurrente. La competencia para declarar la insubsistencia radica en el Artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y en el artículo 91 literal d numeral 2 de la ley 136 de 1.994. La sentencia por usted citada y que originó la razón fáctica para la decisión contenida en el artículo primero de la resolución 95 del 3 de octubre de 2017, no constituye soporte de competencia.

A LA TERCERA Y CUARTA RAZÓN: siguiendo el principio Constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, contenido en el artículo 228 de la Constitución Política, me permito señalar lo siguiente: "El cargo de COMISARIA DE FAMILIA ha existido en Colombia desde 1.989 y en la Ley 27 de 1.992, reiterado por la Ley 443 de 1.998 y Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios correspondientes.

El Decreto 785 del año 2005 reglamentario dela ley 909 de 2004, en su artículo 21, estableció un nuevo orden para darle una codificación y denominación a los cargos que venían bajo el acatamiento del Decreto 1569 de 1.998 y es así como el comisario de familia ostentaba el Código 350 y se denominaba COMISARIO DE FAMILIA y la nueva denominación es Código 202 COMISARIO DE FAMILIA.

Es de observarse que el **COMISARIO DE FAMLIA**, se encuentra dentro del nivel de profesionales.

De manera inapropiada o anti técnica a la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, se le nombró en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01 con funciones de COMISARIA DE FAMILIA, lo anti técnico radica en la denominación en el código y en el grado y sólo en la planta de personal del Municipio de DIBULLA, establecida en el decreto 106 de 2.014, se estableció el cargo de COMISARIO DE FAMILIA con Código 202, el cual se ajusta a la normatividad vigente.

09 NOV. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

DECRETO No. 110 de 2017
(09 NOV. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

La denominación de Profesional Universitario es formal, lo que hace que un cargo sea igual, lo constituye las funciones del mismo y los requisitos mininos (Derecho Sustancial) para ocuparlo, siendo los requisitos mínimos de estudios: Titulo profesional en Derecho con especialidad en Derecho de Familia o de Infancia y adolescencia y Experiencia: dos años de experiencia profesional o relacionada, requisitos estos contenidos en el Decreto Municipal 106 del año 2014.

Así las cosas, en el Municipio de Dibulla, sólo ha existido un cargo de COMISARIO DE FAMILIA, que era el que desempeñaba en su momento la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE** y el hoy ocupado por la recurrente, con distintas denominaciones.

Adicionalmente, revisados los Actos administrativos de planta de personal y Manual de funciones y competencia, no existe otro cargo equivalente o similar, por lo tanto, existe un único cargo de COMISARIA DE FAMILIA.

A LA QUINTA Y OCTAVA RAZON: Señalo que la recurrente se encuentra vinculada en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa, el cual, corresponde al de comisario de familia, para la desvinculación de un funcionario nombrado en provisionalidad, ha señalado en reiterada jurisprudencia la corte Constitucional, que la declaratoria de insubsistencia, debe ser motivada, bien sea por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, por razones expresas atinentes al servicio o por designación por concurso de quien gano la plaza, al respecto es evidente, que la Administración tiene la necesidad de cumplir con un fallo judicial en el sentido de reintegra a la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, a un cargo con funciones de COMISARIO DE FAMILIA.

Ahora con relación a la incapacidad, se trae a colación, lo señalado por el Consejo de Estado, en el sentido de que la incapacidad no le otorga al funcionario algún fuero o condición especial que impida su retiro, de conformidad con lo señalado en las siguientes sentencias: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda del 27 de enero de 1.,989, Magistrado Ponente REYNALDO ARCINIEGAS, Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A del 22 de febrero de 2001, radicado 1039-00, Magistrado Ponente NICOLAS PAJARO PEÑARANDA. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B del 7 de abril de 2005, magistrado ponente ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, radicado 4613-03.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

DECRETO No. 110 de 2017
(09 NOV 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

Así las cosas no es la incapacidad que hoy sufre la recurrente, constitutiva de situación administrativa que le confiera un fuero de estabilidad en el empleo, frente a las disposiciones que consagra, la discrecionalidad que tiene la administración para declarar la insubsistente del cargo que viene ocupando.

A LA SEXTA Y SEPTIMA RAZON: Con relación a la citación del artículo 41 de la ley 909 de 2004, en su literal K, se insiste en aclararle a la recurrente, en que no existe ninguna sentencia judicial que haya ordenado al alcalde declararla insubsistente, por lo que esta norma y esta razón no ha sido aducida por la administración, la razón radicada señalada en la respuesta a la razón segunda de su recurso.

09 NOV. 2017

Por todo lo anterior:

DECRETA

PRIMERO: CONFÍRMESE en todas sus partes el Decreto Municipal No. 095 del 03 de Octubre de 2017, por tanto que no se repone ni se revoca lo pedido por la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativo de este acto.

SEGUNDO: REINTÉGRESE a la Señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE,** Identificada con cédula de ciudadanía No. 40.932.828 expedida en Riohacha – La Guajira, al Cargo de COMISARIO DE FAMILIA, con Código 202, Grado 03, de la Planta de Cargos del Municipio de Dibulla – La Guajira, tal como lo señaló la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha.

TERCERO: Notifíquese personalmente este Acto, en los términos contenidos en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que contra la misma no procede recurso alguno, quedando en firme en todas sus partes, el Decreto No. 095 del 3 de octubre de 2017.

Dada en Dibulla a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO
Alcalde Municipal de Dibulla

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

DIBULLA
ALCALDÍA MUNICIPAL

Dibulla Paisaje Ideal para Vivir y Nacer

DECRETO N° 044 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL MUNCIPIO DE DIBULLA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas en el artículo 315 de la C. N. y la ley 136, modificada parcialmente por la ley 1551 de 2012, Decreto 1950 de 1973 y la ley 909 de 204;

CONSIDERANDO

Que el cargo, COMISARIA DE FAMILIA, código 202, grado 03 se encuentra vacante en el Municipio de Dibulla y por ser un deber del estado prestar sus servicios de manera idónea, continua y eficiente se requiere nombrar en forma urgente, toda vez que es el funcionario encargado de velar por la proyección de los derechos de la niñez, infancia y adolescencia en el Municipio de Dibulla; así como también en la protección a la familia.

Que la **Dra. DILARINA ALDANA MENDOZA**, identificada con CC. N° 56.082.971 de Maicao- La Guajira cumple a satisfacción con el perfil exigido por la ley 1098 de 2006, articulo 80 y 85 para desempeñar este cargo.

Que el artículo 85 del precitado ordenamiento legal establece...*para ser comisario de familia se requieren las mismas calidades que para ser defensor de familia*...

Que el **artículo 80 de la ley 1098 de 2006 establece las** *Calidades para ser Defensor de Familia*. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.

2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios

3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

Que la postulada para el cargo es abogada en ejercicio y tiene tarjeta profesional vigente; no tiene antecedentes disciplinarios y fiscales y acreditó ser especialista en derecho procesal.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETO N° 044 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTGA DE CARGOS DEL MUNCIPIO DE DIBULLA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese en provisionalidad en el cargo COMISARIA DE FAMILIA, código 202, grado 03 a la **Dra. DILARINA ALDANA MENDOZA**, identificada con CC. N° 56.082.971 de Maicao- La Guajira por el termino de seis (6) meses.

ARTICULO SEGUNDO: remítase copia del presente Decreto a la oficina de talento humano y a la parte interesada para hacer los trámites correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición Y revoca el decreto 033 del 02 de marzo de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Guajira, a los 08 ABR 2015

SILVIA MERCEDES OSPINO BERMUDEZ
Alcaldesa Municipal

Proyectó:
FABIAN COTE GONZALEZ
Asesor Jurídico externo

Revisó
FERNADO AVILA G.
Asesor Jurídico.

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Aldana	Mendoza	Dilanna .

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C (✓) C.E ( ) PAS ( ) No. 56082971	F (✓) M ( )	COL. (✓) EXTRANJERO ( )	Colombia

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE ( ) NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
FECHA DÍA 15 MES 03 AÑO 1.972	Kra 19 # 21- 55.
PAÍS Colombia	PAÍS Colombia DEPTO La Guajira
DEPTO La Guajira	MUNICIPIO Riohacha .
MUNICIPIO Maicao .	TELÉFONO 301 696 4542 EMAIL dilanna@Hotmail.co

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: Bachiller .
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 11 AÑO 1.991

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		Abogado	07	2000	103706
ES	3	X		Derecho procesal Gral	03	2011	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Alcaldia Mpal de Dibulla	✓		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
La Guajira	Dibulla	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3016964542 -	DÍA 19 MES 04 AÑO 2015	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Comisario de familia	S. Gobierno	Calle 6 # 3 - 36

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Registraduria Mpal de Urumita	✓		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
La Guajira	Urumita	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
Registradora Auxiliar	DÍA 14 MES 03 AÑO 2010	DÍA 23 MES 03 AÑO 2010

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Conv. 606 - FGP # 09 - 0051	✓		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
La Guajira	Riohacha	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 01 AÑO 2009	DÍA 31 MES 01 AÑO 2010

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Apoyo Profesional	Responsabilidad Fiscal	Calle 1 E. Lotería de Loteria

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Personeria Mpal Riohacha	✓		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
La Guajira	Riohacha	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 29 MES 05 AÑO 2008	DÍA 28 MES 07 AÑO 2008

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	2	
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	5	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	13.	
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	16	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ⊘ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

I. DECLARACION JURAMENTADA

M. DE BIENES Y RENTAS

YO, Dilanno Aldana Mendoza

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] C.E. [2] OTRO [3] No. 56082971 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

DIRECCIÓN: Cra 19 # 21-55. B. San martin — TELÉFONOS: 3016964572

MUNICIPIO: Riohacha — DEPARTAMENTO: La guajira — PAIS: Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Kevin E Cuadrado Aldana	1118840254	hijo
Ghoissen del. Cuadrado Aldana	1118800435	hijo
Nora E Mendoza Barros.	40789476	madre.

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** [ ], **PARA RETIRARME** [ ], **PARA ACTUALIZACIÓN** [ ], **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** [ ], QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	2.547.091
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	
TOTAL	2.547.091

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
AV Villas.	Ahorro	861.00141-0	Riohacha	100.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Davivienda	Vehículo	23.000.000
Serfinanza	Libre inver.	4.000.000
Serfinanza	Rotativo	3.000.000
Éxito	T. crédito	2.800.000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad : SI ☐ NO ☐ tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☐ C.E. ☐ OTRO ☐	N°

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Dibulla - febrero - 2017
CIUDAD Y FECHA

República de Colombia

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 71423

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DILARINA ALDANA MENDOZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.56082971** y la tarjeta profesional **No. 103706**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificados de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Consejo Superior de la Judicatura

YIRA LUCIA OLARTE AVILA - SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL

3

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Aldana	Mendoza	Dilanina .

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C (✓) C.E ( ) PAS ( ) No. 56082971 | SEXO: F (✓) M ( ) | NACIONALIDAD: COL. (✓) EXTRANJERO ( ) PAÍS: Colombia

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE ( ) NÚMERO _____ D.M _____

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DÍA [ ] MES [ ] AÑO [ ]
PAÍS _____
DEPTO _____
MUNICIPIO _____

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA _____
PAÍS _____ DEPTO _____
MUNICIPIO _____
TELÉFONO _____ EMAIL _____

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: bachiller .
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 1 1 AÑO 1 9 9 1

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		Abogado	07	2000	103706 .
ES	3	X		Especialista Derecho Procesal	03	2011	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB

1

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Abastos Roly		✓	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Guajira	Riohacha	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 08 MES 01 AÑO 2003	DÍA 08 MES 12 AÑO 2008

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Personeria Mpal Riohacha	✓		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Guajira	Riohacha	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 29 MES 07 AÑO 2008	DÍA 20 MES 07 AÑO 2008

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Cony 60B-FGP #09-0051			Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Guajira	Riohacha	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 01 MES 01 AÑO 2007	DÍA 31 MES 01 AÑO 2010

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Apoyo Profesional	Responsabilidad fiscal	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Registraduria Mpal de Urumita	✓		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Guajira	Urumita	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 14 MES 03 AÑO 2010	DÍA 23 MES 03 AÑO 2010

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Registradora Auxiliar		

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

5

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	1.	2
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	5.	
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	13.	
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	14	

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◯ NO ⊘ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

Hoja de vida

DILARINA ALDANA MENDOZA
C.C. 56.082.971 DE MAICAO
CARRERA 19 # 21 – 55
Dila_rina@hotmail.com

Dilanna Aldana Mendoza
C.C. 56.082 971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

PERFIL PROFESIONAL

Abogado titulado de la Universidad Simón Bolívar, Capacitada para desempeñarme en empresas del sector público o privado. Con sentido de responsabilidad, dedicación, cumplimiento y puntualidad en las actividades asignadas. Con Amplios conocimientos jurídicos.

En Constantes actualizaciones y capacitaciones; Emprendedora, dinámica, con buenas habilidades de comunicación y relaciones interpersonales dentro de un ambiente sano en el ámbito laboral, manejo de grupo, con destreza en la aplicación de documentos dentro de entornos a las normas jurídicas.

Receptiva a los cambios y dispuesta ha seguir compartiendo mi formación y crecimiento profesional con la entidad.

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

Abogado Titulado

DILARINA ALDANA MENDOZA
C.C. 56.082.971 DE MAICAO
CARRERA 19 # 21 – 55

DATOS PERSONALES

NOMBRES:	Dilarina
APELLIDOS:	Aldana Mendoza
FECHA DE NACIMIENTO:	Marzo 15 de 1972
C.C:	56.082.971 de Maicao
ESTADO CIVIL:	Soltera
DIRECCIÓN:	Carrera 19 # 21 – 55
TELÉFONO:	3016964542

14

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

ESTUDIOS REALIZADOS

SECUNDARIA: Colegio Enrique Lallemand (Riohacha-La Guajira)

TITULO OBTENIDO: Bachiller Académico

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Universidad Simón Bolívar

TITULO OBTENIDO: Abogado

ESPECIALIZACION: DERECHO PROCESAL CIVIL
Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Universidad Simón Bolívar

CURSOS Y SEMINARIOS

- Diplomado en Reforma al Procedimiento Civil
  Universidad Simón Bolívar
- Diplomado en Derecho Administrativo con Énfasis en Contratación Estatal y Responsabilidad Penal
- Programa Gestión presupuestal para Entidades públicas: Estatuto Orgánico del Presupuesto
  SENA Regional Risaralda

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56 082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

- Aspecto pedagógico, tecnológico y administrativo para la gestión de formación en ambientes virtuales de aprendizajes
  SENA Regional Guajira

- Pedagogía básica para orientar la formación profesional
  SENA Regional Guajira

- Indicadores de Gestión.
  SENA Regional Guajira

- Servicio al cliente.
  SENA Regional Guajira

- Liderazgo (I y II).
  SENA Regional Guajira

- Actualización en Legislación Laboral-Riesgo Profesionales y Brigada de Emergencia
  Ministerio de la Protección Social y la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de La Guajira.

- Actualización en la Salud Ocupacional y Riesgo Profesional
  Ministerio de la Protección Social y Comité Seccional de Salud Ocupacional de La Guajira

- Curso de Informática Básica y Avanzada
  SENA Regional Guajira.

- Conciliación, Arbitraje y Atención integral
  Universidad Simón Bolívar

- Seminario I y II Actualización Jurídica
  Universidad Simón Bolívar

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

- Diplomado en Sucesiones
  Universidad Simón Bolívar

- Seminario Criminalística y el Sistema Acusatorio en Colombia.
  Fundación Puerta de Oro de Colombia

- Seminario la Medicina y el Desarrollo frente a las Técnicas de Reproducción.

- Seminario Nuevas Propuestas sobre la Reforma Penal del sistema Carcelario y penitenciario
  Fundación Puerta de Oro de Colombia

- Seminario Derecho Procesal
  Universidad Simón Bolívar

EXPERIENCIAS LABORALES

ENTIDAD.	Abastos Raly
CARGO.	Asesora Jurídica y Jefe de Cartera
ENTIDAD.	Independiente
CARGO.	Abogado Litigante en Ejercicio
ENTIDAD.	F&E Corporation para Colombia K.O.E. Ltda.
CARGO.	Ejecutiva Pre-jurídica
ENTIDAD.	Consultorio Jurídico U.P.E.
CARGO.	Fiscalía Barranquilla Auxiliar Ad honoren

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

ENTIDAD.	Personería Municipal de Riohacha
CARGO.	Asesora Jurídica
ENTIDAD.	Convenio No. GOB-FGP No. 09-0051 Gobernación del Departamento de La Guajira y La Cámara de Comercio de La Guajira
CARGO.	Asesora Jurídica
ENTIDAD.	Registraduria del Estado Civil de Urumita – La Guajira
CARGO.	Registradora Auxiliar

REFERENCIAS

NOMBRE	Kelvin Manjarrez Arismendi
PROFESIÓN	Medico
TELEFONO	3002406062
NOMBRE	Miguel Eduardo Zabaleta
PROFESIÓN	Abogado
ENTIDAD	Contraloría General de la Nación
TELÉFONO	091-2825421 – 4418730
NOMBRE.	Yanelys Silva Frias
PROFESIÓN.	Abogado
TELÉFONO.	3017561194

DILARINA ALDANA MENDOZA
C.C. 56.082.971 de Maicao
T.P. 103.706-01 de C.S.J.

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

República de Colombia

y en su nombre

La Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

Aprobada por Resolución No. 2624 del 31 de Marzo de 1977 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución Nº 1318 de Noviembre 15 de 1972

Confiere el título de

Abogado

A DILARINA ALDANA MENDOZA

con cédula de ciudadanía No. 56'082.971 de Maicao (La Guaj.)

una se expide el presente Diploma en Barranquilla, a los 24 días del mes de Julio del 2000 y lo refrenda con las firmas y sellos de rigor.

El Rector,

Decano de la Facultad,

Secretario General,

Registrado en el Folio No. 7151 del Libro de Diplomas Ord. Secretaria General de la Corporación

12

Dilarina Aldana Mendoza
C.C 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

Corporación Educativa Mayor del Desarrollo
Simón Bolívar

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR, CON PERSONERIA JURIDICA SEGÚN RESOLUCION No 1318 DE NOVIEMBRE 15 DE 1972 FACULTAD DE DERECHO

ACTA No.6422

En Barranquilla, Departamento del Atlántico de Colombia, a los **25 días del mes de Mayo** del 2000 en la Decanatura de la Facultad de Derecho de la Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar, se reunió el Consejo de Examinadores de Grado para evaluar al Egresado **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **56.082.971** de **Maicao (La Guaj.)** quien ha llenado los requisitos académicos respectivos y escrito una Tesis de Grado titulada

"DESARROLLO E INTEGRIDAD DE LA FAMILIA CASO DISTRITO DE BARRANQUILLA"

Por el tiempo reglamentario y de acuerdo con las normas de Grado, los Examinadores de Grado para evaluar al Egresado interrogaron sobre distintos aspectos del tema general de Tesis.
Terminado el examen del Egresado fue evaluado con una calificación de
APROBADO.

El día **24** de Julio del 2000 en la Casa de la Cultura de América Latina de la Corporación, se reunió la Sala General y el Consejo de Gobierno, para otorgar por intermedio del Señor Rector JOSE CONSUEGRA BOLIVAR, el título de **ABOGADO,** quien tomó juramento de rigor e hizo entrega del respectivo diploma que lo acredita como **ABOGADO.**

En constancia se extiende y se firma esta Acta FDO. JOSE CONSUEGRA BOLIVAR, Rector. FDO. RAFAEL BOLAÑO MOVILLA, Secretario General. FDO. CARLOS LLANOS SANCHEZ, Decano Facultad de Derecho. FDO ANA MARIA DIAZ ARRIETA, Presidente de tesis. FDO RODOLFO PEREZ VASQUEZ, Examinador.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

RAFAEL BOLAÑO MOVILLA
Secretario General

Barranquilla, Julio 24 del 2000.

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

República de Colombia

Universidad Simón Bolívar

Resolución No. [illegible] de 23 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
Prorroga Resolución No. 1918 de Noviembre 15 de 1972

Confiere a

DILARINA ALDANA MENDOZA

C.C. No. 56 082 971 de Maicao

el título de

Especialista en Derecho Procesal

En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Barranquilla, República de Colombia a los [illegible] días del mes de [illegible] de 20[illegible]

El Rector,

El Director del Programa,

Registrado al Folio No. [illegible] Libro de Diplomas [illegible]

El Secretario de la Universidad

8008

Universidad Autónoma de Colombia
Comunidad local con pensamiento global

En convenio

CORPORACION INTERNACIONAL LIDERES ONG

CERTIFICA A

Dilarina Aldana Mendoza

C.C. 56.082.971

Cursó y aprobó todos los estudios correspondientes al

DIPLOMADO EN

Contratación Estatal y Responsabilidad Penal, Fiscal y Disciplinaria

Dado en Valledupar a los 15 días del mes de Octubre del 2010 con una intensidad horaria de 160 horas

Personería Jurídica Nro. 264 de Febrero 4 de 1972. Reconocida como Universidad Según Resolución 3279 de Junio 25 de 1993 por el Ministerio de Educación Nacional

Juan Carlos Vergara Silva
Rector Universidad Autonoma

Eduardo Enrique Hoyos
Director Ext. Universitaria

Luis Carlos Prada Prada
Director CIL Nacional

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

DILARINA ALDANA MENDOZA

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 56082971

Cursó y aprobó la acción de Formación

GOBIERNO PÚBLICO

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Barranquilla a los Tres (03) días del mes de Julio de Dos Mil Doce (2012)

Danilo Junco Colina

DANILO JUNCO COLINA
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLANTICO

SGCV20124373508 03/07/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

25

Dilarina Aldana Mendoza
C.C 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

Universidad Simón Bolívar

Resolución No 3121 del 23 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución No 1338 de Noviembre 15 de 1972

Confiere el certificado de

Diplomado

En: REFORMA AL PROCEDIMIENTO CIVIL

A: DILARINA ALDANA MENDOZA

con Cédula de Ciudadanía No 56.082.971 de Maicao

Con una intensidad horaria de: 120 Horas

y en testimonio se expide el presente Certificado en Barranquilla a los 25 días del mes de Marzo de 2011 y lo refrendan con las firmas de rigor

Secretario General

Director Educación Continuada

Directora de Registro y Control

Dilarina Aldana Mendoza
C.C 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

La

Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

y el

Instituto de Investigaciones y Educación Continuada

Confieren el certificado de

Diplomado

En: ACTUALIZACION Y JURISPRUDENCIA

A: DILARINA ALDANA MENDOZA

con Cédula de Ciudadanía No. 56 082 971 de Marco La Guajira

Con una intensidad horaria de: 250 Horas

En testimonio se expide el presente Certificado en Barranquilla a los 24 días del mes de Junio del 2010 y lo refrendan quienes firman en señal de vigencia.

Rector | Secretario General | Director de Investigaciones | Director General de Continuada

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

La

Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

y el

Instituto de Investigaciones y Educación Continuada

Confieren el certificado de

Diplomado

En: SUCESIONES

A: DILARINA ALDANA MENDOZA

con Cédula de Ciudadanía No. 56.082.971 de Maicao

Con una intensidad horaria de: 300 horas

y en testimonio se expide el presente Certificado en Barranquilla a los 10 días del mes de Diciembre de 19 99 y lo refrendan con las firmas y sellos de rigor.

Rector

Secretario General

Director de Investigaciones

Director Educación Continuada

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

29

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

Corporación Educativa Mayor del Desarrollo
Simón Bolívar
Especialización en Familia

Instituto de Posgrado y Educación Continua

Certifica

Que: **DILARINA ALDANA MENDOZA**

Asistió al Curso: La Medicina y el Derecho frente a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Realizado: Los días 12, 13 y 14 de Noviembre de 1.998, Intensidad: 20 Horas

Rector | Secretario General | Director de la Especialización en Familia | Director Educación Continua

30

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

27 Años

Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

Universidad Simón Bolívar

Educación Continua

Certifica:

QUE : **DILARINA ALDANA MENDOZA**

ASISTIO AL CURSO: **CONCILIACION, ARBITRAJE Y ATENCION INTEGRAL**

REALIZADO: **Abril 28 de 2000** INTENSIDAD: **10 Horas**

Director Administrativo

Director Institut

Sandra Trujillo de Ruiz
Dirección Educación Continua

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

Universidad Simón Bolívar

Educación Continua

Certifica:

QUE: DILARINA ALDANA MENDOZA

ASISTIO AL: II SEMINARIO ACTUALIZACION JURIDICA

REALIZADO: Mayo 12 y 13 del 2000 INTENSIDAD: 15 Horas

Director de Postgrado

Director de Postgrado

Lourdes Trujillo de Ruiz
Directora

32

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082 971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

Universidad Simón Bolívar

Educación Continua

Certifica:

QUE: DILARINA ALDANA MENDOZA

ASISTIO AL: I SEMINARIO ACTUALIZACION JURIDICA

REALIZADO: Mayo 2 y 3 del 2000 INTENSIDAD: 15 Horas

Lourdes Trujol de Ruiz
Directora Educación Continua

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

DILARINA ALDANA MENDOZA

CC.56.082.971

APROBO EL CURSO

INFORMATICA BASICA - WORD

DURACION 40 HORAS

ISABEL OÑATE MENDOZA
COORDINADORA ACADEMICA

Riohacha, 21 de Mayo de 2002
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CENTRO DE FORMACION

SGC2002/A/FCOR6 21-05-2002
No Y FECHA DE REGISTRO

34

Dilarina Aldana Mendoza
C C. 56.082 971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

DILARINA ALDANA MENDOZA

Con Cedula de Ciudadania No. 56.082.971

Participó en el evento

LIDERAZGO

Con una duración de 20 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Riohacha a los Nueve (9) dias del mes de Abril de Dos Mil Siete (2007)

ISIDRO RAFAEL MARTINEZ HERRERA
SUBDIRECTOR CENTRO IND CONF PCVI
REGIONAL LA GUAJIRA

SGC2007CP02545 09-04-2007
No Y FECHA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

DILARINA ALDANA MENDOZA

Con Cedula de Ciudadania No. 56.082.971

Participó en el evento

LIDERAZGO II

Con una duración de 20 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Riohacha a los Nueve de Mayo de Dos Mil Siete (2007)

ISIDRO RAFAEL MARTINEZ HERRERA
SUBDIRECTOR CENTRO IND CONF PCVI
REGIONAL LA GUAJIRA

SGC2007CP03197 10-05-2007
No Y FECHA DE REGISTRO

35

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

CERTIFICA

QUE: *Dilarina Aldana Mendoza*

ASISTIO AL SEMINARIO

"NUEVAS PROPUESTAS SOBRE LA REFORMA PENAL"

"SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO"

BARRANQUILLA, OCTUBRE 10 DE 1998

HUGO ALVARADO OLAYA
PRESIDENTE
FUNDACION PUERTA DE ORO DE COLOMBIA

CARMELO DE LA OSSA
DIRECTOR
CARCEL MODELO

JOSE ABAD ZULETA
PRESIDENTE
FEDERACION NACIONAL DE DEFENSORES PUBLICOS

36

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

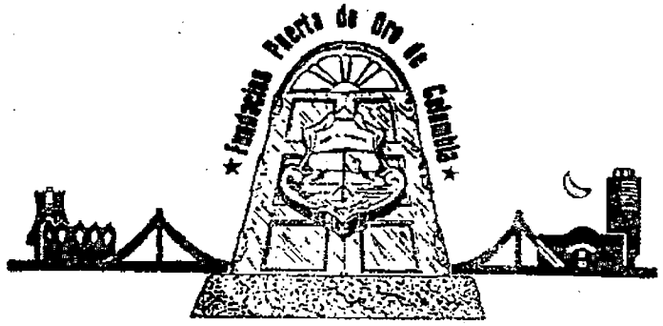

CERTIFICA

QUE: Dilarina Aldana Mendoza

ASISTIO AL SEMINARIO

"LA CRIMINALISTICA Y EL SISTEMA ACUSATORIO EN COLOMBIA"

INTENSIDAD DE 8 HORAS

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE 21 DE 1998

DR. CARMELO [illegible]
DIRECTOR [illegible]
REGIONAL NORTE

DR. CESAR A. GOMEZ
GRAFOLOGO

HUGO ALVARADO [illegible]
FUNDACION PUERTA DE ORO DE COLOMBIA
PRESIDENTE

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y LA COORDINACION DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE LA GUAJIRA

Unidad y Orden

Certificamos que:

Dilacina Aldana Mendoza

Participo en el Primer Seminario Taller de

"Actualización en Legislación laboral -- Riesgos Profesionales y Brigada de Emergencia"

Osiris Denares Danies Paba
Directora Territorial

Ranliphy R. Pimienta Redondo
Coordinador Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control.

Realizado el día 12 de mayo de 2005
Riohacha – La Guajira

38

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

EL MINISTERIO D[illegible] PROTECCIÓN SOCIAL Y [illegible] COMITÉ
SECCIONAL DE SALUD OCUPACIONAL DE LA GUAJIRA

[illegible] Cert[illegible]

DILARINA ALDANA M.

[illegible]

[illegible] año de

[illegible]ualizació[illegible] [illegible]acional y Sa[illegible]

[illegible]

[illegible] Pana

[illegible]

[illegible] 20[illegible]

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
DILARINA ALDANA MENDOZA
Con Cédula de Ciudadanía No 56.082.971

Participó en el evento
INDICADORES DE GESTION
Con una duración de 8 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Riohacha a los Veintitres (23) días del mes de Agosto de Dos Mil Siete (2007)

PEDRO RAFAEL MARTINEZ HERRERA
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
REGIONAL LA GUAJIRA

SICA2007CP03059 12-04-2007
No. Y FECHA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
DILARINA ALDANA MENDOZA
Con Cedula de Ciudadania No 56.082.971

Participó en el evento
SERVICIO AL CLIENTE
Con una duración de 10 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Riohacha a los Diez (10) días del mes de Abril de Dos Mil Siete (2007)

PEDRO RAFAEL MARTINEZ HERRERA
SUBDIRECTOR CENTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
REGIONAL LA GUAJIRA

SICA2007CP02686 04-11-2007
No. Y FECHA DE REGISTRO

40

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

DILARINA ALDANA MENDOZA

Con CEDULA DE CIUDADANIA *No.* 56082971

Cursó y aprobó la acción de Formación

PROGRAMA - GESTIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS: ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Pereira a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de Dos Mil Ocho (2008)

EVELIO GIRALDO SAAVEDRA
SUBDIRECTOR CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL RISARALDA

SGCV2008496447 19/03/2008
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2008

El Ministerio de Justicia y del Derecho y la Cámara de Comercio de La Guajira a través de su Centro Integral de Solución de Conflictos

Certifican que:

DILARINA ALDANA MENDOZA

C.C. **56082971** de **MAICAO**

Participó en el

DIPLOMADO EN M.A.S.C. PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ

Intensidad 110 horas

Dado en Riohacha a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Álvaro Romero Guerrero
Presidente Ejecutivo

María Isabel Cabarcas Aguilar
Directora del Centro

Claudia Milena Díaz
Directora M.A.S.C.
Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

FUNCESIA

IDEAS QUE TRASCIENDEN!

DIBULLA

Certifica que

DILARINA ALDANA MENDOZA
CC. 56.082.971

Asistió a los Talleres de

GESTION ORGANIZACIONAL "5 S" Y PLAN ANTICORRUPCION

Dibulla, 17, 22 Y 23 de diciembre de 2015

Intesidad Horaria 12 horas

Osvaldo Núñez Anaya
Rep. Legal FUNCESIA

Juan Carlos Torres Trillos
Expositor

FUNCESIA

¡IDEAS QUE TRASCIENDEN!

DIBULLA

Certifica que

DILARINA ALDANA MENDOZA

CC. 56.082.971

Asistió a los Talleres de

ACTUALIZACION MECI, PLANES DE MEJORAMIENTO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Dibulla, 17, 18, 21 y 22 de diciembre de 2015

Intesidad Horaria 24 horas

Osvaldo Núñez Anaya
Rep. Legal FUNCESIA

Edgardo Alonso Santiago Arrieta
Expositor

REGIONAL GUAJIRA

EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUICOLA

CERTIFICA

Que DILARINA ALDANA MENDOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 56.082.971 de Maicao, realizó y aprobó el curso de BÁSICO DE CONTABILIDAD COSTOS Y PRESUPUESTOS con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Riohacha, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
ANGEL MARIA MAESTRE PERALTA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ANGEL MARIA MAESTRE PERALTA
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUICOLA
REGIONAL GUAJIRA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la pagina web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 952400104326 2CC56082971E.

FUNCESIA

IDEAS QUE TRASCIENDEN!

DIBULLA
es de todos!

Certifica que

DILARINA ALDANA MENDOZA

CC. 56.082.971

Asistió a los Talleres de

ACTUALIZACION MECI, PLANES DE MEJORAMIENTO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Dibulla, 17, 18, 21 y 22 de diciembre de 2015

Intesidad Horaria 24 horas

Osvaldo Núñez Anaya
Rep. Legal FUNCESIA

Edgardo Alonso Santiago Arrieta
Expositor

FUNCESIA

IDEAS QUE TRASCIENDEN!

DIBULLA
es de todos!

Certifica que

DILARINA ALDANA MENDOZA
CC. 56.082.971

Asistió a los Talleres de

GESTION ORGANIZACIONAL "5 S" Y PLAN ANTICORRUPCION

Dibulla, 17, 22 Y 23 de diciembre de 2015

Intesidad Horaria 12 horas

Osvaldo Núñez Anaya
Rep. Legal FUNCESIA

Juan Carlos Torres Trillos
Expositor

Alcaldía de Dibulla

Certifica que

Dilarina Aldana Mendoza

Asistió al taller de fortalecimiento en Liderazgo Organizacional, Servicio al Cliente y Clima Laboral

Malvina Barbosa Mejía
Trabajadora Social
Especialista en Recursos Humanos

Holman Piñeres Ramos
Profesional de Talento Humano

Dado en Dibulla - La Guajira a los ocho días del mes de Abril de 2016

TecnoGuajira

Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano
Licencia de Funcionamiento Resolución No. 0261 de Marzo de 2.015
Emitida por la Secretaría Departamental de La Guajira

Certifica que:

DILARINA ALDANA MENDOZA

C.C. 56082971

Participó en la Capacitación de Formación

MEDICIÓN, ANALISIS Y MEJORA (INDICADORES DE GESTIÓN Y ACCIONES DE MEJORA, PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS) CON REQUISITOS NTC ISO 9001:2008, NTC ISOGP 1000:2009 Y MECI:2014, realizado el 21 de julio de 2015, con una intensidad de 8 Horas.

Dado en Dibulla, La Guajira, a los 11 días del mes de Diciembre de 2.015

Director General

Rector

Instructor

TecnoGuajira

Institución de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano
Licencia de Funcionamiento Resolución No. 0261 de Marzo de 2.015
Emitida por la Secretaria Departamental de La Guajira

Certifica que:

DILARINA ALDANA MENDOZA

C.C. 56082971

Participó en la Capacitación de Formación

GESTORES DE CALIDAD CON REQUISITOS NTC ISO 9001:2008, NTC ISOGP 1000:2009 Y MECI:2014, realizado Los días 22, 23 Y 24 de Julio de 2015, con una intensidad de 24 Horas.

Dado en Dibulla, La Guajira, a los 11 días del mes de Diciembre de 2.015

Director General | Rector | Instructor

Alcaldía de Dibulla

Certifica que

Dilarina Aldana Mendoza

Asistió al taller de fortalecimiento en Liderazgo Organizacional, Servicio al Cliente y Clima Laboral

Malvina Barbosa Mejía
Trabajadora Social
Especialista en Recursos Humanos

Holman Piñeres Ramos
Profesional de Talento Humano

Dado en Dibulla - La Guajira a los ocho días del mes de Abril de 2016

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA, Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS INNOVACIÓN DEL ATLÁNTICO «FUNCESIA»

Certifican que

DILARINA ALDANA MENDOZA

C.C. Nº 56.082.971

Asistió a los Talleres de

«ESTRATEGIAS DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y, ACTUALIZACIÓN EN LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA»

Dibulla, 21 y 22 de Febrero de 2017

Intensidad Horaria 16 horas

Bienvenido José Mejía Brito
Alcalde Municipal de Dibulla

Juan Carlos Torres Trillos
Conferencista

Edgardo A. Santiago Arrieta
Conferencista

52

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

RAFAEL AGUSTÍN NAVAS CURIEL
ABOGADO LITIGANTE

HAGO CONSTAR:

Que La Profesional en Derecho la Doctora ***DILARINA ALDANA MENDOZA,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao - La Guajira, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.706 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, se desempeñó como dependiente judicial adscrita a este profesional firmante, desde el 17 de enero de 2001, hasta el 30 de agosto de 2005, con una asignación básica de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) M/L.*

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada a los 31 días del mes de octubre de 2007.

RAFAEL NAVAS CURIEL
C.C. No. 17.805.610 de Riohacha
T.P. No. 26.617 del C. S. de la J.

52

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

ARMANDO NICOLÁS PABÓN GÓMEZ
ABOGADOS LITIGANTES
Calle 5 No. 8 – 05 – Tel. 3008167669
Riohacha La Guajira

CERTIFICO:

Que la Doctora DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.706 expedida por Consejo Superior de la Judicatura. se desempeña como dependiente judicial, abogada litigante, adscrita a esta oficina de abogados, desde el 22 de enero de 2007, hasta la fecha, con una asignación básica de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/L.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada a los 4° días del mes de octubre de 2007.

ARMANDO NICOLÁS PABÓN GÓMEZ
C.C. No. 84.084.834 de Riohacha
T.P. No. 120.190 del C. S. de la J.

54

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56 082 971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

ALCIDES ELIAS PIMIENTA ROSADO
ABOGADO

CERTIFICO:

Que la Doctora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.706 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, se desempeñó como dependiente judicial como abogada litigantes, desde el 05 de septiembre de 2005, hasta el 12 de diciembre de 2006, con una asignación básica de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) M/L.

La presente constancia se expide a solicitud de la parte interesada a los 2° días del mes de octubre de 2007.

ALCIDES ELIAS PIMIENTA ROSADO
C.C. No. 17.867.308 de Uribia
T.P. No. 40.651 del C. S. de la J.
Tel. 3002023893

S+

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CERTIFICA:

Que la señora DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 56.082.971 expedida en Maicao –La Guajira; prestó sus servicios profesionales de forma autónoma e independiente en esta entidad mediante orden de servicios en marco de los Convenios No. Conv.GOB-FGP N. 09-0051 desde el 01 de Mayo de 2009 al 31 de Mayo de 2009, cuyo objeto es proyectar autos tendientes a dar trámites a los procesos ante la Dirección de Responsabilidad Fiscal, Recepción de descargos de sujetos sancionables dentro de los procesos, entre otras actividades que surjan en el marco del Convenio 061 de 2008, suscrito entre la Gobernación de La Guajira y La Cámara de Comercio de La Guajira.

Que la Contratista antes mencionado prestó sus servicios profesionales de manera autónoma e independiente en esta entidad, desde el 01 de Enero de 2009 hasta el 31 de Enero de 2009, mediante orden de servicios No. Conv.GOB-FGP 09-009 en las actividades de Apoyo en la revisión de los autos que produzcan las entidades públicas y preparación de informes de evaluación de su gestión, conducentes a fortalecer el autocontrol en ellas.

Se expide en Riohacha a los diez (10) día del mes de Marzo de 2010, a solicitud de la interesada.

OMAR BRITO CUADRADO

RIOHACHA
MAICAO
FONSECA
BARRANCAS
SAN JUAN
VILLANUEVA
CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE

URUMITA LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que la Doctora DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 56.082.971 expedida en Maicao la Guajira, presto sus servicios en calidad de REGISTRADORA AUXILIAR, en el Municipio de Urumita, como apoyo durante el proceso Electoral desarrollado el pasado 14 de Marzo en todo el ámbito nacional.

Se expide la presente a petición de parte del interesado, para fines pertinentes, en Urumita La Guajira, a los 23 dias del mes de marzo de 2010.

SHIRLEY YEZMIN PALACIO FONSECA
Registradora Municipal del Estado Civil
Urumita La Guajira

vote

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

PERSONERIA MUNICIPAL DE RIOHACHA
Calle 2No. 8-38
Nit800254734-1

Riohacha, Mayo 29 de 2008

ORDEN DE SERVICIOS No: 01 DE 2008

Doctora
DILARINA ALDANA MENDOZA
Abogada.
Riohacha.

Cordial saludo,

Sírvase prestar por cuenta y orden de la Personería Municipal de Riohacha, Asesoría Profesional en materia relacionada con su formación profesional, a la Personería Municipal de Riohacha, en el tiempo comprendido del 29 de Mayo de 2008, **hasta el 29 de julio de la misma anualidad, por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000), un 50% al terminar el primer mes de los servicios prestados, es decir el 28 de Junio de 2008; y el 50% restante una vez terminada la orden de Servicio Profesional, o sea el 28 de Julio de 2008. El Presente gasto se cancelará** con cargo al rubro HONORARIOS, articulo 03 de la actual vigencia fiscal, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la actual fiscal el cual se que se anexa y que hace parte integral de este instrumento. La presente orden de servicios se perfecciona con la firma de la firma de la misma y para su ejecución se requiere la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cordialmente,

JAIME RAFAEL PERALTA BRITO
Personero Municipal

¡GESTION Y RESULTADOS!

4C

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento De La Guajira
Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha

LA SECRETARIA

Certifica:

Que la doctora DILARINA ALDANA MENDOZA identificada con la C. C. No 56.082.971 de Maicao - Guajira y T. P. No. 103.706 del C. S. de la J., litiga ante este despacho judicial desde el 14 de Enero de 2003 actuando como apoderado judicial del demandante dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por RAMIRO LISARAZO contra YOLANDA BRAVO, radicado bajo el número 44-001-40-03-002-2002-00306-00

Riohacha, 25 de Agosto de 2006

FARIDES GUETTE GARCIA

43

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

LA SUSCRITA SECRETARIA

HACE CONSTAR :

Que la doctora DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.082.971 de Maicao, con T.P. 103706 del CSJ, ha venido ejerciendo la profesión de abogada litigante ante este Despacho, desde el 25 de junio de 2003, hasta la fecha (28-08-06), lapso en el cual ha ejercido la profesión con dignidad e idoneidad.

Esta constancia se expide a petición verbal de la interesada, para acreditar su experiencia laboral

YASMINI PINTO USTATE
Secretaria

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

SECRETARIA

45

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

FISCALIA SEGUNDA LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE RIOHACHA.

LA SUSCRITA ASISTENTE DE FISCAL II A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA.

C E R T I F I C A

Que en esta Fiscalia según consta en el libro radicador de sumaria y Sijuf, cursó una investigación radicada con el número 19565, por el presunto delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, en contra de JORGE VARELA MENDEZ, en la cual actuó como abogada defensora la doctora DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con cèdula 56082971 expedida en Maicao, y tarjeta profesional 103706 del C. S. De la J, desde el dìa 14 de febrero de 2002.

Se expide la presente a los 28 dias de agosto de 2006.-

Danisa Bermúdez C.
DANISA BEATRIZ BERMÚDEZ CAMARGO

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56 082 971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

FISCALIA SEGUNDA LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE RIOHACHA.

LA SUSCRITA ASISTENTE DE FISCAL II A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA.

C E R T I F I C A

Que en esta Fiscalia según consta en el libro radicador de secretaria y Sijuf, cursó una investigación radicada con el numero 19565, por el presunto delito de **lesiones personales** culposas en accidente de **tránsito, en contra de JORGE VARELA MENDEZ**, en la cual actuò como abogada defensora la doctora DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con cèdula 56082971 expedida en Maicao, y tarjeta profesional 103706 del C. S. De la J, desde el dìa 14 de febrero de 2002.

Se expide la presente a los 28 dias de agosto de 2006.-

DANISA BEATRIZ BERMÚDEZ CAMARGO

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila rina@hotmail.com

F&E CORPORATION PARA COLOMBIA K.O.E. LTDA

NIT. 800 215 218 - 4

Certifica que la señora ***DILARINA ALDANA*** *identificado con cédula de ciudadanía número* ***56.082.971*** *laboró en nuestra compañía desde el 14 de abril al 30 de noviembre de 2001 desempeñándose como* ***EJECUTIVA PREJURIDICA*** *devengando una asignación mensual promedio de* ***QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA ($511.260) PESOS MONEDA LEGAL.***

Se expide en Bogotá a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno 2001.

Atentamente,

FLOR INES CASTELLANOS
Directora Relaciones Industriales

47

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

REGIONAL GUAJIRA

EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUICOLA

CERTIFICA

Que DILARINA ALDANA MENDOZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 56.082.971 de Maicao, realizó y aprobó el curso de BÁSICO DE CONTABILIDAD COSTOS Y PRESUPUESTOS con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Riohacha, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
ANGEL MARIA MAESTRE PERALTA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ANGEL MARIA MAESTRE PERALTA
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y ACUICOLA
REGIONAL GUAJIRA

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9524001043262CC56082971E.

DIBULLA
es de todos

OFICINA DE TALENTO HUMANO
Nit 825.000.134-1

Dibulla Hospitalidad Acogedora

ACTA DE POSESIÓN

En Dibulla, Municipio del Departamento de la Guajira, República de Colombia, el día Ocho (08) de Abril del año 2015, se presentó en el Despacho del Alcalde (sa) al señor (a) **DILARINA ALDANA MENDOZA**, con el objeto de tomar posesión del cargo **COMISARIA DE FAMILIA**, para el cual fue nombrado, según Decreto N° 044 de fecha Ocho (08) de Abril del año 2015; con una asignación salarial mensual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($2.363.451.oo)**; para ello presentó los siguientes documentos: cedula de ciudadanía N° 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira

Prestó juramento ordenado por el articulo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

LA ALCALDESA

EL POSESIONADO

TALENTO HUMANO MUNICIPAL

Que la Doctora: **DILARINA ALDANA MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao, labora en esta empresa desde el día 08 de enero de 2003, desempeñando el cargo de Asesora Jurídica y Jefe de Área con un contrato indefinido, devengando una asignación mensual de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000) M/L**, los cuales está libres de demandas y embargos.

La presente se firma a los 05 días del mes de mayo de 2006, a solicitud de la parte interesada.

RAMIRO LIZARAZO
C.C. No. 84.034.494 Riohacha
Gerente – Propietario

HACE CONTAR:

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

Dilarina Aldana Mendoza
CC 56.082.971
Abogado Titulado

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 01/02/2017 a las 16:53:02 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 56082971 y Nombres: ALDANA MENDOZA DILARINA
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la

51

Dilarina Aldana Mendoza
C.C. 56.082.971
Abogado Titulado
Dila_rina@hotmail.com

F&E CORPORATION PARA COLOMBIA K.O.E. LTDA

NIT. 800 215 218 - 4

Certifica que la señora ***DILARINA ALDANA*** *identificado con cédula de ciudadanía número* ***56.082.971*** *laboró en nuestra compañía desde el 14 de abril al 30 de noviembre de 2001 desempeñándose como* ***EJECUTIVA PREJURIDICA*** *devengando una asignación mensual promedio de* ***QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA ($511.260) PESOS MONEDA LEGAL.***

Se expide en Bogotá a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno 2001.

Atentamente,

FLOR INES CASTELLANOS
Directora Relaciones Industriales

extincion de la condena o la prescripción.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 1 de febrero de 2017, a las 16:27:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	56.082.971
Código de Verificación	562456832017

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de septiembre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Vía Web

JMHC

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 01/02/2017 a las 16:53:02 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 56082971 y Nombres: ALDANA MENDOZA DILARINA
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 91250530

WEB
16:48:56

Bogotá DC, 01 de febrero del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DILARINA ALDANA MENDOZA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 56082971:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

10

DIAN®
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Modelo Único de Registros Tributario y Control Administrativo

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14205121129

(415)7707212489984(8020) 000001420512112 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 5 6 0 8 2 9 7 1 — 1 | 6. DV | 12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Riohacha | 14. Buzón electrónico: 2 5

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 1 3	5 6 0 8 2 9 7 1	1 9 9 0 1 0 2 6

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	La Guajira 4 4	Maicao 4 3 0

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ALDANA	MENDOZA	DILARINA	

35. Razón social:

36. Nombre comercial: | 37. Sigla:

UBICACION

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal: CR 19 21 55 BRR SAN MARTIN

42. Correo electrónico: | 43. Apartado aéreo | 44. Teléfono 1: 7 2 7 1 1 3 9 | 45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código: 2 4 2 1	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 0 0 7 2 4						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	1	2																

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2 0 1 2 1 2 2 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA
985. Cargo: Gestor II

Fecha generación documento PDF: 09-04-2015 09:58:06AM

COPIA NO VALIDA SIN FIRMA AUTORIZADA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 9 de abril de 2015, a las 9:54:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	56.082.971
Código de Verificación	656258652015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH

Digitó y Revisó: Vía Web JHMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUIP 39012971

ALDANA MENDOZA

ALDANA

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-1972
MAICAO
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

26-OCT-1990 MAICAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO

A-4800100-68006632-F-0039012971-20020321 02268 02079A 01 077538591

6

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA PERSONA NATURAL

(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

YO, Dilanna Aldana Mendoza

IDENTIFICADO CON: C.C. [X] 1 C.E. [ ] 2 T.I. [ ] 3 Nº 56082971 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País Colombia | Departamento Guajira | Municipio Riohacha

Barrio-Dirección San martin. Kra 19#21-55 | Teléfonos 3016964542

VIVIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
Kevin Enrique Cuadrado Aldana	1118 840 254.	Hijo
Ghassen de Jesus Cuadrado Aldana	1118 800 435	Hijo
Nora Mendoza Barros.	40 789 476.	madre

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION [ ] PARA RETIRARME [ ] PARA ACTUALIZACION [ ] PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE [ ] QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	2'400.000-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	$ 2'400.000-

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
AV Villas	Ahorro	861001411-0	Riohacha	50.000.

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

Vivienda	Vehiculo	23.000.000
Serfinanza	Libre inversion	4.000.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. C.E. T.I.	Nº

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

ACTA No.

MINUTA DE ACTA DE DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO ANTE NOTARIO

Riohacha, 08 AGO 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA

Señor
NOTARIO PRIMERO DE RIOHACHA GUAJIRA
E. S. D.

DILARINA ALDANA MENDOZA, *mayor de edad, vecino (a) de Urumita – La Guajira, estado civil* ***SOLTERA,*** *identificado (a) con la cédula de ciudadanía número* ***56.082.971*** *expedida en* ***MAICAO – LA GUAJIRA,*** *con domicilio en* ***CARRERA 19 No. 21-55,*** *Teléfono* ***3016898223,*** *a usted acudo con el acostumbrado respeto para solicitarle se sirva recibir en su despacho el acta que contiene el testimonio de* ***MARIA MERCEDES CUADRADO CARDONA,*** *quienes declaran bajo la gravedad del juramento lo siguiente:* ***PRIMERO****: Generales de Ley.* ***SEGUNDO:*** *Si conmigo le asiste algún parentesco.* ***TERCERO:*** *si me Conocen de vista, trato y comunicación.* ***CUARTO:*** *Si por el conocimiento que de mí tienen, sabe (n) y le (s) consta que:* ***SOY MADRE SOLTERA CABEZA DE FAMILIA Y CONVIVO BAJO EL MISMO TECHO CON MIS DOS HIJOS DE NOMBRES KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA Y GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA, QUIENES DEPENDEN ECONOMICA Y TOTALMENTE DE MI.***

Manifiesto a Usted así mismo que el (los) testimonios recibidos en su despacho no son para fines judiciales, ruego en consecuencia, que una vez recibida la declaración, se sirva devolvérmela para el uso que convenga a mi interés, se le advirtió al interesado lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución y en los Artículos 24 y 25 de la ley 962 del 2005, no obstante lo anterior insistió en esta diligencia.1°

Del señor Notario,

Dilarina Aldana Mendoza.
CC. No. 56.082.971 de Maicao.

NO TIENE VALIDEZ

TESTIMONIO DE: MARIA MERCEDES CUADRADO CARDONA

En Riohacha, a los 10 DE 2016 *(* *) días del mes de* 2016 *del Dos Mil Dieciséis (2016), se presentó al despacho de la Notaría Riohacha, el ACTA que contiene el testimonio de:* ***MARIA MERCEDES CUADRADO CARDONA,*** *solicitado por:* ***DILARINA ALDANA MENDOZA,*** *en tal sentido manifestó:* ***PRIMERO:*** *Me llamo:* ***MARIA MERCEDES CUADRADO CARDONA,*** *vecino (a) de esta ciudad, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número* ***40.936.648*** *expedida en* ***RIOHACHA – LA GUAJIRA,*** *con domicilio en la* ***CALLE 11 No. 1B-15,*** *Teléfono* ***3154188009,*** *estado civil* ***SOLTERA, SEGUNDO;*** *no me asiste ningún parentesco con quien me cita este testimonio.* ***TERCERO:*** *Que conozco de manera personal a* ***DILARINA ALDANA MENDOZA,*** *desde hace varios años de vista, trato y comunicación.* ***CUARTO:*** *Si, por el conocimiento que de él (ella) tengo me consta que:* ***ES MADRE SOLTERA CABEZA DE FAMILIA Y CONVIVE BAJO EL MISMO TECHO CON SUS DOS HIJOS DE NOMBRES KEVIN ENRIQUE CUADRADO ALDANA Y GHASSEN DE JESUS CUADRADO ALDANA, QUIENES DEPENDEN ECONOMICA Y TOTALMENTE DE ELLA.***

La presente acta se elabora habida consideración de la Resolución 0726 de Enero 29 de 2016. Derechos $11.500 IVA 1.840

EL DECLARANTE

C.C. No. 40936648

EXENTOS DE IMPUESTOS NOTARIALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA

64

SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN DE CESANTÍAS

fna AHORRO

Ciudad/Departamento: Riohacha / Guajira

CONSECUTIVO CLIENTE No.

Tipo documento de identidad: CC CE TI RC NIT

Número de documento: 56062491

FAVOR DILIGENCIAR A MÁQUINA Ó EN LETRA IMPRENTA CLARA Y LEGIBLE EN TINTA NEGRA, SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER FINANCIERO

1. INFORMACIÓN PERSONAL

Primer nombre	Segundo nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Diana		Alpino	Pinedo

Fecha nacimiento: DD MM AAAA Dpto: Guajira Ciudad: Maicao País: Colombia

Fecha expedición doc. identidad: DD MM AAAA Dpto: Guajira Ciudad: Maicao Reside en el exterior: NO SI País:

Sexo: F M Estado personal: Soltero(a) Casado(a) Viudo(a) Unión Libre Separado(a)/Divorciado(a) Número de personas a cargo: 0 2

Nivel de estudios: Primaria Bachillerato Técnicos Universitarios Especialización Maestría Doctorado Ninguno Profesión u Oficio: Auxiliar

Dirección domicilio: Conjunto Alt # 21-25 Barrio: San Antonio Estrato: 2

Dpto: Guajira Ciudad: Riohacha Tiempo en el domicilio: Años 10 Meses 1 Vivienda: propia sin hipoteca Propia con hipoteca Familiar Arrendada

Teléfono(s) domicilio: 3746530 Celular(es): 3016964542 Correo electrónico: [illegible]

2. INFORMACIÓN DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

Primer nombre	Segundo nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido

Tipo documento de identidad: CC CE TI RC NIT Número: Sexo: F M Correo electrónico:

Actividad económica: Independiente Hogar Asalariado Nombre empresa ó persona natural:

Teléfono(s) domicilio: Teléfono(s) oficina: No(s).Celular(es):

3. VÍNCULO LABORAL ACTUAL

Identificación Entidad ó Empresa: NIT CE No: 825000134-1 Sector: Público Privado

Nombre o razón social Entidad ó Empresa: Alcaldia Municipal de Dibulla

Tipo de contrato: Indefinido Fijo Salario: $ 2.265.000 Cargo actual: Comisario de Fl Fecha de vinculación: DD MM AAAA

Dirección sitio de trabajo: Carrera 4 # 5-43 Dpto: Ciudad:

Teléfono(s) fijo(s): 7726315 Ext.: Fax: Correo elec. empresa:

¿Es servidor público? SI NO

Maneja Recursos públicos? SI NO

Es reconocido públicamente? SI NO

Si es reconocido públicamente, seleccione por cual de las siguientes actividades: Política Farándula Otro ¿Cuál?

Líder Comunal Prensa

Deportista Contratista Estatal

Tiene vínculos con personas(s) públicamente reconocida(s)? SI NO

4. INFORMACIÓN FINANCIERA

INGRESOS MENSUALES	OTROS INGRESOS	EGRESOS MENSUALES	TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS
$ 2.265.000	$ 0	$	$ 0	$ 0

¿Realiza operaciones en moneda extranjera? SI NO Moneda: Tipo de operaciones:

Productos financieros que posea en moneda extranjera:

Tipo de producto: Identificación del producto: Monto:

Entidad: Ciudad: País:

5. TRASLADO DE OTROS FONDOS

DILIGENCIE ESTA SECCIÓN, ÚNICAMENTE SI DESEA QUE EL SALDO ACTUAL QUE USTED POSEE POR CONCEPTO DE CESANTÍAS EN OTROS FONDOS, SEA TRASLADADO AL FNA. TENGA EN CUENTA QUE POR CADA FONDO EN EL QUE TENGA DEPOSITADAS CESANTÍAS DEBE DILIGENCIAR UN FORMULARIO.

AFILIACIÓN ☑

Ó TRASLADO ☐ NOMBRE DEL FONDO QUE ADMINISTRA ACTUALMENTE SUS CESANTÍAS:

Estas cesantías corresponden a mi trabajo en las siguientes entidades o empresas:

1. 2. 3.

6. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES VOLUNTARIAS

	Correo Electrónico	Celular
✓ Autorizo al FNA a enviarme información institucional y comercial, a través de:	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
✓ Autorizo al FNA a enviarme extractos de mi cuenta de Cesantías, a través de:	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
✓ Solicito que la correspondencia sea enviada a mi dirección de:	Domicilio ☐	Sitio de trabajo ☐

ORÍGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y DE INFORMACIÓN. Declaro que los recursos que se entregarán al FNA por concepto de cesantías provienen de actividades lícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos a mi cuenta con dineros provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Declaro que la información que he suministrado en este formulario es exacta, completa y verídica, por lo tanto entiendo que la falsedad, omisión o error en ella tendrá las consecuencias estipuladas en la Ley y en la reglamentación interna de la entidad. Declaro que he recibido información comercial sobre los derechos y deberes que adquiero como Afiliado(a) al FNA y acepto la normatividad de la entidad.

AUTORIZACIONES : Autorizo irrevocablemente al FNA, para verificar la información aquí suministrada, a través de los medios que considere conveniente. Igualmente, me obligo a actualizar los datos reportados en este formulario, una vez se produzcan cambios en ellos o que el FNA lo requiera. De igual manera, autorizo al FNA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, actualizar, solicitar y divulgar a sus filiales, a las centrales de información del sector financiero (CIFIN -Datacrédito) o a cualquier otra que administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi comportamiento comercial. Autorizo al FNA para realizar el trámite de traslado de cesantías. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier otra entidad que el FNA considere pertinente.

Firma Solicitante

Documento de identidad No.: 56062491

Nota: "Los trabajadores pertenecientes al sector privado afiliados al FNA, así como los servidores públicos que se afilien voluntariamente, solo podrán trasladar sus cesantías a una Sociedad Administradora de Cesantías transcurridos tres (3) años a partir de la afiliación, siempre que no tengan crédito vigente con el FNA (Art. 5 y 8 de la Ley 432 de 1998)".

Impresión dactilar. Dedo indicado en documento identidad

Huellero negro sin repisar

ESPACIO EXCLUSIVO FNA

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:	HORA:	AUXILIAR COMERCIAL QUE ENTREVISTA:	
PUNTO DE ATENCIÓN:	FIRMA:	CC CE No:	

GC-FO-008 / V2

Comfaguajira

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y NOVEDADES DEL TRABAJADOR

SM-FO-011 Versión: 8

DILIGENCIAR FORMULARIO CON TINTA NEGRA

MARQUE CON UNA X SEGÚN EL CASO
TRABAJADOR BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO ○ TRABAJADOR NO BENEFICIARIO ○

I. TIPO DE NOVEDAD

INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR	AUMENTO DE PERSONAS A CARGO	TRASPASO O REINTEGRO
○	○	○

II. DATOS DEL EMPLEADOR

NIt:	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SUCURSAL PLANILLA ÚNICA
		03

III. DATOS DEL TRABAJADOR

TIPO DE DOCUMENTO TI. C.C. CE. P.P.	Nº DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DÍA	SEXO M ○ F ○	ESTADO CIVIL CASADO ○ UNIÓN LIBRE ○ SOLTERO ○ VIUDO ○ SEPARADO ○ DIVORCIADO ○

FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA AÑO MES DÍA	TIPO DE CONTRATO FIJO ○ INDEFINIDO ○	JORNADA DE TRABAJO MEDIO TIEMPO ○ TIEMPO COMPLETO ○

NIVEL EDUCATIVO SIN ESTUDIO ○ PRIMARIA ○ SECUNDARIA ○ TÉCNICO ○ UNIVERSITARIA ○ OTROS ○ CUAL?	SALARIO BÁSICO

DIRECCIÓN RESIDENCIA	TELÉFONO	CELULAR

E.MAIL	MUNICIPIO

DEPARTAMENTO	SECTOR RURAL ○ URBANO ○	CAPACIDAD DE TRABAJO NORMAL ○ DISCAPACITADO ○

MARQUE CON UNA X LA PLAZA PARA EL GIRO DEL SUBSIDIO TARJETA DÉBITO ⊘ VILLANUEVA ○ EL MOLINO ○ URUMITA ○	TIPO DE VIVIENDA FAMILIAR ○ PROPIA ○ ARRENDADA ○ HIPOTECA ○

IV. DATOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) (DILIGENCIE ÚNICAMENTE SI VA AFILIAR AL CÓNYUGE)

TIPO DE DOCUMENTO TI. C.C. CE. P.P.	Nº IDENTIFICACIÓN	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DÍA	INDEPENDIENTE SI ○ NO ○	TRABAJA SI ○ NO ○	ESTUDIOS NINGUNO ○ PRIMARIA ○ SECUNDARIA ○ PROFESIONAL ○ TÉCNICO ○ OTROS ○

NOTA: DARÁN DERECHO AL SUBSIDIO FAMILIAR LAS PERSONAS A CARGO DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS TALES COMO: HIJOS, HIJASTROS, HERMANOS HUÉRFANOS DE PADRES Y PADRES

V. PERSONAS A CARGO (HIJOS, HIJASTROS, HERMANOS, HUÉRFANOS DE PADRE Y PADRES)

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO	SEXO M	SEXO F	FECHA DE NACIMIENTO AÑO	FECHA DE NACIMIENTO MES	FECHA DE NACIMIENTO DÍA	PARENTESCO	ESTUDIOS

Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es veridica y autorizo a Comfaguajira a que verifique los datos aquí contenidos y en caso de falsedad se apliquen las sanciones contempladas en la ley.

Autorizo a Comfaguajira a utilizar los datos aquí registrados para que sean tratados de manera confidencial, segura, leal y transparente en los términos y condiciones señalados en la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, para el desarrollo de campañas promocionales, ofertas de servicios y programas de fidelización diseñadas, implementadas y administradas por COMFAGUAJIRA o terceros autorizados, SI X o NO ____.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA	FECHA PARA PRIMER SUBSIDIO

FIRMA DEL TRABAJADOR	RECIBIDO UIS	RECIBIDO APORTES

CAUSALES DE RECHAZO O DEVOLUCIÓN DE LA AFILIACIÓN
*Que los documentos no estén completos.
*Que no estén legibles, con tachones, corrector y/o enmendaduras.
*Que la empresa por la cual tramita la afiliación no este afiliada.
*Que el trabajador se encuentre activo por otra empresa.
*Que no este totalmente diligenciado.

FORMATO DE NOVEDADES (P.O.S.)

NÚMERO DE RADICACIÓN

EPS 65
gente cuidando gente
NIT. 900.156.264-2

04689644 5

LEA LAS INSTRUCCIONES AL RESPALDO ANTES DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

CÓDIGO 03

I. INFORMACIÓN PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO C.C.	C.E.	T.I.	P.A.	R.C.	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRES COMPLETOS NOMBRES
56082971	X					Alfaro	Hernandez	Dilorina

II. NOVEDADES DE BENEFICIARIOS

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO C.C.	C.E.	T.I.	P.A.	R.C.	1er. APELLIDO	2do. APELLIDO O DE CASADA	NOMBRES COMPLETOS NOMBRES
1									
2									
3									
4									

1. INCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS

	PARENTESCO CON EL COTIZANTE	FECHA DE NACIMIENTO DÍA	MES	AÑO	UPC ADICIONAL	SEXO M	F.	I.P.S. PRIMARIA
1								
2								
3								
4								

2. EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS

	PARENTESCO CON EL COTIZANTE	CAUSAL DE RETIRO A	B	C	D
1					
2					
3					
4					

(A) POR FALLECIMIENTO
(B) POR SEPARACIÓN
(C) ASPECTO ECONÓMICO (OTROS MIEMBROS DEPENDIENTES)
(D) OTROS. ESPECIFIQUE:

3. CAMBIO DE CABEZA DE GRUPO FAMILIAR — SI ( ) — NOTA: ANEXAR F-IBC003 EN CASO DE NO ESTAR COTIZANDO A LA NUEVA EPS S.A.

4.0 CAMBIO DE TRABAJADOR "DEPENDIENTE" A "INDEPENDIENTE" — SI ( ) — NOTA: ANEXAR FORMATO PRESUNCIÓN DE INGRESOS Y FOTOCOPIA DE AUTOLIQUIDACIÓN.

4.1 CAMBIO DE TRABAJADOR "INDEPENDIENTE" A "DEPENDIENTE" — SI ( ) — NOTA: DILIGENCIAR INFORMACIÓN DE EMPLEADOR PUNTO IV. DE ESTE FORMULARIO.

4.2 CAMBIO DE TRABAJADOR "DEPENDIENTE" O "INDEPENDIENTE" A "PENSIONADO" — SI ( ) — NOTA: DILIGENCIAR INFORMACIÓN PENSIONADO PUNTO V DE ESTE FORMULARIO, ANEXAR CERTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN.

5. CAMBIO DE EMPLEADOR O REINGRESO LABORAL — SI ( ) — NOTA: DILIGENCIAR INFORMACIÓN PUNTO IV DE ESTE FORMULARIO.

6. CAMBIO DE I.P.S.

CAMBIO PARA TODO EL GRUPO FAMILIAR ( )

	COTIZANTE BENEFICIARIO	I.P.S. ACTUAL	I.P.S. NUEVA	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1						
2						
3						
4						

EN MI CONDICIÓN DE COTIZANTE CABEZA DE GRUPO FAMILIAR DECLARO LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE I.P.S.

NOTA 1: OBLIGATORIO REPORTAR LA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA PARA LOS CASOS EN QUE LA I.P.S. ESTÉ FUERA DE BOGOTÁ, D.C.

NOTA 2: OBLIGATORIO FIRMA DE LA DECLARACIÓN DEL CAMBIO DE I.P.S. DEL COTIZANTE CABEZA DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE FORMATO (CAMPO FIRMA DEL TRABAJADOR).

7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL

	FECHA DE RETIRO	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA
1			
2			
3			
4			

8. CAMBIO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

	COTIZANTE	BENEFICIARIO	TIPO ANTERIOR	No. D.I. ANTERIOR	TIPO NUEVO	No. D.I. NUEVO
1						
2						
3						
4						

III. INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR

No. DE IDENTIFICACIÓN: 8250001,34 — DV: 1 — TIPO: NIT X, C.C., C.E., P.A.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Alcaldia Municipal De Dibulla

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL: Cra 4 #5-43 — TELÉFONO: — FAX:

ACTIVIDAD ECONÓMICA — CÓDIGO — ADM. RIESGOS PROF.

CIUDAD/MUNICIPIO: Dibulla — DEPARTAMENTO: La Guajira

IV. INFORMACIÓN SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE

FECHA DE INGRESO: DÍA 08 MES 04 AÑO 2015 — CARGO: conductor

SALARIO: FIJO 1 VARIABLE — LABOR QUE DESEMPEÑA — INGRESO BASE $ 2,363,45 — A.F.P.

FIRMA TRABAJADOR — FIRMA EMPLEADOR — CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

V. INFORMACIÓN DEL PENSIONADO

ENTIDAD QUE TIENE A CARGO SU PENSIÓN:

NIT — DV — FECHA EN QUE INICIÓ LA PENSIÓN — INGRESO MENSUAL DECLARADO O VALOR DE MESADA PENSIONAL $

FIRMA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA PENSIÓN — CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

E-mail Afiliado: — E-mail Empresa: — No. Celular:

ESTRATO SOCIO ECONÓMICO:

VI. PARA USO EXCLUSIVO DE LA E.P.S.

FIRMA AUTORIZADA — CIUDAD Y FECHA

NOMBRE ASESOR: Tonny Couto

CÓDIGO ASESOR: A1199

RECIBIDO PARA LA EMPRESA SELLO

NOMBRE: EMPLEADOR: REGIONAL: FECHA: CONSECUTIVO:

Causal de Inconsistencia:

Observación:

REVISADO — APROBADO — GRABADO — VALIDADO

0003266 SEP 2013

- AFILIADO -

FUO-F-GCV-14

6

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CERTIFICA QUE:

El Señor(a) **DILARINA ALDANA MENDOZA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **56082971.** se encuentra afiliado(a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, Administrado por COLPENSIONES desde el día 05/12/1995 y su estado es Inactivo

La presente certificación se expide en ATLANTICO, el 29/04/2015

GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO

Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

60

ACTA No.

DECLARACIÓN ANTE NOTARIO

DILARINA ALDANA MENDOZA, *IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO* ***56.082.971*** *EXPEDIDA EN MAICAO – LA GUAJIRA, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO* ***DECLARO:***

GENERALES DE LEY. *ME LLAMO COMO HE DICHO ANTERIORMENTE, SOY MAYOR DE EDAD, DE PROFESIÓN U OFICIO ABOGADO, RESIDENTE EN RIOHACHA – LA GUAJIRA, CON DOMICILIO EN LA CARRERA 19 No. 21-55, TELÉFONO 3016964542.*

HECHOS A DECLARAR:

QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA CAUSAL DE INHABILIDAD E IMPEDIMENTO O INCOMPATIBILIDAD DE LA LEY CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE COMISARIA DE FAMILIA Y CONTRATAR CON EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y NO TENGO VINCULO DE TIPO FAMILIAR CON NINGÚN FUNCIONARIO DIRECTIVO, EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO O ASESOR DE ESTA ENTIDAD.

DECLARACIÓN RENDIDA EN RIOHACHA A LOS 09 ABR 2015 _____ *DÍA DEL MES* 09 ABR 2015 _____ *DE DOS MIL QUINCE (2015) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989. CON DESTINO* ***A LA PARTE INTERESADA,*** *PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO.*

Se le advirtió al interesado lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución y en los Artículos 24 y 25 de la ley 962 del 2005, no obstante lo anterior insistió en esta diligencia.

La presente acta se elabora habida consideración de la Resolución 0641 del 23 de Enero de 2015. Decretos 0188 de 2013. Derechos $10.800 IVA 1.728.

EL DECLARANTE ***EL NOTARIO***

DILARINA ALDANA MENDOZA
C.C. No. 56.082.971 de Maicao

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUARDO CARRILLO PEREZ
NOTARIA PRIMERA
RIOHACHA - GUAJIRA

151

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional LA GUAJIRA
Centro zonal Número 2. Protección

BIENESTAR FAMILIAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Talento humano.

LA COORDINADORA ENCARGADA DEL CENTRO ZONAL No. 2 DE RIOHACHA

Radicado Nº 066
07-09-16 9:30
Catalina Lindo

CERTIFICA QUE:

La Doctora Dilarina Aldana Mendoza, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.082.971, expedida en Maicao, La Guajira, en su condición de Comisaria de Familia del Municipio de Dibulla, se encuentra por el día de hoy en esta institución ejerciendo labores propias de su cargo.

Dada en la ciudad de Riohacha, a los 6 días del mes de septiembre de 2016, por solicitud de la interesada.

ELAINE YOLEIDA BERMUDEZ PIMIENTA
Coordinadora Centro Zonal

Señor y Oficina
Talento Humano
Alcalde Municipal de Dibulla
Secretario de Gobierno y Desarrollo social
Control Interno
E S D

Cordial Saludo

Muy comedidamente y Por medio del presente escrito le comunico, que el día 14 de julio del presente año no estaré en la oficina ya que tengo cita médica ya que sigo con mi estado desmejorado de salud después del accidente laboral que me sucedió el día 8 de junio del presente año.

Así mismo le informo que debo asistir al ICBF a informarme de los procesos relacionados con la Comisaria de Familia.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

DILARINA ALDANA MENDOZA
Comisaria De Familia

Laboratorio Clínico
ISABEL CURIEL

Dir: Calle 19 # 11-50 Tel: 7273936
Riohacha - La Guajira

Fecha: 08/07/2016 08:54:07 a.m. Recepcionado por : marlin

Número de recepción: 593817 **Médico:** No Asignado **Recibo # 45908**
Fecha de recepción: 08/07/2016 08:54:04 a.m. **Empresa:** BIENESTAR IPS - Enfermedad General
Código del paciente: 56082971 **Dirección:** kra 19 21 55 **TIEMPO:** 1 MIN.
Paciente: Aldana Mendoza Dilarina **Teléfonos:** 3016964542 **Edad:** 44 Años **Sexo:** F

Autorización : 4831572912 SEDE: SEDE AGUAMARINA
Num. de Orden :

DETALLES

902210	HEMOGRAMA TIPO IV
907106	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA

NOTA: *ENTREGA DE RESULTADOS LUNES DE 5:00PM A 6:00PM O EL MARTES DE 10:00AM A 12:00AM.*

Cant. detalles: **2** Copago: **10.600,00** Tipo pago: EFECTIVO

WEB Pas: 9209

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD **Tipo Incapacidad** Ambulatoria [X] Hospitalaria [ ]

IPS EXCLUSIVA UT RIOHACHAÂ NORTE PARA LA ATENCION USUARIOS NUEVA EPS

Consecutivo: 413087409 Nro. Incapacidad EPS: 2924082

Fecha Expedición: 30/06/2016 10:37 AM Ciudad: RIOHACHA

Datos afiliado

Nombre del afiliado:	DILARINA ALDANA MENDOZA	ID:	Cedula De Ciudadania - 56082971
Empleador:	ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA	ID:	NT - 825000134
Tipo cotizante:	DEPENDIENTE	Estado Incapacidad:	AUTORIZADA

Datos incapacidad/licencia

Contingencia.	Otro tipo de Accidente	Días solicitados:	7
Dias en letras:	SIETE	Procedimiento estetico decreto 047/2000 art 3 .	NO
Diagnóstico:	M544	Fecha final:	06/07/2016
Fecha inicial:	30/06/2016	Dias acumulados:	0
Prorroga	N	IBL	2547000
Observación			

Datos del médico o IPS prestador del servicio

Nombre profesional:	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	Reg. Profesional:	657-97
Especialidad:	MEDICINA GENERAL	Ciudad prestador:	RIOHACHA
Razón social prestatario:	BIENESTAR IPS	ID.	800223206-1

Numero autorización para descuento en aportes : 626036

Consecutivo de autorizacion: 1

Días autorizados : 5 **Valor Autorizado: $ 283.014,00**

Firma Medico

Num Autorizado: 626036, Valor Autorizado: 283014

Historia Clínica Medica

PROFESIONAL: GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

REGISTRO: 657-97

PACIENTE: DILARINA ALDANA MENDOZA

Datos de identificación

Nombre	DILARINA ALDANA MENDOZA	**Documento de identificación**	56082971
Fecha de nacimiento	15/03/1972	**Edad**	44 Años
Municipio de origen	RIOHACHA	**Municipio de residencia**	RIOHACHA
Estado civil	UNION LIBRE	**Estrato**	3
Escolaridad	PROFESIONAL	**Ocupación**	Abogados
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	**Discapacidad**	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	**Familias en acción**	NO
Dirección	CRA 19 NO 21-55	**Teléfono**	727-1139
Genero	Femenino	**Religión**	Catolica
Celular	(301) 696-4542 No tiene o no suministra	**Correo electrónico**	dila_dinarina@hotmail.com

PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION: GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Acompañante del paciente en la consulta

Acompañante: **Teléfono:**

Parentesco:

Responsable: **Teléfono:**

Categoria:

Motivo de consulta y enfermedad actual

Último motivo de consulta:

Dolor lumbar .

Última enfermedad actual:

Refiere la paciente que desde hace varios días presenta dolor lumbar intenso posterior a caida de un mulo , presentando trauma en la región lumbosacra , con irradiación del dolor en los miembros inferiores , con parestesias y limitación funcional y para la deambulación , que no mejora con tramadol ; por lo que acude a la consulta

Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos	No refiere
Ojos	No refiere
Orl	No refiere
Cuello	No refiere

Cardiovascular	No refiere
Pulmonar	No refiere
Digestivo	No refiere
Genital/Urinario	No refiere
Musc. Esquel.	No refiere
Neurológico	No refiere
Otros	No refiere

Antecedentes medicos del paciente

Antecedentes Personales

PatolÃ³gicos	Negativo	
	21/08/2013	Migraña .
	04/01/2013	Gastritis crónica .
	18/04/2012	Obesidad . Osteomialgias .
FarmacolÃ³gicos	Negativo	
QuirÃºrgicos	Negativo	
	18/02/2009	Cesarea + pomeroy hace 5 años . Histerectomia hace 2 años .
TraumatolÃ³gicos	Negativo	

TBC	Diabetes	HipertensiÃ³n
Preclampsia	Eclampsia	CirugÃa pÃ©lvica
Infertilidad	VIH+	CardiopatÃa
NefropatÃa	Mola	Embarazo ectÃ³pico
Antecedentes de ETS	Asma	Rinitis
Cifoescoliosis		
CondiciÃ³n mÃ©dica grave		

Antecedentes toxicolÃ³gicos

Fumador o ex fumador	
Alcohol	
Estimulantes	Negativo
Otros ant. toxicolÃ³gicos	

Antecedentes Alergicos

Alimentos	Negativo
AntibiÃ³ticos	Negativo
Ambientales	Negativo

Otros ant. alÃ©rgicos

Antecedentes Familiares

Otros ant. familiares

TBC	Diabetes	HipertensiÃ³n
Preclampsia	Eclampsia	CÃ¡ncer de cervix

Otro tipo de cÃ¡ncer

Otros ant. importantes

Antecedentes Gineco-osbtetricos

Gravidez (2) Partos (2) Vaginales (0) Cesareas (1) Abortos (0) Ectopicos ()

Vivos (2) Muertos (0)

Menarca 16 años.

Menopausia34 años

F.U.M. **17/09/2008** Fecha Registro: 27/08/2011
22/02/2007 Fecha Registro: 18/02/2009

F.U.P. **12/12/2003** Fecha Registro: 18/02/2009

Última citologia **06/10/2012** Fecha Registro: 14/11/2012
31/12/2008 Fecha Registro: 18/02/2009

Resultado Última citologia **//NO REALIZADA** Fecha Registro: 14/11/2012
//NORMAL Fecha Registro: 18/02/2009

Inicio relaciones sexuales Edad inicio relaciones sexuales 18 Años

Ciclos Mestruales

Actividad sexual
//Positiva . Fecha Registro: 24/02/2014
//Positiva . Fecha Registro: 21/08/2013
//Positiva . Fecha Registro: 13/07/2013
//Positiva . Fecha Registro: 27/05/2013
//Positiva . Fecha Registro: 23/02/2013
//Positiva . Fecha Registro: 04/01/2013
//Positiva . Fecha Registro: 07/12/2012
//Positiva . Fecha Registro: 14/11/2012
//Positivo . Fecha Registro: 13/06/2012
//Positivo Fecha Registro: 01/02/2012
//Positiva . Fecha Registro: 27/08/2011
//Activa . Fecha Registro: 18/02/2009

Método de planificación
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 29/07/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 02/07/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 09/05/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 02/04/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 07/03/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 24/02/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 20/11/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 21/08/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 13/07/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro 27/06/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro. 27/05/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 11/04/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 04/01/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro 07/12/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 14/11/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 06/10/2012

//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 13/06/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/04/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 06/03/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 01/02/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 25/10/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 02/09/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 27/08/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/02/2009

Patologias relacionadas con embarazo y/o parto

Identificación de riesgos específicos

Sospecha de cÃ¡ncer		Sangre oculta en heces	
SintomÃ¡tico respiratorio	NO - 30/06/2016	Mujer o menor vÃctima del maltrato	NO - 30/06/2016
VÃctima de violencia sexual	NO - 30/06/2016	Pretest de VIH	
Post test de VIH		Sedentarismo	

Exámen físico

T.A	110/70	Pulso	76
F.R	20	Temperatura	37
Peso	72	Talla (Cms)	160
IMC	28.13	Circunferencia Abdominal (Cms)	80

Condiciones Generales	Regular estado general . álgida . quejumbrosa .
Cabeza	Normal
Ojos	Normal
Oidos	Normal
Nariz	Normal
Orofaringe	Normal
Cuello	Normal
Dorso	Normal
Mamas	Normal
Cardiaco	Normal
Pulmonar	Normal
Abdomen	Normal
Genitales	Normal
Extremidades	Lasegue bilateral .

Neurológico	Normal
Otros	Dolor a la palpación en musculos paravertebrales lumbares .

Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

Diagnósticos

Código: M544	Dx Ppal :	LUMBAGO CON CIATICA
Código:	Dx Rel-1:	
Código:	Dx Rel-2:	
Código:	Dx Rel-3:	

Tipo diagnóstico Ppal	Impresión Diagnóstica
Finalidad de consulta	No Aplica
Causa externa	Enfermedad General

Diagnósticos anteriores

30/06/2016 Código: M544 Dx Ppal: LUMBAGO CON CIATICA

Tipo Diagnóstico Ppal: Impresión Diagnóstica Causa externa: Otro tipo de Accidente

Finalidad de Consulta: No Aplica

Conducta

Fecha Solicitud	Descripción	Cantidad	Dosificación	Medico	Resultado
30/06/2016	DEXAMETASONA FOSFATO 8 MG (SOLUCION INYECTABLE) GENERICO POSC SOLUCION INYECTABLE	5	Aplicar una amp im al dia por cinco dias .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
30/06/2016	DICLOFENACO SODICO 75 mg/3mL (SOLUCION INYECTABLE) SOLUCION INYECTABLE	5	Aplicar una amp im al dia por cinco dias	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	

Fecha	Nombre	Medico	Resultado
30/06/2016	TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	

Resultado

Resumen y comentarios

Actividades de promoción y prevención

Programa	Actividad	Edad	Ordenar
Planificacion Familiar	INSERCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS	10 a 50	

Planificacion Familiar	INSERCION DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO (DIU) SOD +	10 a 50
Planificacion Familiar	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA. [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO +	10 a 50

Incapacidad médica

Requiere incapacidad médica

Historico de incapacidades medicas

Fecha inicial	Fecha final	Fecha impresión	Días inc.	Días acum.	Dx	Medico
30/06/2016	06/07/2016	30/06/2016	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

Citas agendadas por profesional

Sin citas agendadas

Salir

Interconsulta de apoyo médico

Usuario

Contraseña

Autenticar

Señor y Oficina
Talento Humano
Alcalde Municipal de Dibulla
Secretario de Gobierno y Desarrollo social
Control Interno
E S D

Cordial Saludo

Muy comedidamente y Por medio del presente escrito le comunico para fines pertinentes del cargo que me asigna, la solicitud de autorización para asistir a la capacitación sobre el Código de Infancia y adolescencia y Lineamientos de Protección el día 19 de Julio del 2016 que se realizara en el salón Esperanza en el Distrito Capital de Riohacha.

Así mismo le Solicito viáticos ya que ejerceré Funciones propias del cargo fuera de las instalaciones,(Anexo invitación)

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,

DILARINA ALDANA MENDOZA
Comisaria De Familia

Gmail by Google

comisariafamilia @dibulla-laguajira.gov.co <comisariafamilia@dibulla-laguajira.gov.co>

Capacitación Código Infancia y Adolescencia y Lineamientos de Protección

1 mensaje

Viany Lizeth Ospina Lozano <Viany.Ospina@icbf.gov.co> 12 de julio de 2016, 9:41
Para: "dariana_araujo03@hotmail.com" <dariana_araujo03@hotmail.com>, "carmencastillo17@hotmail.com" <carmencastillo17@hotmail.com>, "comisariafamilia @dibulla-laguajira.gov.co" <comisariafamilia@dibulla-laguajira.gov.co>, "comisaria@maicao-laguajira.gov.co" <comisaria@maicao-laguajira.gov.co>
Cc: Claudia Patricia Gonzalez Rodriguez <Claudia.GonzalezR@icbf.gov.co>, Yohana Maria Urbina Zabaleta <Yohana.Urbina@icbf.gov.co>, Antonio Maria Lamo Benitez <Antonio.Lamo@icbf.gov.co>, Faiser Samir Pinto Cotes <faiser.pinto@icbf.gov.co>, Esperanza Lopez De Marquez <Esperanza.Lopez@icbf.gov.co>, Rosi Isella Luna Palomino <Rossy.Luna@icbf.gov.co>, Ana Maria Baleta Orozco <Ana.Baleta@icbf.gov.co>, Biancis Dialeth Peralta Medina <Biancis.Peralta@icbf.gov.co>, Yeibis Johana Rodriguez Rosado <Yeibis.Rodriguez@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito invitarlos a una capacitación el próximo martes 19 de julio de 2016 a partir de las 8:30 A.M. en el Salón Esperanza (Riohacha) de la Regional Guajira del ICBF, dirigida a todo el equipo de la Comisaria de Familia , de acuerdo a la siguiente agenda:

8:30 a 10:00 - Ley 1098 de 2006 y Lineamientos Modalidades Restablecimiento de Derechos

10:00 a 12:00 - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Modalidades del SRPA.

12:00 a 2:00 Receso

2:00 a 4:00 - Grupo de Estudio.

Para las actividades de la jornada de la tarde, agradecemos a cada Comisaria traer un (01) proceso que les genere dificultar para poder efectuar seguimiento y brindar apoyo al mismo.

Esperamos contar con su puntual asistencia.

Cordialmente,

VIANY LIZETH OSPINA LOZANO

Defensora de Familia

Grupo de Asistencia Tecnica
ICBF Regional La Guajira

Calle 15 Carrera 15 Esquina 4 Vias Avenida Aeropuerto, Riohacha
7272485 - 7272289 Extensión 550001/ Celular 3006565803

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en
@ICBFColombia
facebook.com/ICBFColombia

BIENESTAR FAMILIAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
Camino de bienestar

RESOLUCION NÚMERO 174 DE 2016

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD Y SE ORDENA SU PAGO, A UNA SERVIDORA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA, Y SE HACE UN ENCARGO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, el artículo 18 del Decreto 3135 DE 1968, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo a la normatividad vigente se entiende como "Incapacidad por Enfermedad General " el reconocimiento de la prestación de tipo económico que hacen las EPS a sus afiliados no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual;.

Que conforme al artículo 18 del decreto ley 3135 de 1968, y los artículos 8º al 10 del decreto 1848 de 1969, el valor a pagar por concepto de "Incapacidad por Enfermedad General" es de las dos terceras (2/3) partes del salario que devengue el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que el pago al que se refiere el considerando anterior, lo hará directamente el empleador al afiliado, con la misma periodicidad de su nómina; los valores así reconocidos se descontarán a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la EPS donde este afiliado el cotizante.

Que la **nueva eps** NIT. No.900.156.264-2, mediante certificado de Incapacidad No.3066319 del 13 de septiembre de 2016, le concedió Quince (15) días de incapacidad por enfermedad a la servidora señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía número 56.082.971, Comisaría de Familia Código 202 Grado 03 de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Dibulla.

Que es procedente ordenar el pago de auxilio por enfermedad correspondiente a la citada funcionaria, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Salario Base Mensual $ 2´547.000.oo

Duración de la Licencia: del Trece (13) de Septiembre al Veintisiete (27) de septiembre de Dos mil Dieciséis (2016).

Liquidación del auxilio por enfermedad: por Trece (13) días pagados a las dos terceras (2/3) partes del salario es...**$735.837**.oo

Que para la buena marcha de la administración municipal se hace necesario hacer un encargo, en la Oficina de la Comisaría de Familia Municipal, mientras dure la licencia por enfermedad del titular.

Que en virtud de lo anterior.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder Quince (15) días de Licencia por enfermedad a la servidora señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía número 56.082.971, Comisaría de Familia Código 202 Grado 03 de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de Dibulla. Por el lapso comprendido del Trece (13) de Septiembre al Veintisiete (27) de septiembre de Dos mil Dieciséis (2016), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

14 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
Camino al bienestar

RESOLUCION NÚMERO DE 2016

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD Y SE ORDENA SU PAGO, A UNA SERVIDORA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA, Y SE HACE UN ENCARGO"

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el pago de la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($735.837.00) MCTE.,** a favor de la mencionada funcionaria, por concepto de incapacidad concedida en el artículo anterior, la cual será cubierta por la Secretaría de Hacienda, en la nómina del mes de septiembre de 2016, del presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar que los valores reconocidos a la servidora por concepto de licencia por enfermedad general sean descontados a más tardar en las dos (2) siguientes autoliquidaciones de pago de las cotizaciones a **nueva eps,** previa autorización de dicha EPS.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese de las funciones de la Oficina de la Comisaría de Familia a la servidora señora **LAY DANIELA LEAL CARDENAS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.123.405.987, Jefe Oficina Seguridad y Convivencia Ciudadana Municipal, Código 006 Grado 01, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo social Municipal, mientras dure la Licencia por enfermedad del titular.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dibulla, La Guajira, a los

BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO
Alcalde Municipal

Proyecto: Lebnis García, Secretaria General

Revisó: Mario Álvarez, Jefe Oficina Jurídica

Ortz
14/09/16
H: 2:15 pm.

nueva eps
NIT. 900.156.264-2

Consulta

Se hace Constar que Dilaima Solano
cc. 56002971, cumplio Vcy 13-9-16
a consulta por dolor lumbar.
(ortopedia).

Dr. Garcia
RM. 11633

nueva eps

Sede: UT RIOHACHA NORTE

HISTORIA CLINICA

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	DILARINA ALDANA MENDOZA	Documento de Identificación:	56082971
Fecha de Nacimiento:	15/03/1972	Edad:	44 Anos
Municipio de origen:	RIOHACHA	Municipio de Residencia:	RIOHACHA
Estado Civil:	Union Libre	Estrato:	3
Escolaridad:	PROFESIONAL	Ocupacion:	Abogados
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	CRA 19 NO 21-55	Telefono:	727-1139
Genero:	FEMENINO	Religión:	Catolica
Celular:	(301) 696-4542	Correo electrónico:	dila_dinarina@hotmail.com
Tipo de Usuario:	COTIZANTE	EPS	NUEVA EPS

ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: Obesidad . Osteomialgias .

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 18/04/2012

Patológicos: Gastritis crónica .

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 04/01/2013

Patológicos: Migraña .

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 21/08/2013

Quirúrgicos: Cesarea + pomeroy hace 5 años . Histerectomia hace 2 años .

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 18/02/2009

ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS

ANTECEDENTES ALERGICOS

ANTECEDENTES FAMILIARES

IDENTIFICACION DE RIESGOS ESPECIFICOS

Sangre oculta en heces: Negativo

Profesional : LUIS OLIVARES CORDOVA Registro: 1093307634 Fecha : 30/08/2016

Sintomático respiratorio: NO

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 13/09/2016

Mujer o menor victima del maltrato: NO

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 13/09/2016

Victima de violencia sexual: NO

Profesional : GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA Registro: 657-97 Fecha : 13/09/2016

ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

nueva eps

Sede: UT RIOHACHA NORTE

G: 2 P: 2 V: 0 C: 1 A: 0 V: 2 M: 0

Menarca: 34 años .

F.U.M: 22/02/2007 Fecha: 18/02/2009
17/09/2008 Fecha: 27/08/2011

Ultima Citologia: 31/12/2008 Fecha: 18/02/2009
06/10/2012 Fecha: 14/11/2012

Relaciones Sexuales: Edad inicio de relaciones sexuales 18 Años

Ciclos Menstruales:

Actividad Sexual: Activa . Fecha: 18/02/2009
Positiva . Fecha: 27/08/2011
Positivo Fecha: 01/02/2012
Positivo . Fecha: 13/08/2012
Positiva . Fecha: 14/11/2012
Positiva . Fecha: 07/12/2012
Positiva . Fecha: 04/01/2013
Positiva . Fecha: 23/02/2013
Positiva . Fecha: 27/05/2013
Positiva . Fecha: 13/07/2013
Positiva . Fecha: 21/08/2013
Positiva . Fecha: 24/02/2014

Menopausia: 34 años .

F.U.P: 12/12/2003 Fecha: 18/02/2009

Resultado: NORMAL Fecha: 18/02/2009
NO REALIZADA Fecha: 14/11/2012

nueva eps

Sede: UT RIOHACHA NORTE

Metodo de Planificacion:	Esterilizacion Femenina	Fecha: 16/02/2009
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 27/08/2011
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 02/09/2011
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 26/10/2011
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 01/02/2012
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 06/03/2012
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 18/04/2012
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 13/06/2012
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 06/10/2012
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 14/11/2012
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 07/12/2012
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 04/01/2013
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 11/04/2013
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 27/05/2013
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 27/06/2013
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 13/07/2013
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 21/08/2013
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 20/11/2013
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 24/02/2014
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 07/03/2014
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 02/04/2014
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 09/05/2014
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 02/07/2014
	Esterilizacion Femenina	Fecha: 29/07/2014

Patologías relacionadas con Embarazo y/o Parto:

Histerectomia

Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Impresión	Días Inc.	Días Acum.	Medico
13/09/2016	27/09/2016	13/09/2016	15	0	LUIS CARLOS GARCIA VILCHEZ
14/07/2016	20/07/2016	14/07/2016	7	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
30/06/2016	06/07/2016	30/06/2016	7	0	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

nueva eps

Sede: UT RIOHACHA NORTE

ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

Profesional : LUIS CARLOS GARCIA VILCHEZ Registro: 11633 Fecha : 13/09/2016 15:58 Sede : UT RIOHACHA NORTE

Especialidad : ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Motivo de Consulta: **PACIENTE CON DOLOR LUMBAR**

Enfermedad Actual: **PACIENTE CON DOLOR LUMBAR DESDE HACE 2 MESES APROX POSTERIOR A CAIDA DE ANIMAL DE CARGA, REFIERE DOLOR DE FUERTE INTENSIDAD EN COLUMNA LUMBAR IRRADIADO A AMBOS MIEMBRS INFERIORES CON PARESTESIA Y PERDIDA DE FUERZA**

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos:	**No refiere**
Ojos:	**No refiere**
Orl:	**No refiere**
Cuello:	**No refiere**
Cardiovascular:	**No refiere**
Pulmonar:	**No refiere**
Digestivo:	**No refiere**
Genital/Urinario:	**No refiere**
Musc. Esqueltico:	**No refiere**
Neurologico:	**No refiere**
Otros:	**No refiere**

SIGNOS VITALES

T.A: **120/80** Pulso: **85** F.R: **22** Temperatura: **37** Peso: **71 Kg** Talla: **167** Indice de Masa: **25.46**

Circunferencia Abdominal (Cms): **80**

Cond. Generales:	**Normal**
Cabeza:	**Normal**
Ojos:	**Normal**
Oidos:	**Normal**
Nariz:	**Normal**
Orofaringe:	**Normal**
Cuello:	**Normal**
Dorso:	**Normal**
Mamas:	**Normal**
Cardíaco:	**Normal**
Pulmonar:	**Normal**
Abdomen:	**Normal**
Genitales:	**Normal**
Extremidades:	**DOLOR EN REGION LUMBAR, MANIOBRA DE LASEGUE +, BRAGGAR +, PUNTOS CIATICOS DOLOROSOS, PERDIDA DE FUERZA EN AMBAS PIERNAS +/++++**

nueva eps

Sede: UT RIOHACHA NORTE

Neurologico: **Normal**

Otros: **Normal**

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: **M544 LUMBAGO CON CIATICA**

Tipo Diagnóstico: **Confirmado nuevo**

Finalidad Consulta: **No Aplica**

Causa Externa: **Enfermedad General**

RESUMEN Y COMENTARIOS

SE REMITE A NEUROCIRUJANO

MEDICAMENTOS

Medicamento: **CARBAMAZEPINA 200 mg (TABLETA) TABLETA**

Cantidad: **14**

Dosificacion: **TOMAR UNA EN LAS NOCHES POR 14 DIAS**

Enviado por Profesional : LUIS CARLOS GARCIA VILCHEZ Registro: 11633 Fecha : 13/09/2016 15:58

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 240 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Remision: REALIZAR VALORACION POR DOLOR LUMBAR

Enviado por Profesional : LUIS CARLOS GARCIA VILCHEZ Registro: 11633 Fecha : 13/09/2016 15:58

61

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DE CULTURA, JUVENTUD Y GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Certifico que el señor/a DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía número 56.082.971, comisaria de familia de Dibulla, participó en el ciclo de talleres de formación en género y violencia basada en género para funcionarios del departamento y sus 15 municipios, durante el día 28 de agosto de 2017, el cual se realizó en la sede del Centro Cultural del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, Departamento de La Guajira.

La presente se entrega a solicitud del interesado/a.

Atentamente,

[redacted] ZUÑIGA

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL No. 2 DE RIOHACHA

CERTIFICA:

Que la Doctora DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No 56.082.971, en su calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Dibulla, estuvo en el distrito Turístico y Cultural de Riohacha, realizando actividades propias de su cargo.

La presente se expide a los siete días (7) días del mes de junio del año 2017

ELAINE YOLEIDA BERMUDEZ PIMIENTA

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6

Línea segura ARL
Bogotá 3307000
Resto del pais 01 8000 111170
Desde su Celular #533

Diligenciado el : 11/06/2016 Estado : Procesado
Fecha de impresión : 11/06/2016
Número de radicación : 2616305
Id Accidente de Trabajo : -
Id del Siniestro : -

FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

Diligenciado Por Formulario Web - LEIDI TATIANA DE | EPS NUEVA E.P.S S.A.
AFP SIN AFP | ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A./ARL

I IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRATANTE O COOPERATIVA

No documento	Tipo de Doc	Nombre o razon social	Tipo de vinculación
825000134	N	MUNICIPIO DE DIBULLA	Empleador

Dirección sede principal: CALLE 6 NO 336
Dirección reportada:
Actividad económica (Sede principal): EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL | Código: 1751201

Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
7200315	7200315	talentohumano@dibulla-laguajira.	LA GUAJIRA	DIBULLA	Urbana

Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal? SI
Dirección del centro de trabajo: CALLE 6 NO 336
Actividad económica del centro de trabajo: EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL | Código: 1751201

Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
7200315	7200315		LA GUAJIRA	DIBULLA	Urbana

II INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

No documento	Tipo de Doc	Fecha de nacimiento	Sexo	Tipo de vinculación
56082971	C	15/03/1972	F	(1) Planta

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
ALDANA	MENDOZA	DILARINA	

Dirección: CARRERA 19 21-56
Teléfono: 3016898223 | Fax:

Departamento	Municipio	Zona	Fecha de ingreso a la empresa	Salario mensual	Jornada habitual
LA GUAJIRA	RIOHACHA	Urban	07/05/2015	0	(1) Diurna

Ocupación: OTRAS OCUPACIONES | Código: 9999

III INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)

Fecha del accidente	Hora del accidente	Dia de la semana	Jornada en que sucede	Realiza su labor
09/06/2016	16:00	Jueves	(1) Normal	(1) Si

Ocupación no habitual:
Tiempo laborado: 09:00
Lugar donde ocurre el AT: (2) Fuera de la empresa

Mecanismo o forma del AT	Tipo de lesión	Sitio	Tipo de accidente
(1) Caida de personas	(55) Golpe o Contusión	(9) Otro(s): CAMINO-RESGUA	(5) Propios del trabajo

Parte del cuerpo afectada: (6) Ubicaciones multiples
Agente del accidente: (8) Animales (vivos o productos animales)

Departamento	Municipio	Zona AT	Mortal	Fecha mortal
LA GUAJIRA	DIBULLA	Rural	(2)No	

IV DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

EL(LA) TRABAJADOR(A) SE ENCONTRABA, DE COMISION A CABALLO DE REPENTE SE CAE Y SE GOLPEA EN LA COLUMNA , ESPALDA Y AMBAS PIERNAS , DESPUÉS DE QUE SE CAYO COMENZÓ A SANGRAR EN LA ORINA
CARGO: COMISARIO DE FAMILIA
DIRECCIÓN: VEREDA SAN ANTONIO

Datos del jefe inmediato

Nombres	Apellidos	Correo electrónico	Teléfono

Hubo personas que presenciaron el accidente? SI

		Tipo Doc	N° Doc
Testigos 1	HAROL PEÑALVER		
Testigos 2		Tipo Doc	N° Doc
Responsable	YULEINE MARTINEZ PANA	Tipo Doc C	N° Doc 40941803

Firma

Si usted requiere actualizar información relacionada con los modulos I y II del formulario, por favor acerquese al punto de atencion mas cercano y solicite el Formulario de novedades de ingreso del trabajador dependiente a la administradora de riesgos laborales, marcando el campo actualizacion y diligenciando los datos correctos. O a través del portal web de afiliaciones.

En cumplimiento del art. 14 Ley 472 de 2015 se recuerda la obligatoriedad de reporte de accidentes graves y mortales y de enfermedades laborales directamente a la Direccion Territorial y oficinas especiales correspondientes dentro de los dos (2) dias hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL RIOHACHA 2

CERTIFICA

Que DILARINA ALDANA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadana No 56.082.971 expedida Maicao, quien obra en calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Dibulla, permaneció en la ciudad de Riohacha el día 04 de noviembre de 2016.

Se expide a los 04 días dl mes de noviembre de 2016.

ELAINE BERMUDEZ PIMIENTA
Coordinadora
Centro Zonal No 2

8/11/16 8:44 am.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
OFICINA DE TALENTO HUMANO

DIBULLA

Dibulla, 20 de octubre de 2016

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Orig:ALCALDIA MUNICIPAL DE DIB
Dest:SUCURSAL GUAJIRA
Dcto:REMISION DOCUMENTOS
Fecha:21/10/2016 07:55 AM
Rad:ENT-191351
Fol:2 Anx:0
[SC:44 PP:214001

Señor (es)
POSITIVA
Compañia de Seguros
Riohacha – La Guajira

Ref. Entrega de Documento

Por medio del presente le hago entrega del Acto Administrativo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA SALIDA A UN FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"** donde se autoriza la salida al señora **DILARINA ALDANA MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía numero 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira, quien ocupa el cargo de Comisaria de Familia en la Administración Municipal y el cual fue solicitado por ustedes a la Alcaldía Municipal de Dibulla para continuar con el proceso de dicha señora.

Atentamente,

YULEINE MARTINEZ PANA
Profesional Talento Humano

Riohacha. 16-junio-2016.

ALCALDIA M/PIO. DE DIBULLA
FECHA 17-06-16 HORA 10:15
Catalina Luido
RECIBIDO RECEPCION

Señor y Oficina.
Talento humano.
Alcalde Municipal de Dibulla.
Secretario de gobierno y desarrollo social.
Control interno.

Cordial Saludo.

Con el respeto q'me acostumbra y por medio del presente escrito. Le. Anexo. 11 folios. o copios de la epicrisis y la incapacidad laboral. q'se me expidio a razon del accidente laboral q'tuve el dia 8 de junio del presente año: en el acompañamiento solicitado como Comisaria de familia del Municipio de Dibu o fines pertinentes del cargo. para el Restablecimiento de los derechos a los. N.N. y adolecentes en la jornada de regist civil de nacimiento. en los Comunidad de la Sierra de San Antonio, estribacio nes de la sierra en el Municipio de dibull

Atentamente.

Dilorima Aldana Mendoza.
Comisaria de familia.
Municipio de Dibulla.

Centro Diagnóstico de Especialistas
Clínica Cedes

Urgencias - Imagenología - Cirugía - UCI Neonatal - Maternidad - Endoscopia - Ecocardiograma - UCI Adultos

NIT. 800.193.989-8

Nombre: Dilaima Aldana Medina Fecha: 15/06/16

R/.

Sesiones de fisioterapia Relayate
y sedativos # 10.

Dx: Tx lumbosacro

Juan Carlos Toncel S.
ORTOPEDIA C. MANO Y M. SUP.
U. MILITAR R.M. 440977/01

CALIDAD MÉDICA CON ATENCIÓN HUMANIZADA

CLÍNICA CEDES: Calle 13 No. 11-75 - Tel. 727 4572 - 728 6186 - 728 0717 - Cel. Urgencias: 300 837 6401
Web: www.clinicacedes.com - Riohacha - La Guajira

2

Centro Diagnóstico de Especialistas
Clínica Cedes

Urgencias - Imagenología - Cirugía - UCI Neonatal - Maternidad - Endoscopia - Ecocardiograma - UCI Adultos

NIT. 800.193.989-8

Nombre: Dilorina Aldana Medina Fecha: 10/06/16

cc: 56082971

R/.

Positiva

Se da incapacidad por 20 cuarenta) días

Fi: 11/06/16

Ft: 30/06/16

Dx: trauma lumbosacro

Juan Carlos Tonce S.
ORTOPEDIA C. MANO Y M. SUP.
U. MILITAR R.M. 440977/01

...com - Riohacha - La Guajira ... Urgencias: 300 837 6401

Centro Diagnóstico de Especialistas
Clínica Cedes

Urgencias - Imagenología - Cirugía - UCI Neonatal - Maternidad - Endoscopia - Ecocardiograma - UCI Adultos

NIT. 800.193.989-8

Nombre: Dilaina Aldaa Medina Fecha: 15/06/16

R/.

Cita en 20 (veinte) dis. por ortopedia.

Dr. juan carlos tercel.

NIT: 800.193.980 8
Calle 13 No 11-75 tel.7274572 - 7286186 - 7280717
Fax 7274572 Riohacha - La Guajira

HISTORIA CLINICA No 56082971

4

CLINICA CEDES
PAZ Y SALVO
15/06/2016
FIRMA

DOCUMENTO CC 56082971 **PACIENTE** DILARINA ALDANA MENDOZA **NACIDO** 15/03/1972 **EDAD** 44 Años
DIRECCION CR 19 NR 21 - 55 CEL 3016964542 **TEL** CIUDAD: RIOHACHA **DEPARTAMENTO** LA GUAJIRA **SEXO:** F

INGRESO HOSPITALARIO

RESPONSABLE: POSITIVA S.A. AUTORIZACION No: 7941371
REALIZADA: POR EL Dr(a): ANGIE CASTRO ROSADO Registro Medico No.
FECHA: 13/6/2016 HORA: 10:08:34

DATOS DEL INGRESO

MOTIVO
INGRESO A HOSPITALIZACION - 5 PISO
ENFERMEDAD ACTUAL
FEMENINA DE 44 AÑOS DE EDAD PROVENIENTE DE ZONA RURAL DISPERSA, QUE INGRESA AL SERVICIO POR CUADRO CLINICO CONSISTENTE EN CAIDA DE ANIMAL (BURRO) CON POSTERIOR TRAUMATISMO A NIVEL DE PELVIS ASOCIADO A LIMITACION FUNCIONAL DE LA EXTREMIDAD. HEMATURIA MASCROSCOPICA . POR LO QUE COSNULTA. EN EL SERVICIO DE OBSERVACION SE EVIDENCIA UROANLISIS CON HEMATURIA. HEMOGRAMA NORMAL - RX DE COLUMNA LUMBOSACRA SIN EVIDENCIA DE FRASTURA NI LUXACIONES -RX DE CADERA SIN EVIDENCIA DE FRACTURA NI LUXACIONES, SE REALIZA ECOGRAFIA ABDOMEN TOTAL CONCLUSION RIÑON IZQUIERDO CON CORTEZA DE ASPECTO EDEMATOSA. LIGERAMENTE HETEROGÉNEA. HALLAZGOS SUGESTIVOS DE ESTAR RELACIONADOS CON PROCESO INFLAMATORIO. LITIASIS RENAL BILATERAL SIN FENOMENOS OBSTRUCTIVOS. ES VALORADA POR UROLOGIA QUIEN DECIDE HOSPITALIZAR.
REVISION
LO REFERIDO
ANTECEDENTES
PROCEDENCIA : URBANA
OCUPACION : EMPLEADO
PATOLOGICOS : NIEGA
FARMACOLOGICOS . NIEGA .
ALERGICOS : NIEGA .
QUIRURGICOS: ABDOMINOPLASTIA. RINOPLASTIA. DRENAJE DE GLANDULA BARTOLINE , HISTERECTOMIA.
HOSPITALIZACIONES : NIEGA .
GRUPO SANGUINEO: O (+).

ESTADO GENERAL AL INGRESO
BUEN ESTADO GENERAL
SIGNOS VITALES
TA: 110/63 FC: 74 FR: 20

TEMP : 37 PESO: Kg TALLA: Cm
EXAMEN FISICO
CONCIENTE. ORIENTADO, AFEBRIL.
NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS. CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, NARINAS PERMEABLES. MUCOSA ORAL HUMEDA, OROFARINGE NORMAL. OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL.
CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIA. MOVILIDAD NORMAL
TORAX: EXPANSIBLE. SIN TIRAJES. NO DOLOROSO A LA DIGITOPRESION, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS. SIN SOPLOS. PULMONES CLAROS. SIN AGREGADOS.
ABDOMEN: PERISTALSIS POSITIVA. BLANDO. DEPRESIBLE, NO MASAS, NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
BLUMBERG (-) ROVSING (-). PSOA (-) MURPHY (-), PUÑO PERCUSION (-)
GENITOURINARIO: NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE
EXTREMIDADES. MOVIL , SIMETRICAS . SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR NORMAL.
NEUROLOGICO. SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO AL MOMENTO DEL EXAMEN ESCALA DE COMA DE GLASGOW 15
DIAGNOSTICO
DOLOR LUMBAR E/E

NIT: 800.193.989-8
Calle 13 No 11-75 tel.7274572 - 7286186 - 7280717
Fax: 7274572 Riohacha - La Guajira

HISTORIA CLINICA No 56082971

DOCUMENTO CC 56082971 **PACIENTE** DILARINA ALDANA MENDOZA **NACIDO** 15/03/1972 **EDAD** 44 Años
DIRECCION CR 19 NR 21 - 55 CEL 3016964542 **TEL** CIUDAD: RIOHACHA **DEPARTAMENTO** LA GUAJIRA **SEXO:** F

LITIASIS RENAL
TRAUMALUMBAR
HEMATURIA MACROSCOPICA

CONDUCTA INICIAL
- HOSPITALIZACION
- SSN 0.9% 1000 CC PASAR A 83 CC HORA
-DICLOFENACO 75 MG :IM C/12HS
-HIOSCINA N-BUTILBROMURO + DIPIRONA :IV C/8HS
- S/S UROTAC SIMPLE
CSV YAC

EVOLUCION DEL PACIENTE

El paciente ingreso 13/06/16 y tiene la siguiente EVOLUCION:

13/06/2016 11:58 EDGARDO REDONDO (UROLOGIA) Reg.Med:261/96
femenino con hematuria quien persiste con dolor en region lumbar la ecografia reporto parenquima renal heterogeneo con datos de proceso inflamatorio asi como litiasis renalbilateral.
hemodinamicamente estable -
solicito urotac simple.
13/06/2016 17:13 ANGIE CASTRO ROSADO (MEDICINA GENERAL) Reg.Med:
AGUDO AL LLAMADO AL LLAMADO PACIENTE QUIEN REFIERE DOLOR EN REGION LUMBAR DE MODERADA INTENSIDAD POR LO QUE SE REALIZA AJUSTE DE ANALGESICOS.
14/06/2016 15:44 EDGARDO REDONDO (UROLOGIA) Reg.Med:261/96
FEMENINO QUIEN CONTINUA MANIFESTANDO DOLOR EN REGION LUMBAR SOBRE TODO RELACIONADO CON EL ESFUERZO FSICO. SE RECIBEN IMAGENES DE UROTAC DONDE SE APRECIA LITIASIS RENAL BILATERAL .DOS CALCULOS EN RIÑON IZQUIERDO NO HAY DILATACOION DE CAVIDADES - PARENQUIMA Y CAOPSULA SE APRECIAN INTEGROS, NO HAY COLECCIONES PERIRENALES - VESICULA BILIAR DE GRAN TAMAÑO- SIN EMBARGO HAY QUE ESPERAR REPORTE DE RADIOLOGIA.
DIURESIS CLARA Y VOLUMENES ADECUADO.
SE DECIDE SOLICITAR VALORACION POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA.
13/06/2016 18:42 ENRIQUE SOLANO GALVAN () Reg.Med:9566/2009
UROTAC

Se practicaron cortes tomograficos desde las bases pulmonares hasta la vepga urinaria, sin administracion de contraste EV, con cortes milimetricos en las regiones del arbol urinario en proyecciones coronales, evidenciándose:
Bases pulmonares libres.
Higado, bazo y páncreas, de tamaño, morfologia y densidad conservada, sin evidencia de enfermedad local o difusa.
No se evidenció dilatacion de las vias biliares intra ni extrahepáticas.
Vesicula bilar de aspecto tomografico normal.
Glándulas suprarrenales de arquitectura conservada.
Ambos riñones visibles, de forma tamaño y ubicación habitual; solo visualizándose múltiples imágenes categóricas de litiasis menores de 10mm ubicadas en los diferentes grupos caliciales bilateralmente en #4 en el lado derecho y en #7 del lado izquierdo, no condicionando dilatacion de vias excretoras
Uréteres visibles en toda su extensión, trayecto y calibre conservado, sin imágenes de defecto o exceso, con visualización de unión ureterovesical sin alteraciones.
A nivel del retropentoneo no evidenciamos adenopatias y los grandes vasos regionales lucen de aspecto normal.
Transito intestinal, no identificándose imágenes compatibles con LOE.
Las secciones en la pelvis muestran a la vejiga urinaria plenificada, de paredes lisas y contornos regulares sin imágenes de defecto patológico.
Se aprecian libres las cadenas ilíacas, inguinales y obturatrices.
No se evidenciaron cambios en la densidad a nivel de la grasa perirectal ni a nivel de las fosas isquiorectales.
Elementos óseos evaluados no presentan alteraciones.

NIT: 800.193.087 8
Calle 13 No 11-75 tel:7274572 - 7286186 - 7280717
Fax: 7274572 Riohacha - La Guajira

HISTORIA CLINICA No 56082971

DOCUMENTO CC 56082971 **PACIENTE** DILARINA ALDANA MENDOZA **NACIDO** 15/03/1972 **EDAD** 44 Años
DIRECCION CR 19 NR 21 - 55 CEL 3016964542 **TEL** CIUDAD: RIOHACHA **DEPARTAMENTO** LA GUAJIRA **SEXO**: F

Presunción Diagnostica:
" LITIASIS RENAL BILATERAL NO OBSTRUCTIVA A PREDOMINIO IZQUIERDO.

14/06/2016 20:57 WILFREDYS IBARRA ZARAT (MEDICINA GENERAL) Reg.Med:
PACIENTE FEMENINO DE 44 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO DE HOSPITALIZACION CON DXS:
1. HEMATURIA RESUELTA
2 LITIASIS BILATERAL NO OBSTPUTIVA A PREDOMINIO IZQUIERDO
3 LUMBAGOCIALTALGIA

S/PACIENTE REFIERE SENTIRSE CON DOLOR ANIVEL DE ZONA DORSO LUMBAR ,ORINA MAS CLARA. NO NAUSEAS . NO VOMITOS. NO FIEBRE

SV: TA: 113/74 FC: 86 POR MIN FR: 20 POR MIN SPO2:98%
PACIENTE CONCIENTE . AFEBRIL . NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA .
C/P RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS . RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS.
ABDOMEN BLANDO. NO DOLOR A LA PALPACION . PERISTALSIS POSITIVA .
G/U NORMOCONFIGURADOS CONECTADO A CISTOFLO SE OBSERVA ORINA CLARA 200 CC. EXTREMIDADES SIN EDEMA . LASEGUE +. LUMBAR: DOLOR AL TACTO ANIVEL REGION LUMBOSACRA. SNC SIN DEFICIT APARENTE. PARES CRANEALES CONSERVADOS.

A: PACIENTE CON DXS ANOTADOS, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE. CON PERSISTENCIA DE DOLOR ,MEJORIA DE HEMATURIA , POR PERSISTENCIA DE DOLOR ANIVEL LUMBAR, UROLOGIA SERVICIO TRATANTE SOLICITA VALORACION A ORTOPEDIA , CONTINUA HOSPITALIZADA EN MANEJO MEDICO Y SEGUIMIENTO ESPECIALIZADO .-
PLAN:VOM.-
15/06/2016 11:27 EDGARDO REDONDO (UROLOGIA) Reg.Med:261/96
FEMENINO QUIEN CONTINUA MANIFESTANDO DOLOR EN REGION COXOFEMORAL Y LUMBOSACRA CON EXCERBACION A LA DEAMBULACION. SE SOLICITA VALORACION POR. ORTOPEDIA.
SE ENCUENTRA HEMODINAMICAMENTE ESTABLE . ORINA CLARA. SE DECIDE ALTA POR UROLOGIA.
15/06/2016 11:39 JUAN CARLOS TONCEL SOLANO () Reg.Med:44977-01

RESPUESTA DE INTERCONSULTA DE ORTOPEDIA
PACIENTE 44 AÑOS . SEXO FEM
MC Y EA: TRAUMA EN REGION LUMBAR POSTERIOR A CAIDA DE ALTURA TRAUMA RENAL EN MANEJO POR UROLOGIA CON MEJORIA DE HEMATURIA, DOLOR PERSISTENTE LIMITACION DE LA MARCHA
APF: NEGATIVOS
EXAMEN FISICO: ALERTA EN BUEN ESTADO GENERAL DOLOR EN REGION LUMBAR DE COLUMNA Y EN REGION SACRA
PARACLINICOS: TAC DE PELVIA Y DE COLUMNA SIN LESION E HUESO SACRO Y DE VERTEBRAL LUMBARES
DIAGNOSTICO: TRAUMA LUMBOSACRO
OPINION/PLAN DE MANEJO: MANEJO ANALGESICOS ALTA POR ORTOPEDIA
FISIOTERAPIA 10 SESIONES
INCAPACIDAD POR 20 DIAS
CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA

EGRESO DE HOSPITALIZACION

REALIZADA: EL 15/06/16 A LAS 11:48:00 POR EL Dr(a): ANDERSON LONDOÑO NOREÑA Registro Medico No. 1047436858

DATOS DE LA SALIDA

NIT: 800.193.989 8
Calle 13 No 11-75 tel.7274572 - 7286186 - 7280717
Fax. 7274572 Riohacha - La Guajira

HISTORIA CLINICA No 56082971

DOCUMENTO CC 56082971 **PACIENTE** DILARINA ALDANA MENDOZA **NACIDO** 15/03/1972 **EDAD** 44 Años
DIRECCION CR 19 NR 21 - 55 CEL 3016964542 **TEL** CIUDAD: RIOHACHA **DEPARTAMENTO** LA GUAJIRA **SEXO**: F

OBSERVACIONES

MANEJO AMBULATORIO

DIAGNOSTICO DEL EGRESO
El diagnostico de egreso es (M545) LUMBAGO NO ESPECIFICADO.
y como diagnósticos relacionados se tiene:
(??) ??

NIT: 000.193.989 8

HISTORIA CLINICA No 56082971

Calle 13 No 11-75 tel.7274572 - 7286186 - 7280717
Fax: 7274572 Riohacha - La Guajira

DOCUMENTO CC 56082971 **PACIENTE** DILARINA ALDANA MENDOZA **NACIDO** 15/03/1972 **EDAD** 44 Años
DIRECCION CR 19 NR 21 - 55 CEL 3016964542 **TEL** **CIUDAD** RIOHACHA **DEPARTAMENTO** LA GUAJIRA **SEXO**: F

INGRESO DE URGENCIAS

RESPONSABLE POSITIVA S.A. AUTORIZACION No 7941035
REALIZADA POR EL Dr(a): YENNIS AMAYA MEJIA Registro Medico No. 1118819156
FECHA 11/6/2016 HORA 18:30:19

DATOS DEL INGRESO

MOTIVO
" ME CAI DE UN MULO"
ENFERMEDAD ACTUAL
FEMENINA DE 44 AÑOS DE EDAD PRVENIENTE DE ZONA RURAL DISPERSA, QUE INGRESA AL SERVICIO POR CUADRO CLINICO DE +/- 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CAIDA DE ANIMAL (BURRO) CON POSTERIOR TRAUMATISMO A NIVEL DE PELVIS ASOCIADO A LIMITACION FUNCIONAL DE LA EXTREMIDAD, HEMATUPIA. POR LO QUE COSNULTA.
REVISION
NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA.
ANTECEDENTES
PROCEDENCIA : URBANA
OCUPACION : EMPLEADO
PATOLOGICOS : NIEGA
FARMACOLOGICOS : NIEGA .
ALERGICOS : NIEGA .
QUIRURGICOS: ABDOMINOPLASTIA. RINOPLASTIA. DRENAJE DE GLANDULA BARTOLINE . HISTERECTOMIA.
HOSPITALIZACIONES : NIEGA .
GRUPO SANGUINEO: O (+).

ESTADO GENERAL AL INGRESO
REGULAR.
SIGNOS VITALES
TA: 114/82 FC: 89 FR: 19 SAT: 95%

TEMP : 36.7 PESO: Kg TALLA: Cm
EXAMEN FISICO
ACTIVO, REACTIVO.
CABEZA NORMOCEFALO, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS. PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREACTIVAS A LA LUZ. NARINAS PERMEABLES . MUCOSA ORAL HUMEDA . OROFARINGE ERITEMATOSA CON AMIGDALAS NORMALES, OTOSCOPIA BILATERAL SIN ALTERACIONES.
CUELLO MOVIL, SIMETRICO SIN ADENOPATIAS.
CARDIOPULMONAR : TORAX SIMETRICO . RUIDOS CARDIACOS RITMICOS . SIN SOPLOS . PULMONES CLAROS . BIEN VENTILADOS . SIN AGREGADOS
ABDOMEN: PERISTALSIS + , BLANDO, DEPRESIBLE. NO DOLOR A LA PALPACION , NO MASAS, NO VISCEROMEGALIAS.
GENITOURINARIO.: NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE.
EXTREMIDADES: EUTROFICAS NO EDEMA, LLENADO CAPILAR NORMAL.
PELVIS: EDEMA + DOLOR A LA PALPACION DE PELVIS
NEUROLOGICO.: SIN DEFICIT MOTOR, NI SENSITIVO APARENTE.

DIAGNOSTICO
El diagnóstico de ingreso es (W199) CAIDA NO ESPECIFICADA: LUGAR NO ESPECIFICADO
El o los diagnósticos relacionados son: . .
( ) TRAUMATISMO A NIVEL DE CADERA
( ) TRAUMATISMO A NIVEL DE COLUMNA LUMBOSACRA
( )

NIT: 800.193.989-8

HISTORIA CLINICA No 56082971

Calle 13 No 11-75 tel:7274572 - 7286186 - 7280717
Fax: 7274572 Riohacha - La Guajira

DOCUMENTO CC 56082971 **PACIENTE** DILARINA ALDANA MENDOZA **NACIDO** 15/03/1972 **EDAD** 44 Años
DIRECCION CR 19 NR 21 - 55 CEL 3016964542 **TEL** **CIUDAD** RIOHACHA **DEPARTAMENTO** LA GUAJIRA **SEXO:** F

CONDUCTA INICIAL
OBSERVACION
SSN 0.9 FASAR 100 CC HORA
TPEAMADOL 100 MG IV AHORA
DICLOFENACO 75 MG IM AHORA
SS RX DE COLUMNA LUMBOSACRA, RX DE PELVIS
SS HEMOGRMA, UROANALISIS.
CSS. AC
REVALORAR.

EVOLUCION DEL PACIENTE

El paciente ingreso 11/06/16 y tiene la siguiente EVOLUCION:

11/06/2016 20:02 AURA BONIVENTO PEREZ (MEDICINA GENERAL) Reg.Med:0270
PENDIENTE UROANALISIS Y HEMOGRAMA
11/06/2016 22:09 AURA BONIVENTO PEREZ (MEDICINA GENERAL) Reg.Med:0270
Se realizaron los siguientes examenes:
Area:LABORATORIO CLINICO
Grupo:2-HEMATOLOGIA
11/Jun/2016 - (902210) HEMOGRAMAIV
Valores:
-Reporte enviado en medio fisico : -
-Reporte enviado en medio fisico . -
Grupo:7-MICROSCOPIA
11/Jun/2016 - (907106) UROANALISIS
Valores:
-Orina con sonda : -
-Aspecto : Turbio
-Color : Amarillo
-pH : 5,00
-Densidad : 1030
-Glucosa : Negativo
-Proteinas : 30 mg/dl
-Sangre : +++
-Cetonas : Negativo
-Bilirrubinas : Negativo
-Urobilinogeno : Normal
-Acido Ascorbico : Negativo
-Nitritos : Negativo
-Leucocitos : -
-Leucocitos : 6.8 xc
-Hematies : Incontables
-Celulas epiteliales : +
-Bacterias : ++
-Moco : ++
-Cristales : No se observan
-Cilindros : No se observan
-OBSERVACIONES : -
-Observaciones : -
11/06/2016 22:09 AURA BONIVENTO PEREZ (MEDICINA GENERAL) Reg.Med:0270
HEMOGRAMA LEUCOCITOS 11.460, N 65.1, l 26.5, hb 11.9, hto 36.3, plaquetas 315.000

NIT: 800.193.989-8

HISTORIA CLINICA No 56082971

Calle 13 No 11-75 tel.7274572 - 7286186 - 7280717
Fax: 7274572 Riohacha - La Guajira

DOCUMENTO CC 56082971 **PACIENTE** DILARINA ALDANA MENDOZA **NACIDO** 15/03/1972 **EDAD** 44 Años
DIRECCION CR 19 NR 21 - 55 CEL 3016964542 **TEL** **CIUDAD** RIOHACHA **DEPARTAMENTO** LA GUAJIRA **SEXO**: F

---URGENCIAS---
P/ PACIENTE FEMENINA DE 44 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO
CON IDX ::
1. UROPATIA OBSTRUCTIVA.
S/ PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, VOMITOS NIEGA, NIEGA EVACUACIONES, NIEGA FIEBRE.
O/ PACIENTE CONCIENTE, ALERTA, HIDRATADO, AFEBRIL.
-SIGNOS VITALES: FC78 LPM, FR 20, T 36.5, T/A 110/70
-CARDIOPULMONAR: RSCSRS SIN SOPLOS, PULMONES CLAROS SIN AGREGADOS,
-ABDOMEN PERISTALSIS (+) DOLOR EN FLANCOS, BLANDO DEPRESIBLE, NO VICEROMEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL,
G/U NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE,
-EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA,
-SNC SIN DEFICIT APARENTE ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS, GLASWO 15/15.
- RX DE COLUMNA LUMBOSACRA SIN EVIDENCIA DE FRASTURA NI LUXACIONES
-RX DE CADERA SIN EVIDENCIA DE FRACTURA NI LUXACONES.
A/ EVOLUCION ESTACIONARIA
P/ SE SOLICITA VALORACION POR UROLOGIA
12/06/2016 06:29 AURA BONIVENTO PEREZ (MEDICINA GENERAL) Reg.Med:0270

---URGENCIAS---
P/ PACIENTE FEMENINA DE 44 AÑOS DE EDAD EN EL SERVICIO
CON IDX ::
1. UROPATIA OBSTRUCTIVA.
3. TRAUMA RENAL.
3. LUMBOCIATALGIA
S/ PACIENTE REFIERE NO MICCION EN 24HS, NIEGA DOLOR NIEGA FIEBRE, CON LIMITACION A LA MOVILIZACION.
O/ PACIENTE CONCIENTE, ALERTA, HIDRATADO, AFEBRIL.
-SIGNOS VITALES: FC87 LPM, FR 20, T 36.5, T/A 118/70
-CARDIOPULMONAR: RSCSRS SIN SOPLOS, PULMONES CLAROS SIN AGREGADOS,
-ABDOMEN NO DISTENDIDO, PERISTALSIS (+) DOLOR EN FLANCO IZQUIERDO EN EL MOMENTO DE LA VALORACION. BLANDO DEPRESIBLE, NO VICEROMEGALIAS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO SE PALPA BOLO VESICAL.

G/U NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE.
-EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA,
-SNC SIN DEFICIT APARENTE ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS, GLASWO 15/15.
- RX DE COLUMNA LUMBOSACRA SIN EVIDENCIA DE FRASTURA NI LUXACIONES
-RX DE CADERA SIN EVIDENCIA DE FRACTURA NI LUXACONES.
A/ EVOLUCION ESTACIONARIA, CON ANURIA
P/ PENDIENTE VALORACION POR UROLOGIA
12/06/2016 08:46 JUAN ROMERO DUQUE (MEDICINA GENERAL) Reg.Med:10646
PTE MANIFIESTA INTENSO DOLOR
PTE EN CAMA DICE QUE AL MOVERSE LE INTENSIFICA EL DOLOR EN REGION LUMBAR
AL EXAMEN FISICO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE
CON SONDA VESICAL A CISTO FLO ORINA COLURICA
SE AGREGA ANALGESIA

12/06/2016 10:09 EDGARDO REDONDO (UROLOGIA) Reg.Med:26196
enterados del caso de femenino con antecedentes de caida de caballo hace 4 dias con trauma directo en en region lumbosacra, presentando posteriormente hematuria macroscopica la cual ha cedido con el pasar de los dias,parestesias, dolor en region lumbar,se incrementa al deambular.

NIT: 800.193.988-8

HISTORIA CLINICA No 56082971

Calle 13 No 11-75 tel:7274572 - 7266186 - 7280717
Fax. 7274572 Riohacha - La Guajira

DOCUMENTO CC 56082971 **PACIENTE** DILARINA ALDANA MENDOZA **NACIDO** 15/03/1972 **EDAD** 44 Años
DIRECCION CR 19 NR 21 - 55 CEL 3016964542 **TEL.** **CIUDAD** RIOHACHA **DEPARTAMENTO** LA GUAJIRA **SEXO:** F

exp. fisica tranquila cardiopulmonar sin compromiso. abdomen blando depresible doloroso en flanco izquierdo giordano dudoso- peristalsis presente-extremidades eutroficas dolor a la movilizacion de los mismos.
uroanalisis con hematuria microscopica- leucocitos 6-8xc
se sugiere ecografia abdominal total - descartar trauma renal.

12/06/2016 12:38 YEDALMIS ACOSTA MEDINA () Reg.Med:44518

ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL

SE REALIZA ECOGRAFÍA ABDOMINAL TOTAL. OBSERVÁNDOSE:
HIGADO: DE TAMAÑO, FORMA Y POSICIÓN NORMAL, DE CONTORNO REGULAR, HOMOGÉNEO, SIN LESIONES FOCALES NI DIFUSAS, NO EXISTE LÍQUIDO LIBRE PERIHEPÁTICO.
VÍAS BILIARES INTRA Y EXTRAHEPATICAS SIN ALTERACIONES.
PORTA Y COLÉDOCO: DE TRAYECTO Y CALIBRE NORMAL.
VESÍCULA BILIAR: DE VOLUMEN NORMAL, DE PAPED FINA, SIN CÁLCULOS NI MASAS EN SU INTERIOR.
PÁNCREAS: DE TAMAÑO NORMAL, HOMOGÉNEO, CONSERVA SUS RELACIONES VASCULARES.
BAZO: DE TAMAÑO NORMAL, HOMOGÉNEO, SIN LESIONES FOCALES, NO EXISTE LÍQUIDO LIBRE PERIESPLENICO.
AMBOS RIÑONES DE TAMAÑO, FORMA Y POSICIÓN NORMAL, DE CONTORNOS REGULARES, SIN MASAS EN SU INTERIOR, Y SIN DILATACIÓN DEL SISTEMA EXCRETOR. AMBOS RIÑONES PRESENTAN IMÁGENES HIPERECOGENICAS QUE DEJAN TÚNEL SÓNICO POSTERIOR COMPATIBLES CON CÁLCULOS. EN RIÑÓN DERECHO EN GRUPO CALICIAL MEDIO MIDE 6 MM. EN RIÑÓN IZQUIERDO EN GRUPO CALICIAL MEDIO E INFERIOR MIDEN LOS MAYORES 5 M. 6 MM.
RIÑON IZQUIERDO SE OBSERVA CON CORTEZA DE ASPECTO EDEMATOSA, LIGERAMENTE HETEROGÉNEA.
CAVIDAD VESICAL SIN REPLECIÓN, NO EVALUABLE, CON BALÓN DE SONDA VESICAL EN SU INTERIOR.
NO EXISTE LÍQUIDO LIBRE EN CAVIDAD ABDOMINAL.

CONCLUSION
RIÑON IZQUIERDO CON CORTEZA DE ASPECTO EDEMATOSA, LIGERAMENTE HETEROGÉNEA, HALLAZGOS SUGESTIVOS DE ESTAR RELACIONADOS CON PROCESO INFLAMATORIO.
LITIASIS RENAL BILATERAL SIN FENÓMENOS OBSTRUCTIVOS.
CORRELACIÓN CON ANTECEDENTES CLÍNICOS, ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

12/06/2016 19:18 EDGARDO REDONDO (UROLOGIA) Reg.Med:261/96
FEMENINO QUIEN PERSISTE CON DOLOR EN REGION LUMBAR, EXACERBA CON LOS MOVIMIENTOS.
SE RECIBE REPORTE DE ECOGRAFIA HALLASGOS SUGESTIVOS DE PROCESO INFLAMATORIO- LITIASIS RENAL BILATERAL, SIN FENOMENOS OBSTRUCTIVOS.
ACTUALMENTE VOLUMENES URINARIOS ADECUADOPS ORINA CLARA.

Riohacha 30-junio-2016

Señor y Oficina.
Talento Humano.
Alcalde Municipal.
Secretario de gobierno.
Control interno.

Cordial Saludo

Con el Respeto q' me acostumbra y por medio del presente escrito. le envio copia de una nueva incapacidad Pese a que he. Pasado muy enferma. del accidente. q'ue tuve laborando el dia 8. del junio del presente año.

Anexo. 7. copias.

Atentamente.

Dilarina Aldana Mendoza.
56082976.

ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA
FECHA 01-07-2016 HORA 10:40
FOLIOS 9 Recibido
RECIBIDO RECEPCION

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD **Tipo Incapacidad** Ambulatoria [X] Hospitalaria [ ]

IPS EXCLUSIVA UT RIOHACHAÂ NORTE PARA LA ATENCION USUARIOS NUEVA EPS

Consecutivo: 413087409 Nro. Incapacidad EPS: 2924082

Fecha Expedición: 30/06/2016 10:37 AM Ciudad: RIOHACHA

Datos afiliado

Nombre del afiliado:	DILARINA ALDANA MENDOZA	ID:	Cedula De Ciudadania - 56082971
Empleador:	ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA	ID:	NT - 825000134
Tipo cotizante:	DEPENDIENTE	Estado Incapacidad:	AUTORIZADA

Datos incapacidad/licencia

Contingencia:	Otro tipo de Accidente	Dias solicitados:	7
Dias en letras:	SIETE	Procedimiento estetico	
Diagnóstico:	M544	decreto 047/2000 art 3 :	NO
Fecha inicial:	30/06/2016	Fecha final:	06/07/2016
Prorroga	N	Dias acumulados.	0
Observación		IBL	2547000

Datos del médico o IPS prestador del servicio

Nombre profesional:	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	Reg. Profesional:	657-97
Especialidad:	MEDICINA GENERAL	Ciudad prestador:	RIOHACHA
Razón social prestatario:	BIENESTAR IPS	ID:	800223206-1

Numero autorización para descuento en aportes : 626036

Consecutivo de autorizacion: 1

Días autorizados : 5 **Valor Autorizado: $ 283.014,00**

Firma Medico

Num Autorizado: 626036, Valor Autorizado: 283014

Historia Clínica Medica

PROFESIONAL: GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

REGISTRO: 657-97

PACIENTE: DILARINA ALDANA MENDOZA

Datos de identificación

Nombre	DILARINA ALDANA MENDOZA	Documento de identificación	56062971
Fecha de nacimiento	15/03/1972	Edad	44 Años
Municipio de origen	RIOHACHA	Municipio de residencia	RIOHACHA
Estado civil	UNION LIBRE	Estrato	3
Escolaridad	PROFESIONAL	Ocupación	Abogados
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	Familias en acción	NO
Dirección	CRA 19 NO 21-55	Teléfono	727-1139
Genero	Femenino	Religión	Catolica
Celular	(301) 696-4542 No tiene o no suministra	Correo electrónico	dila_dinarina@hotmail.com

PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION: GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Acompañante del paciente en la consulta

Acompañante: **Teléfono:**

Parentesco:

Responsable: **Teléfono:**

Categoria:

Motivo de consulta y enfermedad actual

Último motivo de consulta:

Dolor lumbar .

Última enfermedad actual:

Refiere la paciente que desde hace varios días presenta dolor lumbar intenso posterior a caida de un mulo , presentando trauma en la región lumbosacra , con irradiación del dolor en los miembros inferiores , con parestesias y limitación funcional y para la deambulación , que no mejora con tramadol ; por lo que acude a la consulta .

Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos	No refiere
Ojos	No refiere
Orl	No refiere
Cuello	No refiere

Cardiovascular	No refiere
Pulmonar	No refiere
Digestivo	No refiere
Genital/Urinario	No refiere
Musc. Esquel.	No refiere
Neurológico	No refiere
Otros	No refiere

Antecedentes medicos del paciente

Antecedentes Personales

PatolÃ³gicos	Negativo	
	21/08/2013	Migraña .
	04/01/2013	Gastritis crónica .
	18/04/2012	Obesidad . Osteomialgias .
FarmacolÃ³gicos	Negativo	
QuirÃºrgicos	Negativo	
	18/02/2009	Cesarea + pomeroy hace 5 años . Histerectomía hace 2 años .
TraumatolÃ³gicos	Negativo	

TBC	Diabetes	HipertensiÃ³n
Preclampsia	Eclampsia	CirugÃa pÃ©lvica
Infertilidad	VIH+	CardiopatÃa
NefropatÃa	Mola	Embarazo ectÃ³pico
Antecedentes de ETS	Asma	Rinitis
Cifoescoliosis		
CondiciÃ³n mÃ©dica grave		

Antecedentes toxicolÃ³gicos

Fumador o ex fumador	
Alcohol	
Estimulantes	Negativo
Otros ant. toxicolÃ³gicos	

Antecedentes Alergicos

Alimentos	Negativo
AntibiÃ³ticos	Negativo
Ambientales	Negativo

Otros ant. alÃ©rgicos

Antecedentes Familiares

Otros ant. familiares

TBC	Diabetes	HipertensiÃ³n
Preclampsia	Eclampsia	CÃ¡ncer de cervix

Otro tipo de cÃ¡ncer

Otros ant. importantes

Antecedentes Gineco-osbtetricos

Gravidez (2) Partos (2) Vaginales (0) Cesareas (1) Abortos (0) Ectópicos ()

Vivos (2) Muertos (0)

Menarca 16 años.

Menopausia 34 años.

F.U.M. **17/09/2008** Fecha Registro: 27/08/2011

22/02/2007 Fecha Registro: 18/02/2009

F.U.P. **12/12/2003** Fecha Registro: 18/02/2009

Última citologia **06/10/2012** Fecha Registro: 14/11/2012

31/12/2008 Fecha Registro: 18/02/2009

Resultado Última citologia **//NO REALIZADA** Fecha Registro: 14/11/2012

//NORMAL Fecha Registro: 18/02/2009

Inicio relaciones sexuales Edad inicio relaciones sexuales 18 Años

Ciclos Mestruales

Actividad sexual
- **//Positiva .** Fecha Registro: 24/02/2014
- **//Positiva .** Fecha Registro: 21/08/2013
- **//Positiva .** Fecha Registro: 13/07/2013
- **//Positiva .** Fecha Registro: 27/05/2013
- **//Positiva .** Fecha Registro: 23/02/2013
- **//Positiva .** Fecha Registro: 04/01/2013
- **//Positiva .** Fecha Registro: 07/12/2012
- **//Positiva .** Fecha Registro: 14/11/2012
- **//Positivo .** Fecha Registro: 13/06/2012
- **//Positivo** Fecha Registro: 01/02/2012
- **//Positiva .** Fecha Registro: 27/08/2011
- **//Activa .** Fecha Registro: 18/02/2009

Método de planificación
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 29/07/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 02/07/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 09/05/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 02/04/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 07/03/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 24/02/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 20/11/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 21/08/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 13/07/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 27/06/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 27/05/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 11/04/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 04/01/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 07/12/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 14/11/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 06/10/2012

//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 13/06/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/04/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 06/03/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 01/02/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 25/10/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 02/09/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 27/08/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/02/2009

Patologías relacionadas con embarazo y/o parto

Identificación de riesgos específicos

Sospecha de cÃ¡ncer		Sangre oculta en heces	
SintomÃ¡tico respiratorio	NO - 30/06/2016	Mujer o menor vÃctima del maltrato	NO - 30/06/2016
VÃctima de violencia sexual	NO - 30/06/2016	Pretest de VIH	
Post test de VIH		Sedentarismo	

Exámen físico

T A	110/70	Pulso	76
F.R	20	Temperatura	37
Peso	72	Talla (Cms)	160
IMC	28.13	Circunferencia Abdominal (Cms)	80

Condiciones Generales	Regular estado general , álgida , quejumbrosa .
Cabeza	Normal
Ojos	Normal
Oidos	Normal
Nariz	Normal
Orofaringe	Normal
Cuello	Normal
Dorso	Normal
Mamas	Normal
Cardiaco	Normal
Pulmonar	Normal
Abdomen	Normal
Genitales	Normal
Extremidades	Lasegue bilateral .

Neurológico	Normal
Otros	Dolor a la palpación en musculos paravertebrales lumbares .

Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

Diagnósticos

Código: M544	Dx Ppal :	LUMBAGO CON CIATICA
Código:	Dx Rel-1:	
Código:	Dx Rel-2:	
Código:	Dx Rel-3:	

Tipo diagnóstico Ppal	Impresión Diagnóstica
Finalidad de consulta	No Aplica
Causa externa	Enfermedad General

Diagnósticos anteriores

30/06/2016 Código: M544 Dx Ppal: LUMBAGO CON CIATICA

Tipo Diagnóstico Ppal: Impresión Diagnóstica Causa externa: Otro tipo de Accidente

Finalidad de Consulta: No Aplica

Conducta

Fecha Solicitud	Descripción	Cantidad	Dosificación	Medico	Resultado
30/06/2016	DEXAMETASONA FOSFATO 8 MG (SOLUCION INYECTABLE) GENERICO POSC SOLUCION INYECTABLE	5	Aplicar una amp im al dia por cinco dias .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
30/06/2016	DICLOFENACO SODICO 75 mg/3mL (SOLUCION INYECTABLE) SOLUCION INYECTABLE	5	Aplicar una amp im al dia por cinco dias .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	

Fecha	Nombre	Medico	Resultado
30/06/2016	TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	

Resultado

Resumen y comentarios

Actividades de promoción y prevención

Programa	Actividad
Planificacion Familiar	INSERCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS

Edad Ordenar

10 a 50

6

Planificacion Familiar	INSERCION DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO (DIU) SOD +	10 a 50
Planificacion Familiar	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA. [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO +	10 a 50

Incapacidad médica

Requiere incapacidad médica

Historico de incapacidades medicas

Fecha inicial	Fecha final	Fecha impresión	Dias inc.	Días acum.	Dx	Medico
30/06/2016	06/07/2016	30/06/2016	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

Citas agendadas por profesional

Sin citas agendadas

Salir

Interconsulta de apoyo médico

Usuario

Contraseña

Autenticar

Riohacha, la Guajira 14 Julio de 2016

ALCALDIA [illegible]
FECHA 15-07-16 8:00
[illegible]
RECIBIDO [illegible]

Señor y oficina

TALENTO HUMANO

Alcalde Municipal de Dibulla

Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

Control Interno

Cordial Saludo:

Con el respeto que me acostumbra y por medio del presente escrito le anexo 7 folios o copia de la epicrisis y la incapacidad laboral que se me expidió a razón del accidente laboral que tuve el día 08 de junio del presente año.

Atentamente,

LIBARINA ALDANA MENDOZA
Comisaria de Familia Municipio de Dibulla

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD **Tipo Incapacidad** Ambulatoria [X] Hospitalaria [ ]

IPS EXCLUSIVA UT RIOHACHAÂ NORTE PARA LA ATENCION USUARIOS NUEVA EPS

Consecutivo: 413089374 Nro. Incapacidad EPS: 2949420

Fecha Expedición: 14/07/2016 09.03 AM Ciudad: RIOHACHA

Datos afiliado

Nombre del afiliado:	DILARINA ALDANA MENDOZA	ID	Cedula De Ciudadania - 56082971
Empleador:	ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA	ID:	NT - 825000134
Tipo cotizante	DEPENDIENTE	Estado Incapacidad:	AUTORIZADA

Datos incapacidad/licencia

Contingencia	Enfermedad General	Dias solicitados	7
Dias en letras.	SIETE	Procedimiento estetico	
Diagnóstico:	M544	decreto 047/2000 art 3	NO
Fecha inicial:	14/07/2016	Fecha final	20/07/2016
Prorroga	N	Dias acumulados:	0
Observación		IBL	2547000

Datos del medico o IPS prestador del servicio

Nombre profesional:	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	Reg Profesional	657-97
Especialidad	MEDICINA GENERAL	Ciudad prestador.	RIOHACHA
Razón social prestatario:	BIENESTAR IPS	ID	800223206-1

Numero autorización para descuento en aportes : 626036

Consecutivo de autorizacion: 2

Dias autorizados : 7 **Valor Autorizado: $ 396.220,00**

Num Autorizado 626036, Valor Autorizado 396220

Firma Medico

IPS EXCLUSIVA

Historia Clínica Medica

PROFESIONAL: GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

REGISTRO: 657-97

PACIENTE: DILARINA ALDANA MENDOZA

Datos de identificación

Nombre	DILARINA ALDANA MENDOZA	**Documento de identificación**	56082971
Fecha de nacimiento	15/03/1972	**Edad**	44 Años
Municipio de origen	RIOHACHA	**Municipio de residencia**	RIOHACHA
Estado civil	UNION LIBRE	**Estrato**	3
Escolaridad	PROFESIONAL	**Ocupación**	Abogados
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	**Discapacidad**	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	**Familias en acción**	NO
Dirección	CRA 19 NO 21-55	**Teléfono**	727-1139
Genero	Femenino	**Religión**	Catolica
Celular	(301) 696-4542 No tiene o no suministra	**Correo electrónico**	dila_dinarina@hotmail com

PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION: GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Acompañante del paciente en la consulta

Acompañante: **Teléfono:**

Parentesco:

Responsable: **Teléfono:**

Categoria:

Motivo de consulta y enfermedad actual

Último motivo de consulta:

Dolor lumbar .

Última enfermedad actual:

Refiere la paciente que desde hace varios dias presenta dolor lumbar intenso posterior a caida de un mulo , presentando trauma en la región lumbosacra , con irradiación del dolor en los miembros inferiores , con parestesias y limitación funcional y para la deambulación , que no mejora con tramadol ; por lo que acude a la consulta .

Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos	No refiere
Ojos	No refiere
Orl	No refiere
Cuello	No refiere

Cardiovascular	No refiere
Pulmonar	No refiere
Digestivo	No refiere
Genital/Urinario	No refiere
Musc. Esquel.	No refiere
Neurológico	No refiere
Otros	No refiere

Antecedentes medicos del paciente

Antecedentes Personales

Patológicos	Negativo 21/08/2013 Migraña . 04/01/2013 Gastritis crónica . 18/04/2012 Obesidad Osteomialgias .		
Farmacológicos	Negativo		
Quirúrgicos	Negativo 18/02/2009 Cesarea + pomeroy hace 5 años Histerectomia hace 2 años .		
Traumatológicos	Negativo		
TBC		Diabetes	Hipertensión
Preclampsia		Eclampsia	Cirugía pélvica
Infertilidad		VIH+	Cardiopatía
Nefropatía		Mola	Embarazo ectópico
Cifoescoliosis		Antecedentes de ETS	Asma
Rinitis			
Condición médica grave			

Antecedentes toxicolÃ³gicos

Fumador o ex fumador	
Alcohol	
Estimulantes	Negativo
Otros ant. toxicológicos	

Antecedentes Alergicos

Alimentos	Negativo
Antibióticos	Negativo
Ambientales	Negativo
Otros ant. alérgicos	

Antecedentes Familiares

Otros ant. familiares

TBC | Diabetes | Hipertensión

Preclampsia | Eclampsia | Cáncer de cervix

Otro tipo de cáncer

Otros ant. importantes

Antecedentes Gineco-osbtetricos

Gravidez (2) Partos (2) Vaginales (0) Cesareas (1) Abortos (0) Ectópicos ()

Vivos (2) Muertos (0)

Menarca 18 años.

Menopausia 34 años

F.U.M. **17/09/2008** Fecha Registro: 27/08/2011

22/02/2007 Fecha Registro 18/02/2009

F.U.P. **12/12/2003** Fecha Registro: 18/02/2009

Última citologia **06/10/2012** Fecha Registro: 14/11/2012

31/12/2008 Fecha Registro. 18/02/2009

Resultado Última citologia **//NO REALIZADA** Fecha Registro: 14/11/2012

//NORMAL Fecha Registro: 18/02/2009

Inicio relaciones sexuales Edad inicio relaciones sexuales 18 Años

Ciclos Mestruales

Actividad sexual
- **//Positiva** . Fecha Registro: 24/02/2014
- **//Positiva** . Fecha Registro: 21/08/2013
- **//Positiva** . Fecha Registro: 13/07/2013
- **//Positiva** . Fecha Registro: 27/05/2013
- **//Positiva** . Fecha Registro 23/02/2013
- **//Positiva** . Fecha Registro: 04/01/2013
- **//Positiva** . Fecha Registro: 07/12/2012
- **//Positiva** . Fecha Registro: 14/11/2012
- **//Positivo** . Fecha Registro: 13/06/2012
- **//Positivo** Fecha Registro: 01/02/2012
- **//Positiva** . Fecha Registro: 27/08/2011
- **//Activa** . Fecha Registro. 18/02/2009

Método de planificación
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 29/07/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 02/07/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 09/05/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 02/04/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 07/03/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 24/02/2014
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 20/11/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 21/08/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 13/07/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 27/06/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 27/05/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 11/04/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 04/01/2013
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 07/12/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 14/11/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 06/10/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro: 13/06/2012
- **//Esterilizacion Femenina** Fecha Registro.

18/04/2012

//Estorilizacion Femenina Fecha Registro: 06/03/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 01/02/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 25/10/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 02/09/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 27/08/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/02/2009

Patologias relacionadas con embarazo y/o parto

Identificación de riesgos especificos

Sospecha de cancer

Sintomatico respiratorio: NO - 14/07/2016

Victima de violencia sexual: NO - 14/07/2016

Post test de VIH

Sangre oculta en heces: Negativo - 30/06/2016

Mujer o menor victima del maltrato: NO - 14/07/2016

Pretest de VIH

Sedentarismo

Exámen fisico

T.A	110/70	Pulso	76
F.R	20	Temperatura	37
Peso	72	Talla (Cms)	160
IMC	28.13	Circunferencia Abdominal (Cms)	80

Condiciones Generales	Regular estado general , álgida , quejumbrosa .
Cabeza	Normal
Ojos	Normal
Oidos	Normal
Nariz	Normal
Orofaringe	Normal
Cuello	Normal
Dorso	Normal
Mamas	Normal
Cardiaco	Normal
Pulmonar	Normal
Abdomen	Normal
Genitales	Normal
Extremidades	Lasegue bilateral .
Neurológico	Normal

Otros Dolor a la palpación en musculos paravertebrales lumbares .

Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

Diagnósticos

Código: M544	Dx Ppal	LUMBAGO CON CIATICA	
Código:	Dx Rel-1:		
Código:	Dx Rel-2:		
Código:	Dx Rel-3:		
Tipo diagnóstico Ppal	Impresión Diagnóstica		
Finalidad de consulta	No Aplica		
Causa externa	Enfermedad General		

Diagnósticos anteriores

14/07/2016 Código: M544 Dx Ppal: LUMBAGO CON CIATICA

Tipo Diagnóstico Ppal: Confirmado repetido Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

Conducta

Fecha Solicitud	Descripción	Cantidad	Dosificación	Medico	Resultado
14/07/2016	METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10 MG (TABLETA) TABLETA	30	Tomar una tab cada 12 horas .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
14/07/2016	METOCARBAMOL 750 mg (TABLETA) TABLETA	30	Tomar una tab cada 8 horas .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
14/07/2016	NAPROXENO 250 mg (TABLETA O CAPSULA) TABLETA	30	Tomar una tab cada 8 horas .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
14/07/2016	ALUMINIO HIDROXIDO+MAGNESIO HIDROXIDO CON O SIN SIMETICONA 200-400 MG/200-400 MG (TABLETA) TABLETA	90	Tomar una tab cada 8 horas .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
30/06/2016	DICLOFENACO SODICO 75 mg/3mL (SOLUCION INYECTABLE) SOLUCION INYECTABLE	5	Aplicar una amp im al día por cinco dias	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
30/06/2016	DEXAMETASONA FOSFATO 8 MG (SOLUCION INYECTABLE) GENERICO POSC SOLUCION INYECTABLE	5	Aplicar una amp im al día por cinco dias	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	

Fecha	Nombre	Medico	Resultado
30/06/2016	TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	Resultado

Resumen y comentarios

14/07/2016 GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

Paciente que acude a la consulta por persistencia del dolor en la región lumbar que se agrava con los cambios posturales , irradiado a los miembros inferiores , con limitación funcional y para la deambulación
TA de 130 / 80 , Fc de 76 , Fr de 20 ,
Paciente álgida , quejumbrosa , mal estado general .
Presenta dolor a la presión en musculos paravertebrales lumbares Lasegue bilateral .
Resto normal .

Actividades de promoción y prevención

Programa	Actividad	Edad	Ordenar
Planificacion Familiar	INSERCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS	10 a 50	
Planificacion Familiar	INSERCION DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO (DIU) SOD +	10 a 50	
Planificacion Familiar	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA. [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO +	10 a 50	

Incapacidad médica

Requiere incapacidad médica

Historico de incapacidades medicas

Fecha inicial	Fecha final	Fecha impresión	Días inc.	Días acum.	Dx	Medico
14/07/2016	20/07/2016	14/07/2016	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
30/06/2016	06/07/2016	30/06/2016	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

Citas agendadas por profesional

Sin citas agendadas

Salir

Interconsulta de apoyo médico

Usuario

Contraseña

Autenticar

nueva eps
NIT 900.156.264-2

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Tipo Incapacidad Ambulatoria [X] Hospitalaria [ ]

IPS EXCLUSIVA UT RIOHACHAÂ NORTE PARA LA ATENCION USUARIOS NUEVA EPS

Consecutivo: 413098618 Nro. Incapacidad EPS: 3066319

Fecha Expedición: 13/09/2016 16:15 PM Ciudad: RIOHACHA

Datos afiliado

Nombre del afiliado:	DILARINA ALDANA MENDOZA	ID:	Cedula De Ciudadania - 56082971
Empleador:	ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA	ID:	NT - 825000134
Tipo cotizante:	DEPENDIENTE	Estado Incapacidad:	AUTORIZADA

Datos incapacidad/licencia

Contingencia:	Enfermedad General	Días solicitados:	15
Días en letras:	QUINCE	Procedimiento estetico	
Diagnóstico:	M544	decreto 047/2000 art 3 :	NO
Fecha inicial:	13/09/2016	Fecha final:	27/09/2016
Prorroga	N	Días acumulados:	0
Observación		IBL	2547000

Datos del médico o IPS prestador del servicio

Nombre profesional:	LUIS CARLOS GARCIA VILCHEZ	Reg. Profesional:	11633
Especialidad:	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	Ciudad prestador:	RIOHACHA
Razón social prestatario:	BIENESTAR IPS	ID:	800223206-1

Numero autorización para descuento en aportes : 656459

Consecutivo de autorizacion: 1

Días autorizados : 13 **Valor Autorizado: $ 735.837,00**

Num Autorizado: 656459, Valor Autorizado: 735837

11633

Firma Medico

14/9/16 2:15 pm

nueva eps
NIT. 900.156.264-2

FECHA: 12 /10/2016

PACIENTE PILARINA ALDANA MENDOZA

EDAD 44 AÑOS CC 56082971

INCAPACIDAD LABORAL 15 DÍAS

Código: M544 Dx Ppal: LUMBAGO CON CIATICA
Código: M511 Dx Dxrel 1: TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA

A PARTIR 13/10/2016 HASTA 27/10/2016

Johanna D -

Dra Johanna Valdeblánquez Atencio
RM 44672/2006
Neurocirujana

Historia Clínica Medica

PROFESIONAL: JOHANNA VALDEBLANQUEZ ATENCIO **ESPECIALIDAD:** NEUROCIRUGIA

REGISTRO: 13478/2013 **PACIENTE:** DILARINA ALDANA MENDOZA

Datos de identificación

Nombre	DILARINA ALDANA MENDOZA	**Documento de identificación**	56082971
Fecha de nacimiento	15/03/1972	**Edad**	44 Años
Municipio de origen	RIOHACHA	**Municipio de residencia**	RIOHACHA
Estado civil	UNION LIBRE	**Estrato**	3
Escolaridad	PROFESIONAL	**Ocupación**	Abogados
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	**Discapacidad**	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	**Familias en acción**	NO
Dirección	CRA 19 NO 21-55	**Teléfono**	727-1139
Genero	Femenino	**Religión**	Catolica
Celular	(301) 696-4542 No tiene o no suministra	**Correo electrónico**	dila_dinarina@hotmail.com

PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION: JOHANNA VALDEBLANQUEZ ATENCIO

ESPECIALIDAD: NEUROCIRUGIA

Motivo de consulta y enfermedad actual

Último motivo de consulta:

DOLOR LUMBAR

Última enfermedad actual:

PACIENTE CON DOLOR LUMBAR DESDE HACE 2 MESES APROXIMADAMENTE POSTERIOR A CAIDA DE ANIMAL DE CARGA, REFIERE DOLOR DE FUERTE INTENSIDAD EN COLUMNA LUMBAR IRRADIADO A AMBOS MIEMBROS INFERIORES CON PARESTESIAS Y PÉRDIDA DE FUERZA. ASÍ COMO SENSACIÓN DE ENGARROTAMIENTO DE LOS DEDOS DE LOS PIES. UTILIZACIÓN DE AINES DE FORMA CONSTANTE

Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos	No refiere
Ojos	No refiere
	No refiere
Cuello	No refiere
Cardiovascular	No refiere
Pulmonar	No refiere
Digestivo	No refiere
Genital/Urinario	No refiere
Musc. Esquel.	No refiere

Neurológico DESCRITOS

Otros No refiere

Antecedentes medicos del paciente

Antecedentes Personales

Patológicos Negativo

21/08/2013 Migraña .

04/01/2013 Gastritis cronica .

18/04/2012 Obesidad . Osteomialgias

Farmacológicos Negativo

Quirúrgicos Negativo

18/02/2009 Cesarea + pomeroy hace 5 años Histerectomia hace 2 años

Traumatológicos Negativo

TBC	Diabetes	Hipertensión
Preclampsia	Eclampsia	Cirugía pélvica
Infertilidad	VIH+	Cardiopatía
Nefropatía	Mola	Embarazo ectópico
Escoliosis	Antecedentes de ETS	Asma
Rinitis		
Condición médica grave		

Antecedentes toxicolÃ³gicos

Fumador o ex fumador

Alcohol

Estimulantes Negativo

Otros ant. toxicológicos

Antecedentes Alergicos

Alimentos Negativo

Antibióticos Negativo

Ambientales Negativo

Otros ant. alérgicos

Antecedentes Familiares

Otros ant. familiares

TBC	Diabetes	Hipertensión

Preclampsia **Eclampsia** **Cáncer de cervix**

Otro tipo de cáncer

Otros ant. importantes

Antecedentes Gineco-Obstétricos

Gravidez (2) Partos (2) Vaginales (0) Cesareas (1) Abortos (0) Eclópicos ()

Vivos (2) Muertos (0)

Menarca 16 años. Menopausia 34 años .

F.U.M. 17/09/2008 Fecha Registro: 27/08/2011
22/02/2007 Fecha Registro: 18/02/2009

F.U.P. 12/12/2003 Fecha Registro: 18/02/2009

Última citología 06/10/2012 Fecha Registro: 14/11/2012
31/12/2008 Fecha Registro: 18/02/2009

Resultado Última citología //NO REALIZADA Fecha Registro 14/11/2012
//NORMAL Fecha Registro: 18/02/2009

Inicio relaciones sexuales Edad inicio relaciones sexuales 18 Años

Ciclos Mestruales

Actividad sexual
//Positiva . Fecha Registro: 24/02/2014
//Positiva . Fecha Registro: 21/08/2013
//Positiva . Fecha Registro 13/07/2013
//Positiva . Fecha Registro: 27/05/2013
//Positiva . Fecha Registro: 23/02/2013
//Positiva . Fecha Registro: 04/01/2013
//Positiva . Fecha Registro: 07/12/2012
//Positiva . Fecha Registro: 14/11/2012
//Positivo . Fecha Registro: 13/06/2012
//Positivo Fecha Registro: 01/02/2012
//Positiva . Fecha Registro: 27/08/2011
//Activa . Fecha Registro: 18/02/2009

Método de planificación
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro 29/07/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro. 02/07/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 09/05/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro 02/04/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro. 07/03/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 24/02/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 20/11/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro 21/08/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro 13/07/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro 27/06/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro 27/05/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro 11/04/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 04/01/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 07/12/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 14/11/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 06/10/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro 13/06/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/04/2012
//Esterilizacion Femenina. Fecha Registro: 06/03/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 01/02/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro

25/10/2011

//Esterilizacion Femenina Fecha Registró: 02/09/2011

//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 27/08/2011

//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/02/2009

Patologías relacionadas con embarazo y/o parto: Histerectomia

Identificación de riesgos específicos

Sospecha de cáncer	Sangre oculta en heces: Negativo - 30/06/2016
Sintomático respiratorio: NO - 12/10/2016	Mujer o menor víctima del maltrato: NO - 12/10/2016
Victima de violencia sexual: NO - 12/10/2016	Pretest de VIH
Post test de VIH	Sedentarismo

Exámen físico

	110/80	Pulso	80
F.R	20	Temperatura	36.8
Peso	68	Talla (Cms)	165
IMC	24.98	Circunferencia Abdominal (Cms)	70
Condiciones Generales	Normal		
Cabeza	Normal		
Ojos	Normal		
Oidos	Normal		
Nariz	Normal		
Orofaringe	Normal		
Cuello	Normal		
Dorso	Normal		
Mamas	Normal		
Cardíaco	Normal		
Pulmonar	Normal		
Abdomen	Normal		
Genitales	Normal		
Extremidades	Normal		
Neurológico	CONTRACTURA MUSCULAR PARAVERTEBRAL LUMBOSACRA. DIGITOPRESIÓN DOLOROSA. LIMITACIÓN DE LOS ARCOS DE MOVIMIENTOS LUMBARES		
Otros	Normal		

Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

Diagnósticos

Diagnósticos anteriores

12/10/2016 Código: M544 Dx Ppal: LUMBAGO CON CIATICA
Código: M511 Dx Dxrel 1 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA

Tipo Diagnóstico Ppal. Impresión Diagnóstica Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: Detección de enfermedad profesional

Conducta

Resumen y comentarios

Profesional: JOHANNA VALDEBLANQUEZ ATENCIO - 12/10/2016

PACIENTE FEMENINA DE 44 AÑOS DE EDAD, CON DOLOR LUMBOCIÁTICO BILATERAL SEVERO POSTRAUMÀTICO REMITIDA POR ORTOPEDIA CON ESTUDIO RADIOLÓGICO NO ÚTIL PARA EL DIAGNÓSTICO DE RADICULOPATÍA.
S/S RMN LUMBOSACRA SIMPLE
CONTROL CON RESULTADOS
TRATAMIENTO CON ERICOX 120 MG 1 TABLETA AL DIA VIA ORAL
PREGABALINA 75 MG POR LAS NOCHES VIA ORAL
PARCHES DE VERSATIS AL 5%POR 12 HORAS POR 5 DÍAS
INCAPACIDAD LABORAL 15 DÍAS

Actividades de promoción y prevención

Programa	Actividad	Edad	Ordenar
Planificacion Familiar	INSERCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS	10 a 50	
Planificacion Familiar	INSERCION DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO (DIU) SOD +	10 a 50	
Planificacion Familiar	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA. [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO +	10 a 50	

Incapacidad médica

Requiere incapacidad médica

Historico de incapacidades medicas

Fecha inicial	Fecha final	Fecha impresión	Dias inc.	Dias acum.	Dx	Medico
13/09/2016	27/09/2016	13/09/2016	15	0	M544	LUIS CARLOS GARCIA VILCHEZ

Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.

SOLICITUD INDIVIDUAL DE MEDICAMENTOS, PROCEDIMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUEDA DEL P.O.S

Fecha de diligenciamiento: 12 | 10 | 2016 Nombre IPS que solicita: BIENESTAR IPS

IPS primaria del usuario: _____

Oficina Regional: LA GUAJIRA Oficina Zonal: _____ Punto de atención. _____

POR FAVOR DILIGENCIA AMBAS CARAS

I. INFORMACION PERSONAL DEL USUARIO

Apellidos: ALDANA MENDOZA Nombres: DILARINA Edad: 44 años

Tipo de identificación: [x] [ ] [ ] No 56082971 Tel (301) 696-4542

Dirección: CRA 19 NO 21-55 Ciudad o Municipio: RIOHACHA

II. INFORMACION CLINICA

1. Tratamientos y posibilidades terapéuticas

1.1.1 Medicamentos POS utilizados previamente para el manejo de la patología sin obtener respuesta clínica o paraclínicas satisfaciona en el término previsto de sus indicaciones

NOMBRE GENERICO	TIEMPO DE USO	EFECTOS OBTENIDOS	CAUSAS QUE OBLIGAN A SU SUSPENSION (Soportar en el resumen anexo y justificación)
1		Persisten los síntomas	
2.		Persisten los síntomas	
3.			
2.			
3.			

1.1.3 Otros servicios POS utilizado para el manejo de la patología (Incluye insumos)

1.
2.
3.

1.2.1 Relacione los medicamentos POS del mismo grupo terapéutico que sustituyen o reemplazan el medicamento solicitado NO utilizado para el manejo de este caso

NOMBRE (Debe coincidir con la formula)	Forma de presentación y concentración	Dosis	Cantidad	Tiempo de administración
1. No hay				
2.				
3.				

1.2.2 Procedimientos POS que sustituyen o reemplazan el procedimiento NO POS a solicitar

1.
2.
3.

1.2.3 Otro servicio POS (incluye insumos) que sustituyen o reemplazan el otro servicio NO POS a solicitar

1.
2.
3.

SERVICIO NO POS SOLICITADO: Ambulatorio_____ Hospitalario_____ Urgencias_____

TIPO DE SERVICIO SOLICITADO: Único:_____ Repetido_____ Sucesivo_____

1.3.1 Medicamentos NO POS solicitado

PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	TIEMPO DE TRATAMIENTO	DOSIS EQUIVALENTE
1. PARCHES DE LIDOCAINA	5%	PARCHES DERMICOS	5 dias	1 PARCHE DIARIO POR 12horas
2.				
3.				

1.3.2 Procedimiento NO POS solicitado

1.
2.
3.

1.3.3 Otro servicio NO POS solicitado

1.
2.
3.

POR FAVOR DILIGENCIE EL RESPALDO

Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.

SOLICITUD INDIVIDUAL DE MEDICAMENTOS, PROCEDIMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUERA DEL P.O.S

niento: [ ] [ ] [ ] IPS primaria del usuario: _____

Nombre IPS que solicita: _____ Oficina Regional: _____ Oficina Zonal: _____

Apellidos del usuario _____ Nombres _____

Tipo de identificación: [ ] [ ] [ ] [ ] No. _____

Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.

SOLICITUD INDIVIDUAL DE MEDICAMENTOS, PROCEDIMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUEDA DEL P.O.S

Fecha de diligenciamiento: 12 | 10 | 2016 Nombre IPS que solicita. BIENESTAR IPS

IPS primaria del usuario: _____

Oficina Regional. LA GUAJIRA Oficina Zonal: _____ Punto de atención _____

POR FAVOR DILIGENCIA AMBAS CARAS

I. INFORMACION PERSONAL DEL USUARIO

Apellidos: ALDANA MENDOZA Nombres: DILARINA Edad. 44 años

Tipo de identificación: [X] [ ] [ ] [ ] No 56082971 Tel (301) 696-4542

Dirección: CRA 19 NO 21-55 Ciudad o Municipio: RIOHACHA

II. INFORMACION CLINICA

1. Tratamientos y posibilidades terapéuticas

1.1.1 Medicamentos POS utilizados previamente para el manejo de la patología sin obtener respuesta clínica o paraclínicas satisfactoria en el término previsto de sus indicaciones

NOMBRE GENERICO	TIEMPO DE USO	EFECTOS OBTENIDOS	CAUSAS QUE OBLIGAN A SU SUSPENSION (Soportar en el resumen anexo y justificación)
1.		Persisten los síntomas	
2.		Persisten los síntomas	
3.			
2			
3			

1.1.2 Otros servicios POS utilizado para el manejo de la patología (Incluye insumos)

1.			
2.			
3			

1.2.1 Relacione los medicamentos POS del mismo grupo terapeutico que sustituyen o reemplazan el medicamento solicitado NO utilizado para el manejo de este caso

NOMBRE (Debe coincidir con la formula)	Forma de presentación y concentración	Dosis	Cantidad	Tiempo de administración
1. No hay				
2.				
3.				

1.2.2 Procedimientos POS que sustituyen o reemplazan el procedimiento NO POS a solicitar

1.				
2.				
3.				

1.2.3 Otro servicio POS (incluye insumos) que sustituyen o reemplazan el otro servicio NO POS a solicitar

1.				
2.				
3				

SERVICIO NO POS SOLICITADO: Ambulatorio_____ Hospitalario_____ Urgencias_____

TIPO DE SERVICIO SOLICITADO: Único_____ Repetido_____ Sucesivo_____

1.3.1 Medicamentos NO POS solicitado

PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA	TIEMPO DE TRATAMIENTO	DOSIS EQUIVALENTE
1. PARCHES DE LIDOCAINA	5%	PARCHES DERMICOS	5 días	1 PARCHE DIARIO POR 12horas
2				
3				

1.3.2 Procedimiento NO POS solicitado

1.				
2.				
3.				

1.3.3 Otro servicio NO POS solicitado

1.				
2.				
3.				

POR FAVOR DILIGENCIE EL RESPALDO

Nueva Empresa Promotora de Salud S.A.

SOLICITUD INDIVIDUAL DE MEDICAMENTOS, PROCEDIMIENTOS Y OTROS SERVICIOS FUERA DEL P.O.S

niento [ ] [ ] [ ] IPS primaria del usuario: _____

lombre IPS que solicita: _____ Oficina Regional: _____ Oficina Zonal: _____

pellidos del usuario _____ Nombres _____

ipo de identificación: [ ] [ ] [ ] [ ] No. _____

nueva eps
NIT. 900.156.264-2

FECHA: 12 /10/2016

PACIENTE DILARINA ALDANA MENDOZA

EDAD 44 AÑOS CC 56082971

INCAPACIDAD LABORAL 15 DÍAS

Código: M544 Dx Ppal: LUMBAGO CON CIATICA
Código: M511 Dx Rel 1: TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA

A PARTIR 13/10/2016 HASTA 27/10/2016

Johanna V.

Dra Johanna Valdeblánquez Atencio
RM 44672/2006
Neurocirujana

IPS EXCLUSIVA PS-F-23-V1

Centro Diagnóstico de Especialistas
Clínica Cedes

Urgencias - Imagenología - Cirugía - UCI Neonatal - Maternidad - Endoscopia - Ecocardiograma - UCI Adultos

NIT. 800.193.989-8

Nombre: Diareis Mendoza. Fecha: 30/11/2016.

R/. Incapacidad (3) tres días
inicio 30/11/2016.
final 02/12/2016.

1

CALIDAD MÉDICA CON ATENCIÓN HUMANIZADA

Centro Diagnóstico de Especialistas
Clínica Cedes

Urgencias - Imagenología - Cirugía - UCI Neonatal - Maternidad - Endoscopia - Ecocardiograma - UCI Adultos

NIT. 800.193.989-6

Nombre: Olarena Alvarado. Fecha: 30/11/2016.

R/. Incapacidad (3) tres días
inicio 30/11/2016.
final 02/12/2016.

MEDICO GENERAL
R.M. 44027

CLÍNICA CEDES: Calle 13 No. 11-75 - Tel. 727 4572 - 728 6186 - 728 0717 - Cel. Urgencias: 300 837 6401
Web: www.clinicacedes.com - Riohacha - La Guajira

Dr. Si
Yelen M. G Pra
05/12/2016

Folio en: 100
151
152

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
LUIS CARLOS MARENGO BRUGES
Abogado Litigante
T.P. 271.590 - Celular: 3002024674.

Radicado N° 2505
03-10-18 8:15
Catalina Sendo
Col) Fol.0

Riohacha, la Guajira 2 de Octubre de 2018.

Sres (a)

Alcalde Municipal de Dibulla
Talento Humano

Luis Carlos Marengo Bruges ciudadano con el No 5.166.596 expedida en San Juan del Cesar La Guajira, mediante el presente escrito fundado en el art 23 de la constitución colombiana me dirijo a usted con el acostumbrado respeto y en representación de la doctora Dilarina Aldana Mendoza identificada con cedula de ciudadanía No 56.082.971 de Maicao con el fin solicitar ante usted la siguiente documentación:

1.- Formato único de reporte de enfermedad laboral.

2.- Historia clínica ocupacional (examen médico ocupacional de ingreso periódicos y de retiros) o certificado de no existencia de los mismo que incluyan concepto o recomendaciones y/o restricciones ocupacionales si aplica.

3.- Contrato de trabajo si existen durante el tiempo de exposición.

4.- Información ocupacional con descripción de la exposición ocupacional

a.- Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador.

b.- Tiempo exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo conforme al sistema de gestión de seguridad al trabajo.

c.- Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta el factor de riesgo que se está utilizando con causal.

d.- Tornada laboral real del trabajador.

e.- Descripción del uso de determinadas herramienta aparatos equipos u elementos si se requiere.

f.- Evaluación de puesto de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio, que evalué el factor de riesgo vibración cuerpo entero ergonómico carga física de la columna vertebral lumbo-sacra.

Anexo;

Copia de oficio solicitado por Nueva E.P.S

Luis No.

LUIS CARLOS MARENGO BRUGES
CC. No 5. 166.596 de San Juan del C.
T.P. N° 271.590 del C. S. de la Judicatura.

nueva eps

Barranquilla, 18 de Septiembre de 2018
GRN-S-ML-15358
Radicacion Numero 112300954

Señor(a)
DILARINA ALDANA MENDOZA
CC 56082971
Carrera 19 # 21-55 barrio san martin
Teléfono: 3016984542
Riohacha – La guajira

Asunto: Requisitos para calificación de origen – Plazo de entrega a NUEVA EPS: 30 días

Reciba un cordial saludo

Respetado(a) señor(a) DILARINA ALDANA MENDOZA comedidamente le informamos que en cumplimiento de la legislación vigente, es decir, la resolución 2569 de 1999 artículo 16, el decreto 019 de 2012 artículo 142, los decretos 2463 de 2001, 1352 de 2013 artículo 30, y 1477 de 2014, se le inicia proceso de calificación de origen por sospecha de enfermedad laboral del(los) diagnóstico(s):

1. M519 TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO

De acuerdo al artículo 30 del Decreto 1352 de 2013 se hace necesario aportar de manera prioritaria los siguientes requisitos mínimos, los cuales deben ser suministrados por usted y por su empresa o última empresa en la que trabajó, en un único expediente antes de 30 días calendario, en cualquiera de nuestras oficinas de atención al afiliado a nivel nacional y en Barranquilla Carrera 53 # 72 – 96, a nombre de MEDICINA LABORAL, si los documentos no son entregados en ese término se procederá a actuar conforme al parágrafo 1° del artículo 30 del Decreto 1352 de 2013, los requisitos son los siguientes:

Requisitos afiliado:

1. Fotocopia simple del documento de identidad ampliada al 150%.
2. Calificación de origen realizado por la EPS Instituto de Seguros Sociales, ARP, Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y/o Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
3. Fotocopia de la afiliación a la ARP
4. Fotocopia de la afiliación al Fondo de Pensiones
5. Copia completa de la historia clínica de las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud donde haya sido atendido(a), relacionada con las enfermedades en estudio.
6. Valoración por Neurocirugia con estudios complementarios para esclarecer diagnostico
7. Electro diagnóstico (neuroconducción + electromiografía) de miembros inferiores
8. Resonancia nuclear magnética de columna vertebral lumbosacra.
9. Descripción de actividades laborales y extra laborales (pasatiempos, deportes, manualidades, etc.)
10. Autorización de conocimiento de historia clínica. (Formato Anexo)
11. Concepto de rehabilitación del médico tratante. (Formato Anexo)
12. Dirección de correo electrónico

Requisitos Empleador:

1. Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral.

Barranquilla, 18 de Septiembre de 2018
GRN-S-ML-15358
Radicacion Numero 112300954

Radicado N° 2489
01-10-18 11:00
Catalina Simanca

Señor(a)
DILARINA ALDANA MENDOZA
CC 56082971
Carrera 19 # 21-55 barrio san martin
Teléfono: 3016964542
Riohacha – La guajira

Asunto: Requisitos para calificación de origen – Plazo de entrega a NUEVA EPS: 30 dias

Reciba un cordial saludo

Respetado(a) señor(a) DILARINA ALDANA MENDOZA comedidamente le informamos que en cumplimiento de la legislación vigente, es decir, la resolución 2569 de 1999 articulo 16, el decreto 019 de 2012 artículo 142, los decretos 2463 de 2001, 1352 de 2013 articulo 30, y 1477 de 2014, se le inicia proceso de calificación de origen por sospecha de enfermedad laboral del(los) diagnósticos(s):

1. M519 TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES NO ESPECIFICADO

De acuerdo al artículo 30 del Decreto 1352 de 2013 se hace necesario aportar de manera prioritaria los siguientes requisitos mínimos, los cuales deben ser suministrados por usted y por su empresa o última empresa en la que trabajó, en un único expediente antes de 30 días calendario, en cualquiera de nuestras oficinas de atención al afiliado a nivel nacional y en Barranquilla Carrera 53 # 72 – 96, a nombre de MEDICINA LABORAL, si los documentos no son entregados en ese término se procederá a actuar conforme el parágrafo 1° del artículo 30 del Decreto 1352 de 2013, los requisitos son los siguientes:

Requisitos afiliado:

1. Fotocopia simple del documento de identidad ampliada al 150%.
2. Calificación de origen realizado por la EPS Instituto de Seguros Sociales, ARP, Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y/o Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
3. Fotocopia de la afiliación a la ARP
4. Fotocopia de la afiliación al Fondo de Pensiones
5. Copia completa de la historia clínica de las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud donde haya sido atendido(a), relacionado con las enfermedades en estudio
6. Valoración por Neurocirugia con estudios complementarios para esclarecer diagnostico
7. Electro diagnóstico (neuroconducción + electromiografia) de miembros inferiores
8. Resonancia nuclear magnética de columna vertebral lumbosacra.
9. Descripción de actividades laborales y extra laborales (pasatiempos, deportes, manualidades, etc.)
10. Autorización de conocimiento de historia clínica (Formato Anexo)
11. Concepto de rehabilitación del médico tratante. (Formato Anexo)
12. Dirección de correo electrónico

Requisitos Empleador:

1. Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral. OK

nueva eps

2. Historia clínica ocupacional (examen médico ocupacional de ingreso, periódicos y de retiro) o certificación de no existencia de los mismos que incluya conceptos o recomendaciones y/o restricciones ocupacionales si aplica.
3. Contratos de trabajo, si existen durante el tiempo de exposición.
4. Información ocupacional con descripción de la exposición ocupacional:
   4.1 Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador.
   4.2 Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
   4.3 Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta el factor de riesgos que se está analizando como causal.
   4.4 Jornada laboral real del trabajador
   4.5 Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.
   4.6 Evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio, que evalué el factor de riesgo: vibración cuerpo entero y ergonómico: – carga física para columna vertebral lumbo-sacra.

NOTAS:

1. La entrega de la evaluación de puesto de trabajo es OBLIGATORIA para todos los empleadores.
2. Para los casos en que el usuario/trabajador haya sido reubicado de cargo, la evaluación de puesto de trabajo debe incluir la valoración o reconstrucción de riesgos de los cargos que desempeñó previo a la reubicación laboral.
3. El análisis de puesto de trabajo por homologación o tipo cargo para determinar origen es válido para los casos en los que el usuario/trabajador se encuentre en incapacidad continua y prolongada.
4. El análisis de puesto de trabajo por homologación o tipo por cargo es válido cuando se vaya a calificar un trabajador que desempeña las mismas tareas/actividades que realizan otros usuarios/trabajadores de la empresa en ese mismo cargo y que haya sido realizado dentro del programa de Salud Ocupacional / Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
5. El análisis de puesto de trabajo por homologación o tipo por cargo es válido cuando el trabajador a calificar ya no se encuentra laborando en la empresa donde se expuso al factor de riesgo que presuntamente le ocasionó la enfermedad.
6. Para la evaluación de factores de riesgo psicosocial (batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial), este debe ser aplicada directamente al usuario/trabajador, es decir no se acepta este tipo de evaluación por homologación o tipo cargo.
7. La entrega del análisis de puesto de trabajo NO es OBLIGATORIA para trabajadores independientes afiliados a Administradoras de Riesgos Laborales, trabajadores del servicio doméstico y/o taxistas.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE MEDICINA LABORAL
REGIONAL NORTE

Anexos: (2 folios), formato autorización de conocimiento de historia clínica, formato concepto de rehabilitación.
Original: Medicina Laboral Regional Norte
Copia: ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA Carrera 4 # 5-42 Dibulla la guajira
Elaboró: MariaClaudiaD.

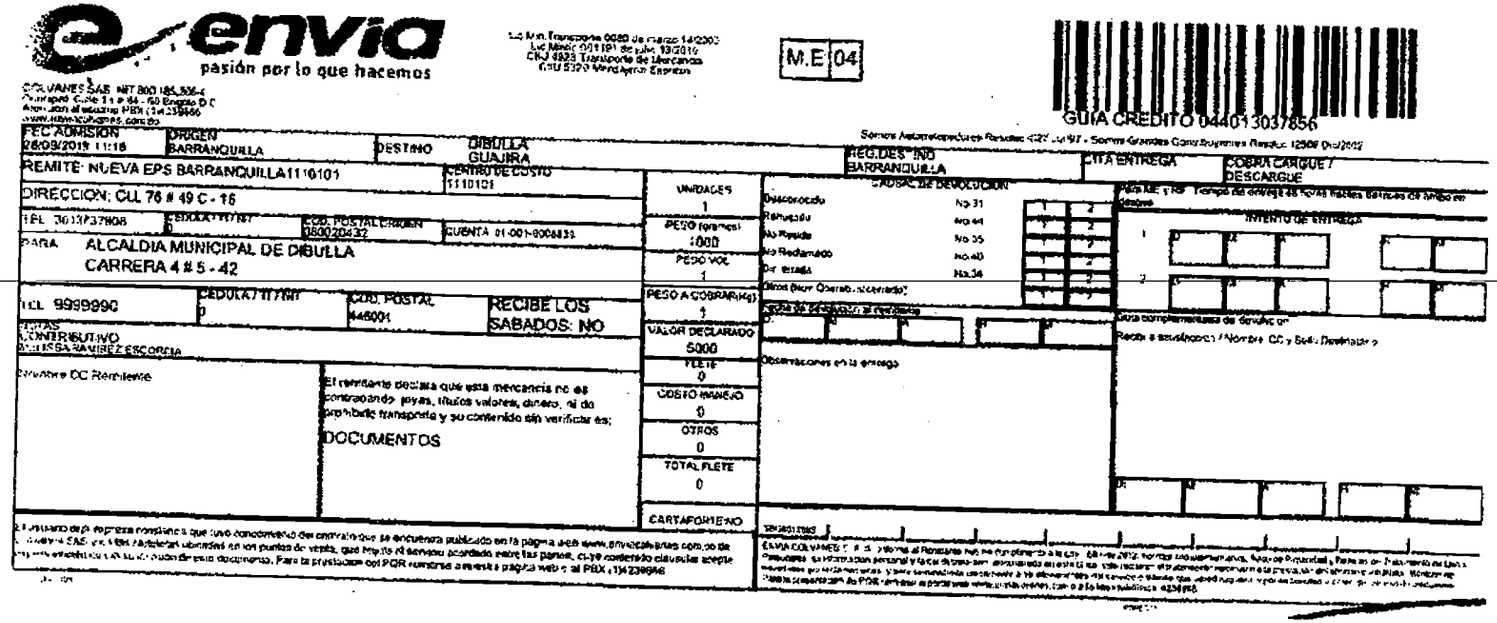

envia
pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800.185.356-4
Transporte Carga 1 a 44 - 60 Bogotá D.C
Atención al usuario PBX (1) 4239696
www.enviacolvanes.com.co

Lic Mun. Transporte 0080 de marzo 14/2002
Lic Medio 001191 de julio 19/2010
CIIU 4923 Transporte de Mercancías
CIIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 04

GUIA CREDITO 044013037856

Somos Autorretenedores Resolución 4237 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Dic/2005

FEC ADMISION 26/03/2019 11:18	ORIGEN BARRANQUILLA	DESTINO	DIBULLA GUAJIRA	REG.DES NO BARRANQUILLA	CITA ENTREGA
COBRA CARGUE / DESCARGUE					

REMITE: NUEVA EPS BARRANQUILLA1110101 — CENTRO DE COSTO 1110101

DIRECCION: CLL 76 # 49 C - 16

TEL 3013737908 — CEDULA/NIT 0 — COD. POSTAL ORIGEN 080020432 — CUENTA 01-001-0008833

PARA: ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA
CARRERA 4 # 5 - 42

TEL 9999990 — CEDULA / NIT/RIF 0 — COD. POSTAL 446001 — RECIBE LOS SABADOS: NO

NOTAS
CONTRIBUTIVO
LUISA RAMIREZ ESCORCIA

Nombre DC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO (gramos)	1000
PESO VOL	1
PESO A COBRAR (Kg)	1
VALOR DECLARADO	5000
FLETE	0
COSTO MANEJO	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	0
CARTAPORTE NO	

CAUSAL DE DEVOLUCION

Desconocido	No 31	1	2		
Rehusado	No 44	1	2		
No Reside	No 35	1	2		
No Reclamado	No 40	1	2		
Dir errada	No 34	1	2		
Otros (Nov Operativa cerrado)		1	2		

Clave de Validación al Destinatario

Observaciones en la entrega

Plazo M.E. y F.C. Tiempo de entrega 48 horas hábiles salvo casos de fuerza mayor

INTENTO DE ENTREGA

1	D	M	A	H	M	
2	D	M	A	H	M	

Guía complementaria de devolución

Recibí a satisfacción / Nombre CC y Sello Destinatario

D	M	A	H	M

El usuario de la empresa remitente declara que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS, en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que rige el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausulas acepta y con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239696

ENVIA COLVANES S.A.S. informa al Remitente que no suministrará a la cita dentro del horario establecido, falta de Seguridad y Faltante en el Tratamiento de Datos Personales: La información personal y física de los mismos será manejada estrictamente de acuerdo a la ley vigente, el tratamiento de datos personales que recibe nuestra empresa y para consultarlos únicamente a los documentos que reposan en la presente guía. Horarios de Cobertura de PQR: ambos aspectos en www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica 4239696

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 17

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD Y SE ORDENA SU PAGO, A UNA SERVIDORA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el pago de la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS ($283.014.oo) MCTE.,** a favor de la mencionada funcionaria, por concepto de incapacidad concedida en el artículo anterior, la cual será cubierta por la Secretaria de hacienda, en la nómina del mes de enero de 2017, del presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar que los valores reconocidos a la servidora por concepto de licencia por enfermedad general sean descontados a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a **nueva eps,** previa autorización de dicha EPS.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dibulla, La Guajira, a los 17 ENE. 2017

BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO
Alcalde Municipal

Proyectó: Ansleida Viecco peralta, Téc.Administrativo Srja. General
Revisó: Mario Álvarez Carrillo, Jefe Oficina Jurídica

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT 825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2017

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD Y SE ORDENA SU PAGO, A UNA SERVIDORA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA"

Hoja No. 02

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el pago de la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS ($283.014.oo) MCTE.,** a favor de la mencionada funcionaria, por concepto de incapacidad concedida en el artículo anterior, la cual será cubierta por la Secretaria de hacienda, en la nómina del mes de enero de 2017, del presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar que los valores reconocidos a la servidora por concepto de licencia por enfermedad general sean descontados a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a **nueva eps,** previa autorización de dicha EPS.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dibulla, La Guajira, a los 17 ENE. 2017

BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO
Alcalde Municipal

Proyecto: Ansleida Viecco peralta, Téc.Administrtivo Srta. General
Revisó: Mario Álvarez Carrillo, Jefe Oficina Jurídica

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PROFESIONAL: GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA **ESPECIALIDAD:** MEDICINA GENERAL

REGISTRO: 657-97 **PACIENTE:** DILARINA ALDANA MENDOZA

Datos de identificación

Nombre	DILARINA ALDANA MENDOZA	**Documento de identificación**	56082971
Fecha de nacimiento	15/03/1972	**Edad**	44 Años
Municipio de origen	RIOHACHA	**Municipio de residencia**	RIOHACHA
Estado civil	UNION LIBRE	**Estrato**	3
Escolaridad	PROFESIONAL	**Ocupación**	Abogados
Etnia	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	**Discapacidad**	Sin Discapacidades
Desplazado	NO	**Familias en acción**	NO
Dirección	CRA 19 NO 21-55	**Teléfono**	727-1139
Genero	Femenino	**Religión**	Catolica
Celular	(301) 696-4542 No tiene o no suministra	**Correo electrónico**	dila_dinarina@hotmail.com

PROFESIONAL QUE REALIZO LA ATENCION: GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Acompañante del paciente en la consulta

Acompañante: **Teléfono:**

Parentesco:

Responsable: **Teléfono:**

Categoría:

Motivo de consulta y enfermedad actual

Último motivo de consulta:

Tengo la cara brotada .

Última enfermedad actual:

Refiere la paciente cuadro clinico de cuatro meses de evolución con erupción pruriginosa localizada en la cara , con multiples lesiones vesiculopapulares , con secreción purulenta , lo que la paciente asocia a estres laboral ; por lo que acude a la consulta .

Revisión de síntomas por sistema

Piel y Anexos	No refiere
Ojos	No refiere
Orl	No refiere
Cuello	No refiere
Cardiovascular	No refiere
Pulmonar	No refiere
Digestivo	No refiere
Genital/Urinario	No refiere
Musc. Esquel.	No refiere

nueva eps

NIT. 900.156.264-2

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Tipo Incapacidad Ambulatoria [X] Hospitalaria [ ]

IPS EXCLUSIVA UT RIOHACHAÂ NORTE PARA LA ATENCION USUARIOS NUEVA EPS

Consecutivo: 600109899 Nro. Incapacidad EPS: 3318514

Fecha Expedición: 21/01/2017 12:44 PM Ciudad: RIOHACHA

Datos afiliado

Nombre del afiliado:	DILARINA ALDANA MENDOZA	ID:	Cedula De Ciudadania - 56082971
Empleador:	ALCALDIA MUNICIPAL DE DIBULLA	ID:	NT - 825000134
Tipo cotizante:	DEPENDIENTE	Estado Incapacidad:	AUTORIZADA

Datos incapacidad/licencia

Contingencia:	Enfermedad General	Dias solicitados:	7
Dias en letras:	SIETE	Procedimiento estetico	
Diagnóstico:	M544	decreto 047/2000 art 3 :	NO
Fecha inicial:	21/01/2017	Fecha final:	27/01/2017
Prorroga	N	Dias acumulados:	0
Observacion		IBL	2547000

Datos del médico o IPS prestador del servicio

Nombre profesional:	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	Reg. Profesional:	657-97
Especialidad:	MEDICINA GENERAL	Ciudad prestador:	RIOHACHA
Razón social prestatario:	BIENESTAR IPS	ID:	800223206-1

Numero autorización para descuento en aportes : 710750

Consecutivo de autorizacion: 1

Dias autorizados : 5 **Valor Autorizado: $ 283.014,00**

Num Autorizado: 710750, Valor Autorizado: 283014

Firma Medico

657/97

MEDICO UNIV. LIBRE REG. MED. 3567

Neurológico	No refiere
Otros	No refiere

Antecedentes medicos del paciente

Antecedentes Personales

Patológicos Negativo

21/08/2013 Migraña .

04/01/2013 Gastritis crónica .

18/04/2012 Obesidad . Osteomialgias .

Farmacológicos Negativo

Quirúrgicos Negativo

18/02/2009 Cesarea + pomeroy hace 5 años . Histerectomia hace 2 años .

Traumatológicos Negativo

TBC	**Diabetes**	**Hipertensión**
Preclampsia	**Eclampsia**	**Cirugía pélvica**
Infertilidad	**VIH+**	**Cardiopatía**
Nefropatía	**Mola**	**Embarazo ectópico**
Cifoescoliosis	**Antecedentes de ETS**	**Asma**
Rinitis		
Condición médica grave		

Antecedentes toxicolÃ³gicos

Fumador o ex fumador

Alcohol

Estimulantes Negativo

Otros ant. toxicológicos

Antecedentes Alergicos

Alimentos Negativo

Antibióticos Negativo

Ambientales Negativo

Otros ant. alérgicos

Antecedentes Familiares

Otros ant. familiares

TBC	**Diabetes**	**Hipertensión**
Preclampsia	**Eclampsia**	**Cáncer de cervix**
Otro tipo de cáncer		

Otros ant. importantes

Antecedentes Gineco-Obstétricos

Gravidez (2) Partos (2) Vaginales (0) Cesareas (1) Abortos (0) Ectópicos ()

Vivos (2) Muertos (0)

Menarca 16 años.

Menopausia 34 años .

F.U.M. **17/09/2008** Fecha Registro: 27/08/2011
22/02/2007 Fecha Registro: 18/02/2009

F.U.P. **12/12/2003** Fecha Registro: 18/02/2009

Última citología **06/10/2012** Fecha Registro: 14/11/2012
31/12/2008 Fecha Registro: 18/02/2009

Resultado Última citología **//NO REALIZADA** Fecha Registro: 14/11/2012
//NORMAL Fecha Registro: 18/02/2009

Inicio relaciones sexuales Edad inicio relaciones sexuales 18 Años

Ciclos Mestruales

Actividad sexual
//Positiva . Fecha Registro: 24/02/2014
//Positiva . Fecha Registro. 21/08/2013
//Positiva . Fecha Registro. 13/07/2013
//Positiva . Fecha Registro: 27/05/2013
//Positiva . Fecha Registro: 23/02/2013
//Positiva . Fecha Registro: 04/01/2013
//Positiva . Fecha Registro: 07/12/2012
//Positiva . Fecha Registro: 14/11/2012
//Positivo . Fecha Registro: 13/06/2012
//Positivo Fecha Registro: 01/02/2012
//Positiva . Fecha Registro: 27/08/2011
//Activa . Fecha Registro: 18/02/2009

Método de planificación
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 29/07/2014
//Esteritizacion Femenina Fecha Registro: 02/07/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 09/05/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 02/04/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 07/03/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 24/02/2014
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 20/11/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro. 21/08/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 13/07/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 27/06/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 27/05/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 11/04/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro. 04/01/2013
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro. 07/12/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro 14/11/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 06/10/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 13/06/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/04/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 06/03/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 01/02/2012
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 25/10/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 02/09/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 27/08/2011
//Esterilizacion Femenina Fecha Registro: 18/02/2009

Patologías relacionadas con embarazo y/o parto

Histerectomia

Identificación de riesgos específicos

Sospecha de cáncer	▼	Sangre oculta en heces	▼ Negativo - 30/06/2016 Negativo - 06/12/2016 Negativo - 17/01/2017
Sintomático respiratorio	▼ NO - 21/01/2017	Mujer o menor víctima del maltrato	▼ NO - 21/01/2017
Víctima de violencia sexual	▼ NO - 21/01/2017	Pretest de VIH	
Post test de VIH		Sedentarismo	

Exámen físico

T.A	110/80	Pulso	80
F.R	20	Temperatura	37
Peso	70	Talla (Cms)	167
IMC	25.1	Circunferencia Abdominal (Cms)	82
Condiciones Generales	Regular estado general .		
Cabeza	Normal		
Ojos	Normal		
Oidos	Normal		
Nariz	Normal		
Orofaringe	Normal		
Cuello	Normal		
Dorso	Normal		
Mamas	Normal		
Cardiaco	Normal		
Pulmonar	Normal		
Abdomen	Normal		
Genitales	Normal		
Extremidades	Normal		
Neurológico	Normal		
Otros	Piel : lo anotado .		

Artritis reumatoidea

Click sobre el icono + para desplegar.

EPOC

Click sobre el icono + para desplegar.

Esquema de vacunación

Click sobre el icono + para desplegar.

Diagnósticos

Código: M544 Dx Ppal :

LUMBAGO CON CIATICA

Código: Dx Rel-1:

Código: Dx Rel-2:

Código: Dx Rel-3:

Tipo diagnóstico Ppal: Impresión Diagnóstica

Finalidad de consulta: No Aplica

Causa externa: Enfermedad General

Diagnósticos anteriores

21/01/2017 Código: M544 Dx Ppal: LUMBAGO CON CIATICA

Tipo Diagnóstico Ppal: Impresión Diagnóstica Causa externa: Enfermedad General

Finalidad de Consulta: No Aplica

Conducta

Fecha Solicitud	Descripción	Cantidad	Dosificación	Medico	Resultado
21/01/2017	ALUMINIO HIDROXIDO+MAGNESIO HIDROXIDO CON O SIN SIMETICONA 200-400 MG/200-400 MG (TABLETA) TABLETA	90	Tomar una tab cada 8 horas .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
21/01/2017	RANITIDINA CLORHIDRATO 150 MG (TABLETA) TABLETA	30	Tomar una tab al día .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
21/01/2017	METOCARBAMOL 750 mg (TABLETA) TABLETA	30	Tomar una tab al día .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
21/01/2017	ERGOTAMINA+CAFEINA 1/100 mg (TABLETA O CAPSULA) TABLETA O CAPSULA	90	Tomar una tab cada 8 horas .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
21/01/2017	ASCORBICO ACIDO 500 mg (TABLETA) TABLETA	90	Tomar una tab cada 8 horas .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
31/08/2016	ALUMINIO HIDROXIDO+MAGNESIO HIDROXIDO CON O SIN SIMETICONA 200-400 MG/200-400 MG (TABLETA) TABLETA	90	Tomar una tab cada 8 horas .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
31/08/2016	NAPROXENO 250 mg (TABLETA O CAPSULA) TABLETA	30	Tomar una tab cada 6 horas .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
31/08/2016	METOCARBAMOL 750 mg (TABLETA) TABLETA	30	Tomar una tab cada 6 horas .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
31/08/2016	METRONIDAZOL 500 mg (OVULO O TABLETA VAGINAL) OVULO O TABLETA VAGINA	10	Aplicar un óvulo por noche .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	
31/08/2016	HIDROCORTISONA ACETATO 1 % (CREMA) CREMA	2	Aplicar dos veces al día .	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA	

Prescripciones NOPBS

Resumen y comentarios

21/01/2017 GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

Paciente que acude a la consulta con cuadro clinico de larga data con epigastralgia recurrente intensa que se acompaña de pirosis , nauseas y malestar general , que se ha agravado en los ultimos dias .
Refiere tambien dolor lumbar recurrente que se agrava con los cambios posturales , con irradiacion a los miembros inferiores , con limitación funcional y para la deambulación .
TA de 110 / 80 , Fc de 72 , Fr de 20 , Peso de 70 Kg .
Paciente álgida , quejumbrosa , regular estado general .
Presenta dolor a la palpación en hemiabdomen superior . No masas ni megalias . Presenta dolor a la presión en musculos paravertebrales lumbares , Lasegue bilateral .
Resto normal .

Actividades de promoción y prevención

Programa	Actividad	Edad	Ordenar
Planificacion Familiar	INSERCION DE ANTICONCEPTIVOS SUBDERMICOS	10 a 50	
Alteraciones del cuello uterino	CITOLOGIA CERVICOUTERINA	25 a 70	
Planificacion Familiar	INSERCION DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO (DIU) SOD +	10 a 50	
Planificacion Familiar	GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA. [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO +	10 a 50	

Incapacidad médica

Requiere incapacidad médica

Historico de incapacidades medicas

Fecha inicial	Fecha final	Fecha impresión	Dias Inc.	Dias acum.	Dx	Medico
21/01/2017	27/01/2017	21/01/2017	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
13/09/2016	27/09/2016	13/09/2016	15	0	M544	LUIS CARLOS GARCIA VILCHEZ
14/07/2016	20/07/2016	14/07/2016	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA
30/06/2016	06/07/2016	30/06/2016	7	0	M544	GUSTAVO ELIECER PALACIO PIMIENTA

Citas agendadas por profesional

Sin citas agendadas

Salir

Interconsulta de apoyo médico

Usuario

Contraseña

Autenticar

EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS / TALENTO HUMANOS DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

C E R T I F I C A:

Que revisado los archivos de la Institución se encontró que la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao, presto sus servicios al Municipio de Dibulla en el tiempo comprendido del 08 de abril de 2015 hasta el 03 de octubre de 2017.

Se deja constancia que hasta la fecha de hoy se encuentra afiliada a Seguridad Social en Salud y pensión y el Municipio ha venido efectuando sus respectivos pagos.

La presente certificación se firma a petición de la parte interesada, en Dibulla, La Guajira, a los Seis (06) días del mes de Marzo de 2019.

ARISLEIDA VIECCO PERALTA

aportes en línea

Planilla Re[illegible]men

DATOS DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 825000134	1	ALCALDIA DE DIBULLA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	MUNICIPIO DE DIBULLA	CALLE 6 NO. 3 - 38	DIBULLA-LA GUAJIRA	7200315	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2019-02	2019-03			E	2019/03/08			0	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	EMPLEADO Identificación		Nombre	NOVEDADES	PENSION Codigo	Dias	IBC	Aporte	SALUD Codigo	Dias	IBC	Aporte	CCF Codigo	Dias	IBC	Aporte	RIESGOS Codigo	Dias	IBC	Aporte	PARAFISCALES Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	56063971	ALDANA SHARDA		25-14	30	$2,857,416	$457,200	EPS037	30	$2,857,416	$397,100	CCF30	30	$2,857,416	$114,300	14-23	30	$2,857,416	$15,000	30	$2,857,416	$143,000	No	$1,086,700
2	CC	5145643	ALVAREZ MARIO		230201	30	$3,104,600	$496,800	EPS002	30	$3,104,600	$382,100	CCF30	30	$3,104,600	$124,200	14-23	30	$3,104,600	$16,300	30	$3,104,600	$155,500	No	$1,180,900
3	CC	10130931	ARAUJO EDGAR		25-14	30	$1,220,300	$195,200	EPS037	30	$1,220,300	$152,600	CCF30	30	$1,220,300	$48,800	14-23	30	$1,220,300	$6,400	30	$1,220,300	$61,000	No	$464,000
4	CC	40916950	ARIAS IDALIA		25-19	30	$2,392,600	$382,800	EPS037	30	$2,392,600	$299,100	CCF30	30	$2,392,600	$95,600	14-23	30	$2,392,600	$12,500	30	$2,392,600	$119,600	No	$910,100
5	CC	17033871	BARROS ROMEL		25-14	30	$1,418,600	$227,000	CCF023	30	$1,418,600	$177,300	CCF30	30	$1,418,600	$56,800	14-23	30	$1,418,600	$7,500	30	$1,418,600	$71,000	No	$539,800
6	CC	84078191	BONILLA ARMANDO		230201	30	$3,104,600	$496,800	EPS002	30	$3,104,600	$388,100	CCF30	30	$3,104,600	$124,200	14-23	30	$3,104,600	$16,300	30	$3,104,600	$155,500	No	$1,180,900
7	CC	56965823	CAMPO GRACIELA			0	$0	$0	EPS013	30	$3,104,600	$368,100	CCF30	30	$3,104,600	$124,200	14-23	30	$3,104,600	$16,300	30	$3,104,600	$155,500	No	$664,100
8	CC	49537859	CHOLES EDDY	X	230201	20	$1,395,067	$223,200	CCFC13	20	$1,395,067	$266,000	CCF30	20	$1,395,067	$55,800	14-23	20	$1,395,067	$8,400	20	$1,395,067	$79,900	No	$608,900
9	CC	1006614708	CHOLES THALIA		25-14	30	$2,857,500	$457,200	EPS009	30	$2,857,500	$357,200	CCF30	30	$2,857,500	$114,300	14-23	30	$2,857,500	$15,000	30	$2,857,500	$143,000	No	$1,086,700
10	CC	84032498	CORONADO ENRIQUE		230201	30	$3,104,600	$496,800	EPS018	30	$3,104,600	$388,100	CCF30	30	$3,104,600	$124,200	14-23	30	$3,104,600	$16,300	30	$3,104,600	$155,500	No	$1,180,900
11	CC	84091720	COTES ARMANDO		230201	30	$2,392,600	$382,800	EPS037	30	$2,392,600	$299,100	CCF30	30	$2,392,600	$95,600	14-23	30	$2,392,600	$12,500	30	$2,392,600	$119,600	No	$910,100
12	CC	1123407878	GARCIA LEONIS		25-14	30	$2,857,500	$457,200	EPS037	30	$2,857,500	$357,200	CCF30	30	$2,857,500	$114,300	14-23	30	$2,857,500	$15,000	30	$2,857,500	$143,000	No	$1,086,700
13	CC	70086314	GIL FLOR EMILDO		230228	30	$2,857,500	$457,200	EPS044	30	$2,857,500	$357,200	CCF30	30	$2,857,500	$114,300	14-23	30	$2,857,500	$15,000	30	$2,857,500	$143,000	No	$1,086,700
14	CC	1123400443	HERNANDEZ MARIA		230201	30	$1,891,700	$302,700	EPS037	30	$1,891,700	$236,500	CCF30	30	$1,891,700	$75,700	14-23	30	$1,891,700	$9,900	30	$1,891,700	$94,600	No	$719,600
15	CC	40793305	JIMENEZ MARIA		25-14	30	$3,104,600	$496,800	EPS037	30	$3,104,600	$388,100	CCF30	30	$3,104,600	$124,200	14-23	30	$3,104,600	$16,300	30	$3,104,600	$155,500	No	$1,180,900
16	CC	1123403937	LEAL LAYL		25-14	30	$2,392,600	$382,800	EPS037	30	$2,392,600	$299,100	CCF30	30	$2,392,600	$95,700	14-23	30	$2,392,600	$12,500	30	$2,392,600	$119,600	No	$909,800
17	CC	26970878	LINDO DAMARIS		230201	30	$1,444,400	$231,200	EPS044	30	$1,444,400	$180,600	CCF30	30	$1,444,400	$57,800	14-23	30	$1,444,400	$7,600	30	$1,444,400	$72,500	No	$549,700
18	CC	84036643	LINDO JAVELIS	X	25-14	26	$2,073,587	$331,800	EPS037	26	$2,073,587	$259,200	CCF30	26	$2,073,587	$83,000	14-23	26	$2,073,587	$10,900	26	$2,073,587	$103,900	No	$788,800
19	CC	84034140	LOPEZ JOHN		25-14	30	$2,392,600	$382,900	CCFC13	30	$2,392,600	$299,100	CCF30	30	$2,392,600	$95,600	14-23	30	$2,392,600	$12,500	30	$2,392,600	$119,600	No	$910,100
20	CC	40923427	MARTINEZ MARIA		25-14	30	$2,392,600	$382,900	EPS005	30	$2,392,600	$299,100	CCF30	30	$2,392,600	$95,600	14-23	30	$2,392,600	$12,500	30	$2,392,600	$119,600	No	$910,100
21	CC	73135348	MEJIA BENVENIDO		230201	30	$3,879,493	$659,600	EPS018	30	$3,879,493	$485,000	CCF30	30	$3,879,493	$155,200	14-23	30	$3,879,493	$20,300	30	$3,879,493	$194,000	No	$1,514,100
22	CC	40929170	MENDIVIL EDUVIGES		230201	30	$1,444,600	$231,200	EPS037	30	$1,444,600	$180,600	CCF30	30	$1,444,600	$57,800	14-23	30	$1,444,600	$7,600	30	$1,444,600	$72,500	No	$549,700
23	CC	84036995	MENDOZA ARNOLFO		230201	30	$1,891,700	$302,700	CCFC13	30	$1,891,700	$236,500	CCF30	30	$1,891,700	$75,700	14-23	30	$1,891,700	$9,900	30	$1,891,700	$94,600	No	$719,600
24	CC	40939289	MERCADO BAILY		230201	28	$850,000	$136,000	EPS002	30	$850,000	$106,300	CCF30	30	$850,000	$34,000	14-23	30	$850,000	$4,500	30	$850,000	$42,600	No	$323,400
25	CC	84040847	MOLINA ELENI		25-14	30	$2,857,500	$457,200	EPS018	30	$2,857,500	$357,200	CCF30	30	$2,857,500	$114,300	14-23	30	$2,857,500	$15,000	30	$2,857,500	$143,000	No	$1,086,700
26	CC	40941871	MONTERO MILEYVIS		25-14	30	$1,444,400	$231,200	CCFC13	30	$1,444,400	$180,600	CCF30	30	$1,444,400	$57,800	14-23	30	$1,444,400	$7,600	30	$1,444,400	$72,500	No	$549,700
27	CC	36559861	MOSCOTE CLARA		25-14	30	$1,444,400	$231,200	EPS037	30	$1,444,400	$180,600	CCF30	30	$1,444,400	$57,800	14-23	30	$1,444,400	$7,600	30	$1,444,400	$72,500	No	$549,700
28	CC	40935896	ORATE MARGERIS		230201	30	$1,891,700	$302,700	EPS018	30	$1,891,700	$236,500	CCF30	30	$1,891,700	$75,700	14-23	30	$1,891,700	$9,900	30	$1,891,700	$94,600	No	$719,600
29	CC	1123326174	ORCASITA KATRIANA		230201	30	$3,104,600	$496,800	EPS018	30	$3,104,600	$388,100	CCF30	30	$3,104,600	$124,200	14-23	30	$3,104,600	$16,300	30	$3,104,600	$155,500	No	$1,180,900
30	CC	22456094	OSPINO ANA		25-14	30	$1,891,700	$302,700	EPS037	30	$1,891,700	$236,500	CCF30	30	$1,891,700	$75,700	14-23	30	$1,891,700	$9,900	30	$1,891,700	$94,600	No	$719,600
31	CC	1043985362	PEREIRA NILCA		25-14	30	$1,891,700	$302,700	EPS037	30	$1,891,700	$236,500	CCF30	30	$1,891,700	$75,700	14-23	30	$1,891,700	$9,900	30	$1,891,700	$94,600	No	$719,600
32	CC	1123419557	PEREZ TATIANA		25-14	30	$2,857,500	$457,200	EPS005	30	$2,857,500	$357,200	CCF30	30	$2,857,500	$114,300	14-23	30	$2,857,500	$15,000	30	$2,857,500	$143,000	No	$1,086,700
33	CC	84047574	PIÑERES HOLMAN		25-14	30	$2,857,500	$457,200	EPS037	30	$2,857,500	$357,200	CCF30	30	$2,857,500	$114,300	14-23	30	$2,857,500	$15,000	30	$2,857,500	$143,000	No	$1,086,700
34	CC	17086583	REDONDO GLADIMIRO	X	230301	13	$614,814	$98,400	EPS037	13	$614,814	$76,900	CCF30	13	$614,814	$24,600	14-23	13	$614,814	$3,300	13	$614,814	$30,900	No	$234,100
35	CC	26969735	REDONDO MARGARITA		25-14	30	$1,444,400	$231,200	EPS044	30	$1,444,400	$180,600	CCF30	30	$1,444,400	$57,800	14-23	30	$1,444,400	$7,600	30	$1,444,400	$72,500	No	$549,700

2019/02/28 07:59 AM

aportes en línea

Planilla Resumen

| DATOS GENERALES | | |

aportes en línea

Planilla K[illegible]men

S DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 825000134	1	ALCALDIA DE DIBULLA	5 - MENOS DE 200 COTIZANTES	MUNICIPIO DE DIBULLA	CALLE 6 NO. 3 - 36	DIBULLA-LA GUAJIRA	7200315	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2019-02	2019-03			E	2019/03/08			0	

RESUMEN DE PAGO

RUBRO	CODIGO	NIT	DV	CAPITAL	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS A INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				47	$17,216,700	$0	$0	$17,216,700
COLFONDOS	23l001	800,227,940	6	1	$496,800	$0	$0	$496,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	21	$7,176,400	$0	$0	$7,176,400
PORVENIR	230301	800,224,808	8	23	$8,589,500	$0	$0	$8,589,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	2	$954,000	$0	$0	$954,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				48	$579,500	$0	$0	$579,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	9	48	$579,500	$0	$0	$579,500
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				48	$4,419,600	$0	$0	$4,419,600
COMFAMILIAR GUAJIRA	CCF30	892,115,006	5	48	$4,419,600	$0	$0	$4,419,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 9)				48	$13,808,000	$0	$0	$13,808,000
CAJACOPI ATLANTICO	CCFC55	890,102,044	1	2	$380,000	$0	$0	$380,000
COMFAMILIAR GUAJIRA	CCFC23	892,115,006	5	4	$893,600	$0	$0	$893,600
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	6	$2,115,200	$0	$0	$2,115,200
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	1	$236,500	$0	$0	$236,500
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	5	$1,135,500	$0	$0	$1,135,500
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	20	$5,532,800	$0	$0	$5,532,800
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$106,300	$0	$0	$106,300
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	1	$388,100	$0	$0	$388,100
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	8	$3,020,000	$0	$0	$3,020,000
ESAP (ADMINISTRADORAS: 1)				48	$554,500	$0	$0	$554,500
ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA	PAESAP	899,999,054	7	48	$554,500	$0	$0	$554,500
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				48	$3,316,400	$0	$0	$3,316,400
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	48	$3,316,400	$0	$0	$3,316,400
MEN (ADMINISTRADORAS: 1)				48	$1,107,100	$0	$0	$1,107,100
MINISTERIO DE EDUCACION	PAMEN	899,999,001	7	48	$1,107,100	$0	$0	$1,107,100
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				48	$554,500	$0	$0	$554,500
SENA	PASENA	899,999,034	1	48	$554,500	$0	$0	$554,500
[illegible]				[illegible]	$[illegible]	$0	$0	$[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
...Camino al bienestar

DECRETO No. 095 DE 2017
(03-OCT. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárese insubsistente el nombramiento de la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira, en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA**, Código 202 Grado 03, de la Planta de Cargos del Municipio de Dibulla – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha, el 26 de febrero de 2015, dentro del proceso radicado con el número 44-001-33-33-001-2012-00144-00, y confirmada por el Tribunal Administrativo de La Guajira mediante sentencia del 26 de abril de 2017 y, en consecuencia reintegrar a la señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, identificada con cedula No 26.969.979 de Riohacha – La Guajira, al cargo de Comisario de Familia, con código 202, grado 03, de la planta de cargos del Municipio de Dibulla – La Guajira, para todos los efectos se entenderá que no ha habido solución de continuidad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, el presente decreto a la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.082.971 Expedida en Maicao – La Guajira, y hágasele entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del mismo e infórmesele que contra el presente acto administrativo, procede interponer el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación o a la notificación por aviso ante el Jefe de la Oficina Jurídica reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme el presente decreto, comuníquese a la señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, identificada con cedula No 26.969.979 de Riohacha – La Guajira, su reintegro para que proceda expresar la aceptación y en consecuencia suscribir el acta de reintegro al cargo.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente decreto a la oficina del Talento Humano para lo de su competencia.

Dado en Dibulla a los, 03 OCT. 2017

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO
Alcalde Municipal de Dibulla

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
...Camino al bienestar

DECRETO No. 095 DE 2017
(03 OCT. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA

En ejercicio de sus funciones y en especial de las contenidas en el artículo 315-3 de la Constitución Política y articulo 91 literal d) numeral 2 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE,** contra el Municipio de Dibulla, La Guajira, radicada con el número 44-001-33-33-001-2012-00144-00, en sentencia del 26 de febrero de 2016, el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha, resolvió:

PRIMERO: Declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Decreto 044 del 15 de junio de 2012, por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento y la Resolución 097 del 06 de julio de 2012, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y confirma en todo el contenido del Decreto 044 de 2012, de conformidad con las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de la nulidad anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordena, a la entidad territorial demandada – MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA), a reintegrar a la señora NARLYS ISIDORA SUÁREZ LEVETTE, al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 con funciones de COMISARIA DE FAMILIA, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Municipio de Dibulla (La Guajira), para todos los efectos se entenderá que no habido solución de continuidad.

TERCERO: Condénese a la entidad demandada MUNICIPIO DE DIBULLA (La Guajira), a reconocer y pagar los salarios y prestaciones sociales dejadas de cancelar desde la fecha en que fue retirada del servicio, esto es, desde el 15 de junio del 2012 hasta el momento en efectivamente sea reintegrada al cargo.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

SEXTO: La entidad territorial demandada MUNICIPIO DE DIBULLA (La Guajira), dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previsto en el artículo 192

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 OCT. 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
...Camino al bienestar

DECRETO No. 095 DE 2017
(03 OCT. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA, Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

Que mediante sentencia del 26 de abril de 2017, el Tribunal Administrativo de La Guajira, confirmó la sentencia calendada el 26 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, antes transcrito.

Que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 192 de la ley 1437 de 2011 es obligación de la Administración cumplir con la sentencia debidamente ejecutoriada, antes descrita.

Que de conformidad con la certificación de fecha 18 de Septiembre del 2017, suscrita por la Secretaria General del Municipio de Dibulla – La Guajira, actualmente en la planta de personal del Municipio de Dibulla establecida por el Decreto 105 de 2014 existe el empleo equivalente que desempeña en efecto las mismas funciones atribuidas que establece el código de infancia y adolescencia para el cargo de Comisario de Familia, con código 202, grado 03, Número de Cargos (01), el cual se encuentra ocupado por la Doctora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira, Nombrada en provisionalidad mediante Decreto No. 044 del 08 de Abril de 2015, posesionada el mismo día y Decreto de prórroga No. 087 del 09 de Octubre de 2015, posesionada el mismo día.

Que de manera particular en el presente caso, existe en la planta de personal del Municipio el cargo igual al que ocupaba la Señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE** en el momento en que fue desvinculada, este es el de comisario de familia.

Que en el presente caso no se dan los supuestos establecidos en el artículo 189 de la ley 1437 de 2011, para cumplir la orden de reintegro, cuando señala que "*..., cuando resulte imposible cumplir la orden de reintegro del demandante al cargo del cual fue desvinculado porque **i)** la entidad desapareció o porque **ii)** el cargo fue suprimido y no existe en la entidad un cargo de la misma naturaleza y categoría del que desempeñaba en el momento de la desvinculación, podrá solicitar al juez de primera instancia la fijación de una indemnización compensatoria.*"

Que dado que no existe cargo vacante de igual o superior categoría, al que se deba vincular la señora **SUAREZ LEVETTE,** y siendo imperativo cumplir con la orden judicial de reintegro, antes citada, lo procedente es declarar insubsistente a la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** que ocupa el cargo de comisaria de familia, para a dar cumplimiento a la sentencia.

Que así las cosas, ha de entenderse que la razón de la declaratoria de insubsistencia en el cargo de comisaria de familia que viene ocupando la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** es la necesidad que tiene la administración de cumplir con la sentencia judicial ejecutoriada de reintegrar a la señora **SUAREZ LEVETTE,** al único cargo de comisario de familia que tiene su planta de personal.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

03 OCT. 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA
RIOHACHA

Abril veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Magistrada Ponente: CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO

Referencia
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: NARLYS ISADORA SUÁREZ LEVETTE
Demandado: Municipio de Dibulla
Radicación: Expediente No. 44-001-33-33-001-2012-00144-01

I. Asunto.

Decide el Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada –Municipio de Dibulla-, contra la providencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)[1] proferida por el Juzgado Primero Administrativo en Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha.

II. Antecedentes.

2.1. Pretensiones.

La señora NARLYS ISADORA SUÁREZ LEVETTE, a través de apoderado judicial, ejerció medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho estatuido en el artículo 138 del CPACA, en contra del Municipio de Dibulla, solicitando la nulidad del acto administrativo contenido en el decreto 044 del 15 de junio de 2012 y la resolución 097 del 6 de julio de 2012, por medio de los cuales se declaró insubsistente un nombramiento y se resuelve negativamente el recurso de reposición presentado por la actora.

---

[1] F.1.

Solicitó a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada reintegrar a la actora al cargo de profesional universitaria código 219 grado 01 como Comisaria de Familia de Dibulla y pagar los salarios, prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha del retiro del servicio hasta que se produzca el reintegro, al igual que, lucro cesante, daño emergente y perjuicios materiales y morales a los que haya lugar, sumas que deben ser debidamente indexada, sin que no hubiese existido solución de continuidad. También solicitó que se dé cumplimiento al fallo en los términos de los articulos 189, 192, 194 y 195 del CPACA.

2.2. La providencia apelada.

El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha, mediante sentencia adiada veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), luego de consignar los hechos probados y analizar la normatividad atinente al caso, consideró acceder a las súplicas de la demanda, argumentando lo siguiente:

En primer lugar, indicó que el acto administrativo demandado no expone de manera clara, detallada y precisa las razones concretas que llevaron a la Administración Municipal de Dibulla a retirar del servicio a la señora Suárez Levette, pues solo se expuso como argumento que la remoción obedecía a la inestabilidad de los cargos de carrera en provisionalidad, la discrecionalidad del Alcalde y especialmente a la intención de prestar un mejor servicio.

Seguidamente, arguyó que llama la atención del Despacho, el hecho de que el nombramiento para proveer el reemplazo de la demandante se hizo en provisionalidad y fue ocupado por la señora Glenda Herrán Mora, abogada especialista en violencia intrafamiliar; niñez y adolescencia, con experiencia laboral de 1 año, 5 meses y 14 días, término ampliamente superado por la accionante quien acredito 7 años, 8 meses y 16 días de experiencia, lo que permite concluir que la declaratoria de insubsistencia no obedeció al mejoramiento del servicio.

Finalmente, señaló que el decreto 044 del 15 de junio de 2012 y en consecuencia la resolución 097 del 6 de julio de 2012, se encuentran viciados de nulidad, pues no existió una motivación real en torno a las razones que fundamentaron la declaratoria de insubsistencia de la actora.

2.3. El recurso de apelación.

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado de la parte demandada incoó recurso de apelación, aduciendo que no comparte las consideraciones de la *a quo* respecto de la prosperidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

El decreto 043 del 2006, por medio del cual se establecen las funciones y requisitos para el desempeño del cargo de –Comisario de Familia-, establece que necesariamente el profesional además de ser abogado en ejercicio, debe tener especialización en derecho de familia, requisito que no cumple la demandante, por tanto, su nombramiento estaba viciado de ilegalidad, contrario al nombramiento de la doctora Glenda Herrán, quien es especialista en violencia intrafamiliar, niñez y adolescencia la cual si es asimilable a la requerida para el cargo.

Adicionalmente, expresó que el cargo actualmente se encuentra acéfalo, empero, debe ocuparlo un profesional del derecho que tenga el perfil idóneo, llenando los requisitos exigidos por el reglamento interno.

Por otra parte, sostuvo que existe una confusión entre falsa motivación e indebida motivación, pues la providencia apelada expresó que el acto administrativo demandado no se encuentra sustentado en debida forma y la demandante solicitó la nulidad de la demanda porque existía falsa motivación.

2.4. Alegatos de conclusión.

2.4.1. Parte actora.

La parte demandante no presentó alegatos.

2.4.2. Parte demandada.

La entidad demandada no presentó alegatos de conclusión.

2.4.3. Ministerio Público.

La Procuradora Delegada, emitió concepto en el asunto de la referencia solicitando la confirmación del fallo impugnado, en los siguientes términos:

> *"Se encuentra probado en este proceso, que el acto demandado fue proferido sin motivación alguna, siendo la demandante empleada provisional, lo cual es suficiente para declarar su nulidad, pues a partir de la ley 909 de 2005, los actos de retiro del empleado nombrado en provisionalidad deben motivarse.*
>
> *Además, la acción fue presentada en término y con el agotamiento del requisito de procedibilidad.*
> *(...)*
>
> *La motivación del acto de retiro del servicio frente a servidores que estén desempeñando en provisionalidad empleos de carrera administrativa, y que de manera expresa exige el legislador, luego de entrada en vigencia la Ley 909 de 2004, obedece a razones de índole constitucional que ya la Corte había precisado, y se traduce en la obligación para la administración de prodigar un trato igual a quienes desempeñan un empleo de carrera, el que funcionalmente considerado determina su propio régimen, que para los efectos de los empleados provisionales hace parte de sus garantías laborales, entre ellas la estabilidad relativa, en la medida en que su retiro del servicio se produce bajo una competencia reglada del nominador, por causales expresamente previstas (art. 41 Ley 909 de 2004, art. 10 Dec. 1227 de 2005), y que justifican la decisión que debe producirse mediante acto motivado*
>
> *Es cierto que el Decreto 044 del 15 de junio de 2012, mediante el cual se declaró insubsistente del cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 a la señora NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE, se encuentra viciado de nulidad, por falta de motivación, no se hace una exposición clara, detallada y precisa de las razones que tuvo la entidad demandada, para la declaración de insubsistencia."*[2]

2.5. De las pruebas.

Se expondrá el acervo probatorio relevante y los hechos válidamente acreditados, así:

---

[2] F. 250-255.

- Decreto Nº 044 de fecha 15 de junio de 2012, por medio de la cual se declara insubsistente el nombramiento provisional de la demandante, realizado mediante decreto Nº 024 de abril 15 de 2008 y prorrogado por medio de los decretos Nº 065 de 2009 y 022 de 2009.[3]
- Constancia de notificación a la señora Suárez Levette, de la resolución Nº 044 de fecha 15 de junio de 2012.[4]
- Recurso de reposición contra el decreto Nº 044 de fecha 15 de junio de 2012, interpuesto por la actora el 21 de junio de 2012, en el cual se argumentó desviación de poder y falsa motivación del acto recurrido.[5]
- Resolución Nº 097 de 6 de julio de 2012, por medio de la cual se resuelve negativamente el recurso interpuesto por la demandante.[6]
- Constancia de notificación a la señora Suárez Levette, de la resolución Nº 097 de 6 de julio de 2012.[7]
- Certificación de tiempo de servicio prestado por la actora al Municipio de Dibulla, expedido por el técnico administrativo de talento humano, el día 4 de julio de 2011, en donde consta que la actora prestó sus servicios en esa entidad durante 3 años, 10 meses y 13 días.[8]
- Certificado de paz y salvo expedido por la Oficina de Almacén del Municipio de Dibulla, a nombre de la señora Narlys Suárez.[9]
- Certificado de tiempo de servicio y asignación salarial de la actora, expedido por la Oficina de Talento Humano del Municipio de Dibulla, donde consta que la demandante asumió el cargo de profesional universitaria durante el interregno de 2 de diciembre de 2008 hasta 14 de junio de 2012, con asignación mensual de $2.090.308.oo.[10]
- Directiva Nº 002 del 26 de enero de 2012, expedida por la Procuraduria General de la Nación, en la cual se requiere a las entidades territoriales

[3] F. 26-27.
[4] F. 25.
[5] F. 24.
[6] F. 22.
[7] F. 21.
[8] F. 28.
[9] F. 29.
[10] F. 30.

para que prevean a sus respectivas Comisarías de Familias acerca de la ruta de atención para la violencia intrafamiliar.[11]

- Decreto 024 de 2008, por medio del cual se realizó el nombramiento de la demandante en el cargo de profesional universitario código 219, grado 01, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario Municipal de Dibulla.[12]
- Acta de posesión de la demandante en el cargo antes referido, de fecha 15 de abril de 2008.[13]
- Decreto N° 065 de 2009, por medio del cual se prorrogó el nombramiento de la actora.[14]
- Acta de posesión de la señora Narlys Suárez en el cargo de Profesional Universitario 219-01, de fecha 2 de diciembre de 2008.[15]
- Decreto 022 de 2009, por medio del cual se prorroga el nombramiento provisional de la actora.[16]
- Acta de posesión de la señora Narlys Suárez en el cargo de Profesional Universitario 219-01, fechado 2 de junio de 2009.[17]
- Hoja de vida de la señora Narlys Isadora Suárez Levette, con sus respectivos anexos. En esta se acredita que la señora Suárez para la fecha del 31 de octubre de 2003, ostentaba la calidad de Abogada, en virtud del título obtenido por parte de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, según Acta de Grado No. 834, asimismo, que el 19 de diciembre de 2007, la Universidad Libre Seccional Barranquilla le otorgó el título de Especialista en Derecho Administrativo. También consta que prestó sus servicios en la Alcaldía Municipal de Dibulla (Inspección Central de Policía, Secretaría de Gobierno y Profesional Universitario 219-01) y en el Hogar Infantil de Dibulla, con un tiempo laborado de siete (7) años, ocho (8) meses y dieciocho (18) días.[18]

[11] F. 31-34.
[12] F. 39.
[13] F. 40.
[14] F. 35.
[15] F. 36.
[16] F. 37.
[17] F.-38.
[18] F. 41-54.

- Hoja de vida y anexos de la señora Glenda Paola Herrán Mora, quien reemplazó a la actora en el cargo, en la cual se hace constar que la Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar, el día 02 de mayo de 2007, concedió a la señora Herrán Mora título profesional como Abogada, además la Universidad Autónoma de Bucaramanga, el 11 de mayo de 2012, le confirió el título de Especialista en Violencia Intrafamiliar: Niñez y Adolescencia y consta que para la fecha del 15 de abril de 2008 contaba con una experiencia laboral de un (1) año, cinco (5) meses, catorce (14) días, por haber prestado sus servicios en el Juzgado Segundo Administrativo de Riohacha (Sustanciadora y Citadora) y en la Secretaría de Pastoral Social (Asesora Jurídica).[19]
- Decreto No. 087 de 12 de octubre de 2012, mediante el cual la Alcaldesa Municipal de Dibulla, nombró en provisionalidad, a la señora Glenda Paola Herrán Mora, en el cargo de profesional universitario código 219, grado 01 con funciones de Comisario de Familia, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario Municipal, quien tomó posesión del cargo el 17 de octubre siguiente.[20]
- Resolución Nº 043 de 2006, por medio de la cual se asignó un cargo a la planta global del Municipio de Dibulla y se establecieron las funciones y requisitos, se tiene que el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 01, adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, exige como requisitos de estudio y experiencia, título universitario en derecho con especialización en Derecho de Familia o menores y un año de experiencia relacionada.[21]
- Oficio de fecha 17 de marzo de 2016, expedido por el Jefe Oficina Municipio de Dibulla, en el cual consta que el empleo de profesional universitario, código 219, grado 01, no ha sido provisto de forma definitiva.[22]
- Decreto Nº 105 de 2014, por medio del cual se establece la nueva planta de empleos de la administración central del Municipio de Dibulla, La Guajira, se

---

[19] F. 76-85.
[20] F. 87.
[21] F. 92-93.
[22] F. 262

establece el sistema de nomenclatura, clasificación y categoría de empleos y se dictan otras disposiciones.[23]

- Decreto Nº 106 de 2014, por medio del cual *se establece el manual específico de funciones y competencias para los diferentes empleos definidos en el artículo 8 del decreto Nº 105 del 30 de diciembre de 2014, de la administración central del Municipio de Dibulla- La Guajira.*[24]
- Acuerdo Nº 009 de 2014, por medio del cual *se conceden autorizaciones extraordinarias a la Alcaldesa Municipal de Dibulla, para adelantar el proceso de reestructuración administrativa.*[25]

III. Consideraciones

3.1. Competencia

El Tribunal es competente para conocer de las apelaciones interpuestas contra las sentencias y autos susceptibles de dicho recurso, que sean dictados por los jueces administrativos de esta ciudad, conforme lo señala el artículo 153 del C.P.A.C.A.[26]

3.2. Problema Jurídico

Corresponde a esta Corporación dilucidar si resulta ajustada a derecho la decisión adoptada por la juez primaria en providencia de fecha 26 de febrero de 2015, (en la que se anuló el acto administrativo demandado que declaró la insubsistencia de la demandante en el cargo de Profesional Universitaria, por encontrarse viciado por falsa motivación), para lo cual deberá determinarse si el acto administrativo demandado – Decreto Nº 044 de fecha 15 de junio de 2012-, se halla viciado de falsa motivación.

---

[23] F. 272-281.
[24] F. 263-267.
[25] F. 268-270.
[26] "Los tribunales administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación...".

Para resolver el problema jurídico expuesto, la Sala identificará, en primer lugar, i) el marco normativo y jurisprudencial en materia de declaratoria de insubsistencia de cargos en provisionalidad, para luego referirse al ii) caso concreto.

3.3. Marco normativo y jurisprudencial en materia de declaratoria de insubsistencia de cargo en provisionalidad.

El artículo 25 de la ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 25. PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".*

Por su parte, el decreto 1227 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, indicó:

> *"Artículo 9. De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.*
>
> *Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente decreto, mediante acto administrativo expedido por el nominador.*
>
> *Artículo 10. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".*

Ahora bien, conviene indicar que las posiciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado habían sido disímiles frente al retiro discrecional de los empleados nombrados en provisionalidad, pues la primera sostenía que era requisito esencial de la insubsistencia de un provisional la

motivación del acto correspondiente, y la segunda Corporación estableció, que la estabilidad de dicho tipo de funcionario era precaria, por ende, no sujeta a ningún fuero de estabilidad y pasible de retiro sin motivación alguna.

En efecto, en consolidada jurisprudencia, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha venido sosteniendo que, de cara al análisis normativo y jurisprudencial pertinente (Leyes 27 de 1992 y 443 de 1998, entre otras que de tiempo atrás se ocuparon de la vinculación de empleados al Estado), sólo hasta la expedición de la Ley 909 de 2004 y del Decreto 1227 de 2005, reglamentario de la misma, se exigió la motivación del acto de retiro de un empleado vinculado en provisionalidad bajo las condiciones allí establecidas.

Antes de dicho momento, esto es, en vigencia de la Ley 443 de 1998 y anteriores que regularon este mismo asunto, el retiro del empleado en provisionalidad se asimilaba al del empleado vinculado bajo nombramiento ordinario y, en consecuencia, la motivación del acto no era un parámetro de conducta para los funcionarios que adoptaban este tipo de decisiones.

El Consejo de Estado - Sección Segunda, mediante providencia de 23 de septiembre de 2010, C.P. Doctor Gerardo Arenas Monsalve, radicado interno No. 0883-2008, afirmó:

> *"La motivación del acto de retiro del servicio de empleados nombrados en provisionalidad, aún respecto de aquellos cuyo nombramiento se haya producido en vigencia de la Ley 443 de 1998, y su desvinculación ocurra luego de entrada en vigencia de la Ley 909 de 2004, se justifica en atención a que, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 41 de la citada Ley 909 de 2004 (que prevé las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa), la competencia para el retiro de los empleos de carrera (que pueden haber sido provistos a través de nombramientos en provisionalidad), es reglada, esto es, dicho retiro es procedente sólo y de conformidad con las causales consagradas en la Constitución Política y la ley, y el acto administrativo que así lo disponga debe ser MOTIVADO, de tal manera que, la discrecionalidad del nominador sólo se predica respecto del retiro en empleos de libre nombramiento y remoción, la cual se efectuará mediante acto no motivado (inciso segundo parágrafo 2°, art. 41 Ley 909 de 2004)."*

Así las cosas, la motivación del acto de retiro de un empleado nombrado en provisionalidad a partir de la vigencia de la Ley 909 de 2004 surge como

imperativo objetivo de la legalidad, de indiscutible acatamiento para los jueces de conformidad con el artículo 230 Constitucional, en el que se predica el sometimiento de los funcionarios judiciales al imperio de la ley.

En reciente pronunciamiento de esa alta Corporación se señaló lo siguiente:

> *"La Corte Constitucional, a partir de la sentencia C 279 de 2007, indicó que a pesar de que el funcionario nombrado en provisionalidad no goza de la misma estabilidad del funcionario de carrera administrativa, no es menos cierto que no puede ser desvinculado como si fuera de libre nombramiento y remoción, comoquiera que su desvinculación debe obedecer a razones del servicio, por lo tanto, la discrecionalidad del nominador no es sinónimo de arbitrariedad, y deben ser explicitados las razones de interés público que fundamentan la desvinculación para garantizar el debido proceso de la persona desvinculada, ergo, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario (...) Mediante sentencia de unificación SU 917 de 2010, el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional indicó que la discrecionalidad relativa si bien atenúa la exigencia de motivación de ciertos actos, no libera al funcionario del deber de obrar conforme con los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, y en cuanto a los actos de retiro de los servidores públicos que ejercen cargos en provisionalidad, advirtió que el nominador tiene la obligación de motivarlo, al tiempo que el nominado conserva el derecho a saber de manera precisa los motivos en los que se basó su desvinculación (...) Los actos de declaratoria de insubsistencia, inclusive de los empleados provisionales y de los de libre nombramiento y remoción, deben ser motivados y a su vez deben tener como elemento teleológico la mejora del servicio, de tal suerte que de no presentarse dicha situación, se encontraría el acto fundamentado en una decisión arbitraria del nominador, configurándose de esa forma una desviación de poder."[27] (Subrayado)*

A su turno, la Corte Constitucional en sentencia de unificación expresó sobre el particular, lo siguiente:

> *"El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que he de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demande la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.*

---

[27] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa Rad N° 25000-23-26-000-2012-01107-01(51510).

Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de "razón suficiente" en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde "deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predican directamente de quien es desvinculado". En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, "para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión".

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que esté prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Con todo, la Corte debe insistir en que la necesaria motivación de los actos administrativos no puede conducir, en la práctica, a equiparar a los funcionarios nombrados en provisionalidad con aquellos que se encuentren en carrera. Tal equiparación terminaría por ser, paradójicamente, contraria al espíritu de la Constitución de 1991 en materia de función pública. Siendo ello así, la motivación que se exige para desvincular a un funcionario nombrado en provisionalidad no debe ser necesariamente la misma que aquella que se demanda para los funcionarios de carrera, para quienes la propia Constitución consagra unas causales de retiro ligadas a la estabilidad en el empleo, de la que no goza el funcionario vinculado en provisionalidad. Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación. En este sentido, como bien señala la doctrina, "la Administración es libre de elegir, pero ha de dar cuenta de los motivos de su elección y estos motivos no pueden ser cualesquiera, deben ser motivos consistentes con la realidad, objetivamente fundados". (Subrayado)

De lo anteriormente referido, se colige que para declarar insubsistente el nombramiento de un cargo en provisionalidad debe motivarse el acto administrativo en debida forma, de tal suerte que, de presentarse inconformidad con ese fundamento puede acudirse a las vías judiciales para controvertir lo señalado.

3.4. Diferencia entre falsa, indebida y ausencia de motivación del acto administrativo.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que todas las personas que se consideren vulneradas con la expedición de un acto administrativo de carácter general o particular están facultadas para demandarla la nulidad de estos, para su anulación se requiere que haya incurrido dentro de alguna de las causales preceptuadas por la misma ley, sobre el particular, la norma en mención establece:

> *"**Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho.** Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior. (...)*
>
> ***Artículo 137.** Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*
>
> *Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió."*[24]

De lo anterior se deduce que el acto administrativo puede ser demandado cuando sea expedido mediante falsa motivación, falta de motivación o cuando no se motive en debida forma.

Frente la falsa motivación, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

> *"La falsa motivación alude a las causas, razones, opiniones, pensamientos y motivos que a la administración (en cabeza de su agente) le llevan a expedir el acto administrativo como declaración de voluntad que es. Esas razones que pueden ser fácticas y jurídicas o de derecho o sólo jurídicas o de derecho (casi siempre, más no exclusivo, en actos de contenido general) deben corresponder en forma concertada, coordinada y exacta a la decisión que se adopta, como si se tratara de una*

[24] Artículos 137 y 138 de la ley 1437 de 2011.

"congruencia" administrativa frente a su declaración. De tal suerte que esa motivación surgirá falsa, es decir, no acorde o fuera de la realidad, cuando el sustento fáctico no corresponde al apoyo jurídico invocado (falsedad en el derecho) o viceversa (falsedad en el hecho), o cuando teniendo ambos fundamentos (fáctico y jurídico) la declaración de voluntad refiere a tema distinto o contradictorio a su motivo causal (falsedad en la decisión). Puede incluirse la inexistencia de fundamento fáctico ni jurídico o de derecho que sustenta el acto administrativo, aunque parte de la doctrina considere que esto corresponde a la falta de motivación y no el motivo falso, pero dado que la administración incurre en falacia corresponde a una falsa motivación por cuanto aparenta una realidad inexistente."[29] (Subrayado)

"Sobre la falsa motivación, la Sala ha precisado que constituye una causal de nulidad autónoma que se relaciona con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa, es decir que alude a los hechos del caso y a la prueba. De esa forma, para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: o bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o que la Administración omitió tener en cuenta hechos que si estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. De acuerdo con lo anterior, la causal de nulidad invocada por las demandantes, en realidad, está referida a la violación de la ley, concretamente por la aplicación indebida de una norma."[30] (Subrayado)

En cuanto a la indebida motivación, esa alta Corporación se ha referido en los siguientes términos:

"La violación de la ley por indebida aplicación de una norma ocurre cuando el precepto o preceptos jurídicos se hacen valer, se usan o se aplican, a pesar de no ser los pertinentes para proferir el acto administrativo.
(...)

De acuerdo con lo anterior, la causal de nulidad invocada por las demandantes, en realidad, está referida a la violación de la ley, concretamente por la aplicación indebida de una norma. La violación de la ley por indebida aplicación de una norma ocurre cuando el precepto o preceptos jurídicos se hacen valer, se usan o se aplican, a pesar de no ser los pertinentes para proferir el acto administrativo."[31]

---

[29] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera ponente: Lucy Jeannette Bermúdez, de fecha ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-28-000-2013-00060-00

[30] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenas, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 25000-23-27-000-2012-00276-01.

[31] *Ibidem.*

Finalmente, en lo concerniente a la falta o carencia de motivación se pronunció la Corte Constitucional, así:

> *"Dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, la Corte ha recordado que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos que incurran en ese defecto. De este modo, cuando se esté ante una situación en donde se desvincule a un funcionario de carrera en provisionalidad mediante un acto administrativo no motivado, la sanción que dispone el ordenamiento jurídico para dicha actuación es la de la nulidad del acto por configurarse con ella una violación al derecho fundamental al debido proceso."*[2]

3.5. Caso Concreto.

La Juez primaria, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), accedió a las pretensiones de la demanda en consideración a que el acto administrativo que declaró insubsistente a la actora dentro del cargo de comisaria de familia del Municipio de Dibulla no fue motivado en debida forma. Al respecto, se tiene que el acto administrativo en mención señala literalmente lo siguiente:

> *"Que mediante decreto No. 024 de abril 15 de 2008, se hizo el nombramiento provisional de **NARLYS ISIDORA SUAREZ LEVETTE**, en el cargo de la planta de personal: Profesional Universitario (Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario), nivel central, código 219, grado 01). Provisionalidad que fue prorrogada por medio de los Decretos No 065 de 2008 y 022 de 2009, respectivamente.*
>
> *Que el ingreso de la funcionaria SUAREZ LEVETTE, al cargo que viene ocupando, no fue producto de su participación favorable en un concurso de méritos y posterior inclusión en la respectiva lista de elegibles, sino del ejercicio de la facultad discrecional del nominador.*
>
> *Que el Honorable Consejo de Estado, en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, entre ellos las providencias del 7-10-2010 (sec.2, Exp. 0256-09) y del 23-05-2011 (Sec. 2, Exp. 2672-08), ha sido unánime en cuanto a la situación jurídica de los empleados nombrados en provisionalidad al señalar que:*
>
> *"A su turno, no es lo mismo el nombramiento del servidor que ingresa al servicio sin*

[2] Sentencia T-204/12 Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil doce (2012).

superar el concurso de méritos al de aquél que se somete a las etapas del proceso selectivo. En este sentido el nombramiento en provisionalidad no es equiparable al del escalafonado en la carrera y por lo mismo el retiro no puede estar revestido de las mismas formalidades."

"... por no estar escalafonado en la carrera no puede reclamar que su remoción se efectué con las mismas exigencias, requisitos, procedimientos y recursos que la ley consagra para los empleados de carrera."

"Los derechos de permanencia y estabilidad son inherentes a los funcionarios de carrera administrativa o judicial, mas no de quienes acceden a la Administración mediante nombramiento provisional, como es el caso de la actora. Una cosa es que el cargo sea de carrera y otra, bien distinta, es que quien lo desempeñe ostente la calidad de empleado de carrera administrativa."

Que en consecuencia, con fundamento en lo anterior, es pertinente, conducente y legal ejercer la potestad de la administración nominadora para proceder a declarar la insubsistencia del nombramiento provisional en el cargo de la planta de personal antes identificado."[3]

La entidad demandada dentro de su inconformidad con la decisión adoptada, señaló que el decreto 043 de 2006, estableció que para desempeñar el cargo de comisario de familia se debe ser abogado en ejercicio y tener especialización en derecho de familia, y en el presente asunto la demandante ciertamente es abogada, pero, no especialista en derecho de familia, por tanto, no cumple con el segundo requisito, resultando viciado de ilegalidad el acto administrativo que la nombró. Mientras que la doctora Glenda Herrán es abogada especialista en violencia intrafamiliar, violencia y adolescencia, la cual se asimila al perfil exigido en el reglamento interno de esa entidad.

De otra parte, expone el recurrente que existe una confusión entre los términos falsa motivación e indebida motivación, pues la providencia proferida en primera instancia refiere que el acto administrativo demandado esta indebidamente motivado, empero, el cargo por el cual se demandó ese acto administrativo fue falsa motivación y siendo el derecho administrativo rogado debe la parte demandante saber pedir.

---

[3] Ver cita 3.

En virtud de lo anterior, advierte la Sala que el acto administrativo demandado expuso como argumento que el nombramiento de la demandante se realizó en provisionalidad, sustentando su decisión en algunos pronunciamientos del Consejo de Estado en los cuales se señaló la inestabilidad de quien ocupa cargos en provisionalidad. Sobre el particular, encuentra el Tribunal que el fundamento jurisprudencial con el que se sustentó el acto administrativo demandado no es aplicable al caso de la demandante, por cuanto estos refieren casos que ocurrieron en vigencia de los decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973, en los se establecía que los cargos en provisionalidad se podrían declarar insubsistente en actos administrativo sin motivar, de acuerdo con la facultad discrecional del nominador.

Empero, en vigencia de la ley 909 de 2004, reglamentada por el decreto 1227 de 2005, normatividad que *si* es aplicable a la demandante, por cuanto, su vinculación con el Municipio de Dibulla fue durante el periodo comprendido entre el año 2008 hasta el año 2012, se establece que el retiro del cargo en provisionalidad debe realizarse mediante resolución motivada, en ese sentido, advierte la Colegiatura, **indebida** motivación del acto administrativo, dado que se fundamentó *en* preceptos jurídicos no aplicables al caso.

Asimismo, a partir del año 2010 la jurisprudencia cambio su posición[34] frente a la motivación del acto que declara insubsistente un cargo en provisionalidad, pasó de no requerir motivación alguna, a que necesariamente se deba motivar la decisión mediante acto administrativo, en ese sentido, no se puede predicar que el argumento presentado por la Administración de Dibulla sea suficiente para motivar la insubsistencia, por tal razón se considera el acto administrativo carente de motivación, pues como bien lo señalo la Corte Constitucional en la sentencia referida con antelación, el acto administrativo que declare la insubsistencia debe tener un contenido material con circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un

[34] Consejo de Estado 20845571100l-03-15-000-2015-01556-01AC de fecha 11 de abril de 2016, C.P. Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia del Consejo de Estado de fecha 4 de agosto de 2010 M.P Dr. Gustavo Gómez Aranguren. Sentencia del Consejo de Estado 23 de septiembre de 2010 M.P Dr Gerardo Arenas. Corte Constitucional Sentencia T-147/13 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

determinado funcionario de su cargo, condiciones que no se vislumbran el acto administrativo demandado ya que las justificaciones expresadas son indefinidas, generales y abstractas.

Ahora bien, frente al último argumento señalado en el acto administrativo el cual refiere "*que en consecuencia, con fundamento en lo anterior, es pertinente, conducente y legal ejercer la potestad de la administración nominadora para proceder a declarar la insubsistencia del nombramiento provisional en el cargo de la planta de personal antes identificado.*"[35] se tiene que es **falso** según lo señalo por las normas y la jurisprudencia anteriormente citada.

También, es oportuno señalar que la declaratoria de insubsistencia no se debió a que se realizara el correspondiente concurso de méritos, pues quien reemplazo en el cargo a la demandante también fue nombrada en provisionalidad.

Ahora, si en gracia de discusión se analizara lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada que argumentó su disentimiento con la providencia censurada, exponiendo que "*el Decreto 043 del 2006, suscrito por la Alcaldesa (E) del Municipio de Dibulla, establece las funciones y requisitos para el desempeño del cargo de Comisario de Familia en el Municipio de Dibulla, señalando que el Profesional Universitario código 219, grado 01, debe ser abogado(a) y además especialista en Derecho de Familia, perfil que no cumple la hoy actora, pues si bien, ejerce como abogada no así cuenta con la especialización requerida, y en aras del mejoramiento del servicio, la Administración Municipal decidió desvincular del cargo a la señora NARLYS ISADORA SÚAREZ LEVETTE y en su lugar, nombrar a la señora Glenda Herrán Mora quien si cumplía acreditando ser abogada especialista en violencia intrafamiliar, violencia y adolescencia*", encuentra la Sala que este argumento, según su dicho sería una razón que motivó el retiro de la actora al cargo que ocupaba, empero, el acto administrativo demandado no lo indicó así,

[35] F. 26-26.

pues ninguna de esas explicaciones fueron esgrimidas al momento de la remoción.

De otro lado, vale decir también, que lo dicho por la *a quo* en cuanto a que la declaratoria de insubsistencia no obedeció al mejoramiento del servicio, porque el reemplazo de la demandante se hizo en provisionalidad y fue ocupado por una profesional con menor tiempo de experiencia, estima el Tribunal que no existen en el plenario pruebas que indiquen de forma fehaciente que el servicio se haya mejorado o desmejorado, pues no se evidencia constancia alguna que la persona designada en reemplazo de la actora no actuara de igual o mejor manera, o que hubiera contribuido a desmejorar considerablemente el servicio, pues se desconocen las reales capacidades, conocimientos, aptitudes y desempeño de la señora Glenda Paola Herrán Mora.

Sin embargo, si se comparan las experiencias como indicio, aunado a la falta de motivación del decreto que declaro insubsistente de la actora y la resolución que confirmó la decisión, considera la Sala que logró desvirtuarse la presunción de legalidad del acto administrativo demandado, por lo tanto, el cargo estudiado en apelación no está llamado a prosperar.

En ese orden de ideas, el Tribunal confirmará la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha de 26 de febrero de 2015.

3.6. Costas

En virtud de lo decidido por el H. Consejo de Estado en pronunciamiento reciente sobre condena en costas[36], indicando que estas se valorarán de manera subjetiva de acuerdo a la conducta procesal asumida por las partes y debido a que en el presente proceso las partes no actuaron con temeridad y mala fe, la Sala se abstendrá de condenar en costas.

---

[36] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 20892495400l-23-33-000-2012-00180-01(1706-15) Actor: JOSÉ ANTONIO MOGROVEJO PRIETO. Demandado: UGPP

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley,

FALLA:

PRIMERO: Confírmese la sentencia calendada 26 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría enviar el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que el presente proveído fue leído, discutido y aprobado en sesión de Sala de la fecha.

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Magistrada ponente

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA
Centro a Bienestar

DECRETO No. 110 **de 2017**
(09 NOV. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA

En ejercicio de sus funciones y en especial de las contenidas en el artículo 315-3 de la Constitución Política y articulo 91 literal d) numeral 2 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el día 3 de octubre del año 2017, el alcalde Municipal expidió el Decreto No. 095 de 2017, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia Judicial y se efectúa un reintegro laboral.

09 NOV. 2017

Que dicho Decreto fue notificado personalmente a la Sra. **DILARINA ALDANA MENDOZA**, el día 11 de Octubre de 2017.

Que el día 25 de octubre de 2017, presentó por escrito el Recurso de Reposición, la Sra. **DILARINA ALDANA MENDOZA**, en contra del Decreto No. 95 antes citada.

Que revisado el escrito contentivo del recurso de Reposición a la luz de los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que dicho recurso es procedente y oportuno, el cual cumple con los demás requisitos señalados en las normas citadas, en consecuencia se admite y tramita en el efecto suspensivo.

Que no fueron solicitadas pruebas por la recurrente, no obstante que adjunto a dicho escrito del recurso, certificado de incapacidad No 3859273 expedido por la NUEVA EPS, el cual será valorado por al momento de resolverse.

Que no habiendo necesidad de práctica de pruebas, se procede a resolver de plano dicho recurso, por parte del Alcalde.

Que La recurrente funda su reposición en lo siguiente:

PRIMERO: Que el título del Decreto No. 95 "**POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL**" nada tiene que ver con su nombramiento, por cuanto en el artículo Primero, se declara a la recurrente insubsistente y en ninguno de los títulos se menciona la palabra insubsistencia, lo que en sí conlleva una falsa motivación.

SEGUNDO: Que si lo que se pretende es el cumplimiento de la decisión tomada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha...la

no siendo el título una motivación, mal podría aceptarse el cargo de que la resolución recurrida se encuentre inmersa en una falsa motivación.

No obstante lo anterior, en resumen, el último párrafo de la parte considerativa de la resolución recurrida a manera de conclusión dice:" Que así las cosas, a de entenderse que la razón de la declaratoria de insubsistencia en el cargo de comisaria de familia que viene ocupando la Sra. **DILARINA ALDANA MENDOZA**, es la necesidad que tiene la Administración de cumplir con la sentencia judicial ejecutoriada, de reintegrar a la Sra. **SUAREZ LEVETTE,** al único cargo de **COMISARIO DE FAMILIA**, que tiene su planta de personal".

09 NOV 2017

A LA SEGUNDA RAZÓN: Efectivamente, la sentencia no faculta al Alcalde para la declaratoria de insubsistencia al cargo que ocupa la recurrente. La competencia para declarar la insubsistencia radica en el Artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política y en el artículo 91 literal d numeral 2 de la ley 136 de 1.994. La sentencia por usted citada y que originó la razón fáctica para la decisión contenida en el artículo primero de la resolución 95 del 3 de octubre de 2017, no constituye soporte de competencia.

A LA TERCERA Y CUARTA RAZÓN: siguiendo el principio Constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, contenido en el artículo 228 de la Constitución Política, me permito señalar lo siguiente: "El cargo de COMISARIA DE FAMILIA ha existido en Colombia desde 1.989 y en la Ley 27 de 1.992, reiterado por la Ley 443 de 1.998 y Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios correspondientes.

El Decreto 785 del año 2005 reglamentario dela ley 909 de 2004, en su artículo 21, estableció un nuevo orden para darle una codificación y denominación a los cargos que venían bajo el acatamiento del Decreto 1569 de 1.998 y es así como el comisario de familia ostentaba el Código 350 y se denominaba COMISARIO DE FAMILIA y la nueva denominación es Código 202 COMISARIO DE FAMILIA.

Es de observarse que el **COMISARIO DE FAMLIA**, se encuentra dentro del nivel de profesionales.

De manera inapropiada o anti técnica a la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE,** se le nombró en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01 con funciones de COMISARIA DE FAMILIA, lo anti técnico radica en la denominación en el código y en el grado y sólo en la planta de personal del Municipio de DIBULLA, establecida en el decreto 106 de 2.014, se estableció el cargo de COMISARIO DE FAMILIA con Código 202, el cual se ajusta a la normatividad vigente.

DECRETO No. 110 de 2017
(09 NOV. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

La denominación de Profesional Universitario es formal, lo que hace que un cargo sea igual, lo constituye las funciones del mismo y los requisitos mininos (Derecho Sustancial) para ocuparlo, siendo los requisitos mínimos de estudios: Titulo profesional en Derecho con especialidad en Derecho de Familia o de Infancia y adolescencia y Experiencia: dos años de experiencia profesional o relacionada, requisitos estos contenidos en el Decreto Municipal 106 del año 2014.

Así las cosas, en el Municipio de Dibulla, sólo ha existido un cargo de COMISARIO DE FAMILIA, que era el que desempeñaba en su momento la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE** y el hoy ocupado por la recurrente, con distintas denominaciones.

09 NOV. 2017

Adicionalmente, revisados los Actos administrativos de planta de personal y Manual de funciones y competencia, no existe otro cargo equivalente o similar, por lo tanto, existe un único cargo de COMISARIA DE FAMILIA.

A LA QUINTA Y OCTAVA RAZON: Señalo que la recurrente se encuentra vinculada en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa, el cual, corresponde al de comisario de familia, para la desvinculación de un funcionario nombrado en provisionalidad, ha señalado en reiterada jurisprudencia la corte Constitucional, que la declaratoria de insubsistencia, debe ser motivada, bien sea por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, por razones expresas atinentes al servicio o por designación por concurso de quien gano la plaza, al respecto es evidente, que la Administración tiene la necesidad de cumplir con un fallo judicial en el sentido de reintegra a la Sra. **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE**, a un cargo con funciones de COMISARIO DE FAMILIA.

Ahora con relación a la incapacidad, se trae a colación, lo señalado por el Consejo de Estado, en el sentido de que la incapacidad no le otorga al funcionario algún fuero o condición especial que impida su retiro, de conformidad con lo señalado en las siguientes sentencias: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda del 27 de enero de 1.,989, Magistrado Ponente REYNALDO ARCINIEGAS, Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección A del 22 de febrero de 2001, radicado 1039-00, Magistrado Ponente NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B del 7 de abril de 2005, magistrado ponente ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, radicado 4613-03.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT.825000134-1
DESPACHO DEL ALCALDE

DIBULLA

DECRETO No. 110 **de 2017**
(09 NOV. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE EFECTÚA UN REINTEGRO LABORAL

Así las cosas no es la incapacidad que hoy sufre la recurrente, constitutiva de situación administrativa que le confiera un fuero de estabilidad en el empleo, frente a las disposiciones que consagra, la discrecionalidad que tiene la administración para declarar la insubsistente del cargo que viene ocupando.

A LA SEXTA Y SEPTIMA RAZON: Con relación a la citación del artículo 41 de la ley 909 de 2004, en su literal K, se insiste en aclararle a la recurrente, en que no existe ninguna sentencia judicial que haya ordenado al alcalde declararla insubsistente, por lo que esta norma y esta razón no ha sido aducida por la administración, la razón radicada señalada en la respuesta a la razón segunda de su recurso.

09 NOV. 2017

Por todo lo anterior:

DECRETA

PRIMERO: CONFÍRMESE en todas sus partes el Decreto Municipal No. 095 del 03 de Octubre de 2017, por tanto que no se repone ni se revoca lo pedido por la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 56.082.971 expedida en Maicao – La Guajira, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativo de este acto.

SEGUNDO: REINTÉGRESE a la Señora **NARLYS ISADORA SUAREZ LEVETTE,** Identificada con cédula de ciudadanía No. 40.932.828 expedida en Riohacha – La Guajira, al Cargo de COMISARIO DE FAMILIA, con Código 202, Grado 03, de la Planta de Cargos del Municipio de Dibulla – La Guajira, tal como lo señaló la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Riohacha.

TERCERO: Notifíquese personalmente este Acto, en los términos contenidos en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que contra la misma no procede recurso alguno, quedando en firme en todas sus partes, el Decreto No. 095 del 3 de octubre de 2017.

Dada en Dibulla a los Nueve (09) días del mes de Noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO
Alcalde Municipal de Dibulla

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Segundo. - Que a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**; se ordene la revocatoria de estas decisiones y se ORDENE el reintegro de mi mandante en el cargo que legalmente ocupaba, se le cancelen los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir.

Tercero. - Que se le indemnicen por los daños morales y materiales sufridos por la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA** y sus menores hijos, como consecuencia del daño sufrido en la columna vertebral (L3 – L4); trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatia; por efecto de la falla del municipio de Dibulla en el cumplimiento de la resolución 079 del 07 de junio de 2016, misma que les causara las lecciones permanentes a mí apadrinada y el sufrimiento a ella y sus hijos; cuantía que se fijara en el acápite denominado **8.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA**.

4. MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que el acto administrativo que se demanda es claramente contrario a la constitución y a la ley, como quiera que surge de un procedimiento violatorio del debido proceso, esto es REMOVER del cargo a una persona en estado de incapacidad por perdida de la capacidad laboral sufrida en un desplazamiento autorizado por el municipio de Dibulla hacia la zona dispersa del municipio y las estribaciones de la sierra nevada de santa marta; bajo el supuesto de que se ordena un reintegro laboral en el cargo de mi asistida judicial, afirmaciones distantes de la verdad, atendiendo que el cargo que ocupaba mi representada, no es el mismo que ostentaba la persona referenciada en el decreto 095 del 03 de octubre de 2017 y que las lesiones sufridas por la actora en cumplimiento de una orden de su superior (Alcalde Municipal); no han sido indemnizadas, es menester solicitar la medida cautelar que se sustenta teniendo como fundamento jurisprudencial y legal los siguientes razonamientos

> ***2.4.1. Las medidas cautelares en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.***[1]
>
> *En cuanto a las medidas cautelares, la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (en adelante CPACA) incorporó todo un capítulo (XI) destinado a explicar los elementos de esta figura, tales como: (i) la procedencia; (ii) el contenido y alcance; (iii) los requisitos; (iv) la*

[1] Sentencia T-733/14 (Bogotá, D.C., Septiembre 26)

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

caución; (v) el procedimiento para la adopción; (vi) las medidas cautelares de urgencia; (vii) el levantamiento, modificación y revocatoria; (viii) los recursos; (ix) la prohibición de reproducción del acto suspendido o anulado; (x) el procedimiento en caso de reproducción del acto suspendido; (xi) el procedimiento en caso de reproducción del acto anulado; y (xii) las sanciones.

Cabe mencionar que a diferencia del anterior código (Decreto 01 de 1984), en el cual la solicitud de una medida cautelar se limitaba al decreto de la suspensión provisional del acto, la nueva ley amplió el catálogo de medidas cautelares y modificó los requisitos para su decreto siguiendo la normatividad relativa a la acción de tutela y la acción popular, todo con el fin de garantizar el derecho al efectivo acceso a la administración de justicia, que se puede ver afectado por la extensa duración de los procesos que se adelantan ante la jurisdicción contencioso administrativa.

El artículo 229 del CPACA, en materia de la procedencia de las medidas cautelares, dispone que en todos los procesos declarativos que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativo, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Además, el inciso segundo señala que la decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento, lo cual favorece el decreto de las mismas si se tiene en cuenta que no afecta la decisión final que adopte el funcionario judicial en el caso concreto.

En concordancia con lo establecido en la norma anterior, el artículo 233, que regula el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, en lo relacionado con la oportunidad para solicitar y decretar la medida prescribe que ésta "(...) podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso". Esta regla de procedencia es más flexible en comparación con lo dispuesto en el anterior código administrativo, por cuanto, se confiere la facultad de solicitar en cualquier estado del proceso el decreto de la medida cautelar, en atención a los hechos sobrevinientes que puedan ocasionar un perjuicio irremediable al actor.

Según el artículo 230, las medidas cautelares podrán ser: (i) preventivas, cuando se ordene la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos; (ii) conservativas, cuando el juez ordena que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible; (iii) anticipativas, en el evento que se ordene la adopción de una decisión administrativa o se imparta órdenes o se le imponga a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer; (iv) suspensivas, cuando se ordene suspender un procedimiento o

Dirección Calle 7 Nº 8 - 22 TEL. 7292214 Cel. 300-2044716; 318-5171382
E-mail: perezbj@hotmail.com
Riohacha.

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

actuación administrativa, inclusive de carácter contractual[27] o se ordene suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo. De acuerdo con la norma en comento, esta serie de medidas cautelares, que en todo caso no constituyen un listado taxativo, se podrán decretar por parte del juez siempre que guarden relación directa con las pretensiones de la demanda.

De esas forma, continúa el artículo 231 señalando cuales son los requisitos que se deben acreditar para decretar las medidas cautelares, los cuales varían si se trata de la suspensión provisional o de otras medidas. Señala la norma que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. De igual forma, cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En caso de tratarse de medidas cautelares diferentes a la suspensión provisional del acto administrativo, la ley dispone que serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

En materia de la efectividad del amparo que pueda conceder el decreto de una medida cautelar al interior de un proceso contencioso administrativo, es importante resaltar que el artículo 234 establece las medidas cautelares de urgencia, las cuales podrán ser adoptadas por el juez o magistrado desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, siempre y cuando se evidencie que por la urgencia no es posible agotar el trámite previsto en el artículo 233. Contra esta decisión proceden los recursos a los que haya lugar. En caso de que la medida sea adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete.

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Dicho lo anterior es menester solicitar a su señoría, se suspendan los efectos de los decretos municipal 095 del 03 de octubre de 2017, y del decreto municipal 110 del 09 de noviembre de 2017; POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE EFECTUA UN REINTEGRO LABORAL.

Esta petición guarda relación con los hechos que se ponen a su consideración; por las razones dadas en la petición misma.

5.- HECHOS:

Primero. - Mi representada fue nombrada en provisionalidad en la planta de cargos del Municipio de **DIBULLA** mediante Decreto 044 fechado 08 de abril 2015 en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA** código 202 Grado 03.

Segundo. - El cargo para el cual fue nombrada, lo ejerció con todas las conductas de buen trabajador, cumpliendo siempre con sus obligaciones contractuales y de acuerdo a las directrices de sus superiores, todas las realizo bajo los postulados de la buen fe, las buenas costumbres y en el cumplimiento de la ley.

Tercero. - El día 03 de Octubre de 2017, el alcalde municipal de Dibulla la Guajira profirió la resolución número 095 del 03 de Octubre de 2017, por medio la cual se da cumplimiento a una sentencia y se efectúa un reintegro laboral.

Cuarto. - El acto administrativo anteriormente señalado dentro de la parte resolutiva se le declara a mi representada insubsistente del cargo de comisaria de familia código 202 Grado 03, de la planta de cargos del municipio de Dibulla la Guajira.

Quinto. - Este decreto 095 Fue notificado el día 09 de octubre de 2017, fecha en que se encontraba en estado de incapacidad desde el día 04 de octubre de 2017 hasta el día 23 de octubre de 2017, incapacidad que fue radicada en la alcaldía municipal de Dibulla el día 05 de octubre de 2017, lo que demuestra que mi representada fue despedida estando en incapacidad laboral.

Sexto. - Mi mandante impetro un recurso de reposición contra la resolución número 095 del 03 de octubre 2017 y dentro del recurso manifestaba que se le había despedido en condición de vulnerabilidad y sin autorización del ministerio de la protección social.

Séptimo. - EL recurso de reposición fue resuelto el día 09 de noviembre de 2017 a través del decreto 110 de 2017, mismo con el que se resuelve confirmar la resolución atacada y como consecuencia de ello la insubsistencia quedó en firme.

Para llegar a esta decisión del Municipio de Dibulla (La Guajira), se valió la administración de una sentencia judicial, NO vinculante con mi representada, pero que si favorece los

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Segundo. - Que a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**; se ordene la revocatoria de estas decisiones y se ORDENE el reintegro de mi mandante en el cargo que legalmente ocupaba, se le cancelen los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir.

Tercero. - Que se le indemnicen por los daños morales y materiales sufridos por la señora **DILARINA ALDANA MENDOZA** y sus menores hijos, como consecuencia del daño sufrido en la columna vertebral (L3 – L4); trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatia; por efecto de la falla del municipio de Dibulla en el cumplimiento de la resolución 079 del 07 de junio de 2016, misma que les causara las lecciones permanentes a mí apadrinada y el sufrimiento a ella y sus hijos; cuantía que se fijara en el acápite denominado **8.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA**.

4. MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

Teniendo en cuenta que el acto administrativo que se demanda es claramente contrario a la constitución y a la ley, como quiera que surge de un procedimiento violatorio del debido proceso, esto es REMOVER del cargo a una persona en estado de incapacidad por perdida de la capacidad laboral sufrida en un desplazamiento autorizado por el municipio de Dibulla hacia la zona dispersa del municipio y las estribaciones de la sierra nevada de santa marta; bajo el supuesto de que se ordena un reintegro laboral en el cargo de mi asistida judicial, afirmaciones distantes de la verdad, atendiendo que el cargo que ocupaba mi representada, no es el mismo que ostentaba la persona referenciada en el decreto 095 del 03 de octubre de 2017 y que las lesiones sufridas por la actora en cumplimiento de una orden de su superior (Alcalde Municipal); no han sido indemnizadas, es menester solicitar la medida cautelar que se sustenta teniendo como fundamento jurisprudencial y legal los siguientes razonamientos

> ***2.4.1. Las medidas cautelares en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.***[1]
>
> *En cuanto a las medidas cautelares, la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (en adelante CPACA) incorporó todo un capítulo (XI) destinado a explicar los elementos de esta figura, tales como: (i) la procedencia; (ii) el contenido y alcance; (iii) los requisitos; (iv) la*

[1]Sentencia T-733/14 (Bogotá, D.C., Septiembre 26)

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

caución; (v) el procedimiento para la adopción; (vi) las medidas cautelares de urgencia; (vii) el levantamiento, modificación y revocatoria; (viii) los recursos; (ix) la prohibición de reproducción del acto suspendido o anulado; (x) el procedimiento en caso de reproducción del acto suspendido; (xi) el procedimiento en caso de reproducción del acto anulado; y (xii) las sanciones.

Cabe mencionar que a diferencia del anterior código (Decreto 01 de 1984), en el cual la solicitud de una medida cautelar se limitaba al decreto de la suspensión provisional del acto, la nueva ley amplió el catálogo de medidas cautelares y modificó los requisitos para su decreto siguiendo la normatividad relativa a la acción de tutela y la acción popular, todo con el fin de garantizar el derecho al efectivo acceso a la administración de justicia, que se puede ver afectado por la extensa duración de los procesos que se adelantan ante la jurisdicción contencioso administrativa.

El artículo 229 del CPACA, en materia de la procedencia de las medidas cautelares, dispone que en todos los procesos declarativos que se adelanten ante la jurisdicción contencioso administrativo, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Además, el inciso segundo señala que la decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento, lo cual favorece el decreto de las mismas si se tiene en cuenta que no afecta la decisión final que adopte el funcionario judicial en el caso concreto.

En concordancia con lo establecido en la norma anterior, el artículo 233, que regula el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, en lo relacionado con la oportunidad para solicitar y decretar la medida prescribe que ésta "(...) podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso". Esta regla de procedencia es más flexible en comparación con lo dispuesto en el anterior código administrativo, por cuanto, se confiere la facultad de solicitar en cualquier estado del proceso el decreto de la medida cautelar, en atención a los hechos sobrevinientes que puedan ocasionar un perjuicio irremediable al actor.

Según el artículo 230, las medidas cautelares podrán ser: (i) preventivas, cuando se ordene la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos; (ii) conservativas, cuando el juez ordena que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible; (iii) anticipativas, en el evento que se ordene la adopción de una decisión administrativa o se imparta órdenes o se le imponga a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer; (iv) suspensivas, cuando se ordene suspender un procedimiento o

Dirección Calle 7 Nº 8 - 22 TEL. 7292214 Cel. 300-2044716; 318-5171382
E-mail: perezbj@hotmail.com
Riohacha.

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

actuación administrativa, inclusive de carácter contractual[27] o se ordene suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo. De acuerdo con la norma en comento, esta serie de medidas cautelares, que en todo caso no constituyen un listado taxativo, se podrán decretar por parte del juez siempre que guarden relación directa con las pretensiones de la demanda.

De esas forma, continúa el artículo 231 señalando cuales son los requisitos que se deben acreditar para decretar las medidas cautelares, los cuales varían si se trata de la suspensión provisional o de otras medidas. Señala la norma que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. De igual forma, cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En caso de tratarse de medidas cautelares diferentes a la suspensión provisional del acto administrativo, la ley dispone que serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

En materia de la efectividad del amparo que pueda conceder el decreto de una medida cautelar al interior de un proceso contencioso administrativo, es importante resaltar que el artículo 234 establece las medidas cautelares de urgencia, las cuales podrán ser adoptadas por el juez o magistrado desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, siempre y cuando se evidencie que por la urgencia no es posible agotar el trámite previsto en el artículo 233. Contra esta decisión proceden los recursos a los que haya lugar. En caso de que la medida sea adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete.

Dirección Calle 7 Nº 8 - 22 TEL. 7292214 Cel. 300-2044716; 318-5171382
E-mail: perezbj@hotmail.com
Riohacha.

JANER JAVIER PEREZ BRITO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Dicho lo anterior es menester solicitar a su señoría, se suspendan los efectos de los decretos municipal 095 del 03 de octubre de 2017, y del decreto municipal 110 del 09 de noviembre de 2017; POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE EFECTUA UN REINTEGRO LABORAL.

Esta petición guarda relación con los hechos que se ponen a su consideración; por las razones dadas en la petición misma.

5.- HECHOS:

Primero. - Mi representada fue nombrada en provisionalidad en la planta de cargos del Municipio de **DIBULLA** mediante Decreto 044 fechado 08 de abril 2015 en el cargo de **COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA** código 202 Grado 03.

Segundo. - El cargo para el cual fue nombrada, lo ejerció con todas las conductas de buen trabajador, cumpliendo siempre con sus obligaciones contractuales y de acuerdo a las directrices de sus superiores, todas las realizo bajo los postulados de la buen fe, las buenas costumbres y en el cumplimiento de la ley.

Tercero. - El día 03 de Octubre de 2017, el alcalde municipal de Dibulla la Guajira profirió la resolución número 095 del 03 de Octubre de 2017, por medio la cual se da cumplimiento a una sentencia y se efectúa un reintegro laboral.

Cuarto. - El acto administrativo anteriormente señalado dentro de la parte resolutiva se le declara a mi representada insubsistente del cargo de comisaria de familia código 202 Grado 03, de la planta de cargos del municipio de Dibulla la Guajira.

Quinto. - Este decreto 095 Fue notificado el día 09 de octubre de 2017, fecha en que se encontraba en estado de incapacidad desde el día 04 de octubre de 2017 hasta el día 23 de octubre de 2017, incapacidad que fue radicada en la alcaldía municipal de Dibulla el día 05 de octubre de 2017, lo que demuestra que mi representada fue despedida estando en incapacidad laboral.

Sexto. - Mi mandante impetro un recurso de reposición contra la resolución número 095 del 03 de octubre 2017 y dentro del recurso manifestaba que se le había despedido en condición de vulnerabilidad y sin autorización del ministerio de la protección social.

Séptimo. - EL recurso de reposición fue resuelto el día 09 de noviembre de 2017 a través del decreto 110 de 2017, mismo con el que se resuelve confirmar la resolución atacada y como consecuencia de ello la insubsistencia quedó en firme.

Para llegar a esta decisión del Municipio de Dibulla (La Guajira), se valió la administración de una sentencia judicial, NO vinculante con mi representada, pero que si favorece los

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, la Guajira, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002-**2018-00120**-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: **DILARINA ALDANA MENDOZA**
Demandado: MUNICIPIO DE DIBULLA

ASUNTO: CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 461

Al proceder a examinar la demanda observa esta agencia judicial que la parte demandante presentó solicitud de medida provisional consistente en la suspensión provisional del Decreto Municipal 095 del 03 de octubre de 2017

Al respecto el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

> "**Artículo 233.** ***Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares.*** La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.
>
> El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
>
> Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.
>
> El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.
>
> Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.
>
> Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso"

Por lo anterior y de conformidad con la norma en cita se procederá a correr traslado a la parte demandada, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la medida cautelar a la entidad accionada MUNICIPIO DE DIBULLA, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 **DE 2018**
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 17/08/18
Riohacha – La Guajira 21/08/18
HORA: 8:00 am-6:00 pm

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

10

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

SECRETARIA

TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Hoy, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha se **CORRE TRASLADO** *del escrito de medidas cautelares, por el termino de cinco (05) días a la contraparte, de la Medida Cautelar interpuesta por la entidad demandante mediante apoderado judicial el Doctor JANER JAVIER PÉREZ BRITO, en el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO, promovido por DILARINA ALDANA MENDOZA contra MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, radicada bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00120-00.*

El presente traslado vence el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA y 110 del C. G del P.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, septiembre catorce (14) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso al despacho, informándole, que se corrió traslado de la medida cautelar y no se presentaron memoriales. PASO AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Paso al despacho un cuaderno principal con 87 folios, un cuaderno de medidas cautelares con 11 y 3 traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA

12

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, la Guajira, Catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002- **2018-00120-** 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **DILARINA ALDANA MENDOZA**
Demandado: MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA

ASUNTO: Ordena notificar demanda y medida cautelar

Auto Interlocutorio No. 727

ANTECEDENTES

El 17 de Agosto del 2018, se profirió auto dentro del presente asunto disponiendo admitir la demanda. Así mismo, en esa fecha a través de auto separado se dispuso correr traslado de la medida cautelar.

El 05 de Septiembre del 2018 la Secretaría Judicial de este Despacho corrió traslado de la solicitud de medida cautelar a la entidad demandada.-Folio 10

El 12 de Septiembre de 2018, el apoderado judicial de la parte actora acreditó el pago de gastos ordinarios.-Folios 89 y 90

CONSIDERACIONES

Sería la oportunidad procesal para pronunciarse respecto de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, sin embargo evidencia esta Agencia Judicial que la Secretaría Judicial de este Despacho involuntariamente corrió traslado de dicha solicitud a la entidad demandada, sin que se hubiese notificado la demanda, por lo que, no podría resolverse la solicitud de medida cautelar bajo el entendido de que el MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA desconoce de la existencia del presente proceso.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría Judicial se notifique personalmente la demanda y el auto que ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la entidad accionada a través de buzón electrónico y al día siguiente de su notificación se corra traslado de la solicitud en la página de la Rama Judicial

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el traslado de la solicitud de medida cautelar realizado el 05 de Septiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría judicial notifíquese personalmente la demanda y el auto que ordena correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la entidad accionada a través de buzón electrónico y al día siguiente de su notificación córrase traslado de la solicitud en la página de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO **No.** 69 **DE 2018**

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 14/12/18

Riohacha – La Guajira 18 DE 12 DE 2018

HORA: 8:00 am-6:00 pm

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: martes, 18 de diciembre de 2018 4:45 p. m.
Para: 'davidbustoscantillo@hotmail.com'; 'salomalex@hotmail.com'; 'gerencia@juridicosdelnorte.com'; 'info@organizacionsanabria.com.co'; 'CAJANAL E. I. C. E EN LIQUIDACION UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'Procuradoría 202 Adtva'; 'auracordoba@hotmail.com'; 'qfmedical@gmail.com'; 'gerenciahsjm@gmail.com'; 'juridicahsjm@gmail.com'; 'mepinto1@hotmail.com'; 'alexpilo.ye@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'; 'esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co'; 'notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co'; 'coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co'; 'karenredondomedina@hotmail.com'; 'Jessica.villalobos@comparta.com.co'; 'jennifer.tapias@comparta.com.co'; 'rymabogadas@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@previsora.gov.co'; 'asesorjuridico.costa@comparta.com.co'; 'arangojuancamilo@une.net.co'; 'ibrugesarias@yahoo.es'; 'ligiogg@hotmail.com'; 'mifonga@hotmail.com'; 'e.linan_pana@hotmail.com'; 'gpuello@gmail.com'; 'fernandomarimon2005@yahoo.es'; 'ramosabogado25@hotmail.com'; 'cvalencia@procuraduria.gov.co'; 'lauraavellaneda.abogados@hotmail.com'; 'juridica2@electricaribe.co'; 'conciliaciones@yahoo.com'; 'chvdavid@hotmail.com'; 'sandraperdomoibarra@hotmail.com'; 'euromugno@hotmail.com'; 'saultrujillo@hotmail.com'; 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'; 'cesar_vasquez3001@hotmail.com'; 'notificaciones17@silviarugelesabogados.com'; 'judicialatguajira@gmail.com'; 'procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co'; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; 'juridica@riohacha-laguajira.gov.co'; 'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'; 'hernan.pinto77@hotmail.com'; 'jfreyle@gasguajira.com'; 'notificacionesjudiciales@gasguajira.com'; 'notificacionesjudiciales@distraccion-laguajira.gov.co'; 'jorgedavidojeda25 @hotmail.com'; 'diliap2010@hotmail.com'; 'fedearmas@registraduria.gov.co'; 'notificacionjudicialgjr@registraduria.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co'; 'leandro.lopez@mininterior.gov.co'; 'lealloro@gmail.com'; 'notificaciones.judiciales@litigando.com'; 'notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co'; 'valenciagomezabogados@gmail.com'; 'fatima90763@yahoo.es'; 'alvarorodriguezb@hotmail.com'; 'procuraduria91 _riohacha@hotmail.com'; Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha; Maria Teresa Torregroza Rosales - Riohacha; 'ojecur@hotmail.com'; 'jlhmabogado@hotmail.com'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'; 'aldibalo@hotmail.com'; 'perezbj@hotmail.com'; 'elkinpt2008@hotmail.com'; 'pedrocardozogarcia@hotmail.com'; 'fabiancotes45 @hotmail.com'; 'cuellofrancisco@gmail.com'; 'luisemiroidarraga1980@hotmail.com'; 'degua.notificacion@policia.gov.co'; 'bemol63@hotmail.com'; 'osfechagin@hotmail.com'; 'notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co'; 'asesoriasarmenta@hotmail.com'; 'lletynna26@hotmail.com'; 'wijoarcas@hotmail.com'; 'juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co'; 'oficinajuridicadpto@outlook.com'; 'notificaciones@laguajira.gov.co'; 'riohachadpu@gmail.com'; 'laurentinoabogados@gmail.com'; 'gutierrezfr1as@hotmail.com'; 'fabioenriquemc@hotmail.com'; 'moremd1@hotmail.com'; 'juandi1977@hotmail.com'; 'alvarorueda@arcabogados.com.co'; 'diomedescuellodaza@hotmail.com'; 'salaliber@hotmail.com'; 'contactenos@infotep.edu.co'; 'y_brito9@hotmail.com'; 'mariaustate@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co'; 'srugeles@silviarugelesabogados.com'; 'arzuagaasociados@hotmail.com'; 'ivetica1 @hotmail.com'; 'alanpa0104@hotmail.com'; 'luisfuentes976@hotmail.com'; 'ernestoro9 @hotmail.com'; 'saracamila57@hotmail.com'; 'ofobg4@yahoo.com.mx'; 'xvasquezsierra@gmail.com'; 'rosemberrr@yahoo.es'; 'jbaenav@gmail.com'; 'procjudadm154@procuraduria.gov.co'; 'holmesjose@hotmail.com'
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 069

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
'davidbustoscantillo@hotmail.com'	
'salomalex@hotmail.com'	
'gerencia@juridicosdelnorte.com'	
'info@organizacionsanabria.com.co'	
'CAJANAL E. I. C. E EN LIQUIDACION UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'	

Destinatario	Entrega
'vsierra@procuraduria.gov.co'	
'Procuradoría 202 Adtva'	
'auracordoba@hotmail.com'	
'qfmedical@gmail.com'	
'gerenciahsjm@gmail.com'	
'juridicahsjm@gmail.com'	
'mepinto1@hotmail.com'	
'alexpilo.ye@hotmail.com'	
'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'	
'esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co'	
'notificaciones@esehospitalsantateresadibulla.gov.co'	
'coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co'	
'karenredondomedina@hotmail.com'	
'Jessica.villalobos@comparta.com.co'	
'jennifer.tapias@comparta.com.co'	
'rymabogadas@gmail.com'	
'notificacionesjudiciales@previsora.gov.co'	
'asesorjuridico.costa@comparta.com.co'	
'arangojuancamilo@une.net.co'	
'ibrugesarias@yahoo.es'	
'ligiogg@hotmail.com'	
'mifonga@hotmail.com'	
'e.linan_pana@hotmail.com'	
'gpuello@gmail.com'	
'fernandomarimon2005@yahoo.es'	
'ramosabogado25@hotmail.com'	
'cvalencia@procuraduria.gov.co'	
'lauraavellaneda.abogados@hotmail.com'	
'juridica2@electricaribe.co'	
'conciliaciones@yahoo.com'	
'chvdavid@hotmail.com'	
'sandraperdomoibarra@hotmail.com'	
'euromugno@hotmail.com'	
'saultrujillo@hotmail.com'	
'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'	
'cesar_vasquez3001@hotmail.com'	
'notificaciones17@silviarugelesabogados.com'	
'judicialatguajira@gmail.com'	
'procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co'	
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co	
'juridica@riohacha-laguajira.gov.co'	
'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'	
'hernan.pinto77@hotmail.com'	
'jfreyle@gasguajira.com'	
'notificacionesjudiciales@gasguajira.com'	
'notificacionesjudiciales@distraccion-laguajira.gov.co'	
'jorgedavidojeda25@hotmail.com'	
'diliap2010@hotmail.com'	
'fedearmas@registraduria.gov.co'	
'notificacionjudicialgjr@registraduria.gov.co'	
'notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co'	

Destinatario	Entrega
'leandro.lopez@mininterior.gov.co'	
'lealloro@gmail.com'	
'notificaciones.judiciales@litigando.com'	
'notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co'	
'valenciagomezabogados@gmail.com'	
'fatima90763@yahoo.es'	
'alvarorodriguezb@hotmail.com'	
'procuraduria91_riohacha@hotmail.com'	
Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha	Entregado: 18/12/2018 4:46 p. m.
Maria Teresa Torregroza Rosales - Riohacha	Entregado: 18/12/2018 4:46 p. m.
'ojecur@hotmail.com'	
'jlhmabogado@hotmail.com'	
'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'	
'juridica.riohacha@fiscalia.gov.co'	
'aldibalo@hotmail.com'	
'perezbj@hotmail.com'	
'elkinpt2008@hotmail.com'	
'pedrocardozogarcia@hotmail.com'	
'fabiancotes45@hotmail.com'	
'cuellofrancisco@gmail.com'	
'luisemiroidarraga1980@hotmail.com'	
'degua.notificacion@policia.gov.co'	
'bemol63@hotmail.com'	
'osfechagin@hotmail.com'	
'notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co'	
'asesoriasarmenta@hotmail.com'	
'lletynna26@hotmail.com'	
'wijoarcas@hotmail.com'	
'juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co'	
'oficinajuridicadpto@outlook.com'	
'notificaciones@laguajira.gov.co'	
'riohachadpu@gmail.com'	
'laurentinoabogados@gmail.com'	
'gutierrezfr1as@hotmail.com'	
'fabioenriquemc@hotmail.com'	
'moremd1@hotmail.com'	
'juandi1977@hotmail.com'	
'alvarorueda@arcabogados.com.co'	
'diomedescuellodaza@hotmail.com'	
'salaliber@hotmail.com'	
'contactenos@infotep.edu.co'	
'y_brito9@hotmail.com'	
'mariaustate@gmail.com'	
'notificacionesjudiciales@esebarrancas.gov.co'	
'srugeles@silviarugelesabogados.com'	
'arzuagaasociados@hotmail.com'	
'ivetica1@hotmail.com'	
'alanpa0104@hotmail.com'	
'luisfuentes976@hotmail.com'	
'ernestoro9@hotmail.com'	

Destinatario	Entrega
'saracamila57@hotmail.com'	
'ofobg4@yahoo.com.mx'	
'xvasquezsierra@gmail.com'	
'rosemberrr@yahoo.es'	
'jbaenav@gmail.com'	
'procjudadm154@procuraduria.gov.co'	
'holmesjose@hotmail.com'	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el estado electrónico No. 069 de 2018

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/21686101/ESTADO+069+DEL+18+DE+DICIEMBRE+DE+2018-01.pdf/4889c785-2290-438c-8a9b-2258efc7abe0

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; Procuradoría 202 Adtva; cvalencia@procuraduria.gov.co; procjudadm154@procuraduria.gov.co
Enviado el: martes, 18 de diciembre de 2018 4:46 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 069

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Procuradoría 202 Adtva (procjudadm202@procuraduria.gov.co)

cvalencia@procuraduria.gov.co (cvalencia@procuraduria.gov.co)

procjudadm154@procuraduria.gov.co (procjudadm154@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 069

Notificación Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: perezbj@hotmail.com
Enviado el: martes, 18 de diciembre de 2018 4:46 p. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 069

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

perezbj@hotmail.com (perezbj@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 069

Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Notificacionesjudiciales @dibulla-laguajira.gov.co <notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co>
Enviado el: martes, 18 de diciembre de 2018 4:46 p. m.
Para: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Asunto: ACUSO RECIBIDO Re: Notificación Estado Electrónico No. 069

La Oficina Jurídica y de Contratación del Municipio de Dibulla recibió el correo por usted enviado y le daremos respuesta en el menor tiempo posible. Los correos allegados después de 6:00 p.m. serán atendidos el día hábil siguiente a su recepción.

NOTIFICACIONES JUDICIALES
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co
Enviado el: martes, 18 de diciembre de 2018 4:46 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 069

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co (notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 069

Notificación Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 9:35 a. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co'
Asunto: Corre traslado Medida Cautelar Rad. 2018-00120-00
Datos adjuntos: MEDIDA CAUTELAR.PDF

De conformidad con lo previsto en el Artículo 233 del C.P.A.C.A., nos permitimos correrle traslado de la medida cautelar decretada en el siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00120-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DILARINA ALDANA MENDOZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA

Se adjunta escrito de medida cautelar y auto que ordena correr traslado

---

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co
Enviado el: miércoles, 13 de marzo de 2019 9:36 a. m.
Asunto: Retransmitido: Corre traslado Medida Cautelar Rad. 2018-00120-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co (notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co)

Asunto: Corre traslado Medida Cautelar Rad. 2018-00120-00

Corre traslado Medida Cautelar...

JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

Doctora:
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: DILARINA MENDOZA ALDANA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DIBULLA- LA GUAJIRA
RADICADO No. 44-001-33-40-002-2018-00120-00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.719.655 expedida en Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 53,801 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en Riohacha, en mi condición de apoderado especial del municipio de Dibulla, La Guajira, según poder que adjunto, el cual acepto y en consecuencia solicito me sea reconocida personería para actuar, con mi acostumbrado respeto, por el presente escrito, me refiero a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, identificada en el epígrafe de este documento, y en consecuencia a la solicitud de medidas cautelares realizadas por el apoderado de la demandante en el libelo petitorio, en los siguientes términos:

1. **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:**

En el escrito petitorio la señora **DILARINA MENDOZA ALDANA,** le solicita a este Despacho que:

> Dicho lo anterior es menester solicitar a su señoría, se suspendan los efectos de los decretos municipal 095 del 03 de octubre de 2017, y del decreto municipal 110 del 09 de noviembre de 2017; POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE EFECTUA UN REINTEGRO LABORAL.
> Esta petición guarda relación con los hechos que se ponen a su consideración; por las razones dadas en la petición misma.

JARAMILLO SANTA
ABOGADOS S.A.S

Sobre la procedencia del decreto de medidas cautelares dispone el artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que:

> *"(...)* ***Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.***
>
> *En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
> ***2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.***
> *3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
> *4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
>
> ***a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o***
> ***b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios."*** *(Subrayado, negrillas y cursivas fuera del texto original).*

Al respecto, se ha pronunciado la Honorable Corte de Constitucional, diciendo que:

"(...) 17. La Corte procede a exponer el contenido de la regulación sobre medidas cautelares prevista en el CPACA:

17.1. Procedencia y finalidades generales. El CPACA, al regular lo atinente a las medidas cautelares, empieza por señalar que dichas medidas pueden decretarse en todos los procesos declarativos que se adelanten ante la justicia administrativa, incluidos los de tutela y de defensa de derechos e intereses colectivos, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda "o en cualquier estado del proceso", y precisa que el juez puede decretar todas las que considere "necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en este capítulo" (art 229).[9] Según la norma, las medidas cautelares sólo se pueden dictar en el régimen general "a petición de parte", aunque en los procesos de tutela y de protección de derechos colectivos pueden "ser decretadas de oficio" (ídem). "La decisión sobre medidas cautelares", precisa la disposición, "no implica prejuzgamiento" (ídem).

17.2. Clases de medidas cautelares; contenido y alcance de las mismas. Tras esta reforma, el juez contencioso administrativo cuenta con todo un haz de medidas cautelares. La Ley 1437 de 2011, como se dijo, no se contrae a contemplar la suspensión provisional, sino que habla de medidas ***"preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión". El artículo 230 de la misma dice que el juez puede decretar, cuando haya lugar a ello, "una o varias de las siguientes" cautelas: ordenar que se mantenga una situación, o se restablezca el estado de cosas anterior a la conducta "vulnerante o amenazante", cuando fuere posible (art 230.1); suspender un procedimiento o actuación administrativa, incluso de carácter contractual, dentro de ciertas condiciones (art 230.2);[10] suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo (art 230.3); ordenar que se adopte una decisión, o que se realice una obra o una demolición de una obra con el objeto de evitar el acaecimiento de un perjuicio o que los efectos de este se agraven (art 230.4); impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer (art 230.5). Cuando la medida cautelar implique la adopción de un acto discrecional, el juez no puede sustituir a la autoridad competente, sino limitarse a ordenar su adopción según la Ley (art 230 parágrafo).*** *[11]*

17.3. Requisitos para decretar las medidas cautelares. La Ley 1437 de 2011 distingue en este aspecto los requisitos exigibles, según el tipo de medida. Si se pide la suspensión provisional de un acto administrativo, en un proceso de nulidad, la misma procede cuando del análisis del acto cuestionado y de su confrontación con las normas invocadas surge una violación de las últimas. En esto hay, como se ve, un cambio fundamental pues ya no se exige -como en el Código anterior- una "manifiesta infracción", y por el contrario se ordena hacer un análisis. Si además de la nulidad se pide el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios, para que prospere la medida debe probarse "al menos sumariamente la existencia de los mismos" (art 231). ***Conforme el CPACA, en "los demás casos", los requisitos son los siguientes: 1) que la demanda esté razonablemente fundada; 2) que el demandante haya demostrado "así fuere sumariamente", ser titular de los derechos invocados; 3) que el actor haya presentado "los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones" con los cuales se pueda concluir que resultaría más gravoso negar la medida que concederla; 4) que de no otorgarse la medida sobrevenga un perjuicio irremediable o la sentencia se vuelva ineficaz (art 231).***

(...)

17.5. Procedimiento de adopción de medidas. Según el artículo 232 del CPACA, la medida puede solicitarse desde la presentación de la demanda "y en cualquier estado del proceso". La norma exige que se dé traslado de la solicitud de medida cautelar al demandado, y establece distintas condiciones para casos diferentes, y prevé que el último tiene cinco (5) días para pronunciarse sobre la misma. El juez dispone de diez (10) días más, contados desde que expira el término para que el demandado se pronuncie sobre la petición, para resolver sobre ella. La medida sólo puede hacerse efectiva cuando el auto que acepte la caución se encuentre ejecutoriado. Si la medida es negada, puede volverse a pedir "si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto". Contra el auto que resuelva esta solicitud no hay recursos (art 233).

(...)

17.7. Levantamiento, modificación y revocatoria de la medida cautelar. De acuerdo con el artículo 235 del CPACA, el afectado con la medida

24

cautelar podrá solicitar el levantamiento de la medida, cuando preste caución satisfactoria, en los casos en que esto sea compatible con la naturaleza de la medida, que garantice la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. También puede modificarse o revocarse la medida cuando se constate que no se cumplían los requisitos para su otorgamiento, que estos luego dejaron de presentarse o fueron superados, "o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso". En estos últimos eventos no se necesita caución previa. La norma prevé también una obligación de informar todo cambio sustancial que ocurra en las circunstancias que condujeron a la adopción de la medida, y contempla la posibilidad de que en ciertos casos el incumplimiento de la misma dé lugar a multas y "demás medidas que de acuerdo con las normas vigentes puede imponer el juez en ejercicio de sus poderes correccionales" (art 235, último inciso).

5

17.8. Recursos. El auto que decrete una medida cautelar es susceptible de recurso de apelación o de súplica, según el caso. Los recursos se conceden en el efecto devolutivo y deben ser resueltos en el término máximo de 20 días. Las decisiones sobre levantamiento, modificación o revocatoria de medidas cautelares no son susceptibles de recurso alguno.

17.9. Aspectos varios. La Ley 1437 de 2011 prevé además regulaciones para otros asuntos atinentes a las medidas cautelares. Contempla una prohibición de reproducir el acto anulado o suspendido, "a menos que con posterioridad a la sentencia o al auto hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión" (art 237). También consagra procedimientos para los casos en los que se viole esta prohibición (arts. 238 y 239), así como una norma sobre responsabilidad patrimonial del solicitante cuando "la medida cautelar sea levantada en curso del proceso por considerar que su decreto era improcedente o cuando la sentencia sea desestimatoria" (art 240). Igualmente se definen algunas sanciones por el incumplimiento de una medida cautelar, y se categoriza como "falta grave" el incumplimiento de los términos para decidir sobre una medida cautelar (art 241).

Óbice de lo anterior, es menester concluir que el decreto de medidas cautelares solo es procedente cuando se cumplen con los requisitos que ha dispuesto la ley y

25

el desarrollo jurisprudencial, en el sentido de que, debe ser evidente y flagrante la vulneración de los derechos de quien persigue la consecución de dicho amparo, y como se pudo colegir de la lectura del escrito de la demanda, no se logra demostrar siquiera sumariamente, que exista un daño irreversible o irreparable de inminente ocurrencia sobre los derechos de la señora **ALDANA MENDOZA,** por lo que considera este operador jurídico que de decretarse dicha medida, se estaría actuando de contra de los presupuestos normativos.

6

Aunado a lo antes dicho, es de aclarar que la señora **MENDOZA ALDANA,** se encontraba ocupando el cargo de Comisaria de Familia del Municipio de Dibulla, en calidad de provisionalidad, por lo que no puede pretender tener los mismos derechos o estabilidad laboral, propia de aquellos funcionarios que han participado en un concurso de méritos y han superado todas las etapas del mismo, por lo que difícilmente tendría la titularidad del cargo al que solicita se le reintegre.

2. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones y comunicaciones, así:

El demandado en el Palacio Municipal de Dibulla: Calle 6 No. 3-36 de Dibulla.

EL SUSCRITO APODERADO: En la Secretaria de su Despacho, o en la Calle 21 No. 15-27 en la ciudad de Riohacha, correo electrónico jaramillosantabogados@gmail.com.

3. ANEXOS

Anexo al presente:

- Poder para actuar y los soportes del poderdante.

De la señora Juez, atentamente,

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
23 MAR 2019
Recibido hoy _____ Folios 72
Manuel Romero 5:08 Pm
Firma

GUILLERMO JARAMILLO SANTA
C.C. No. ~~8.719.655 de~~ Barranquilla
T.P. No. 53.801 C. S.J.

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME SECRETARIAL

Riohacha, Marzo veintiuno (21) del dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento al despacho de la señora juez Doctora KARINA KATIUZCA PITRE GIL, expediente con radicado 44-001-33-40-002-2018-00120-00, Demandante: Dilarina Aldana Mendoza y Demandado: Municipio de Dibulla, informado que se dio traslado a la medida cautelar presentada y se radico memorial de contestación en tiempo. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Se anexa nuevo poder.

Consta de un (1) cuaderno principal con 99 folios, un cuaderno de medidas cautelares con 25 folios y tres (03) traslados .

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, la Guajira, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	44-001-33-40-002- **2018-00120-** 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	**DILARINA ALDANA MENDOZA**
Demandado:	MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA

ASUNTO: **Niega Medida Cautelar**

Auto Interlocutorio No. 214

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Medida Cautelar solicitada por la parte demandante con la presentación de la demanda, consistente en Suspensión Provisional de los efectos del Acto Administrativo cuya nulidad se pretende.

ANTECEDENTES

El doctor JANER JAVIER PEREZ BRITO en nombre y representación judicial de la señora DILARINA ALDANA MENDOZA presentó con la demanda solicitud de medida cautelar provisional, consistente en la suspensión de los efectos del Decreto Municipal Nº 095 del 03 de Octubre de 2017 y del Decreto Nº 110 del 09 de Noviembre de 2017 por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se efectúa un reintegro laboral[1]

El 14 de Diciembre de 2018, mediante auto se ordena correr traslado de la solicitud de suspensión provisional a la parte demandada.[2]

La parte demandada mediante escrito recibido el 20 de Marzo de 2019, descorrió el traslado realizado.[3]

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia y trámite:

Por tratarse de la impugnación de Actos administrativos a través del ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral, en asuntos que no provienen de un contrato de trabajo, cuya cuantía no supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además los actos acusados ser expedidos por una autoridad Municipal, como lo es MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA, este Despacho es competente en primera instancia, conforme al numeral 2 del artículo 155 del CPACA para conocer del presente proceso y por tanto para decidir sobre la presente solicitud de medida cautelar.

2. De las medidas cautelares reguladas la Ley 1437 de 2011

El artículo 238 de la Constitución Política dispone que la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede suspender provisionalmente los efectos de los

---

[1] Folio 01 del cuaderno de medidas cautelares.
[2] Folio 12 del cuaderno de medidas cautelares
[3] Folio 20 del cuaderno de medidas cautelares

actos administrativos susceptibles de ser impugnados por vía judicial, por los motivos y por los requisitos que establece la ley.

La Constitución no distingue si la medida de suspensión provisional solo procede contra los actos administrativos de contenido particular y no contra los actos generales o normativos, conocidos comúnmente como reglamentos, y que son de naturaleza diferente de los primeros. Como la norma no distingue, el intérprete tampoco. En consecuencia, la suspensión provisional puede recaer frente a cualquier clase de actos: el acto administrativo propiamente dicho y el reglamento.

En concordancia con la norma constitucional citada, el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 señala que las medidas cautelares proceden incluso antes de que se notifique el auto admisorio y en cualquier etapa del proceso para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

> ***Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares***. *En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.*
>
> *La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.*
>
> *Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.*

En atención al artículo 230 de la codificación en mención, las medidas cautelares pueden ser preventivas, conservativas, anticipativas, o de suspensión; la competencia para dictarlas es del Juez o Magistrado Ponente; pueden decretarse una o varias en un mismo proceso; y se consagró un listado enunciativo de aquellas, entre las cuales se encuentra la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos. El tenor literal de la norma en mención consagra lo siguiente:

> ***Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares***. *Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*
>
> ***1.*** *Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.*
> ***2.*** *Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.*
> ***3.*** *Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.*
> ***4.*** *Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.*
> ***5.*** *Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.*
> ***Parágrafo***. *Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.*

Esta misma normativa en el artículo 231 señala requisitos atendiendo al tipo de medida cautelar que se pretenda. **Para el caso de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandando establece una diferenciación atendiendo a si en la demanda se pretende únicamente la nulidad del acto administrativo para lo cual solo debe acreditarse la violación de las normas superiores**, o si se pretende además de la nulidad el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios además deberán probarse estos[4]. La norma señala expresamente lo siguiente:

> **Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares**. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.
>
> En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:
>
> 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
> 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
> 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
> 4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
> a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
> b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

De las normas antes analizadas, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

i) Existen **requisitos formales de procedibilidad**[5], a saber: 1) debe tratarse de procesos declarativos o en los que tienen por finalidad la defensa y protección de derechos e intereses colectivos que conoce la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 229, Ley 1437 de 2011); 2) debe existir solicitud de parte debidamente sustentada en el texto de la demanda o en escrito separado, excepto en los casos de los procesos que tienen por finalidad la defensa y protección de derechos e intereses colectivos donde opera de oficio (artículo 229, Ley 1437 de 2011); y 3) la medida debe ser solicitada en cualquier etapa del proceso antes o después de haberse notificado el auto admisorio de la demanda (artículo 233 y 234, Ley 1437 de 2011).

ii) Existen **requisitos materiales de procedibilidad**[6], a saber: 1) la medida cautelar debe ser necesaria para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia (artículo 229, Ley 1437 de 2011); y 2) debe haber una relación directa y necesaria entre la medida a decretar y las pretensiones de la demanda (artículo 230, Ley 1437 de 2011).

Ahora bien, si se pretende la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado –medida cautelar negativa-, se deben tener en cuenta otros requisitos adicionales que responden al tipo de pretensión en el cual se sustente la demanda así: **1) si la demanda tiene únicamente la pretensión de nulidad del acto administrativo, se debe verificar que exista una violación de las normas superiores invocadas, tras confrontar el acto demandado con estas o con las pruebas aportadas con la solicitud (artículo 231, inciso 1°, Ley 1437 de 2011)** y 2) si la demanda además

---

[4] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Auto de 17 de marzo de 2015. Ref: Expediente Nº 11001-03-15-000-2014-03799-00. Actor: Gustavo Francisco Petro Urrego. C/. Procuraduría General de la Nación.

[5] En la mediad en que estos requisitos únicamente exigen una corroboración formal y no un análisis valorativo.

[6] En la medida en que exigen por parte del juez un análisis valorativo.

de la nulidad del acto administrativo pretende el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios, además de verificarse que exista una violación de las normas superiores invocadas debe probarse al menos sumariamente la existencia de los perjuicios (artículo 231, inciso 2°, Ley 1437 de 2011).

Finalmente si se pretenden otras medidas cautelares diferentes -medidas cautelares positivas-[7] a la de suspensión de los efectos del acto administrativo demandado, deben concurrir los siguientes requisitos: 1) que la demanda esté razonablemente fundada en derecho; 2) que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente la titularidad del derecho o de los derechos invocados; 3) que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla; y 4) que, al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable o que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse los efectos de la sentencia serían nugatorios (artículo 231, inciso 3°, numerales 1° a 4°, Ley 1437 de 2011).

3.-De la sustentación de la suspensión provisional por la parte actora

Se sustenta la medida cautelar solicitada en los siguientes términos:

> "Teniendo en cuenta que el acto administrativo que se demanda es claramente contrario a la Constitución y a la Ley, como quiera que surge de un procedimiento violatorio del debido proceso, esto es, REMOVER del cargo a una persona en estado de incapacidad por pérdida de la capacidad laboral sufrida en un desplazamiento autorizado por el Municipio de Dibulla hacia la zona dispersa del Municipio y las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta; bajo el supuesto de que se ordena un reintegro laboral en el cargo a mi asistida judicial, afirmaciones distantes de la verdad, atendiendo que el cargo que ocupaba mi representada, no es el mismo que ostentaba la persona referenciada en el Decreto 095 del 03 de Octubre de 2017 y que las lesiones sufridas por la actora en cumplimiento de una orden de su Superior (Alcalde Municipal); no han sido indemnizadas"

4-De la contestación emitida por el Municipio de Dibulla.

Se aduce por parte de la entidad demandada que sólo es procedente el decreto de medidas cautelares cuando se cumplen con los requisitos que ha dispuesto la Ley y el desarrollo jurisprudencial, en el sentido de que, debe ser evidente y flagrante la vulneración de los derechos de quien persigue la consecución de dicho amparo y de la lectura de la demanda no se logra demostrar siquiera sumariamente que exista un daño irreversible o irreparable de inminente ocurrencia sobre los derechos de la demandante.

Aunado a lo anterior, se indica que la señora MENDOZA ALDANA se encontraba ocupando el cargo de Comisaria de Familia del Municipio de Dibulla en calidad de provisional, por lo que no puede pretender tener los mismos derechos o estabilidad laboral propia de aquellos funcionarios que han superado un concurso de méritos.

5-Decisión sobre la Medida Cautelar

Al proceder, esta agencia judicial efectuar el análisis de confrontación del acto demandado con las disposiciones antes señaladas, y estudiadas las pruebas documentales allegadas con la demanda, considera esta Agencia Judicial que para llegar a la conclusión de que existe una violación de las disposiciones superiores invocadas es menester que el proceso avance en sus etapas y se enriquezca en material probatorio, a fin de que se esclarezca lo planteado por la parte actora, toda vez que de las pruebas documentales arrimadas con el libelo introductorio, no es

[7] Ley 1437 de 2011, artículo 230, numerales 1, 2, 4 y 5.

posible aseverar que el actos demandado contravienen las disposiciones normativas. Es de tener en cuenta además, que lo planteado por la parte actora, va más allá del análisis y estudio posible de llevarse a cabo en esta oportunidad procesal, por lo cual no puede determinarse que se presente transgresión a las normas invocadas.

Ante esta circunstancia encuentra el Despacho que la APARIENCIA DE BUEN DERECHO, del acto administrativo acusado en esta etapa procesal aún no ha sido desvirtuada sino que, por el contrario, permanece, razón por la cual no es posible acceder a la suspensión provisional solicitada.

Cabe destacar en este punto, que el legislador fue claro en establecer, que para que proceda las medidas cautelares es indispensable que las argumentaciones, documentos o informaciones allegados por el interesado lleven a concluir al Juzgador, sin dubitación alguna, que resultaría más gravoso al interés público negar la medida que concederla y en el presente caso, tal tales circunstancias no se acreditaron más aun cuando no se advierte que se pone en peligro derecho alguno, ni que genere la ocurrencia de un perjuicio irremediable a la demandante ya que no esto no surge de manera palpable del análisis de las pruebas allegadas al proceso.

En este orden de ideas, en virtud de que el numeral 4° del artículo 231 del CPACA, condiciona el decreto de la suspensión provisional al cumplimiento de las anteriores circunstancias, en el caso sub examine, no se accederá a la medida cautelar solicitada, pues, como ya se dijo, la presunción de legalidad que ostenta el acto acusado continúa.

Finalmente, el Despacho advierte que tal como lo señala el segundo inciso del artículo 229 del CPACA, la decisión que se tome en relación con la solicitud de medidas cautelares no implica prejuzgamiento, y ello se entiende en la medida que la decisión adoptada no implica de ninguna forma un análisis definitivo y vinculante con efectos de cosa juzgada para las partes y el fallador.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar de Suspensión Provisional de los efectos del acto impugnado, hecha por la entidad demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAROLINA MARÍA ROBLES PALOMINO
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
La Providencia que antecede se publicó por Estado Electrónico No. 023
en la Página Web de la Rama Judicial
el día 05/10/19

30

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Para: vsierra@procuraduria.gov.co; 'Procuradoría 202 Adtva'; secretaria.general@nuevaeps.com.co; mifonga@hotmail.com; j.rincones@scare.org.co; coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co; ladmedmo@hotmail.com; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; degua.notificacion@policia.gov.co; jubafi_7@yahoo.es; alexander.gomez@ompabogados.com; marco.arenas@qbe.com.co; aiamqg@hotmail.com; olfa.perez@ompabogados.com; agomez@ompabogados.com; Judicial Administración Temporal Guajira; 'Procesos Judiciales FOMAG'; solano_joseluis@hotmail.com; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; oficinajuridicadpto@outlook.com; notificaciones@laguajira.gov.co; asistente@cmabogadosasociados.com; jcordoba@cmabogadosasociados.com; ctorresl3@dian.gov.co; notificacionesjudicialesdian; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; regional.guajira@procuraduria.gov.co; perezbj@hotmail.com; notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co; jaramillosantabogados@gmail.com; nresteban@hotmail.com; raulrosales810 @gmail.com; juridica@riohacha-laguajira.gov.co; hospitaljagua@hotmail.com; dazacalixto@hotmail.com; info@gqn-abogados.com; 'karenredondomedina@hotmail.com'; hmontalvo1007@hotmail.com; 'rymabogadas@gmail.com'; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co; notificacion.judicial@comparta.com.co; abogadosyrecaudos@gmail.com; osfechagin@hotmail.com; notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co; epcriohacha@inpec.gov.co; 'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'; euromugno@hotmail.com; euromugno@hotmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; juridica.riohacha@fiscalia.gov.co; Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha; Maria Teresa Torregroza Rosales; rcano@mininterior.gov.co; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com; abogarobdin@hotmail.com; juridica@uniguajira.edu.co; cristian.garcia@fiscalia.gov.co; orlandolopez57 @hotmail.com
Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
vsierra@procuraduria.gov.co	
'Procuradoría 202 Adtva'	
secretaria.general@nuevaeps.com.co	
mifonga@hotmail.com	
j.rincones@scare.org.co	
coordjuridico@nuevaclinicariohacha.co	
ladmedmo@hotmail.com	
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com	
degua.notificacion@policia.gov.co	
jubafi_7@yahoo.es	
alexander.gomez@ompabogados.com	
marco.arenas@qbe.com.co	
aiamqg@hotmail.com	
olfa.perez@ompabogados.com	
agomez@ompabogados.com	
Judicial Administración Temporal Guajira	
'Procesos Judiciales FOMAG'	
solano_joseluis@hotmail.com	
'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'	
oficinajuridicadpto@outlook.com	
notificaciones@laguajira.gov.co	
asistente@cmabogadosasociados.com	
jcordoba@cmabogadosasociados.com	
ctorresl3@dian.gov.co	

Destinatario	Entrega
notificacionesjudicialesdian	
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co	
regional.guajira@procuraduria.gov.co	
perezbj@hotmail.com	
notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co	
jaramillosantabogados@gmail.com	
nresteban@hotmail.com	
raulrosales810@gmail.com	
juridica@riohacha-laguajira.gov.co	
hospitaljagua@hotmail.com	
dazacalixto@hotmail.com	
info@gqn-abogados.com	
'karenredondomedina@hotmail.com'	
hmontalvo1007@hotmail.com	
'rymabogadas@gmail.com'	
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co	
esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co	
notificacion.judicial@comparta.com.co	
abogadosyrecaudos@gmail.com	
osfechagin@hotmail.com	
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co	
epcriohacha@inpec.gov.co	
'juridica.epcriohacha@inpec.gov.co'	
euromugno@hotmail.com	
euromugno@hotmail.com	
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co	
juridica.riohacha@fiscalia.gov.co	
Direccion Seccional Notificaciones- Seccional Riohacha	Entregado: 07/05/2019 2:55 p. m.
Maria Teresa Torregroza Rosales	Entregado: 07/05/2019 2:55 p. m.
rcano@mininterior.gov.co	
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co	
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co	
notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com	
abogarobdin@hotmail.com	
juridica@uniguajira.edu.co	
cristian.garcia@fiscalia.gov.co	
orlandolopez57@hotmail.com	

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 023 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/25267146/ESTADO+023+DEL+07+DE+MAYO+DE+2019.pdf/65129d0d-61c5-449a-8d66-22e248f95e7f

---

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara

de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: Judicial Administración Temporal Guajira; raulrosales810@gmail.com; 'rymabogadas@gmail.com'; jaramillosantabogados@gmail.com; abogadosyrecaudos@gmail.com
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Judicial Administración Temporal Guajira (judicialatguajira@gmail.com)

raulrosales810@gmail.com (raulrosales810@gmail.com)

'rymabogadas@gmail.com' (rymabogadas@gmail.com)

jaramillosantabogados@gmail.com (jaramillosantabogados@gmail.com)

abogadosyrecaudos@gmail.com (abogadosyrecaudos@gmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Notificación Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co (notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Notificación Estado Electróni...

33

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: perezbj@hotmail.com
Enviado el: martes, 07 de mayo de 2019 2:55 p. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

perezbj@hotmail.com (perezbj@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 023 de 2019

Notificación
Estado Electróni...